

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**El sistema Penitenciario de la Ciudad de México,
Estructura, Funcionamiento vs Finalidad**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA

José Guadalupe Rivera Arroyo

Director del Tesis

Lic. Noé Del Ángel López

Ciudad de México, agosto de 2023.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Dedicatorias

A mi esposa

A mis hijos e hijas

A Martha Ayala,

amiga, nada te impidió

cumplir con tu objetivo (qepd †)

Agradecimientos

*El ser humano necesita de los demás
para realizar sus obras*

Gracias Angie, amada esposa, por tu apoyo incondicional, por impulsarme a seguir adelante y por estar siempre a mi lado. A ustedes, hijas e hijos, Mariana, Andrea, Montserrat, Rodrigo y Juan, por la enseñanza y la experiencia que me ha dejado ser su padre, porque cada uno de ustedes es único y especial.

Agradezco a los profesores (de estructura y de asignatura) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) que dedicaron su tiempo y esfuerzo durante el proceso de mi formación profesional. En especial, al profesor Noé del Ángel López, Director de este proyecto, por el apoyo y la confianza depositada en mí.

Gracias a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) por implementar el Programa de Educación Superior en los Centros de Reinserción Social en la Ciudad de México (PESCER), a quienes con su labor hacen posible que este programa funcione, en especial, a la Lic. Alejandra Díaz Esparza, por su disposición y el apoyo incondicional que me brindo.

Quiero agradecer a la licenciada en pedagogía Rebeca Razo Sandoval, Directora del Centro Escolar Profesor Santiago Ramírez, por el apoyo y las facilidades brindados a un servidor y a la comunidad universitaria, en el camino de la educación.

De igual manera, agradezco a las autoridades, técnicos y personal administrativo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte por su colaboración y participación en el desarrollo de este trabajo. En especial, al Lic. Enrique Flores Serrano, Director de este penal, por incentivar a la población penitenciaria a prepararse y desarrollarse en el ámbito académico y personal.

No intentes explicarte “desde fuera”;

límitate a vivir “desde dentro”.

En la experiencia de tu vivencia interior
se encuentra, no sólo la mejor explicación,
sino sencillamente la única.

Porque la *verdad* no es una explicación,
sino sencillamente *experiencia*.

El dogma a la fuerza solo sirve
para embalsamar
gigantescas cantidades
de conocimiento inconveniente;
la presión creará la grieta;
la presa estallará.

El pasado se refugia
en la debilidad de la memoria;
el futuro se desvanece
ante la fragilidad de la ilusión;
mientras tanto, el presente se despadaza:
unos huyen hacia adelante y otros hacia atrás.
De ahí al gigantesco valor de la *inquietud*.

Cosas del Camino

“Son las noches más oscuras
las que preparan los mayores amaneceres”

SRI AUROBINDO

Índice

Introducción	13
Planteamiento del problema y Preguntas de investigación	17
Sujetos y grupos de sujetos involucrados	25
Autoridad penitenciaria	25
Sociedad	26
Población penitenciaria	26
Beneficios esperados	29
Objetivos: General y Específicos	33
Objetivo general	33
Objetivos específicos	33
Justificación	35
Hipótesis	37
Alcances	39
Metodología	41
Modelo de investigación	41
Métodos de recolección de datos	51
Encuestas	52
Entrevistas	53
Capítulo 1. Antecedentes	57
Las primeras cárceles	58
Los primeros análisis e investigaciones sobre las cárceles	61
John Howard (1726-1790)	62
Jeremy Bentham (1748-1832)	67
Panóptico radial	70
Benjamín Rush (1745-1813)	72

Elam Lynds (1784-1855)	74
Manuel Montesinos (1796-1862)	75
Alexander Maconochie (1787-1860)	79
Walter Crofton (1815-1897)	80
Alexis de Tocqueville (1805-1859) y Gustave Beaumont (1802-1866)	82
Michel Foucault (1926-1984)	93
Capítulo 2. El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México	103
La historia	104
Prisión de Lecumberri (Palacio Negro), su origen	109
El cierre de la prisión de Lecumberri	116
Penitenciaría del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México)	117
El nacimiento de un Nuevo Sistema Penitenciario en la Ciudad de México	118
Un sistema penitenciario humanista	121
Capítulo 3. Centros de reclusión para adultos en la CDMX (actuales)	125
Cronología	125
Penitenciaría de la Ciudad de México (antes D.F.)	126
Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN)	127
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO)	129
Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS)	129
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	130
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (CEVARESO)	130
Módulo de alta seguridad (Diamante)	131
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (CEFERESO)	131
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente (CESPVO)	132
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte (CESPVN)	132
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)	133
Institución abierta “Casa de medio Camino”	133
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I (CEVASEP I)	134
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II (CEVASEP II)	134

Capítulo 4. Estructura, capacidad, población y experiencias de vida del Reclusorio Preventivo Varonil Norte	137
Instalaciones y espacios	137
Capacidad instalada en los centros penitenciarios de la ciudad de México Original y actual	141
Población, capacidad instalada y sobrepoblación (tendencia)	143
Población penitenciaria de la Ciudad de México por centro de reclusión, según su sexo y situación legal	145
Experiencias de vida en el RPVN	147
Capítulo 5. Funcionamiento del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México	153
Marco teórico	153
Sistema penitenciario y régimen penitenciario	155
Tratamiento penitenciario	156
Problemas y críticas del sistema	158
Marco jurídico	159
Principales instrumentos jurídicos	160
Nacionales	160
Internacionales	160
Personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte	167
Persona de seguridad y custodia	168
Personal Técnico	169
Trabajadora social	170
Personal administrativo	170
Área de gobierno	171
Funciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México	175
Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario Empresas privadas que participan en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte	177
Socio Industrial y Capacitador del sector privado (comisión laboral remunerada)	180
Requisitos para ser Socio Industrial o Capacitador	181

Obligaciones del socio capacitador	181
Actividades que pueden realizar los internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte	182
Capítulo 6. Finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México	187
La reinserción social como finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México	190
¿Qué es la Reinserción Social?	190
¿Qué cambió con las Reformas?	192
Trabajo legislativo sobre el tema de reclusorios	
ALDF VI Legislatura (2012-2015)	194
Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	196
Ley Nacional De Ejecución Penal	196
Capítulo 7. Análisis e interpretación	203
Población que no realiza actividades contempladas en el programa de reinserción social o que no cumple con un plan de actividades propuesto por la institución penitenciaria	212
Quienes realizan actividades educativas	215
Los que realizan una actividad laboral	218
Conclusiones	225
Opiniones de servidores públicos de diferentes áreas del penal	232
Los Derechos Humanos	238
El trabajo	238
La educación	239
La salud	239
El deporte y recreación	240
Punto y contra punto	242
Conclusiones personales	246
Fuentes documentales	251
Anexos	255

Introducción

Que las cárceles no funcionen para readaptar
no quiere decir que los seres humanos
no tengamos la capacidad de mejorarnos
Saúl Palacios Pámanes¹

Conocer la problemática penitenciaria es de vital importancia para aportar soluciones acordes al fenómeno carcelario, por ello, en este trabajo se parte de conocer los antecedentes de las prisiones, así como su origen y evolución a través del tiempo. La idea es aterrizar en el presente, analizar los cambios que se han suscitado y en razón de qué se han dado. Reconocer el trabajo empírico o científico de aquellos que iniciaron el proceso de cambio en el ámbito penitenciario, poniendo especial atención en los motivos, causas y consecuencias que la experiencia o el estudio, acerca de las prisiones, los motivó a promover que se modificara en todos los sentidos la aplicación de la pena corporal, así como los lugares destinados para la aplicación de esta: las cárceles.

Los cambios y las modificaciones a un sistema penitenciario (o en su caso, la creación de uno, cuando este no existía en algún país), se convirtieron en una prioridad en diferentes partes del mundo, era necesario erradicar los castigos corporales (las marcas, los azotes, el garrote, el látigo, entre otros), pero sobre todo abolir los trabajos forzados y la pena de muerte. En el caso particular de la Ciudad de México, su sistema penitenciario se consolidó hasta la década de los 70, cuando la Prisión de Lecumberri, mejor conocida como el *Palacio*

¹ Subdirector de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor perfil PROMEP. Rector de la Academia Estatal de Seguridad Pública de Nuevo León. Ex Subdirector de la Colonia Penal Federal “Islas Marías”, ex Director del Centro de Desarrollo Integral para Menores (CEDIM) de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, ex Coordinador General del Sistema Penitenciario de Nuevo León y ex Vicepresidente Fundador de la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Negro, fue cerrada para dar paso a un sistema penitenciario de corte humanista, apegado a estándares internacionales (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela),² no solo en estructura, también en funcionamiento. Además, se dejó claro que la finalidad de las cárceles es reinserir a las personas privadas de la libertad a la sociedad.

La eterna polémica social acerca de si las personas privadas de la libertad (llamadas delincuentes, presos, reos, convictos, presidiarios, entre otras formas despectivas) deben de recibir un mejor trato dentro de las cárceles, refleja tres vertientes. La primera, encuadra la cuestión discriminatoria, es decir, el estigma social para aquellos que estuvieron en prisión. La segunda, lleva implícito el sentimiento o la necesidad de venganza, el odio o rencor de la víctima y sus allegados hacia el preso. Por último, la tercera, en donde se puede observar que la sociedad no cree que las prisiones sirvan para reinserir, por lo que no quieren que se les dé la oportunidad de salir libres, al considerarlos peligrosos y un riesgo para la sociedad. No hay que olvidar que la sociedad puede ser más represiva que un sistema de leyes.

Hasta la fecha, se ha determinado que cualquier tratamiento de reinserción social debe darse dentro de las prisiones, sin embargo, las duras críticas que se hacen a la cárcel como institución reinseridora, expresan que el delincuente al salir de prisión lo hace perfeccionado, desadaptado, desocializado y resentido con la sociedad y con el Estado.

Hoy en día, los sistemas penal y penitenciario van de la mano, ya que ha quedado establecido que no puede reformarse uno sin necesariamente reformar el otro. Esto ha dado pauta para que todo lo relacionado con estas materias se realice con base y fundamento en la normatividad legal (local, nacional e internacional), y con apego irrestricto a los derechos humanos.

El análisis de la percepción que tienen algunas personas que laboran en el sistema penitenciario, sobre la estructura y el funcionamiento de las cárceles, así como la opinión de quienes viven en carne propia el fenómeno carcelario, se realiza con el objetivo de encontrar puntos de partida,

² Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) (2018), Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos A. C., Plaza y Valdés, México.

así como identificar ciertas deficiencias que, de una forma u otra, dificultan u obstaculizan el funcionamiento de una prisión para que cumpla con su finalidad.

El periodo de estudio del presente trabajo se establece a partir del arranque del nuevo Sistema Penal y Penitenciario de la Ciudad de México, esto es, del 2008 al 2018. El inicio se da cuando se instruye a todos los estados de la República mexicana para que a partir del 2008 realicen las reformas necesarias para pasar de un sistema penal inquisitivo a uno oral acusatorio, dando como plazo para que quede debidamente instalado en cada jurisdicción el año 2018. Para ello, se creó a nivel federal la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual entro en vigor en 2016, dejando pendientes unos artículos transitorios que entrarían en vigencia en el 2018. También se creó el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), se reformó la Ley de Amparo y nuestra Carta Magna. En consecuencia, cada entidad federativa deberá realizar las adecuaciones correspondientes a sus leyes y reglamentos para estar listos en el plazo establecido.

En la Ciudad de México existen 13 centros de reclusión para adultos, algunos de ellos con más de cuatro décadas de antigüedad, lo que pone de manifiesto que la estructura está en malas condiciones, ya sea por el paso del tiempo, la falta de mantenimiento o la sobrepoblación que se ha registrado durante mucho tiempo. Estas situaciones demeritan en demasía el funcionamiento, el cual no puede ser óptimo, no solo por este problema, sino por muchos más, por ejemplo: la corrupción, el hacinamiento, la violación de derechos humanos, la violencia física y psicológica, el maltrato, entre otros.

Si bien es cierto, que todas las prisiones tienen problemas, también lo es, que cada una de las prisiones presenta una problemática diferente, lo que limita e incluso impide que éstas cumplan con su finalidad reinsertadora.

Planteamiento del problema y Preguntas de investigación

La sociedad cuestiona fuertemente la función y utilidad de la cárcel ante el aumento significativo en los niveles de violencia e inseguridad en los últimos años, exigiendo una respuesta firme, sin embargo, los propósitos ideales de la prisión, no empatan con la situación tan precaria de las cárceles. En este sentido es fundamental preguntarnos si cumplen con su labor de reinserción y si conviene que la privación de la libertad sea la sanción preeminente para prácticamente todos los delitos que se cometen, independientemente de su tipo o gravedad.

El propósito de la prisión, tal como lo define el artículo 18 constitucional, es lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Esto se debe lograr con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, pero sobre todo con el respeto irrestricto a los derechos humanos. Sin embargo, la cárcel en la ciudad de México se ha convertido simplemente, en el lugar para albergar a individuos acusados de haber cometido un delito, ya sea que se encuentren en espera de un proceso judicial o cumpliendo con una sentencia.

La hipótesis central genera varias incógnitas que se buscan develar, ya sea mediante una discusión o estableciendo puntos de reflexión que permitan dilucidar sobre los siguientes aspectos:

¿Funciona el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México?

El reclamo social es que no funciona, que los resultados no se reflejan en la reinserción social de las personas que estuvieron en prisión, que las condiciones al interior de las cárceles no mejoran, por el contrario, en términos médicos se diría que el Sistema Penitenciario de la

ciudad de México tiene una enfermedad crónico degenerativa que le impide cumplir con la función para la que fue creado.

Históricamente, la sociedad es un juez sumamente severo, establece parámetros muy altos para calificar el funcionamiento de las instituciones penitenciarias y exige a quienes son reinsertados a la sociedad por medio de políticas y programas técnicos penitenciarios, se conviertan en hombres o mujeres modelo. Pero se resiste a proporcionarles una oportunidad, además de estigmatizarlo socialmente y marginarlo de manera permanente, sin importar que haya pagado por completo su pena. Entonces, como podría ser una persona modelo, si se le niega toda oportunidad.

Cualquier persona entiende el concepto de reinserción social, más no así, lo que lleva implícito. Para poder entender este concepto es necesario saber que estamos hablando de reinsertar a la sociedad a aquellos individuos que cometieron un delito por el cual estuvieron en prisión determinado tiempo, sin perder de vista que el objetivo de los centros de reclusión es rehabilitarlos o reeducarlos, con la finalidad de que califiquen para acceder a un beneficio y al mismo tiempo, eviten reincidir. Hoy en día, la reinserción social se ha convertido en el unicornio del siglo XXI, ya que se carece de mecanismos que permitan al sistema penitenciario cumplir con esta tarea.

Razones y causas por las que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México no está funcionando como debiera, hay muchas, ya sean económicas, políticas o sociales, lo cierto es que los más afectados son los internos, al no poder acceder a espacios educativos, de trabajo, de actividades recreativas, culturales o incluso de atención a la salud. Los requisitos se deben cumplir, funcione o no el sistema penitenciario.

Las cárceles en su condición actual, más que instituciones que buscan la reinserción social de los presos, son consideradas espacios propicios para el contagio criminógeno, en donde problemas como el hacinamiento y la sobrepoblación, que muchas registran, no favorece a la convivencia entre internos, por el contrario, los coloca en una situación de riesgo.

A la fecha se siguen escuchando comentarios como: *que se pudran ahí dentro; para que los dejen salir si van a regresar*, entre otras. Es evidente que la sociedad, o gran parte de ella, ha asumido que las personas que están en prisión son sus enemigos y que representan un riesgo para ellos y por lo tanto deben permanecer en prisión el mayor tiempo posible, sin importar que la estancia en prisión no les sirva de nada.

El nuevo sistema de justicia penal plantea un cambio de paradigma en materia de seguridad y justicia, lo que sin duda se verá reflejado en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, o al menos eso es lo que se espera.

¿Puede cumplirse la finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México con la estructura existente, eficientizando su funcionamiento?

Se tiene la percepción de que quienes están en prisión no hacen nada, no estudian, no trabajan, que las instituciones carcelarias solo acumulan presos por determinado tiempo, para después externarlos a la sociedad en peores condiciones de las que llegaron. Pero lo que no se quiere ver, es que las condiciones de vida al interior de las prisiones son totalmente incompatibles con la dignidad humana, lo cual no es un secreto, ya que solo basta acercarse un poco a los foros donde se habla de temáticas penitenciarias para percatarse de la realidad de las cárceles en la Ciudad de México.

Las malas condiciones de la estructura carcelaria limitan su buen funcionamiento, para eficientizarlo, es necesario evitar que dentro de la cárcel los internos sufran de vejaciones, violencia física y emocional, malos tratos, mala alimentación, entre otras. Además, es necesario que, en las cárceles, las áreas para cubrir las necesidades básicas de cualquier ser humano sean funcionales, al igual que aquellas en donde se aplican los programas técnicos penitenciarios, que hasta hoy, son escasas, deficientes, insuficientes y en el peor de los casos inexistentes.

De acuerdo con Jeremy Bentham,¹ la cárcel debe cumplir con al menos tres funciones: incapacitar, rehabilitar y disuadir. La incapacitación se refiere a quitarle al sentenciado la posibilidad de cometer más delitos. Mientras que la finalidad de la rehabilitación —en esta época— era generar en el penado cierta conciencia para que no volviera a delinquir. Finalmente, la disuasión buscaba que la pena impuesta causara temor a la prisión y al encierro, ya que, con ello, los delincuentes y la población en general, evitarían cometer cualquier delito para no ser sancionados ser sancionado.

Para Miguel Sarre,² en México, el lenguaje respecto a los fines de la pena ha mostrado una evolución a lo largo de los años, y explica, que desde 1917 se empezó a hablar de la regeneración (al considerar que las personas que cometían un delito eran degeneradas), concepto que perduró hasta 1965; posteriormente, se acuñó la frase *readaptación social* (para esta época quienes cometían un delito eran personas desadaptadas); a partir de la reforma al artículo 18 constitucional de junio de 2008, el concepto cambió, ahora se habla de la “reinserción social del sentenciado”. Como se puede observar, primero se presupone que el delito transforma a quien lo comete en una persona degenerada, o peor aún, mostraba que ya lo era desde antes de la comisión del mismo. En segundo lugar, surge la readaptación como un cambio favorable ya que dejó de considerarse al sentenciado como un degenerado y paso a ser considerado como un desadaptado. En cuanto al tercer punto, se entiende que el objetivo de la reinserción social es volver a integrar en la sociedad a alguien que estuvo marginado o cumpliendo una pena en prisión por determinado tiempo, procurando que este no vuelva a delinquir.

El objetivo y la finalidad de la prisión no ha cambiado, se le llame de una forma o de otra, la realidad es que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México no está cumpliendo con su

¹ Bentham, J.: “El Panóptico”, en *Genealogía del Poder*. Madrid, 1979; el mismo: *Tratados de legislación civil y penal* (Rodríguez Gil, Ed.). Madrid, 1981.

² Profesor investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Integrante por parte del sector académico del Consejo para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal y miembro del Subcomité para la prevención de la Tortura de la ONU.

finalidad por lo que es necesario realizar un cambio de estrategia que permita efficientizar su funcionamiento.

Para poder cumplir con su finalidad el sistema penitenciario debe estar cierto de la capacidad real de sus prisiones, es decir, limitar el número de presos a esa capacidad, sin perder de vista que la idea de crear nuevas prisiones no resuelve los problemas, tal vez, momentáneamente permita distribuir de mejor manera la población penitenciaria. Tampoco hay que desatender a quienes crean las políticas criminales, ya que parecen desconocer que el endurecimiento de las penas, así como obstaculizar legalmente el acceso de los presos a oportunidades para obtener su libertad, solo genera que se queden en prisión durante más tiempo, esto, tampoco resuelve el problema, por el contrario, termina ocasionando sobrepoblación y hacinamiento, lo cual dificulta aún más que un sistema penitenciario funcione adecuadamente.

La realidad es que la reiteración de las autoridades penitenciarias, en el sentido de no tener resultados positivos a sus estrategias, hace sospechar que los resultados continuarán siendo negativos, ya que difícilmente el sistema penitenciario podrá cumplir con la finalidad para la cual fue creado, mientras no se cambie de estrategia, es decir, pasar de una política criminal a una política penitenciaria que promueva que se apliquen de manera efectiva programas educativos, de capacitación para el trabajo, entre otros, que permitan ver a la prisión como un mecanismo para reintegrar a la sociedad a quienes hayan transgredido la ley.

¿La administración penitenciaria cuenta con proyectos a corto, mediano y largo plazo, que le exijan diseñar los programas a implementar, con base en su estructura, recursos materiales, humanos y financieros, para cumplir con su finalidad?

La falta de recursos financieros y de personal calificado, repercute en la carencia de programas confiables y eficientes, lo que propicia altos niveles de corrupción en todas sus formas y modalidades: violaciones a los derechos humanos; rezago en la revisión de expedientes; introducción, venta y consumo de drogas; extorsión; prostitución; violencia física y emocional, abusos de autoridad, entre otros. Y donde queda entonces el principio de humanidad, es decir,

los hombres y mujeres que se encuentran en prisión son sujetos con necesidades y al mismo tiempo con posibilidades de superarse, más allá de solo reinserirse a la sociedad.

En términos generales los establecimientos penitenciarios de la Ciudad de México muestran un deterioro significativo en sus instalaciones y mobiliario, evidenciando que las áreas y espacios para la aplicación de los programas técnicos penitenciarios carecen de lo mínimo necesario para que los servidores públicos que prestan sus servicios lo hagan de manera eficiente y eficaz, con profesionalismo y en apego a los lineamientos establecidos por la ley. Estas deficiencias tienen un impacto negativo en la aplicación de los programas establecidos por las instituciones penitenciarias para que los internos logren ser reinseridos a la sociedad.

Proyectos a corto y mediano plazo, pueden ser evaluados e implementados de acuerdo a las necesidades penitenciarias, por ejemplo, si bien es cierto que la Reforma al Artículo 18 Constitucional de 2008, fue el inicio del cambio urgente y necesario en materia penal. A largo plazo se dijo que el nuevo sistema penal entraría en función a más tardar en 2018, mientras que, en el mediano plazo, se creó la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que fue publicada en el año 2016. Para esto fue necesario despresurizar las cárceles, lo cual se empezó a realizarse, en el corto plazo, es decir, a partir del 2013 empezó a disminuir la población penitenciaria, que en algunas cárceles era hasta del doble o más de su capacidad.

Es necesario que la administración penitenciaria presente los proyectos a corto, mediano y largo plazo, si es que los hay, así como los programas que va a implementar, con base en su estructura, recursos materiales, humanos y financieros, para lograr una reinserción social exitosa de los reos.

¿Si el sistema penitenciario cumple con su finalidad, quienes se benefician?

El encarcelamiento masivo es un fenómeno que se ha dado en las democracias actuales, lamentablemente, la fórmula de, a más delincuentes presos, menor delincuencia en las calles, es igual a mayor seguridad para la sociedad, parece no funcionar. La realidad es que

el sistema penitenciario mantiene sus cárceles sobrepobladas, la delincuencia en las calles sigue creciendo y la seguridad anhelada por la sociedad cada vez es menor.

Hasta antes del 2008, el término reinserción social prácticamente era un concepto vacío, pero a partir de esta fecha, ante las reformas en materia penal a nivel federal para que nuestro sistema penal dejara de ser inquisitivo y pasara a convertirse en uno de corte acusatorio y oral, el concepto de reinserción social cobro fuerza, ya que se determinó que al haber una reforma penal de tal magnitud, se debían realizar reformas en materia penitenciaria al mismo nivel, esto para que ambos sistemas (penal y penitenciario) funcionaran adecuadamente.

En términos generales, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, ahora debe, con el nuevo modelo de justicia penal, procurar que las personas que lleguen a prisión, tengan la opción de ser reinsertadas a la sociedad en el menor tiempo posible. Lo anterior, si se considera que una persona reinsertada exitosamente a la sociedad se traduce en un menor costo al erario público, pero sobre todo, se reducen las probabilidades de que la persona liberada vuelva a delinquir, por lo que no se estaría reintegrando a la sociedad un riesgo, sino una persona.

La finalidad del sistema penitenciario, de acuerdo con nuestra Carta magna, es lograr la reinserción de los presos, pero la tarea no termina cuando las personas obtienen su libertad, para ello se establecen los servicios post penales, cuya finalidad es darle seguimiento a su reintegración a la vida en sociedad, el Instituto de Reinserción de la Ciudad de México, interviene en esta parte del proceso. Diseñar, implementar e invertir en programas dirigidos a la reinserción social (para quienes están presos y para aquellos que alcanzaron su libertad) debe ser parte esencial de las políticas de prevención del delito. Entendiendo al delito en su dimensión social y a la reinserción social bajo nuevos enfoques y principios para la elaboración de una política pública que trascienda las actividades de las instituciones penitenciarias y sume esfuerzos con el sector privado y la sociedad civil para que se haga un frente común al problema de las cárceles en la Ciudad de México, desde la perspectiva que el problema es de todos y los resultados benefician a todos.

Sujetos y grupos de sujetos involucrados

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, entendido como el conjunto de normas jurídicas que rigen la actuación de las autoridades penitenciarias encargadas de supervisar la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales derivadas de una resolución o sentencia judicial, se encuentra organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, ya que estas actividades están consideradas como medios para que los internos estén en condiciones de lograr su reinserción social, además de contribuir para que estos no vuelvan a delinquir.

El centro penitenciario, a su vez, es el espacio físico destinado para el cumplimiento de una prisión preventiva o la ejecución una pena.

Autoridad penitenciaria

Autoridad administrativa que depende del poder ejecutivo de la Ciudad de México, se encarga de la operación del sistema penitenciario, es decir, su funcionamiento. También, tiene la tarea de garantizar la seguridad e integridad física de las personas privadas de su libertad, de los servidores públicos que laboran dentro de los penales, de los visitantes, así como del resguardo de las instalaciones, procurando que las medidas y acciones estén encaminadas a su buen funcionamiento.

Organización de la autoridad penitenciaria

- *Titular del centro penitenciario*: Encargado de organizar y dirigir el centro penitenciario de acuerdo a lo establecido en la ley y demás disposiciones aplicables.
- *Comité Técnico*: Es el órgano colegiado consultivo y de autoridad, presidido por el titular del centro penitenciario, e integrado por los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, Jurídico y de custodia penitenciaria.

- *Personal administrativo*: Personal encargado de la operación y funcionamiento (en diferentes niveles) del centro penitenciario.
- *Técnicos penitenciarios*: Son los encargados de la aplicación de los programas elaborados para la reinserción social de la población penitenciaria.
- *Personal jurídico*: Se encuentran a disposición de la población penitenciaria y su función es asesorar a los internos sobre temas jurídicos relacionados con sus expedientes penales.
- *Custodia penitenciaria*: Responsable de mantener la vigilancia y el orden de los centros penitenciarios.

Sociedad

La sociedad es sin duda, el más severo de los jueces al evaluar el resultado de la prisionalización de las personas, pero no considera los prejuicios sociales de la criminalización al momento de reinsertar al interno a la sociedad, lo que dificulta la integración del liberado al núcleo social, por ello es necesario establecer un área de servicios pospenales, en la que se realice un trabajo colaborativo, donde se coordinen las instituciones penitenciarias, las asociaciones civiles, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, y todos aquellos grupos de la sociedad que deseen participar en el establecimiento de centros de atención, para que conjuntamente con sus familiares se logre la formación de redes de apoyo con el objetivo de asistir a quienes han obtenido su libertad, todo en pro de facilitar la reinserción social y prevenir la reincidencia.

- ▶ Instituciones de gobierno (locales y federales)
- ▶ Asociaciones Civiles (AC)
- ▶ Organizaciones No Gubernamentales (ONG)
- ▶ Organismos internacionales
- ▶ Sector privado
- ▶ Grupos religiosos
- ▶ Los demás grupos o personas de la sociedad civil que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir para que el sistema penitenciario cumpla con su finalidad.

Población penitenciaria

La población de los establecimientos penitenciarios varía significativamente de un penal a otro. Los de la Ciudad de México están considerados de seguridad media (con excepción de

Los Centros de Seguridad Penitenciaria I y II).¹ Dos de los centros penitenciarios de la ciudad (Reclusorio Preventivo Varonil Norte y Reclusorio Preventivo Varonil Sur) han llegado a tener una sobrepoblación de más del 100% entre los años 2008 y 2018.

Se entiende como interno o persona privada de su libertad a la persona procesada o sentenciada que se encuentra en un centro penitenciario. La diferencia radica en que el procesado se encuentra sujeto a un proceso penal pero solo está sometido a una prisión preventiva. En tanto que el sentenciado, se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria.

Para desarrollar una adecuada labor de tratamiento para los internos, se requiere contar con un sistema de clasificación de la población penitenciaria que permita brindarles un servicio de acuerdo a criterios dirigidos a satisfacer los requerimientos para que puedan acceder a una reinserción social.

Una primera clasificación²

- ▶ Separación de adultos y menores de edad
- ▶ Separación de hombres y mujeres
- ▶ Separación de procesados y sentenciados
- ▶ Los inimputables deberán estar ubicados en instalaciones especiales
- ▶ Lo mismo que quienes tengan cierto estado de salud
- ▶ Los procesados y sentenciados por determinados delitos, deberán estar en espacios especiales (de acuerdo a su situación jurídica y duración de la sentencia)
- ▶ Las personas que estén sujetas a medidas especiales de seguridad también deberán ser ubicadas en espacios especiales (observando datos objetivos tendientes a armonizar la gobernabilidad del centro penitenciario y la convivencia, obtenidos de los análisis técnicos psicológicos y criminológicos aplicados a cada interno)

La población de los penales debe estar clasificada en grupos, para identificar las necesidades de los internos que los componen, así como determinar la atención que debe brindar la institución penitenciaria a cada uno de ellos.

¹ Cevasep I y II, inaugurados en 2016 y 2017 respectivamente, se consideran de alta seguridad ya que están diseñados para albergar a internos de alta peligrosidad.

² Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, México, CNDH, 1994.

Grupos vulnerables de la población penitenciaria

- *Personas adultas mayores*: Los adultos mayores en reclusión son un grupo vulnerable debido a necesidades específicas tales como: su condición de salud, su edad y por las limitaciones físicas que les provocan afecciones de índole motriz, lo cual les restringe en gran medida sus posibilidades para hacer frente a la vida en prisión.
- *Personas pertenecientes a pueblos indígenas*: La población indígena reclusa se identifica como uno de los grupos más discriminados por pertenecer a etnias con usos, costumbres y lengua propios. Por lo regular carecen de vínculos familiares, lo que limita su contacto con el mundo exterior. En múltiples ocasiones, también, se agrega un factor educativo limitado.
- *Personas con orientación sexual diversa*: En las prisiones de la Ciudad de México, hasta la fecha, existe un trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad que tienen una orientación sexual diferente, de hecho, para evitar que el problema trascienda a las agresiones físicas, las autoridades han determinado separarlos de la población general para, en medida de lo posible, generar un ambiente donde puedan convivir de forma más segura.
- *Extranjeros*: La población extranjera presenta diversos problemas, derivados generalmente, de la imposibilidad que tienen para mantener contacto directo con sus familiares, por medio de las visitas. Por lo que las autoridades deben establecer las medidas a que haya lugar para que los reclusos no carezcan de los insumos básicos.
- *Personas con discapacidad*: Las condiciones especiales de este grupo también los colocan en situación de discriminación y vulnerabilidad, por lo que frecuentemente solicitan el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para que los orienten respecto de su situación jurídica y las condiciones de internamiento que se les deben proporcionar, ya que las personas con discapacidad en reclusión tienen derecho a medidas especiales de protección de acuerdo a sus necesidades físicas.
- *Personas que viven con enfermedad mental o psiquiátrica*: personas con alguna discapacidad intelectual o enfermedad mental, éstas deberán ser ubicadas en un lugar distinto a las zonas de reclusión y bajo tratamiento especializado. La ley las considera inimputables, por lo que se debe seguir el procedimiento respectivo.
- *Personas que viven con VIH-sida*: quienes al llegar a prisión se les detecta que están contagiados de VIH-sida, así como aquellos que se contagian durante el encierro, son reclusos en un área especial donde recibirán un tratamiento médico adecuado. Lamentablemente, al tratarse de una enfermedad progresiva y degenerativa, existe (en muchas ocasiones) un desabasto de medicamentos y la falta de doctores especializados. Para la población penitenciaria con estas características, las autoridades penitenciarias determinaron abrir un área especial en la Penitenciaría de la Ciudad de México, donde recibirán atención médica, así como el tratamiento y los cuidados necesarios. Las

personas que padecen esta enfermedad tienen que enfrentar —además— problemas como el estigma y la constante agresión por parte de la población penitenciaria.

Durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2018, la población penitenciaria de la Ciudad de México aumentó y disminuyó considerablemente, esto se puede apreciar en las cifras registradas de 2008 a 2012, las cuales muestran un incremento constante que, a finales del 2012, llegó a contabilizar un total de 41,610 internos. Y a partir del 2013, la población en las cárceles empezó reducirse, lo cual se refleja en la estadística publicada por el gobierno de la Ciudad de México en agosto de 2018,³ misma que reporta un total de 26,646 internos.

Beneficios esperados

El gobierno de la Ciudad de México trabaja en el diseño e implementación de estrategias de reinserción social, para establecer las políticas públicas que se aplicarán en materia penitenciaria, esto en coordinación con organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia en el tema. El objetivo es recopilar, analizar y procesar la información relativa a la reinserción social, para que conjuntamente (autoridades, particulares, organizaciones públicas y privadas, sociedad civil, asociaciones e incluso personas privadas de la libertad (PPL) propongan las acciones para enriquecer las estrategias planteadas.

Se busca, dar cumplimiento a lo establecido en las diferentes leyes locales, federales e internacionales que abordan el tema penitenciario:

El Artículo 18 de la Constitución Mexicana, plantea como fin u objetivo central del sistema penitenciario “lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

El Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su inciso L, párrafo segundo, establece: “las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social...”

La Ley Nacional de Ejecución Penal, plasma las normas que deben de observarse durante la ejecución de penas impuestas por una resolución judicial, también, instituye los derechos de las personas privadas de la libertad, ya sean procesadas o sentenciadas.

³ [https://penitenciario.cdmx.gob.mx/población penitenciaria](https://penitenciario.cdmx.gob.mx/población%20penitenciaria)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela, establecen en sus diferentes numerales, que las persona privadas de su libertad deberán ser tratadas con base en el respeto a los derechos humanos, que son imprescriptibles e inalienables. Considerando en todo momento que el objetivo de la prisión es lograr la reinserción social de los penados.

A partir de la revisión sistemática de análisis y evaluaciones acerca de la implementación de programas de reinserción social, se pretende identificar los elementos que puedan demostrar la efectividad de los mismos. Sin perder de vista que la reincidencia criminal está asociada a dos tipos de factores: los estáticos y los dinámicos.

- Estáticos: factores fijos e inmodificables, como la edad, sexo e historia delictiva, que de acuerdo con diferentes teóricos son los tres que más se relacionan con la reincidencia.
1) En el sentido de que a menor edad existe mayor probabilidad de reincidencia; 2) En cuanto al sexo, está claro que los hombres cometen más delitos que las mujeres; 3) Por lo que respecta a la historia delictiva, sirve como fuente de información, toda vez que, a mayor cantidad de contactos con el sistema de justicia, se incrementan las posibilidades de reincidencia.
- Dinámicos: son características susceptibles de ser modificadas. Algunas de estas son:
 - Bajo nivel educacional.
 - Inestabilidad laboral.
 - Problemas intrafamiliares
 - Existencia de lazos familiares asociadas a la comisión de delitos.
 - Asociaciones con compañeros delictivos.
 - Abuso en el consumo de drogas y/o alcohol.
 - Mal manejo de la ira.

Para algunos, los factores dinámicos suelen concebirse como necesidades criminógenas.⁴ Hay que observar también la relación entre derecho penal y política criminal, y no pretender escapar a la realidad social de que el delito no se reduce solamente con la norma jurídica. El derecho penal tiene raíces constitucionales, por lo que un enfoque político criminal sobre la misión y función del derecho penal, debe respetar la esencia de los principios constitucionales sobre los que se ha erigido la potestad punitiva del Estado.

⁴ Necesidades de la población penal que están estrechamente relacionadas con la comisión de delitos y que pueden ser modificables mediante un tratamiento técnico o especializado.

Se entiende que la relación entre lo penal y la política criminal, es necesaria y útil, siempre que se tenga en cuenta que esta última disciplina, no puede hacer reducible el derecho penal a su antojo, sobre todo cuando se trata de darle cumplimiento a lo establecido en el sistema de garantías constitucionales, dirigido a la protección del ser humano.

El objetivo en sí, es reducir los índices de criminalidad e inseguridad, siendo esta la demanda social que genera la necesidad, por parte de las instituciones de gobierno, de instrumentar políticas en materia penitenciaria que coadyuven de manera conjunta entre el sector público y privado para contribuir en el proceso de reinserción social de los penados. Potenciando siempre el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de los reclusos, lo cual sirve para paliar las carencias que tienen, permitiéndoles prepararse para su posible reinserción.

Si se logra que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México funcione de manera eficiente y eficaz, no solo se estará en condiciones de reinsertar a los presos con éxito, también se iniciaría un proceso de prevención de la reincidencia, prevención del delito y el fortalecimiento de la seguridad pública.

Objetivos: General y Específicos

Objetivo general

Analizar las condiciones en que se pretende (en teoría) la reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad (PPL), es decir, que la estructura de las prisiones debe tener las características necesarias y recomendadas por los expertos en este tipo de construcciones. De igual forma, el funcionamiento y operación de las cárceles.

Objetivos específicos

Con base a la información obtenida:

- ▶ Identificar los factores que influyen en el mal estado y deterioro de la estructura.
- ▶ Analizar las posibles causas o motivos que ocasionan su mal funcionamiento.
- ▶ Proponer algunas acciones que faciliten al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México cumplir con su finalidad.

Se busca establecer que la interacción y colaboración de autoridades, sociedad civil, sector privado e internos, puede lograr la optimización de la estructura y el eficiente funcionamiento del sistema penitenciario, con lo cual, estaría en condiciones de cumplir con su finalidad. Resultados que sin duda se reflejarían en las estadísticas políticas, económicas y sobre todo sociales.

Justificación

La temática que puede abordarse en lo referente a la estructura, el funcionamiento y la finalidad de las prisiones, es tan extensa que se hace necesaria la elaboración de estudios más detallados y específicos acerca de la problemática penitenciaria.

El estudio se enfoca, en parte, en las condiciones en que se encuentre la estructura, analizando a quienes laboran en el ámbito penitenciario (funcionarios, autoridades, directivos, técnicos, personal administrativo), sin olvidar que las PPL son actores importantes en este rubro.

La problemática se abordará desde la perspectiva de quienes viven dentro de la estructura penitenciaria, de quienes laboran en las prisiones y en menor grado, pero no por ello menos importante, desde el aspecto social y jurídico. Ya que el funcionamiento de los centros de reclusión depende de la colaboración de todos los involucrados.

Pocos son los que se han adentrado a estudiar las causas y los motivos que generan problemas como la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, la corrupción, el maltrato físico y psicológico de quienes llegan a la cárcel. Este trabajo puede ser el inicio de una amplia investigación tendiente a identificar las deficiencias y necesidades de las prisiones de la Ciudad de México, no para evidenciarlas, más bien para coadyuvar en la forma de mejorar su funcionamiento y hacerlas más eficientes y eficaces.

Hipótesis

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México no cumple con la finalidad para la cual fue creado.

Hay que partir de un análisis crítico que permita ilustrar la situación real de los penales para poder identificar las carencias y necesidades de los mismos, y con ello, poder proponer los cambios o modificaciones que se requieren para optimizar el sistema penitenciario.

A la fecha, una de las preguntas que se tendría que responder sería:

¿El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México puede cumplir con su finalidad, con la estructura existente al eficientizar su funcionamiento?

Esta interrogante parece no tener respuesta, sin embargo, la hipótesis de que el sistema penitenciario no funciona debe analizarse detenidamente, aportando datos del porqué, o en su defecto, cuales son los motivos y circunstancias que le impiden funcionar adecuadamente.

Al acotar que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México no funciona debido a la sobrepoblación y el hacinamiento, se estaría asegurando que en un penal donde estos dos fenómenos sean resueltos, su funcionamiento sería óptimo y la finalidad del penal (la reinserción social) se lograría exitosamente, lo cual, de acuerdo a la experiencia, no es cierto.

Este trabajo aborda, por un lado, las condiciones reales de los reclusorios de la Ciudad de México, tomando como muestra el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Por otro, el marco jurídico y normativo que rige la actuación de los servidores públicos y actores civiles que coadyuvan en el funcionamiento de los penales, sin perder de vista que el objetivo principal es que las prisiones cumplan con la finalidad de reinsertar a la sociedad a las PPL. Debo aclarar que se trata de coadyuvar en mejorar su funcionamiento, a partir de propuestas definidas en

base al análisis de la problemática de cada penal, que si bien es cierto son muy similares, cada prisión tiene características especiales, ya sea desde una perspectiva institucional, política, económica, social o jurídica.

Por lo tanto, la actuación de las autoridades penitenciarias, deberá basarse en el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, tal como lo establece el Artículo 18 de nuestra Carta Magna y el marco jurídico que rige al sistema, donde se asientan los derechos y obligaciones de los internos y de quienes participan en el ámbito penitenciario. La finalidad es eficientizar el funcionamiento del sistema con la estructura existente.

Alcances

Los alcances exploratorios¹ nos permiten examinar el fenómeno del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México a grandes rasgos, advertir la magnitud de los problemas, pero sin llegar a conclusiones, ya que este tipo de estudios son más amplios, dispersos y flexibles, en comparación con los alcances descriptivos,² correlacionales³ o explicativos⁴ (a los cuales antecede).

Las prisiones, en lo que respecta a su estructura y funcionamiento han sido foco de severas críticas, lo que en consecuencia deja entre ver, que están muy lejos de cumplir con la finalidad para la cual fueron creadas. Visto desde el exterior, las cárceles tienen problemas graves de hacinamiento, sobrepoblación, violación de los derechos humanos, seguridad, salud, corrupción, violencia, entre otros tantos, que se derivan principalmente de las siguientes circunstancias:

- Las condiciones en que se encuentran las instalaciones
- La ausencia o inaplicación de programas dirigidos a la población interna para que estén en condiciones de lograr una reinserción social exitosas
- La insuficiencia o ineficiencia del personal profesional y técnico que labora en los centros de reclusión
- La corrupción (vista desde el ámbito jurídico como cohecho, extorsión, soborno, abuso de autoridad, etc.)
- Gobierno compartido o autogobierno (ambos con anuencia de las autoridades penitenciarias).

Por otro lado, los alcances descriptivos nos permiten especificar propiedades, características y rasgos importantes de la problemática actual de los penales en la Ciudad de México, es decir, se analiza no solo la estructura y el funcionamiento del sistema penitenciario, sino

1 Alcances exploratorios. Se realizan cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado (Hernández, 2010).

2 Alcances descriptivos. Busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población (Hernández, 2010).

3 Alcances correlacionales. Asocia variables, mediante un patrón predecible para un grupo o población (Hernández, 2010).

4 Alcances explicativos. Pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian (Hernández, 2010).

también la tendencia y perfiles de las personas (de manera individual), de los grupos que conforman su población (vistos como comunidades). El objetivo es recopilar información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables de la investigación para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de los problemas de las prisiones en la Ciudad de México.

La investigación abordará temas como: capacidad del penal (original y ampliada); número de internos en los penales (hacinamiento y sobrepoblación); el mecanismo de clasificación (para la asignación de dormitorio, zona y estancia); programas técnico penitenciarios para la reinserción social de los presos; capacidad de las áreas técnico penitenciarias (personal y de espacio) para atender o aplicar los programas a la población interna; seguridad y custodia; marco jurídico penal y penitenciario; autogobierno o gobierno compartido; entre otros.

Ahora bien, los alcances correlacionales, van a asociar las variables de los problemas penitenciarios mediante un patrón predecible para un determinado grupo o población. El objetivo es dar respuesta a las preguntas de investigación.

La intención es conocer la relación o nivel de asociación que existe entre dos o más variables del contexto de cada problema. Por ejemplo, para poder cuantificar y analizar la vinculación entre los internos que buscan la oportunidad de calificar para una reinserción social y los que no tienen interés en ella. Primero se debe atender a que es lo que motiva al interno de manera individual a participar en los programas institucionales para ser candidato a una reinserción social, posteriormente estudiar a la población penitenciaria que no está interesado y porque, con la finalidad de establecer parámetros que permitan determinar cuáles fueron los factores que incidieron en unos y en otros.

Finalmente, los alcances explicativos van más allá de la descripción del problema o de los fenómenos del establecimiento de relaciones entre conceptos, ya que estos alcances están enfocados a responder las causas de los problemas del sistema penitenciario, abordados desde las esferas política, económica y social. El objetivo es poder explicar por qué ocurre y en qué condiciones se manifiestan los fenómenos en estudio.

Metodología

El presente trabajo se titula *El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Estructura, funcionamiento vs Finalidad*, y se realizó con un método mixto, con la intención de no demeritar o limitar la obtención de información a un solo método. Con la conjugación de la información cuantitativa y cualitativa, es factible analizar cuestiones que la singularidad de un método no permitiría hacerlo. Este modelo permite tomar en cuenta la información documentada (La Ciudad de México cuenta con 13 centros de reclusión, de los cuales, más de la mitad tienen 40 años o más de haber sido contruidos), las experiencias de quienes viven el fenómeno en carne propia (hacinamiento, sobrepoblación, violación a los Derechos Humanos, violencia física, psicológica y moral), las quejas de aquellos que colateralmente son afectados (abusos de autoridad, corrupción, discriminación, vejaciones) e incluso de las críticas de quienes son espectadores del problema (estigma social, discriminación), por mencionar algunos.

Modelo de investigación

La crisis por la que atraviesa el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, puede atribuirse a diversas causas de los sectores económico, político y social de esta entidad, por lo que es imperante analizar el estado en que se encuentra la infraestructura de las prisiones y que tan eficiente y eficaz es su funcionamiento, partiendo de las condiciones en que los presos viven dentro de ellas y el tratamiento a que éstos son sometidos como parte de su proceso para ser reinsertados, es decir, establecer en qué nivel las prisiones cumplen con la finalidad para la cual fueron creadas.

Para ello, es necesario realizar un estudio exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo¹ del fenómeno de las prisiones en la Ciudad de México, sin perder de vista que actualmente las ciencias enfrentan fenómenos y problemas tan complejos y diversos como éste, donde el uso de un enfoque único, ya sea cuantitativo o cualitativo, es insuficiente para hacerle frente a cuestiones de este tipo.

En el campo de las ciencias sociales los estudios mixtos se dan gracias a los resultados obtenidos en investigaciones relacionadas con las prisiones, prueba de ello son los trabajos recepcionales realizados por estudiantes para tomar la investidura o el título para ejercer una profesión (Tesis), así como las investigaciones llevadas a cabo por académicos y catedráticos (Licenciados, Maestros, Doctores), en los que abordan temas relacionados con el sistema penitenciario y las prisiones.

Los trabajos que a continuación menciono, si bien es cierto, hablan de las prisiones, también lo es, que ninguno es igual al otro, pero todos llevan implícito un trabajo multidisciplinario que les permitió realizar inferencias, producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno en estudio.

- ♦ **La privatización del sistema penitenciario en México, con objeto de disminuir la carga financiera del Estado.** Por María Teresa Vallejo Pérez. Como requisito parcial para obtener el grado de Maestría en Derecho Fiscal. Febrero, 2002.

La metodología mixta permite analizar los procedimientos existentes en la actualidad sobre la privatización del sistema penitenciario en México. La autora maneja la necesidad de realizar un estudio, social, económico, jurídico y técnico de los programas de trabajo penitenciario que se deseen privatizar, a la vez, de la utilización de una técnica de privatización que permita llevar a cabo la tarea en pro de una reducción del gasto público. Para ilustrar este hecho, se hace referencia a que España, Argentina, y los Estados Unidos han experimentado con la privatización de su Sistema penitenciario. La experiencia de otros países nos permite darnos cuenta de la importancia que tiene elegir

¹ Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos. Los estudios descriptivos —por lo general— son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008; Creswell *et al.*, 2008).

una metodología adecuada para cada gobierno. El objetivo, es privatizar los programas de trabajo penitenciario por medio de la oferta pública de venta, es decir, por medio de la distribución ampliamente de las acciones y la maximización de los ingresos.

Lógicamente, los ingresos surgen del trabajo penitenciario, que por un lado es considerado el medio más adecuado para la reinserción social de recluso; y por otro, una oportunidad para las empresas.

- ♦ **El Sistema Penitenciario Mexicano.** Por Elena Azaola (Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social) and Marcelo Bergman (Centro de Investigación y Docencia Económicas) USMEX 2003-04 Working Paper Series Originally prepared at the conference on “Reforming the Administration of Justice in Mexico” at the Center for U.S.-Mexican Studies, May 15-17, 2003.

La autora efectúa un análisis de las instituciones penitenciarias que tienen por objeto combatir la criminalidad, esto para describir los rasgos y los problemas que caracterizan al sistema penitenciario mexicano. También, aborda los cambios en la actividad delictiva que han tenido lugar en el país durante la última década y las acciones que llevan a cabo las instituciones de seguridad y justicia para contenerla. Por otra parte, incluye los principales resultados y conclusiones de una encuesta levantada a 1,615 internos en establecimientos penitenciarios de tres entidades de la República.

Para elaborar este trabajo fue necesario compilar una serie de datos de distintas fuentes tanto primarias como secundarias. Se hizo uso de información estadística de fuentes oficiales, y de la encuesta antes citada.

Uno de los propósitos fue analizar las instituciones de procuración y administración de justicia en México y determinar si tienen la capacidad para desempeñar su función; Otro fue documentar algunos de los problemas al interior de los penales, para poder efectuar un análisis más puntual y detallado acerca de las condiciones de vida de los internos en centros penitenciarios en el país.

- ♦ **Visiones de la prisión.** Violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario federal argentino, Tesis para acceder al Título de Magíster en Criminología. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por Ramiro Gual. Fecha de Presentación: septiembre de 2015.

El autor considera necesario realizar primero una investigación sobre regímenes carcelarios o penitenciarios, para definir así al conjunto de prácticas, discursos y actitudes de los diferentes actores sociales involucrados (prioritariamente la administración carcelaria). Muestra cómo se organiza y regula la vida en prisión, atendiendo a las carencias y deficiencias estructurales o de funcionamiento. El objetivo es evidenciar la combinación de estrategias de coerción y consenso para promover la amenaza y ejercicio de violencia física (ejercida de modo directo por personal penitenciario, delegada en terceros, o mediante la habilitación de espacios y situaciones donde se pueda desarrollar bajo su permisividad), aunado a la imposición de la práctica de premios y castigos formales e informales, que en oposición a su formal función protectora del orden legal,

deja entrever una actitud permisiva frente a diversos niveles de adaptación que suponen la reformulación o violación de las leyes que regulan el encierro.

Esta investigación, no supone desconocer a las personas detenidas como sujetos empoderados, ni obviar la existencia de otros actores sumamente influyentes en el espacio carcelario. Más bien, pretende evitar confusiones analíticas en torno al poder que se despliega. No obstante, hay que reconocer la necesidad de realizar una elección al momento de analizar el objeto de investigación, el cual puede ampliarse hacia nuevos horizontes.

- ♦ **Significados, creencias, percepciones y expectativas de la formación universitaria de los estudiantes en situación de reclusión.** Docentes investigadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, pertenecientes a la Coordinación Académica del Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en la Ciudad de México (PESCER). Presentaron su Informe de investigación en enero de 2010.

Mónica Díaz Pontones y Luis Ariosto Mora Gutiérrez, transparentan que en el sistema penitenciario la educación ha sido acotada a una visión de tratamiento penitenciario, lo mismo que el trabajo, la capacitación y el tratamiento terapéutico, es decir, se pretende la reinserción promoviendo el desarrollo pleno de todas las capacidades del individuo, conjuntamente con la interacción con otros, despertando en ellos la opinión crítica sobre los diferentes sujetos, formas de pensar y formas de ver el mundo para poder iniciar y sostener un diálogo con tolerancia y aceptación, lo que fomenta una convivencia cooperativa.

Le corresponde a la institución penitenciaria, establecer las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios. Lamentablemente, como en muchas otras investigaciones, se cuenta con muy pocas experiencias documentadas que nos permitan conocer y entender cuáles han sido sus logros y resultados, de ahí la importancia del Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal (PESCER) en esta investigación.

Creo necesario mencionar algunas de las definiciones más significativas acerca de los métodos mixtos:²

- Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008).
- Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno. Éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa

² Metodología de la investigación, Hernández Sampieri, 2010).

y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”). Alternativamente, estos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (“forma modificada de los métodos mixtos”) (Chen, 2006; Johnson *et al.*, 2006).

Hablando filosófica y metodológicamente, los métodos mixtos se fundamentan en el pragmatismo,³ en el cual pueden tener cabida casi todos los estudios. Aplicando técnicas etnográficas⁴ y de observación, estableciendo la cronología de las obras reseñas y artículos consultados, los cuales se enmarcan dentro de nuestro estudio, alrededor de John Howard, Jeremy Bentham, Walter Croffton, Alexis de Toqueville, Gustave Beaumont, Michel Foucault, entre otros. Se pueden observar las profundas limitaciones en la implementación del paradigma rehabilitador de las cárceles de nuestro país desde mediados del siglo XIX, hasta la mitad del siglo XX, cuando imperaban las prácticas de incomunicación centradas principalmente en el maltrato y la violencia de todo tipo como recurso de sometimiento y control.

En la década de los setenta, académicos, políticos y profesionistas de diferentes áreas, contribuyeron para diseñar las estrategias a seguir en la configuración del Sistema Penal y penitenciario de la Ciudad de México, el cual estaría basado en la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Sentenciados. Tal vez, uno de los más destacados fue Sergio García Ramírez,⁵ quien ha logrado describir con mayor precisión las carencias y necesidades de nuestro régimen penitenciario durante la segunda mitad del siglo XX y principios del actual.

³ Pragmatismo: sugiere usar el método más apropiado para un estudio específico. Es una orientación filosófica y metodológica, como el positivismo, post positivismo o constructivismo.

⁴ Estudio descriptivo de las costumbres y tradiciones de los pueblos.

⁵ Sergio García Ramírez, mexicano, Dr. en Derecho, político y abogado, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, alcanzó el nivel III del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); Juez del Tribunal para Menores del Estado de México; último director de la Prisión de Lecumberri (Palacio Negro) en la Ciudad de México; procurador de justicia del Distrito Federal (1970-1972); Procurador General de la República; Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, presidente de la misma en el periodo comprendido de 2004 a 2007; entre otros cargos políticos que desempeñó en diferentes periodos presidenciales.

Algunas de sus obras son:

Asistencia a reos liberados, editorial Botas, México, 1966.

El artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores,

La reforma penal de 1971, editorial Botas, México, 1971.

Introducción al derecho mexicano, UNAM, México, 1981.

Justicia Penal, Editorial Porrúa, México, 1982.

El museo del hombre, Editorial Porrúa, México, 1986.

La visión e incluso misión desde entonces y hasta la fecha, es lograr la readaptación (hoy reinserción) de los reos.

Esto permite a quienes los utilicen actualmente como bibliografía de referencia, explorar algunas distancias entre retóricas y prácticas dentro de un proyecto reformador, que permitan explicar las condiciones actuales de las prisiones, atendiendo principalmente la idea de que una cárcel sólo segrega y neutraliza a la mayor cantidad de personas pertenecientes a una clase social “peligrosa” por la mayor cantidad de tiempo posible.

El encierro penitenciario, desde antaño, se ha visto como objeto de indagación desde diversas perspectivas políticas, sociológicas y jurídicas, por lo que las investigaciones se han ocupado de ofrecer descripciones densas sobre los regímenes carcelarios existentes y sus efectos en el gobierno y la calidad de vida dentro de las prisiones, como una de las problemáticas más consolidadas. Sin embargo, algunos investigadores de la sociedad del encarcelamiento han identificado la emergencia de un nuevo modelo de régimen penitenciario, asociándolo prioritariamente al incremento exponencial y prolongado de la población carcelaria.

En este sentido, se establece que el incremento de personas en prisión no solo se produjo en la Ciudad de México, sino en todo el país. Estrictamente, en el caso del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México el fenómeno de crecimiento empezó a disminuir a partir del 2016, como resultado de la entrada en vigor de la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal.

Esta investigación se plantea como hipótesis que el funcionamiento del sistema penitenciario va de la mano con las diversas características de su estructura, ya que esta provoca efectos directos en el régimen penitenciario, alterando con ello su funcionamiento y la meta de lograr la reinserción social.

Describir el régimen penitenciario actual en las prisiones del Sistema Penitenciario de la ciudad de México, con un solo método de investigación, sería como limitarse a una sola fuente de información. El método mixto de investigación permite ampliar el panorama del fenómeno en estudio al facilitar el análisis de los problemas, sin perder de vista la vigencia de los derechos

de las personas privadas de la libertad, pero ahondando en el objetivo central de este trabajo, que es, detectar las fallas, carencias y necesidades del sistema penitenciario, coadyuvando en la manera de revertir los efectos que estas provocan en el funcionamiento de cada uno de los penales, para lo cual, es necesario recurrir a los análisis desarrollados por teóricos contemporáneos en la materia.

La idea es contribuir para mejorar los regímenes carcelarios actuales a partir de dar respuesta a las interrogantes de esta investigación y con ello aportar una posible solución al planteamiento del problema.

Una perspectiva crítica sobre la materialidad de la pena de prisión y sus efectos se encuentra en gran medida ausente en los textos de la época. Sin embargo, han proliferado múltiples estudios sociológicos sobre el modo de organización de la sociedad carcelaria, la conformación de una cultura específica y las funciones que ésta ha tenido como herramienta de socialización y supervivencia ante las carencias del encierro.

Aun cuando la reinserción social parece inalcanzable, la eficacia de los programas penitenciarios no depende solamente de los servidores públicos, en gran parte dependen de la convicción del interno.

Las personas que se encuentran en prisión tienen la capacidad individual o colectiva de convertirse en actores que influyan en la vida en prisión, sin olvidar que su actuación deberá estar sujeta a los lineamientos establecidos por el marco normativo que rige la conducta de los internos tras los muros, es decir, debe haber una relación entre prisioneros y el personal penitenciario, partiendo desde la perspectiva de la conformación de una sociedad carcelaria.

De ahí la importancia de reformar el marco jurídico que rige al sistema penitenciario, mismo que, de acuerdo con doctos en la materia, se debe hacer a la par de una reforma penal, ya que sin reforma penal no se puede hacer una reforma penitenciaria.

Las prisiones a lo largo del tiempo han tenido un sin número de problemas, por un lado, su estructura tarde o temprano se ve rebasada en su capacidad, por otro, su funcionalidad

deja mucho que desear, ya que no genera los resultados esperados, lo que indudablemente repercute en su finalidad, es decir, las prisiones de la Ciudad de México no están reinserando exitosamente a la sociedad a quienes están saliendo de ellas.

Palacios Pámanes sostiene que la reinserción social se logra con el desarrollo y la aplicación de programas, pero sobre todo con penas cortas. No se puede buscar una reinserción social aplicando una política penitenciaria como la implementada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa,⁶ su política criminal se enfocó en la “anulación social del enemigo”, cuando lo que se necesitaba era diseñar una política penitenciaria de carácter social que permitiera a los presos reinserirse a la sociedad con éxito. Afirmar lo contrario, dice Palacios Pamanes, equivaldría a sostener (como lo hacen muchos jueces) que la pena a 70 años de prisión se impone para la reinserción social del condenado.

Si se analiza la cuestión de las penas altas desde la perspectiva de la esperanza de vida de las personas en México, se puede apreciar que no hay forma de que una persona pague una condena de más de 50 años, ya que la esperanza de vida en nuestro país es de 75.4 años.⁷

...si un joven de 18 años comete un delito considerado grave, y un Juez decide darle una pena de 60 años, aunado a que el tipo de delito es de los que no tiene ninguna posibilidad para alcanzar una preliberación, dicha pena está por encima de su esperanza de vida. Pero suponiendo que viva lo suficiente para pagar su condena, estaría alcanzando su libertad a los 78 años de edad, muy posiblemente sin familia, sin nadie que se haga cargo de él y por consiguiente deberá continuar siendo una carga para el estado, ya que, por un lado, ya no está en edad productiva y por otro, pasa a formar parte del grupo de ciudadanos de la tercera edad que deben de recibir un paquete de apoyo que les garantice lo mínimo necesario para vivir dignamente (Palacios, s/f).⁸

Las cárceles de la Ciudad de México, así como las de todo el país, se están convirtiendo en depósitos humanos, en fábricas de adultos mayores (viejos). En este sentido la pregunta sería: ¿Qué fue de aquel principio general del Derecho que dice: “A lo imposible nadie está obligado”? (Palacios, s/f).

⁶ Presidente de la República Mexicana durante el periodo 2006-2012.

⁷ <http://www.inegi.org.mx>

⁸ Gerardo Saúl Palacios Pámanes, “La caída del Sistema”.

La reforma constitucional en materia penal publicada el 18 de junio de 2008 nos suministra la base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano. Sus disposiciones tocan varios de los ámbitos sustantivos de dicho sistema, dado que abarcan temas como la seguridad pública, la procuración de justicia y la administración de justicia (a través de la incorporación de elementos del debido proceso legal y de los llamados juicios orales). Se trata de una reforma que no solamente era necesaria, sino también urgente, con ella se da paso a una serie de perspectivas y retos que habrá que analizar y ajustar con detenimiento sobre la marcha.

Para muchos, el procedimiento penal mexicano es muy caro y no satisface ni garantiza los derechos de quienes se encuentran inmersos en las diferentes etapas que integran el proceso penal, una de las cuales abarca el desarrollo del juicio que corresponde a los jueces penales, y la ejecución de las sentencias privativas de libertad que se lleva a cabo en las cárceles, siendo esto último lo que presenta enormes problemas y, en términos generales, está marcada por una notable ineficacia, debido a que en los reclusorios lo menos que se hace es atender el mandato constitucional que ordena que se logre la “reinserción social” de los sentenciados.

Algunos autores postulan la reinserción social como la finalidad de un sistema penitenciario, aludiendo que el régimen carcelario, debe basarse en programas educativos, laborales, de capacitación para el trabajo, entre otros. Al exponer una serie de notas características acerca de las prisiones y sus efectos en las personas confinadas en ellas, pocos son los autores que han argumentado que un régimen carcelario o penitenciario se define como el conjunto de prácticas, discursos y actitudes con que los diferentes actores sociales involucrados –pero prioritariamente la administración carcelaria– organizan y regulan la vida en prisión.

La idea de centrar esta investigación en la estructura, el funcionamiento y la finalidad de las prisiones para apreciar las prácticas de la administración penitenciaria, así como los factores externos que influyen o limitan al sistema penitenciario para cumplir con su finalidad.

Foucault, en su obra “Vigilar y Castigar”, al exponer que los detenidos procesados y condenados son reunidos indiscriminadamente, así como personas con sentencias de escasa

o larga duración. Un mismo sector de alojamiento puede incluir detenidos primodelincuentes y reincidentes, procesados y condenados, a penas de corta o extensa duración. Esta práctica pone de manifiesto la existencia de una influencia inequitativa que termina por ocasionar el detrimento de los detenidos. La relación entre detenidos y autoridades penitenciarias debe analizarse asumiendo el desafío de reconocer las complejidades que existen entre estos dos actores.

Es imprescindible un análisis descriptivo de la estructura, el funcionamiento y la finalidad, así como ahondar en investigaciones empíricas que permitan constatar sus niveles de aplicación concreta, toda vez que los programas penitenciarios producen efectos reales en las personas que están en prisión, pero aún se observa cierta limitación en ciertos sectores del sistema penitenciario. Por lo que es necesario establecer de forma clara los principios rectores de la vida en prisión, no solo para quienes se encuentran privados de su libertad, sino también para las autoridades que laboran en las prisiones.

Los dos reclusorios de la ciudad de México en donde se concentran la mayor población son: El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Reclusorio Preventivo Varonil Norte. En ellos se encuentra más del 60% de las personas (varones) privadas de la libertad. Aclarando, que este trabajo se realizará con base en la información recabada en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

- El Reclusorio Preventivo Varonil Norte (sin omitir información que pueda ser relevante de otros centros carcelarios), servirá como área de estudio, básicamente se analizarán y describirán las condiciones y capacidad de su estructura, el marco normativo nacional e internacional para eficientizar su funcionamiento y la implementación de programas formales y de estrategias en materia de reinserción social que permitan generar las condiciones idóneas para que los internos que cursen las distintas etapas del régimen penitenciario en un establecimiento determinado tengan una oportunidad real de lograr ser reinsertados con éxito a la sociedad.

En definitiva, las tres dimensiones escogidas —estructura, funcionamiento y finalidad—, resultan por sí solas lo relevantes para indagar las condiciones que asume el régimen penitenciario en un establecimiento dado. Además, se observan diversos vínculos entre ellas, que conforman

un entramado complejo donde las reconfiguraciones en unas, podrían provocar notorias consecuencias en las otras. Se trata de comprender las condiciones en que opera el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México desde una perspectiva contemporánea, para poder realizar un análisis que nos permita establecer cómo el fenómeno penitenciario llegó a adquirir sus características actuales.

La estructura, el funcionamiento y la finalidad del régimen penitenciario, se analizarán en los capítulos subsecuentes, cada uno de ellos describe las condiciones del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y el papel que los diferentes actores desempeñan en el régimen penitenciario y su funcionamiento.

En la Ciudad de México, al igual que en muchos países del mundo, el empleo sistemático de la privación de la libertad no es sinónimo de mayor seguridad, ya que lejos de resolver los problemas de inseguridad, genera un incremento de población en las prisiones de la ciudad, así como un incremento en los costos de manutención de las instalaciones y de los presos, costos que —en la mayoría de los casos— son trasladados a la familia de las personas reclusas y a la sociedad (en términos de impuestos, presupuesto público y gasto social).

Sin olvidar que el tratamiento que recibe una persona durante el tiempo que este en prisión se demerita y no es el óptimo para que tenga una reinserción social exitosa.

Métodos de recolección de datos

Es reprobable que, en la actualidad, las prisiones de la Ciudad de México se encuentren en condiciones tan deplorables, con una sobrepoblación que rebasa por mucho su capacidad instalada, lo cual genera hacinamiento, inseguridad, violencia, y riesgos de salud. Ante esto, el planteamiento de buscar alternativas a la prisión (para dejar de usarla sistemáticamente) cobra fuerza y se direcciona como la mejor opción para atacar la problemática penitenciaria.

Todas las instalaciones penitenciarias de la Ciudad de México (con excepción de los Centros Varoniles de seguridad Penitenciaria (CEVASEP I y II), que iniciaron sus funciones en 2016 y

2017 respectivamente), muestran un importante deterioro, determinado por diversos factores, entre ellos: la sobreocupación, el mal uso que los internos hacen de las instalaciones, la falta de programas adecuados de mantenimiento preventivo y correctivo. Es evidente que si no se cuida este aspecto en los nuevos centros penitenciarios, su deterioro será evidente en pocos años. Por otro lado, hay que reconocer y aceptar que la estructura de algunos centros penitenciarios data de más de cuatro décadas, o en el caso particular de la Penitenciaría del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), hablamos de más de medio siglo de antigüedad.

Los trabajos de ampliación, remodelación y rehabilitación de algunas instalaciones penitenciarias han servido para paliar los problemas de sobrepoblación y hacinamiento, pero no para mejorarlas, en el sentido de hacerlas más eficaces y eficientes.

En cuanto al funcionamiento y la finalidad de los penales, no se desestima el papel que la corrupción y el inadecuado ejercicio de la función pública desempeñan como agentes en los centros carcelarios, que aunado a las malas condiciones de la estructura, dificulta el proceso de reinserción social de los internos, evidenciando que no se cumple con ella.

La información, tanto cualitativa como cuantitativa, que se recabó para el presente trabajo servirá para efectuar un análisis general y particular de los distintos aspectos de la estructura, el funcionamiento y la finalidades del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, esto, para poder abordar el problema con conocimiento de causa y determinar si es o no posible que pueda optimizarse el uso de la estructura y con ello eficientizar su funcionamiento, con el objetivo de que las prisiones puedan cumplir con su finalidad.

La inmersión en el mundo de las prisiones permite, a través de una observación inicial, recolectar datos e información que deberán fortalecerse por medio de métodos o instrumentos de recolección de información como son: la encuesta y la entrevista.

Encuestas

De acuerdo con Roberto Hernández Sampieri (2010), las encuestas son investigaciones no experimentales transversales o transeccionales descriptivas o correlacionales-causales, a

través de ellas, se pretende averiguar estados de opinión de quienes se encuentran en prisión o participan de alguna manera dentro y fuera de las prisiones, ya sea por experiencias de vida, por haber presenciado hechos relevantes o simplemente por ser parte de un sistema.

Consiste en recopilar información sobre una parte de la población penitenciaria, es decir, establecer una muestra que proporcione respuestas a las diferentes preguntas formuladas sobre los diversos indicadores que se pretenden explorar. La información obtenida se analizará con la finalidad de identificar y conocer la magnitud de los problemas penitenciarios, así como obtener datos precisos que permiten tener una visión de la situación real detectada en las diversas áreas que componen un penal. Los instrumentos que por lo general se emplean son el cuestionario o cédula de entrevista.

Entrevistas

Tomando en consideración lo anterior, se puede aseverar que al realizar entrevistas a la población penitenciaria, se busca obtener información de quienes viven la prisión, su experiencia en cuanto al trato con otros internos, autoridades y su familia. Que opinan sobre las instalaciones, el funcionamiento y, de acuerdo a su perspectiva, si considera que la reinserción social es posible en las condiciones que se encuentra la prisión, con el personal que labora en ella y con los programas que se aplican para ese fin.

Las entrevistas pueden ser, no estructuradas o abiertas, estructuradas o semiestructuradas.

- ▶ No estructuradas o abiertas: se fundamentan en una guía general de contenido, pero se tiene la libertad y flexibilidad para manejarla, las preguntas van dirigidas al contenido, pero no hay una guía de ellas, además se pueden formular de manera espontánea.
- ▶ Estructuradas: preguntas específicas, que se sujetan exclusivamente a un orden o guía. Está dirigida a informantes clave, lo que permite, al igual que la observación, obtener información para estructurar un marco teórico y conceptual congruente con la realidad penitenciaria.
- ▶ Semiestructuradas: se tiene la guía de preguntas, pero se pueden introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados (no todas las preguntas están predeterminadas). En este caso se debe detectar

si el entrevistado tiene disposición, pero además si posee información y experiencias relacionadas con el tema carcelario.

Para obtener información confiable y representativa de la situación que vive la población reclusa en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México, se realizaron entrevistas y se aplicó un cuestionario, tanto a la población de este penal, como a servidores públicos y algunos externos (empleadores del sector privado y sociedad civil). La muestra se estableció alrededor de 78 personas reclusas, ya que, para agosto de 2018, el reclusorio en mención contaba con una población de 7,289 internos (véase apartado de análisis para la fórmula de extracción de muestra y anexo 1 para cuestionario). Se realizaron alrededor de 78 cuestionarios, todos aplicados a la población general del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, pero seleccionando diferentes edades, nivel académico, dormitorio, ocupación, entre otras características que permiten obtener una información más completa.

Las entrevistas que se realizaron a servidores públicos de diferentes áreas del penal, tenían un enfoque dirigido a:

- ▶ Su opinión sobre la estructura penitenciaria, en cuanto a su capacidad, las condiciones en la que se encuentra y que necesita para mejorar.
- ▶ La función del penal, para ser más eficiente requiere de más capacitación para el personal existente, más personal debidamente capacitado o ambas.
- ▶ Que se requiere para que el penal cumpla con su finalidad, establecida en el Artículo 18 Constitucional, es decir, la reinserción social de los presos.
- ▶ Los programas técnicos penitenciarios se aplican de manera eficiente y eficaz, de ser así, que pasa con los resultados en cuanto a reinserción social.

Las preguntas son abiertas, por lo que no hay réplica a su respuesta. Sin embargo, los comentarios u opiniones de cada servidor público son de suma importancia.

La evaluación puede basarse en la observación, en la experiencia, en el razonamiento, pero se tiene que ir más allá de las impresiones y opiniones particulares, por lo que se requiere de una visión clara, exacta y precisa, para poder entender y evaluar los argumentos en su contexto y así poder distinguir lo razonable de lo no razonable y lo verdadero de lo falso.

Para el estudio del fenómeno penitenciario se pueden establecer dos tipos de observación, la ordinaria y la participativa. La primera, recibe el nombre de ordinaria porque se realiza desde fuera del grupo estudiado, en esta el investigador no forma parte del sistema penitenciario (como servidor o interno), tampoco participa en los sucesos cotidianos de los penales. Por lo general se emplea para realizar una vista preliminar del problema, que al mismo tiempo le permite reconocer y delimitar el área de trabajo con el fin de obtener información para estructurar el marco teórico y conceptual. En tanto que la segunda, recibe el nombre de participativa, porque se efectúa por quienes están dentro del sistema penitenciario, es decir, el investigador se somete a las reglas formales e informales, participa en los distintos actos y manifestaciones carcelarias y tiene acceso a lugares donde se realizan reuniones de los diferentes grupos que forman parte de este estudio. Se podría concluir que la ordinaria, tiene la desventaja de no poder observar todos los hechos y manifestaciones de la cotidianeidad de los presos. En tanto que la participativa permite adentrarse y ser parte de las tareas cotidianas de los reos.

Los registros históricos y documentales sirven al investigador para comenzar a definir las áreas temáticas que contendrá el estudio y con ello elaborar una guía de observación y determinar el tiempo de duración de la misma.

Por lo general son datos duros, como información estadística, cifras y conclusiones debidamente redactadas para comunicar el estado en que se encuentran las cárceles, su funcionamiento y los resultados obtenidos.

Es necesario evaluar las fuentes de información, para poder comprender y expresar claramente las relevancias y significados de ideas, datos, juicios, eventos, expresiones, etc., y a partir de eso, llegar a conclusiones razonables.

Es de suma importancia entender que dentro de cada establecimiento penitenciario existen diversos grupos que de acuerdo al rol que desempeñen dentro de la institución penitenciaria, cuentan con carencias y necesidades. Por tal motivo se tomó en consideración la perspectiva de cada grupo, pero sin perder el objetivo principal sobre el fenómeno penitenciario en estudio.

La información que poseen los grupos de personas privadas de su libertad al interior de los penales es de vital importancia, ya que reflejan su sentir y son ellos los que poseen experiencias y conocimientos relevantes sobre la problemática penitenciaria. También pueden seleccionarse grupos de personas dentro y fuera de la prisión, que, por su ocupación, desempeño de algún cargo o situación social, tengan relación con el fenómeno penitenciario.

Capítulo 1. Antecedentes

El origen de las cárceles

La prisión del porvenir deberá ser, a la vez,
una escuela disciplinaria para los que pueden ser
regenerados,
un lugar donde no podrán salir los incorregibles
y un laboratorio en el que puedan estudiarse
las causas del crimen
Drapkin y Brücher¹

Cada vez son más frecuentes los incidentes y evidencias de la crisis penitenciaria que vive la Ciudad de México, problemas como la sobrepoblación en los centros penitenciarios, las altas tasas de reincidencia, así como las estadísticas en materia de seguridad pública, mismas que muestran que los delitos de alto impacto no han dejado de crecer, aunque la población penitenciaria se ha duplicado, por el contrario, cada día los ciudadanos se sienten el doble de inseguros y perciben que en los penales de la ciudad la violencia prolifera, peor aún, se presume que los grupos criminales operan desde el interior de los centros penitenciarios, evidenciando con ello, que el sistema penitenciario no está cumpliendo sus objetivos sociales y legales.

Conocer la historia del origen de las cárceles, sus mecanismos de seguridad, su estructura y funcionamiento, pero sobretodo, analizar su evolución a través del tiempo hasta lograr conformarse como un sistema penitenciario, nos sirve para tener una perspectiva más amplia sobre la problemática carcelaria.

¹ En Caro P. Felipe (2013), John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII, en Criminología y Ciencia Penitenciaria, Cursos de perfeccionamiento del personal de prisiones, Curso superior y elemental, EGUZKILORE, Número 27, Universidad Tecnológica Metropolitana Santiago (Chile), San Sebastián.

Las primeras cárceles

Cárceles, instituciones que nacen a consecuencia, de la comisión de delitos o conductas antisociales, en sí, lugares utilizados desde tiempos remotos para el aseguramiento y retención de los delincuentes que de alguna forma transgredieron la ley o las normas públicas. Fueron creadas en su momento por los diferentes tipos de gobierno (monárquico, oligárquico, reinado, república), son descritas como terribles recintos carentes de luz, en donde la insalubridad genera enfermedades que merman la salud, y la sistemática y arbitraria vejación, la abrumadora ociosidad, de la mano con la promiscuidad, obligaba a los condenados a sentirse cada vez menos humanos y a contemplarse como bestias.

En la Edad Cristiana, la prisión fue concebida como castigo, con su consecuente influencia religiosa, misma que aparece plasmada en la Biblia.² Por ejemplo, el Levítico trata de la prisión del blasfemo, el Libro de Jeremías y de los Reyes mencionan el encarcelamiento de los profetas.

La sociedad romana en su Constitución del año 320 d.C., en el punto cuarto, estableció como una obligación del estado el proporcionar alimentos para la manutención de los presos, ya que en un principio el pueblo romano únicamente construyó cárceles para asegurar a los acusados. Fue el emperador Constantino quien edificó un sistema de penales durante su reinado. Ulpiano señala en el “Digesto” que la cárcel debía aplicarse no como castigo, sino como lugar de guarda de los mismos, sin embargo, en dichos lugares —siempre y cuando no se les tratara como esclavos— se les obligaba a realizar trabajos forzados, los cuales consistían en realizar la limpieza de alcantarillas, arreglo de carreteras, trabajos en baños públicos y en las minas de penas. Algunos esclavos cuando llegaban a las cárceles laboraban en las famosas canteras de mármol de Carrara en Italia, pero además se les obligaba a llevar consigo unas cadenas, cuyo peso dependía del delito cometido. Sí al término de diez años, el esclavo del penal seguía con vida, podía ser entregado a sus amos o a su familia.³

² Juan Elmer Hidalgo Manzano (s/f), Origen de las cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuestas para su mejor funcionamiento (Tesina), Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, consultado en línea el 17 de diciembre de 2017.

³ Ibíd.

Por otro lado, los griegos (en la edad media⁴) construyeron tres tipos de cárcel: una para custodia, otra para corrección y la última para suplicio. Para los griegos, en esa época, la cárcel sólo se aplicaba a condenados por hurto y a deudores que no podían pagar sus deudas.

Durante la Edad Media, la noción de pena privativa de libertad quedó sepultada en la ignorancia, ya que solamente se aplicaban tormentos. Su esplendor se encuentra durante la vigencia de la Santa Inquisición.⁵ En ese tiempo conforme al delito cometido se aplicaba la pena, se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, entre otras penas infamantes que se aplicaban.

Años más tarde, en países como Inglaterra y España, surgió otro sistema para el cumplimiento de las penas, las llamadas “galeras”. Que no eran otra cosa que lugares para que los prisioneros realizaran trabajos forzados. Otra de las penas que se imponían fue la denominada “remeros”, que consistía en obligar a reos condenados a muerte a trabajar “remando” hasta caer exhaustos o morir en las embarcaciones del Estado, galeones, bergantines, naves bien armadas y rápidas, entre otras.

Cuando las embarcaciones “prisión” de los países europeos desaparecieron, ya que sus navíos fueron cambiados por barcos de vapor, los detenidos fueron trasladados a los “Presidios de los Arenales”, en donde se les consideraba como bestias de carga ya que estaban destinados únicamente para el trabajo.

La explotación de los presos sometiéndolos a trabajos forzados fue solo una de las formas de aplicar el castigo a quienes eran sentenciados con una pena privativa de libertad, que, sin lugar a duda, dejaba ver el interés económico de los países en donde se aplicaban este tipo de penas. A los presos se les empleaba en abrir brechas para vías de comunicación, acueductos, adoquinamiento de calles, así como la explotación de los cerros de cantera, de bosques madereros y caucheros.

⁴ Ibíd.

⁵ Ibíd.

Posteriormente surgen las colonias penitenciarias, donde se aplicó como una nueva forma de castigo “el destierro”. Este respondía a intereses sociales, políticos y económicos de países capitalistas que enviaban a sus colonias de castigo a delincuentes comunes y presos políticos, confinados a trabajar, pero con el carácter de seres indeseables. Así se poblaron Australia por los ingleses y las islas Guayanas por franceses y holandeses.

La deportación en Rusia, no era menos cruel, los presos eran enviados a Siberia, para trabajar en las minas de carbón. En ese lugar, la suciedad y la promiscuidad dieron origen a terribles endemias y epidemias provocadas por ratas, pulgas, piojos, chinches y otros bichos, también por la falta de aseo personal y por el clima imperante (extremadamente frío). Peor aún, a los reos se les colocaban cadenas en los pies, que aunado a la mala alimentación que recibían y los maltratos, mermaban drásticamente su promedio de vida, que ya de por sí, era mínimo por carecer de asistencia médica.

Como dato comparativo, en México” también fue utilizado el sistema de “deportación”, el lugar, Valle Nacional en Oaxaca, que a diferencia de Siberia, es excesivamente caluroso. Ahí, los prisioneros no contaban con la más mínima comodidad, pero sí, con un maltrato inhumano constante, lo que en consecuencia lógica suponía el pronto fallecimiento del reo. En este lugar la pena, era en realidad una sentencia de muerte no escrita, dadas las condiciones de insalubridad y la falta de atención médica, sin olvidar que la alimentación era mínima (una vez al día) y de muy mala calidad.

Valle Nacional fue una colonia penal donde a los presos se les consideraba como mercancía, ya que eran vendidos para su explotación laboral a señores corregidores, regidores, hacendados, encomenderos y dueños de grandes extensiones agrícolas, quienes una vez pagando su precio los consideraban de su propiedad y los hacían trabajar sin pago alguno, día tras día, sin descanso y al igual que en la prisión, eran vigilados por guardias armados, los cuales también se encargaban de dar un trato cruel e inhumano a los presos. Este tipo de establecimientos carcelarios terminó siendo aprovechado por los oportunistas de esa época, que traicionaban

a sus connacionales recluyéndolos injustamente en este centro de destierro, ya fuera por intereses económicos, políticos o sociales.

Los reos debían cumplir sus sentencias en la cárcel de algún lugar del país, sin embargo, esto no se llevaba a efecto, ya que eran enviados a ese lugar de destierro para evitar gastos de mantenimiento de los mismos reos. Para el gobierno, no solo representaba no hacer gastos que consideraba innecesarios, también se convirtió en un próspero y lucrativo negocio para los administradores y capataces de dichos centros de reclusión, que por lo general eran militares de carrera para imponer la disciplina castrista, a todos los habitantes de la colonia, que los obligaban a trabajar de sol a sol todos los días.

Los primeros análisis e investigaciones sobre las cárceles

Las primeras cárceles, carentes de humanidad, legalidad y estructura, instaladas en edificios ruinosos, sin apropiados mecanismos de seguridad y, en consecuencia, la inexistencia de oportunidades o posibilidad alguna de regeneración para quienes eran catalogados como delincuentes, en estas la finalidad era el castigo, el maltrato, y la denigración del ser humano. En ese ambiente, reinaba la ausencia del respeto a los derechos humanos, a la dignidad y a la vida de las personas recluidas. Abiertamente antihumano, la pena de muerte parecía menos horrible e incluso, más humana que una cadena perpetua o una a trabajos forzados de por vida.

El horror no era la pena impuesta al delincuente, sino la forma en que debía cumplirla, parecía que la finalidad era aplicar el mayor castigo físico y psicológico, hasta mermar la voluntad y la fuerza del preso, para después, hacerlo morir lentamente, extenuado por las jornadas de trabajo, el maltrato, la mala alimentación y el poco o nulo descanso.

A finales del siglo XVIII, en Europa, se vivieron eventos históricos que posibilitaron movimientos reformadores, sobre todo en el sentido del respeto a la dignidad humana. La Revolución francesa, así como el desarrollo del sistema legal de los Estados Unidos, dieron paso a la opinión de filósofos europeos como Cesar Beccaria (1738-1794) quien en 1764 publicó su obra, El tratado

de los delitos y las penas. Él promovía humanizar los procesos legales mediante una reforma penal, no solo con una visión humanista, sino también democrática del derecho y de las penas, ya que los sistemas punitivos de la época, a la vista de todos eran castigadores, autoritarios y desiguales. También, pugnaba por abolir la pena de muerte, y minimizar los castigos y tormentos físicos, es decir, establecer una proporcionalidad racional entre delito y su castigo, y sentar las bases para un sistema penal menos arbitrario en la determinación de las penas.

Otro de los filósofos europeos, que al igual que Beccaria, intentaba humanizar los procesos legales, fue Jeremy Bentham (1748-1832), quien publicó en 1802 su obra, Tratado de Legislación Civil y Penal. Las ideas reformadoras de Bentham y Beccaria, buscaban cambiar el propósito y fines de la reclusión, pensaban que ésta, debía convertirse en una instancia de rehabilitación a través de la penitencia y la reflexión. También impulsaron un cambio significativo en la manera de entender la relación entre los individuos y las penas, entre un acto punible y su castigo, y en la proporción entre este acto y su consecuencia. Con todo esto, estaban dando el primer paso para la construcción de nuevos diseños y modelos arquitectónicos para los establecimientos de reclusión. Es así como surge la idea del concepto de Penitenciaría.

Sin embargo, las ideas de Beccaria y Bentham, no fueron definitivas para configurar los cambios deseados, esto se logra con la participación del filántropo e inspector de prisiones, el inglés John Howard (1726-1790), ya que es gracias a sus relatos de la realidad carcelaria en Europa y a sus propuestas para mejorar el sistema, que se comienza a materializar una reforma que une lo penal con lo humano, y con esto, comienza a vislumbrarse un concepto más humanista de rehabilitación de los criminales.

John Howard (1726-1790)

La experiencia aportada por John Howard, no se basa simplemente a su labor como inspector de prisiones, sus relatos de la realidad carcelaria, son las experiencias que tuvo que vivir en 1756, cuando en un viaje a Portugal, el barco en que viajaba fue atacado por piratas franceses y en consecuencia fue mantenido prisionero en Francia. Este hecho marcó la vida de Howard,

pues vivió su primera experiencia al experimentar en carne propia las condiciones inhumanas a las que eran sometidos los prisioneros en Europa durante el siglo XVIII. Otra experiencia, la obtuvo al momento de ser liberado, pues actuó como mediador para la liberación del resto de los pasajeros del navío.

En 1773, en la localidad de Bedfordshire, Inglaterra, Howard fue nombrado alguacil, cargo que le permitió realizar visitas a la prisión de esa localidad, fue entonces que pudo percatarse de la similitud de las condiciones lamentables del establecimiento, con las del lugar donde estuvo prisionero. Ahora, era testigo de las prácticas comunes de la época, ya que pudo ver como la sociedad para evitar que los delincuentes continuaran afectando, pugnaban por que se les recluyera o se les privara de la vida como último recurso, ya que estaban convencidos que los delincuentes eran personas perversas, gente degenerada y sin sentimientos. Por lo tanto, las prisiones tenían que ser oscuros calabozos, húmedos, subterráneos y sucios, verdaderas pocilgas, ya que albergarían lo peor de la sociedad, a los delincuentes. Pero no obstante con eso, se les infringía castigo corporal, se les obligaba a realizar trabajos forzados, proporcionándoles únicamente el alimento mínimo necesario para que continuaran con vida y pudieran seguir recibiendo el castigo.

Las labores de inspección a las prisiones que Howard realizaba, no eran comunes en la época. Al parecer a nadie le interesaba lo que ocurría al interior de las mismas, él pudo percatarse que algunos a quienes el jurado había declarado inocentes, y otros, a los que sus acusadores señalaron, pero jamás se presentaron a declarar en su contra, no podían quedar en libertad, ya que los prisioneros habían generado deudas por el pago de manutención, por lo que, quedaban retenidos ahora por los guardianes y carceleros, aun después de haber cumplido con el tiempo de su condena. Así que continuarían encarcelados mientras no pagaran las cuotas del carcelero, al empleado del juzgado, entre otros.

Por la experiencia que tenía sobre el tema de las prisiones, en 1774, Howard fue invitado a testificar ante la Cámara de los Comunes de Inglaterra, en calidad de experto en cuestiones carcelarias. Gracias a la información que aportó, poco después se presentó un proyecto de

ley para eximir a los procesados de la responsabilidad de todo pago. Al mismo tiempo, se solicitó a los jueces del condado que se asignara un sueldo a los carceleros para que ya no se señalaran ellos mismos sus honorarios.

Howard intuye que lo que pasa en la prisión de su localidad, sucede en todas las prisiones de Inglaterra, por lo que una vez que el proyecto se aprobó, de inmediato envió copias a todos los alcaides, para evitar que se continuaran cometiendo abusos de tal magnitud en las prisiones de todo el país.

Las visitas a las prisiones le permiten a Howard percatarse de las irregularidades que existen en su estructura y funcionamiento, por lo que decide hacer un recorrido por toda Europa, sí bien, antes ya tenía argumentos para denunciar las condiciones tan precarias en que se encontraban las cárceles, y la incapacidad de los encargados carcelarios en el manejo de las mismas, después de visitar los establecimientos carcelarios de Prusia y Austria (1778), Italia (1780), Holanda, Dinamarca, Suecia y Rusia (1781), Portugal y España (1783), decide regresar a visitar algunas prisiones de Francia, Flandes, Holanda, para verificar que tanto han cambiado las condiciones en las prisiones después de dos o tres años de haberlas visitado.

Las cuestiones que Howard inspeccionaba eran: la infraestructura, salubridad e higiene, alimentación, seguridad, administración, y por supuesto, lo referente a la aplicación de castigos a los internos. Su labor fue un parteaguas en su época, ya que, a partir de sus observaciones y denuncias, en los años siguientes, gobiernos como el de Francia, España y Alemania, se dieron a la tarea de enviar investigadores para conocer la realidad carcelaria de otros países, con la finalidad de mejorar la situación de sus cárceles, con base en la experiencia obtenida.

En 1777, Howard publicó su obra *The State of de Prisions in England and Wales* (El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales), en ella, da a conocer la situación de las cárceles de estos países. En otras ediciones, se publicaron las observaciones hechas en sus visitas a las prisiones de otros países, ahí describió los horrores que presencio en los calabozos de las cárceles que visito.

La tortura, como castigo o como medio para lograr una confesión, era una práctica que se realizaba sobre todo en las prisiones de países como España durante el establecimiento de la santa inquisición, así como en las de Rusia. El uso de herramientas o instrumentos era común en esa época, la finalidad era infringir el mayor dolor y sufrimiento posible al condenado. Otra forma de castigar a los reclusos era, no proporcionar alimentos y agua, o si lo hacían, eran mínimos y en muy malas condiciones. Al mismo tiempo tenían que cumplir con las jornadas extenuantes de trabajo (de sol a sol), encadenados, con grilletes, que no les permitían moverse libremente y que al mismo tiempo les propinaban un terrible dolor. Todo esto, aunado a las condiciones de insalubridad, terminaban por mermar la salud de los prisioneros, quienes además no contaban con atención médica, por lo que eran blanco fácil de infecciones, fiebres pestilentes y las concomitantes viruelas, enfermedades que terminaban con su existencia en poco tiempo.

Con base en la experiencia vivida, Howard se da a la tarea, de reunir las características de las prisiones que visitó en toda Europa y proponer lineamientos generales para la estructura y administración de los futuros establecimientos carcelarios. Los cuales, desde su perspectiva deberían establecerse con base en ideales humanitarios, dejando claro, como propósito principal, aliviar las condiciones de miserias de quienes se encuentran recluidos, lo que, indudablemente mejoraría las posibilidades de lograr una regeneración moral.

También, se da cuenta de la necesidad e importancia de la creación de códigos y reglamentos de conducta, tanto para internos como para quienes laboran como carceleros, puntualizando que los internos deben conocer sus derechos y obligaciones, y las prisiones, deben contar con un reglamento para su debido funcionamiento. Y propone que todas las cárceles, grandes o pequeñas, de las ciudades o de los condados, tengan los mismos reglamentos. En este sentido, sobresale la existencia de cárceles de propiedad privada, en la que el Estado ha entregado la administración y el control de la prisión a ciudadanos prominentes, que, como característica principal, tienen una gran capacidad económica. Esto, ya desde entonces generaba más problemas de los que resolvía, en ellas, los encargados, protegidos por los

propietarios, tienden al maltrato de los reclusos, con mayor frecuencia que los funcionarios sometidos al control de los magistrados.

Era claro que la infraestructura de las prisiones de esa época, no estaba diseñada para tal efecto, es decir, no existía una tipología de construcción definida, ya que utilizaban establecimientos con características que permitan la segregación o división de la población interna, por ejemplo, cuarteles militares, comisarias, conventos, posadas, tabernas, en sí, edificios rectangulares, casi sin divisiones. Además, no había una clasificación de presos, predominaba un sistema, hasta cierto punto comunitario, en el que todos los internos se encuentran mezclados, sin importar edad, sexo, delito que hayan cometido, si están sentenciados o se encuentran en proceso.

La idea de separar a los internos, según su condición, Howard la había tomado de algunas prisiones que visitó, en donde observó una separación entre acusados detenidos, reos esperando su sentencia y delincuentes condenados. Era necesario y urgente que se diera una clasificación, o por lo menos, una separación de los internos en las prisiones, primero, por sexo y edad, y segundo, por tipo de delito. Esta idea, se concatena con otra que empieza a tener presencia en el tema carcelario, el “régimen celular”. Este concepto establecía que cada interno dispusiera de una celda, es decir que estuviera aislado totalmente de día y de noche, en el entendido —de acuerdo a las ideas morales y religiosas de la época— que la soledad y el silencio promueven la reflexión, la introspección, hasta llegar al arrepentimiento, esto es, el remplazo del castigo físico por el arrepentimiento. Lograr que la cárcel fuera vista como un espacio de rehabilitación moral y espiritual, y al mismo tiempo, dejar de ver al recluso como lo peor de la sociedad, era sin duda, un gran cambio.

El objetivo del sistema celular era convertir a la cárcel en un lugar de penitencia, en donde entra el delincuente (visto como pecador), y sale un hombre redimido, transformado y arrepentido, gracias a las celdas individuales, consideradas herramientas regeneradoras morales.

Todo esto dio inicio al nuevo concepto de Penitenciaría, las nuevas prisiones serían a partir de entonces, centros de observación y experimentación, en donde los internos serán los sujetos

en estudio, por lo que también, era necesario establecer los lineamientos de las mejoras al diseño arquitectónico que permitiera un mejor funcionamiento de las prisiones.

Las nuevas ciencias para estudiar el crimen y castigo (criminología y penología) requerían de profesionales para analizar los problemas sociales con una visión clínica y científica, que redefinieran la forma de evaluar el comportamiento de los presos, manteniendo siempre el objetivo de la regeneración moral y social, pero ahora con un nuevo régimen de administración, de encierro, de alimentación y de trabajo.

Jeremy Bentham (1748-1832)

Las ideas de Howard sobre una reforma penitenciaria, sirven posteriormente para elaborar diseños arquitectónicos enfocados a materializar los principios e ideales humanitarios de rehabilitación, entre ellos, el de mayor representación de esa época era el modelo *Panóptico* de Bentham, que sirvió de influencia para la construcción de varias cárceles. Al mismo tiempo, surgen diferentes modelos de administración y trabajo para los centros carcelarios, lo que fomenta la transformación de los mismos, en base a la experimentación penitenciaria durante la primera mitad del siglo XVIII.

La idea de separación e inspección centralizada de los internos, aunado a la idea de mejores condiciones en materia de seguridad, salubridad y orden, propuestas por Howard, son tomadas por Jeremy Bentham, filósofo, economista, jurista y reformista, que también impulsaba el cambio en los procesos legales, es decir, entre un acto punible y su castigo. También, coincidía con John Howard, en la necesidad de una evolución administrativa y arquitectónica de las prisiones, que permitiera el desarrollo de la ciencia penitenciaria moderna.

Bentham, es el creador de la doctrina del utilitarismo⁶ como base para emprender las reformas sociales, propone edificar una estructura moderna como solución a los problemas de como ejercer el control y vigilancia sobre personas recluidas (no necesariamente delincuentes,

⁶ El principio que guía las acciones debería ser el principio de utilidad, o la mayor felicidad para el mayor número posible de personas.

también enfermos mentales, estudiantes, soldados, entre otros). El *Panóptico*, como lo denominó el propio Bentham, es un edificio circular en el cual las celdas o habitaciones se distribuían a lo largo del perímetro dejando al centro un punto de observación desde el cual se podían observar todos los movimientos de cada uno de los internos o residentes de dicho edificio, lo que le daba al vigilante el control permanente.

Si bien es cierto, hubo algunos antecesores de Bentham que proponían la vigilancia continua y una estructura circular, también lo es que ninguno llegó a postular la combinación de un modelo arquitectónico con un sistema punitivo y disciplinario que debía conducir tanto a la rehabilitación moral como al entrenamiento laboral de los prisioneros. En este sentido, Bentham fue el primero, ya que su diseño incorpora las ideas de vigilancia centralizada, segregación y disposición celular, que si bien, ya habían sido mencionadas por Howard, es Bentham quien las lleva a una expresión más totalizadora.

Sus ideas sobre reformas penitenciarias llevan implícitos los ideales humanitarios de rehabilitación, que se unen con los nuevos modelos de administración y trabajo de los establecimientos penales influenciados por él. En sí, se pretendía que el recluso al sentirse en vigilancia permanente, modificara su rutina, sus acciones, sus reacciones e incluso sus pensamientos, y que sin importar que la vigilancia se suspendiera, el interno seguiría actuando como si estuviera vigilado. En ese momento, se pensaba que, el penado se habría regenerado.

Desde 1784 se utilizó parcialmente el modelo panóptico, sin embargo, el sueño de Bentham, de construir edificios en los que la vigilancia fuera constante y total no se hizo realidad (ni en prisiones, escuelas, hospitales, asilos o cualquier otra institución), ya que su modelo, de acuerdo a los críticos de la época, las cárceles no podían ser manejadas como fábricas, porque en ese sentido, se enfatizaba más el trabajo de los presos que su reforma moral. Por lo tanto, el *Panóptico* de Bentham, en su modelo original, nunca fue utilizado al 100% para construir alguna prisión en Inglaterra. Fue hasta 1820 cuando gran parte de su diseño se utilizó en la construcción de dos pabellones circulares en la prisión de *Lancaster Castle*.

Mucho tiempo después Michel Foucault describió de esta manera el modelo benthamiano:

El principio era: en la periferia un edificio circular; en el centro una torre; ésta aparece atravesada por amplias ventanas que se abren sobre la cara interior del círculo. El edificio periférico está dividido en celdas, cada una de las cuales ocupa todo el espesor del edificio (*La Piqueta*, 1989). Estas celdas tienen dos ventanas: una abierta hacia el interior que se corresponde con las ventanas de la torre; y otra hacia el exterior que deja pasar la luz de un lado al otro de la celda. Basta pues situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un alumno. Mediante el efecto de contra-luz se pueden captar desde la torre las siluetas prisioneras en las celdas de la periferia proyectadas y recortadas en la luz (*La Piqueta*, 1989). En suma, se invierte el principio de la mazmorra. La plena luz y la mirada de un vigilante captan mejor que la sombra, que en último término cumplía una función protectora.⁷

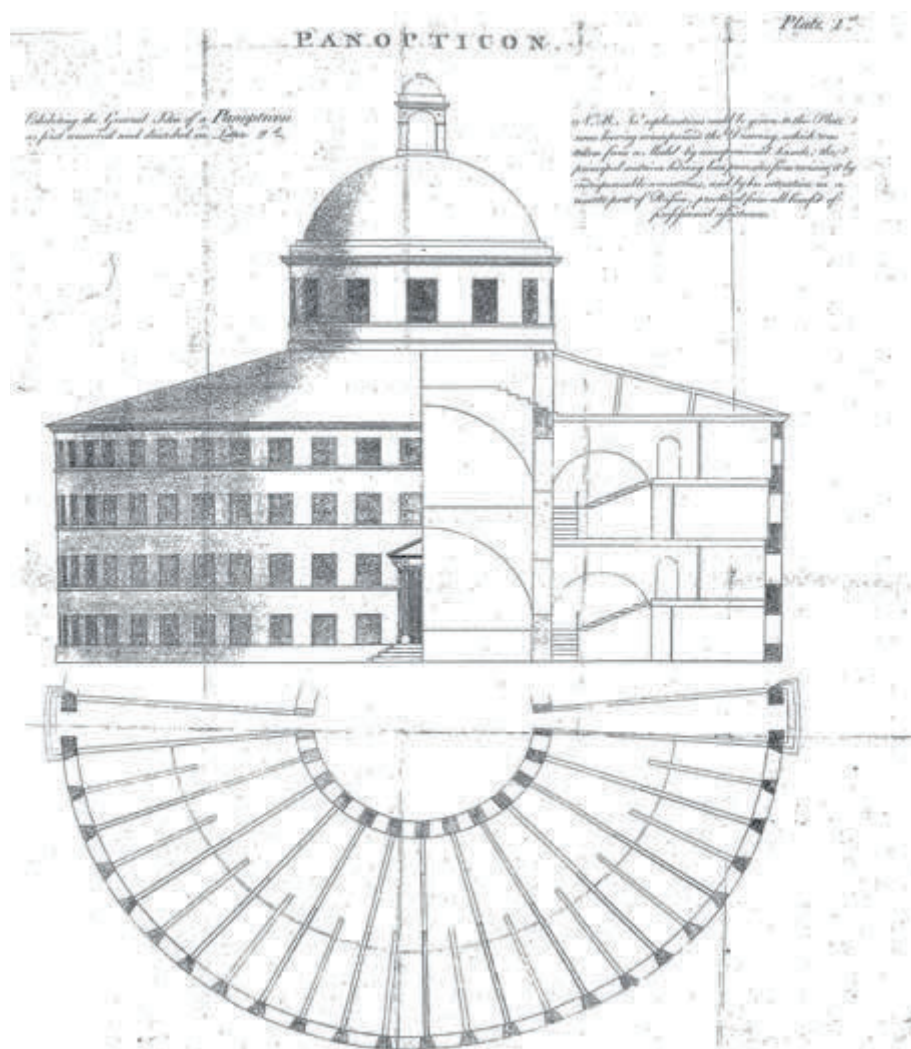


⁷ La Piqueta (1989), "El ojo del poder. Entrevista con Michel Foucault", 10, en *El Panóptico*, Jeremías Bentham, Madrid.

Panóptico radial

En base al modelo panóptico se empezó a popularizar la construcción de edificio carcelarios tipo radial, compuestos por varios pabellones rectangulares, que confluían como radios hacia el centro, lo que le daba al vigilante la ventaja de tener a su alcance, tanto los puntos de observación de los reclusos, como de los espacios administrativos. Este estilo arquitectónico, se utilizó en otras prisiones, con la diferencia que optaron por implementarlo en forma de cruz, lo mismo que aquellas donde la implementación consistía en la construcción de pabellones que se separaban en ángulos diferentes hasta completar una especie de semicírculo.

El diseño original del Panóptico



Fuente: Jeremy Bentham, Panopticon:
Or the Inspection-House (Dublín: Thomas Byrne, 1791).

Fueron varios los países fuera de Inglaterra que utilizaron el modelo de prisión radial, no obstante, fue en Estados Unidos en donde se construyó la *Eastern State Penitentiary*, en Filadelfia, cuyo diseño, de acuerdo a las recomendaciones de expertos, fue imitado en otros países. Esta prisión estaba compuesta por siete pabellones rectangulares que contenían las celdas, las cuales convergían en una rotonda central en donde se ubicaba el punto de vigilancia. Pero no solo fue el diseño arquitectónico lo que llamó la atención de los expertos, también lo hizo su régimen disciplinario, el cual consistía en poner al reo dentro de su celda en confinamiento solitario y permanente, sistema que era conocido como celular.

Al modelo radial se le llamaba Panóptico, por las características arquitectónicas propuestas por Bentham, pero en realidad no lo era, en sí, se trataba de un modelo panóptico radial, perfeccionado por *Eastern State Penitentiary*, que terminó popularizándose originalmente en Estados Unidos, Inglaterra y posteriormente en todo el mundo. A diferencia del diseño original de Bentham, este modelo no permitía ejercer la vigilancia total y permanente, ya que la mirada del vigilante solo abarcaba los pasillos y no el interior de las celdas, pero sí permitía el acceso rápido a cualquier pabellón o celda. Por fuera, a estas construcciones se les veía como edificios o fortalezas inexpugnables. A finales del siglo XVIII y durante la primera mitad del siglo XIX, el modelo panóptico radial, era considerado como la mejor opción para edificar una prisión. Por un lado, porque todos los países pretendían poner su sistema penal a la altura de las sociedades consideradas civilizadas. Por otro, se deseaba mejorar los mecanismos de seguridad y control sobre los presos. Todo esto aunado a la finalidad de las prisiones, que era, la búsqueda de la reforma espiritual y la regeneración de los detenidos.

Tal vez, la prisión más parecida al modelo original de Bentham sea la Prisión de *Stateville*, en el estado de Illinois, la cual fue construida en 1925. Lamentablemente, el modelo penitenciario tipo panóptico, de acuerdo con Carlos Aguirre, entro en crisis a finales del siglo XIX y Principios del XX, siendo algunas de las principales causas las siguientes:

1. Los recursos que demandaban la construcción y mantenimiento de esos enormes edificios no estuvieron siempre a disposición de los gobiernos. Los gastos que suponía mantener

el sistema de celdas individuales, la educación, salud y alimentación de los detenidos, no despertaban el entusiasmo de los encargados de dirigir las políticas penitenciarias, muchos de ellos convencidos, por el contrario, de que lo único que funcionaba con los delincuentes era la mano dura y el castigo severo, no el trato humanitario y el respeto a sus derechos.

2. Las expectativas generadas por el modelo no se cumplieron. No disminuyó la delincuencia y, en muchos casos, tampoco la reincidencia; la corrupción, el abuso y el maltrato a los presos continuaron. Las modernas penitenciarias, que fueron en un momento el orgullo de las élites y los reformadores penales, empezaron a perder su atractivo y terminaron convirtiéndose —con algunas excepciones— en lugares de hacinamiento y sufrimiento que chocaban frontalmente con las supuestas intenciones humanitarias y regeneracionistas de sus defensores.
3. Surgieron nuevos modelos penales que atrajeron el interés de las élites latinoamericanas, especialmente el reformatorio. Pero al mismo tiempo, en algunos países, se prefería el recurso a formas punitivas más tradicionales, como las colonias penales o el uso del ejército como institución penal.⁸

A estos factores hay que agregar la cuestión urbanística, ya que la mayoría de estas penitenciarías fueron construidas en lugares apartados del centro de las ciudades, pero con el acelerado crecimiento urbano, llegó el momento en que se encontraban en áreas muy céntricas de las ciudades, lo cual, por un lado, representaba un peligro, y por otro, el estigma social, al saberse viviendo cerca e incluso, al lado de una prisión.

Benjamin Rush (1745-1813)

Considerado por muchos como el organizador del Sistema penitenciario de los Estados Unidos. En 1776, año de la declaración de independencia de los Estados Unidos, también se fundó la primera organización en el mundo que tendía a mejorar los sistemas penitenciarios de la época, la *“Philadelphia Society for Distrressed Prisoners”*, esta organización se encargó de estructurar la reforma del sistema penal, en 1787 fue reorganizada, bajo la dirección del Dr. Benjamín Rush (cuáquero, reformador social y precursor de la penología⁹), a partir de entonces

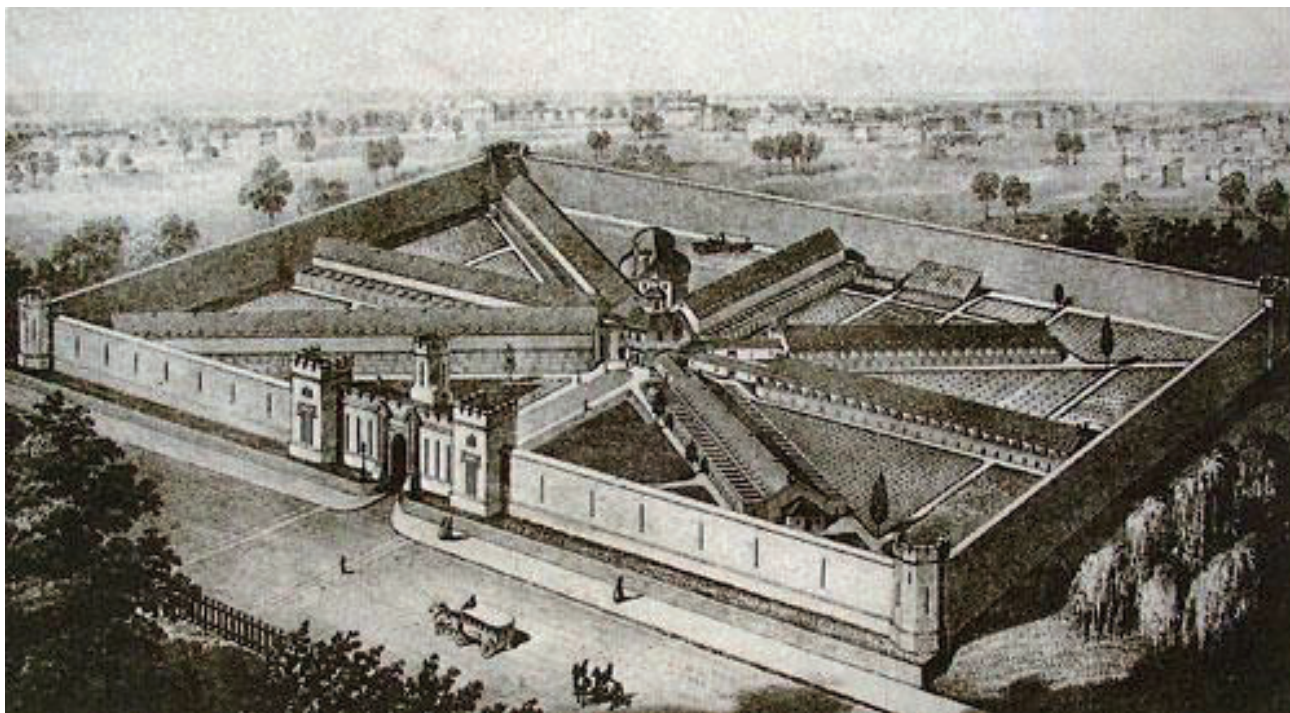
⁸ Carlos Aguirre, “Apogeo, crisis y transformación del panóptico Iberoamericano: Apuntes para la historia de un modelo arquitectónico”, Universidad de Oregon.

⁹ Rama de las ciencias penales que estudia los sistemas de castigo y redención de los criminales, así como de los métodos y procedimientos legales destinados a prevenir el delito (los cuáqueros eran muy religiosos y severos en sus costumbres, implantaron el sistema del aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la sagrada biblia).

tomó el nombre de “Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons”, uno de sus principales logros fue lograr que el Estado de Filadelfia expidiera una ley en donde se establecían las bases de una nueva política carcelaria, caracterizada principalmente por la separación de los reclusos, por un lado la cuestión de género (hombres y mujeres), por otro, por la categoría o tipo de delincuentes. Esta ley fue expedida en 1790 y auspiciaba, igualmente, el sistema celular.

Rush, mantuvo correspondencia con John Howard, quien se había opuesto a la aplicación de este sistema. Por su lado Bentham, lo acusaba de producir locura, desesperación y apatía en los presos, mientras que Rush, afirmaba que el confinamiento individual y el trabajo obligatorio, invitaba a la meditación, la reflexión y la penitencia, hasta llegar al arrepentimiento.

Eastern State Penitentiary **El modelo filadélfico o solitary confinement**



Fuente: Juan Manuel Sáez Díaz, Introducción a la Criminología Bloque II-3, 011-12, Universidad de Alicante, Dpto. Sociología I.
Nota: Los guardias y los que donaron el dinero para la construcción de esta prisión fueron cuáqueros.

Entre 1790 y 1792, se construyeron los primeros bloques de celdas en la Cárcel de la calle Walnut, en Filadelfia, para confinar solitariamente a los presos, aplicándose el sistema filadélfico, lo cual, marco el inicio para construcción de la primera prisión conforme a estos preceptos,

la *Eastern State Penitentiary*, de Filadelfia, terminada en 1829. En ésta se sometía a los presos a un confinamiento solitario absoluto, vivían y trabajaban en sus celdas unipersonales, que tenían en la parte posterior un reducido patio para ejercicios, al cual salían los penados durante una hora al día. En ella, los presos no recibían visitas, incluso se evitaba que vieran a la persona que ponía a su alcance alimentos, lo que ocurría solo una vez al día.

Elam Lynds (1784-1855)

El régimen pensilvánico que había sido aplicado con relativo éxito en la prisión de Auburn hasta 1820, varía sustancialmente al hacerse cargo del establecimiento el capitán Elam Lynds, en 1821, quien abandonó por ineficaz el confinamiento solitario (base y fundamento del método pensilvánico), para crear un nuevo régimen.

Elam Lynds fue el primer alcaide de la prisión de *Sing Sing*, defensor del uso del látigo para imponer disciplina, creó el denominado sistema auburniano o neoyorquino, en la década de 1820, en la penitenciaría de Auburn, Nueva York. En este método, se mantenía el aislamiento nocturno, pero se permitía a los presos que convivieran durante el día para realizar diversas tareas comunes (trabajo), pero manteniendo siempre un estricto código de silencio.

Lynds, hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos, tenía poca o ninguna fe en la posibilidad de reforma de los penados a los que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles. Por lo tanto, desde su perspectiva, los delincuentes, aunado al aislamiento nocturno y trabajo durante el día (tanto en talleres industriales que se creaban en la prisión como en canteras de piedra y mármol en el exterior de la prisión), tenían prohibido recibir visitas del exterior, incluyendo a sus familiares. Quedaba por resolver el peligro de la comunicación entre los presos durante el día, es decir, la influencia corruptora de un preso a otro, en ambos sistemas era imprescindible evitarlo drásticamente. Por lo que, si en Pensilvania se soluciona el problema con el aislamiento continuo, en Auburn, para hacer respetar la regla del silencio absoluto, se impusieron castigos corporales crueles para los infractores de las normas, que podían ir desde los azotes con látigo normal, hasta el empleo del denominado

“gato de las nueve colas”, famoso y temido pues estaba formado por nueve finas correas que producían otras tantas heridas.

Por otro lado, Lynds también promovía la enseñanza básica de gramática y aritmética para los presos, ya que, en esa época, la enseñanza profesional estaba prohibida para evitar la competencia con los trabajadores libres.

A diferencia del régimen pensilvánico, Lynds pensaba que el preso sólo debía estar separado de los demás, cuando no se encontrara en el comedor o en los talleres de trabajo. Sin embargo, no se piense que esta innovación se debió al espíritu generoso y renovador de las autoridades de Auburn, sino a motivaciones menos altruistas y más prácticas, ya que se había demostrado que en Filadelfia el trabajo individual no rendía dividendos al establecimiento, por lo tanto, se creó el trabajo organizado en talleres en Auburn y se continuó en *Sing-Sing*, con intervención de la industria privada para la comercialización de los productos.

El régimen auburniano promovido por Lynds, sirvió de modelo a la mayoría de las prisiones norteamericanas durante el siglo pasado y hasta el primer tercio del presente.

Los franceses, alemanes e ingleses que visitaron Auburn y Filadelfia, estudiaron entusiasmados estas 2 nuevas modalidades penitenciarias y recomendaron su aplicación, seguramente imbuidos de la seguridad de que eran comparablemente muchos más benignos que los métodos carcelarios que se aplicaban en sus países de origen.

Manuel Montesinos (1796-1862)

En 1835 en España, se puso en práctica el primer sistema progresivo penitenciario, bajo la dirección del entonces Coronel Manuel Montesinos y Molina, en el presidio correccional de San Agustín de Valencia. Montesinos pronto dejaría su huella con una labor loable e influyente en la normativa venidera, fue nombrado Visitador General de los Presidios del Reino, cargo bajo el cual propuso un trato personal e individualizador, para afianzar un sistema de próspera ideología, también, procuró despertar en el individuo la inclinación al trabajo, su labor fue

fundamentalmente educadora, reformadora, pedagógica y docente, presentándose como juez y director paternal. Tuvo especial consideración con los jóvenes, probablemente debido a que él mismo estuvo encarcelado como consecuencia de la Guerra de la Independencia.

Desde que el penado ingresaba en el presidio, Montesinos, lo estudiaba directamente y en profundidad, trataba de ser, o en su caso representar, a un amigo, un padre, un protector, pero sin dejar de hacer sentir a los internos que él era un juez. En la Penitenciaría, se ganó el respeto de todos.

Montesinos logro que las bases de su sistema llamasen la atención en otros países, fue así, que Inglaterra, Australia (concretamente en la isla de Norfolk), Alemania (prisión de Munich), y posteriormente en 1854, Irlanda, en donde Walter Crofton, introduciría el modelo en las llamadas prisiones intermediarias de ese país. Lo que Montesinos impulsaba, y que también todos buscaban en común, era la innovación en los métodos de corrección de los reclusos, con criterios humanitarios.

Una de las frases célebres del Coronel Montesinos fue:

Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable: todo lo que tienda a destruir o entorpecer su sociabilidad, impedirá su mejoramiento. Por esto las penas, lejos de atacar deben favorecer este principio, fomentando su acrecentamiento (Fernández, 2015).

La intención de Montesinos era organizar un sistema de tratamiento capaz de regenerar a los delincuentes, mediante la aplicación de rebajas en la duración de las condenas, como recompensa al buen comportamiento y a las obras que realizaban, para devolverlos a la sociedad, con el hábito del trabajo y la disciplina. El lema que caracterizó a Montesinos, y que aparecía en el presidio que dirigió, era: “La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta” (Fernández, 2015).

El sistema implantado por Montesinos denotaba su eficacia y validez, al observar los índices de reincidencia en el delito, demostrando que su forma de dirigir el penal estaba dando resultados favorables, prueba de ello, es que en los tres primeros años que el penal de Valencia estuvo a su cargo, no hubo un solo reincidente.

Se trataba de un verdadero sistema, redentor y progresivo, caracterizado por:

- ▶ Conservar separados entre sí los buenos de los malos (clasificación)
- ▶ Lo anterior, sirve para no alterar jamás la disciplina (obediencia)
- ▶ Ocupación continua sujeta a todo tipo de deberes (responsabilidad)
- ▶ Constante vigilancia sobre los penados (seguridad)
- ▶ Premios y castigos, distribuidos equitativamente (justicia) (Fernández, 2015).

Montesinos establecería las bases del sistema penitenciario de Valencia, las cuales, de acuerdo con Daniel Fernández (Fernández, 2015) podrían diseñarse en cuatro bloques:

1. Establecer en el presidio un ambiente de prueba, moldeador de reclusos, donde ellos aprenderán, en síntesis, lo que es bueno y lo que es malo.
2. Disciplina inalterable, vigilada y prevenida (este unificado con el tercero).
3. Motivar el ánimo al trabajo voluntario de todo recluso, consiguiendo que lo sienta y lo ame, como idea fundamental moralizadora.
4. Justicia.

El sistema progresivo de Montesinos constaba de tres períodos.

Primer período: conocido como “de los hierros”, era aplicado a los nuevos reclusos. En este período inicial era obligatorio llevar grilletes de extensión y grosor en proporción a la condena establecida, la fijación de los hierros era algo simbólico, distintivo entre los presos, identificativo de su permanencia temporal a la esclavitud como consecuencia de la comisión delictiva. Se pensaba que servía para lograr el arrepentimiento y la reflexión. Durante este período, el comandante Montesinos realizaba una entrevista al penado, se trataba de un interrogatorio directo al recluso relacionado con su posición y su familia.

Segundo período: iniciaba cuando el recluso elegía un trabajo, con esto, además de haber cumplido una parte de la condena impuesta, conseguían aliviarse de los hierros a los que eran sometidos al ingresar en la Penitenciaría. La elección era voluntaria, no existía la coacción para ello, sino un afán de conseguir el deseo y la ambición de los penados por el trabajo, mismo que se realizaba en común en los talleres de los establecimientos penales, que eran considerados como medios de enseñanza. En sí, se pretendía forjar en los presos el hábito del trabajo y la disciplina, que desde la perspectiva de Montesinos y otros, debe ser el objeto

moral de las penitenciarías públicas, aunado a que también es el objeto que la ley se propone al privar de la libertad a los delincuentes.

El trabajo era obligatorio, pero no forzoso, sin embargo, persistía la idea de que la ociosidad degeneraba la moral del hombre, por ello, se motivaba a los reclusos hacia el trabajo a base de descanso, comunicaciones familiares y una humanidad aún mayor en el trato. Esa voluntariedad en el trabajo, la justificaba Montesinos exponiendo que:

Consigo cuanto me propongo de estos infelices, lo que no sucedería sin disputa alguna, con el cepo, calabozo o palo ya que no se usan en este Presidio, porque el primero no existe desde que yo lo mando, el segundo hay meses enteros que la llave no se necesita y el tercero sólo sirve para que se distinga a los cabos (Fernández, 2015).

Montesinos acostumbraba conocer a los reclusos de primera mano, posteriormente, iba a visitarlos. Su sistema de clasificación y separación de los penados en el Presidio de Valencia gozaba de flexibilidad con respecto a lo dispuesto en la normativa de la época. Tercer período: implicaba que el interno podía salir al exterior por cierto tiempo, aunque limitado, mediante la compañía de un solo vigilante. Esto constituía una prueba de vida en libertad, o lo que Montesinos llamaba “duras pruebas”, práctica que en determinado momento servía para evaluar al interno y determinar si era factible adelantarle su libertad.

Esto sirvió como antecedente para estructurar la actual redención de penas, que le permite a los presos reducir hasta en un tercio su condena, como incentivo por su buena conducta, asiduidad en el trabajo, disciplina y méritos particulares, siendo requisito indispensable haber cumplido previamente sin sanciones la mitad del tiempo de la condena. Diversos autores consideran que esta práctica estableció el primer antecedente de la práctica de la libertad condicional.

Manuel Montesinos, en el presidio levantino, erigió su prestigio como Director y Visitador General de Presidios, fue ahí donde dejó su huella como reformador español. Cabe mencionar que el nombre de Montesinos no se relacionó con el origen de la práctica del sistema progresivo, sin embargo, si fue el primer penitenciario que llevó un sistema progresivo a la práctica, por lo cual, para muchos él es considerado como “el padre del sistema progresivo”.

Alexander Maconochie (1787-1860)

Fue Capitán de la Marina Real Inglesa, a él, se le atribuye la creación del sistema de marcas (*mark system*), cuando estuvo a cargo de la prisión de la isla Norfolk, en Australia. Cronológicamente en 1835, el Coronel Manuel Montesinos fue el primero en idear su régimen progresivo en el presidio de San Agustín de Valencia, y en 1840, Maconochie, hizo lo propio en la isla de Norfolk, es decir, fue en Valencia donde se experimentó por primera vez el tratamiento progresivo, sin embargo, se ha demostrado que Maconochie no tuvo conocimiento de los trabajos de Montesinos, cuando trataba de mejorar la administración de la Isla Penal de Norfolk, que albergaba en ese entonces a los peores delincuentes del reino inglés, por lo que, al poner en práctica su método revolucionario de vales o marcas, lo hace también precursor del modelo progresivo, por lo tanto, ambos son considerados precursores al vislumbrar y posteriormente aplicar con éxito, un régimen completamente distinto, basado fundamentalmente en un tratamiento por etapas según sea el comportamiento del reo dentro del penal, preparándolo convenientemente para la vida en libertad.

Para Maconochie el tiempo de cumplimiento de la pena debía ser repartido en tres fases:

1. De la prueba, con aislamiento celular, durante el día y la noche (estilo pensilvánico), pero solo por un periodo relativamente corto;
2. Aislamiento por la noche y trabajo obligatorio, pero en común, durante el día, con la regla del silencio (estilo auboriano);
3. La libertad condicional, obtenida como premio, ya una vez que el recluso hubiese acumulado el número de vales, que la gravedad del delito cometido señalaba, se le otorgaba el *Ticket of leave*, es decir, el boleto de libertad.

Esta última etapa, es la precursora de la libertad condicional, estaba claro que la progresividad dependía del binomio conducta-trabajo del preso, el cual recibía marcas o vales que le autorizaban a pasar de una fase o subfase a otra menos rigurosa, hasta la obtención de su libertad.

Maconochie coincidió con Montesinos, cuando introdujo en la reglamentación del penal un sistema que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado, es decir, la buena conducta y el rendimiento se acumulaban en vales a favor, mientras que, la alimentación y multas por indisciplina, se computaban en contra, y el excedente servía de parámetro para otorgar la libertad condicional. El sistema hacía depender la suerte del penado en él mismo, además, tenía la obligación de ocuparse de su propia manutención, mediante un salario asignado, despertando así los hábitos de trabajo y responsabilidad de éste.

La indeterminación de la pena posibilita acortar el cumplimiento de la condena de acuerdo al comportamiento del reo en prisión. Decía Maconochie: “Encontré la Isla convertida en un infierno y la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.

Walter Crofton (1815-1897)

El sistema creado por Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, está inspirado en el de Maconochie, y además tiene influencia de Montesinos, pero él agregó al sistema un período de prueba intermedio entre la prisión y la libertad condicional, en este, el reo residía en un establecimiento intermedio (intermediate prison), gracias a ello, se le considera el creador del sistema progresivo más acabado.

Para Crofton, el tratamiento para los internos, de acuerdo a su sistema, constaba de en cuatro fases:

1. Aislamiento celular nocturno y diurno, en el que el penado se encontraba incomunicado, con dieta alimenticia y sin disfrute de ningún tipo de beneficio o favor (modelo filadelfico).
2. Trabajo en común durante el día bajo la regla del silencio y aislamiento nocturno, consagrando así el sistema auburniano.
3. Trabajo al aire libre, en el exterior del establecimiento (los presos viven en la prisión, pero trabajan fuera de ella), los presos tenían la oportunidad de realizar trabajos agrícolas, pero además, recibían una retribución económica y como estímulo, no vestían el uniforme del presidio, para que se sintiera y sobre todo se comportara como un trabajador libre.

El modelo progresivo, que implementaron tanto Crofton como Maconochie, tenía fases y para que los penados pudieran pasar de una a otra, tenían que demostrar que estaban listos para el siguiente nivel. Dos de los principales requisitos eran la buena conducta y la dedicación en el desempeño de sus tareas laborales.

4. Libertad condicional.

La originalidad del régimen de Crofton residía en la subdivisión del tercer período, llamado “intermedio”, incluso señaló que existía un cambio demasiado brusco entre cárcel y libertad, por lo que era necesario ir adaptando al reo al autocontrol, mediante una variación en el tratamiento. Es decir, la tercera fase, no se cumplía en la cárcel de origen, por considerarse un ambiente opresivo, sino en la prisión de Lusk (cárcel sin rejas), donde los sentenciados vivían como trabajadores libres, dedicados al cultivo o la industria, lo que les permitía aprender a vigilarse a sí mismos.

En un principio, Crofton tenía serias dudas acerca de la libertad condicional ya que las dificultades de vigilancia y control la convertían desde su perspectiva en pura y simple libertad. Tal vez por eso, la libertad condicional como tal, quedó instaurada hasta el 23 de Julio de 1914, cuando fue promulgada y publicada la Ley de Libertad Condicional.

El sistema de Crofton fue de los precursores para realizar una clasificación o separación interior (como se le conocía en esa época), es decir, separar a los hombres de las mujeres; separar a los penados y penadas por condición procesal; también separar a los reincidentes de los primodelincuentes.

Crofton atribuyó la paternidad del sistema progresivo a Montesinos en el Congreso Penitenciario Internacional de Londres de 1872, ya que Montesinos influyó activamente la configuración del sistema progresivo irlandés, que él configuró, pero reconoció, por un lado, que en 1834 Montesinos había puesto en práctica en el Presidio de San Agustín de Valencia este sistema. Y por otro, que, en 1840, Maconochie al asumir la dirección de las prisiones de la isla de Norfolk hizo lo propio. Sin embargo, en 1853, la participación de Crofton en relación a estos sistemas, lo hace también un protagonista del sistema progresivo.

*Alexis de Tocqueville (1805-1859)*¹⁰
*y Gustave Beaumont (1802-1866)*¹¹

El trabajo del inglés John Howard, acerca de la estructura, condiciones y funcionamiento de las cárceles, despertó el entusiasmo de una nueva generación de investigadores que se dieron a la tarea de emularlo, lo que aunado a los avances estadounidenses en su sistema penitenciario, propiciaron que en las primeras décadas del siglo XIX, otros investigadores de diferentes países realizaran viajes para conocer la realidad carcelaria internacional, con el objetivo de evaluar los modelos penitenciarios, como lo hizo en su momento Howard (salud, arquitectura y funcionamiento).

Si bien es cierto, la primera idea de reforma en las prisiones de América, surge de los cuáqueros (secta religiosa que llegó a poblar Pensilvania, liderada por William Penn)¹² debido a que sus principios estaban en contra de cualquier derramamiento de sangre, por eso rechazaban las leyes bárbaras, que, hasta esas fechas, las colonias americanas seguían conservando de Inglaterra. También lo es que fue hasta 1976, cuando este grupo fue escuchado y a partir de entonces, la pena de muerte, la mutilación y el uso del látigo, fueron sucesivamente abolidos.

La pena de prisión se tomó como sustituto al castigo físico, aplicando por ley, el encarcelamiento en solitario en una celda durante el día y la noche a todos los culpables de crímenes capitales. En consecuencia, la ciudad de Filadelfia instituyó la prisión de *Walnut-Street*, en donde los condenados eran clasificados según el tipo de delito cometido, para lo cual se construyeron

¹⁰ Alexis Tocqueville (-Charles-Henri-Maurice Clerel). Fue un pensador, jurista, político e historiador francés.

¹¹ Gustave Beaumont. Publicista.

¹² William Penn, empresario de bienes raíces y filósofo inglés, fue fundador y propietario absoluto de la Provincia de Pensilvania, colonia inglesa norteamericana que posteriormente evolucionó hasta convertirse en el estado de Pensilvania. Penn, a la edad de 22 se afilió a la congregación religiosa de la Sociedad Religiosa de los Amigos, o los Cuáqueros (Tembladores), su militancia religiosa (radical) lo envió varias veces a prisión. Como consecuencia de la hostilidad que experimentó, decidió tratar de fundar una colonia americana, lo cual logró gracias a que su padre había sido almirante y por sus servicios prestados la corona inglesa estaba en deuda. Y, como medio de pago se le concedió a William Penn un vasto territorio en Norteamérica (Pensilvania), en donde posteriormente fundó el poblado de Filadelfia.

Se convirtió en líder de los cuáqueros y creó un gobierno que, a diferencia de la Europa de este tiempo, garantizó derechos como la separación y limitación de los poderes políticos y la libertad de culto, la búsqueda de la igualdad social y equidad material y el mayor respeto posible a las libertades civiles, la reivindicación de la dignidad de la mujer y su participación activa en la vida pública, la ausencia de ejército, la convivencia pacífica con los indígenas americanos y su libre ingreso a los territorios colonos, con gran influencia de la ética antiautoritaria del cuaquerismo.

treinta celdas individuales para encerrar a aquellos que los tribunales habían condenado al aislamiento absoluto.

Aun no se podía hablar de un sistema penitenciario como tal, pero la intención de reformar al sistema carcelario, fue el parteaguas que permitió abolir las leyes sanguinarias de Pensilvania. Lo anterior, fue celebrado no solo en Estados Unidos, También, en Europa, en donde ya se difundían en la opinión pública, tanto las ventajas como los defectos, de ese nuevo sistema carcelario.

No obstante, que varios Estados americanos imitaron el modelo de la prisión de Walnut- Street, ninguna –incluyendo a *Walnut-Street*– tuvo el éxito que se esperaba. El alto costo al erario público, aunado a la reincidencia de los criminales, demostraba la ineficiencia del régimen al que eran sometidos los reclusos.

Se creyó que todo el mal procedía del insuficiente número de celdas y de la acumulación de presos en la cárcel, y que el sistema, tal y como estaba establecido, seria fecundado en resultados favorables si se añadieran algunas nuevas construcciones en las prisiones ya existentes. Se hicieron, pues, nuevos esfuerzos y más gastos (Ros y Sauquillo, 2005).

Con el tiempo, el sistema de aislamiento absoluto dejó de practicarse tras haber experimentado que la absoluta soledad, está muy por encima de la resistencia humana, toda vez que, termina por afectar física y mentalmente al preso, hasta el grado de incitarlo al suicidio o causarle la muerte.

En este sentido se investigó acerca de los inconvenientes del aislamiento absoluto, con el fin de conservar solo sus ventajas. Para lo cual, modificaron dicho régimen, al confinar al aislamiento absoluto a los reclusos durante la noche y haciéndolos trabajar durante el día en los talleres comunes, bajo la regla de absoluto silencio.

Aunque no está totalmente claro, la implementación de esta disciplina se le atribuyó a Elam Lynds, antiguo capitán de la armada de Estados Unidos, cuando se desempeñó como director en la prisión de Auburn, donde se instituyó el nuevo sistema. Esta prisión mostro un éxito importante que se difundió rápidamente y no tardó en motivar enormemente a la opinión pública.

El gobierno francés, interesado en este tema, envió en 1831 a Alexis de Tocqueville y a Gustave Beaumont para estudiar el régimen penitenciario de los Estados Unidos de Norteamérica. Ellos, al igual que otros tantos, iniciaron ese peregrinaje con la finalidad de buscar los fundamentos experimentales que permitieran establecer una reforma en las prisiones de su país. Les interesaba analizar las aportaciones penitenciarias de Howard, Bentham, Crofton, Lynds, Rush, Maconochie, Crofton, entre otros, pero sobre todo, ver en práctica sus teorías en el mundo de las prisiones.

Llamó su atención la preocupación por el estudio del individuo en su medio, es decir, la higiene física en las prisiones (alojamiento, ventilación, calefacción, alumbrado, sistema de agua y saneamiento, retretes, cama, mobiliario, vestimenta, alimentación, entre otros) como una condición que posibilita la regeneración moral, sustentada en el régimen disciplinario, el trabajo, la instrucción escolar y los cultos. De entrada, a Tocqueville y Beaumont les había llamado la atención el método pensilvánico, es decir, el aislamiento celular riguroso, atraídos por la idea de corregir y mejorar a los reos mediante el aislamiento, método implementado por el líder cuáquero William Penn en la cárcel de Filadelfia, y que posteriormente en 1829, adoptaría la *Eastern State Penitentiary*.

Pero les hacía falta conocer las demás prisiones de la Unión Americana, ya que hasta 1831, solamente nueve de los veinticuatro estados que la conforman habían adoptado un nuevo sistema penitenciario; siete, no habían realizado ningún cambio en sus cárceles, debido a que mantenían viva la esclavitud, y por este hecho eran reacios a cualquier innovación, incluyendo el ámbito reformista que se produjo en otras partes del país.

Analizaban la rivalidad entre los dos sistemas penitenciarios implementados en esa época, por un lado, el sistema de Filadelfia, en el cual se sometía a los internos a un aislamiento absoluto durante el día y la noche, con trabajo que el interno debía realizar al interior de su celda. Por otro lado, el sistema de Auburn, en este, el aislamiento solo era por las noches, ya que durante el día los internos realizaban trabajos en común, siendo este el distintivo principal entre uno y otro sistema.

Comparando los nuevos e innovadores sistemas penitenciarios de Estados Unidos, con países como Inglaterra y Francia, se percatan que en Inglaterra su sistema penitenciario está organizado de manera incompleta, en tanto que, en Francia, apenas se estaba intentando establecer un sistema.

Para Tocqueville y Beaumont, era de suma importancia las cuestiones humanitarias de las prisiones, toda vez que Francia cuestionaba el castigo físico como medio disciplinario, a tal grado de expresar que si semejante medio fuera indispensable para poner en práctica un nuevo sistema penitenciario, sería necesario renunciar a su aplicación, por atentar contra la dignidad humana.

Discernían en lo que se refiere al silencio absoluto, ya que se les hace imposible que el total de los reclusos lo acate, sobre todo en los momentos que son reunidos en los patios, o durante el descanso después del trabajo, además, tampoco veían con agrado la ausencia de tiempo para la recreación de los internos. Pero les explicaron que, en el caso del descanso después de la jornada de trabajo, éste se realiza dentro de sus celdas, a la hora de tomar sus alimentos y a la hora de dormir, ya que en el sistema americano se procura que los presos estén en condiciones de laborar, es decir, bien alimentados (sin excesos) y descansados (que duerman lo necesario). en lo que se refiere a la recreación, ésta no se contempla debido a que se cree que el recreo en común genera una mezcla corruptora entre los presos.

Otro punto de análisis se enfoca en lo que respecta a la clasificación de los reclusos, ya que el nuevo sistema penitenciario estadounidense contemplaba colocar a los condenados o sentenciados en celdas separadas de aquellos que estuvieran en calidad de preventivos (aquellos que aún no tienen sentencia) y primodelincuentes, para evitar que se corrompan con los delincuentes habituales o criminales que purgan largas condenas en las prisiones. Y ven con agrado que se considere a las personas que son imputadas de cualquier delito inocentes, mientras no se demuestre ante una autoridad competente su culpabilidad, por lo tanto, aunque en aislamiento, no estarán incomunicados, a excepción de que lo ordene expresamente el

Juez. Tampoco estarán sujetos a trabajos forzados, ya que el objetivo es que no tengan contacto y comunicación con otros reos.

Para los casos en que se dice que el aislamiento es en cierto modo un castigo cruel e inhumano, Ros y Sauquillo exponen un supuesto que se vive en diferentes prisiones:

En efecto, ¿no observamos que en los presidios que, cada vez que ingresa un acusado más rico que sus compañeros de cárcel, entonces ese individuo, si tiene alguna moralidad, pide y obtiene de la prisión una habitación particular o celda de pago en la que ubicarse para aislarse de los demás? Generalmente permanece en ella en la soledad más absoluta esperando el día de su juicio. Por cierto ¿no hemos oído nunca alegar en semejante caso que la ley se opone al aislamiento de los acusados? ... (Ros y Sauquillo, 2005).

La presunción es que, si no son delincuentes habituales, o si su delito no es grave y el castigo que se les aplicaría sería leve, se debe vigilar que no aumente su corrupción por medio del contacto con otros criminales.

... para la ciencia perfecta, el mejor sistema sería el que convirtiera en buenos a los malos, pero, en la situación actual y real de las cosas el régimen más perfecto es quizás el que impide a los malos volverse peores (Ros y Sauquillo, 2005).

Tocqueville y Beaumont estaban conscientes de la necesidad de una reforma en el sistema penitenciario de Francia, tal como sucedió en Estados Unidos, y lo más importante, dicha reforma debe ir precedida de una reforma penal, o en su caso se debe crear una nueva ley que sirva de guía a las administraciones penitenciarias mostrando el camino a seguir para que su sistema penitenciario sea funcional. Sin olvidar la participación de doctos en las materias necesarias para su estructura y funcionamiento, ya que, si el nuevo sistema tiene éxito, el modelo se multiplicaría en otros penales.

Tocqueville y Beaumont se ocuparon del análisis de las prisiones de los Estados Unidos que les podían servir de modelo, es decir, aquellos establecimientos penitenciarios que ya están llevando a cabo una reforma útil, y que servirían para presentar un bosquejo de la legislación penal estadounidense. Queda claro que, si bien es cierto, hay obstáculos por superar en este nuevo sistema, también lo es que, en Estados Unidos, la causa progresista de la reforma penitenciaria parece estar asegurada.

En 1832, Tocqueville y Beaumont comentaron en uno de sus reportes:

...creemos que el gobierno haría una cosa útil si construyera una penitenciaría modelo siguiendo el plan de las prisiones de América y la gobernara, en la medida de lo posible, según las reglas disciplinarias que se emplean en tales prisiones. Se tendría la precaución de ubicar en la penitenciaría solamente a nuevos condenados, ya que, si se introdujera de repente al núcleo de una vieja prisión, difícilmente se sometería a las nuevas exigencias a individuos acostumbrados al régimen tolerante de nuestras prisiones centrales (Ros y Sauquillo, 2005).

La prosperidad de la prisión de Auburn iba en ascenso y los resultados de su disciplina se comentaban por todas partes, poniendo de manifiesto su preferencia en el sistema penitenciario de los Estados Unidos. La cuestión era mejorar, por lo tanto, la revolución en el régimen de las prisiones fue seguida inmediatamente por una reforma general de las leyes penales.

En definitiva, los jóvenes investigadores franceses, estaban convencidos que la nueva doctrina empleada en las prisiones americanas, fundada en el silencio y el aislamiento, es mejor que el sistema de la mezcla de presos.

Al analizar los *principios del sistema penitenciario en Estados Unidos*, se desprende que, tanto el sistema de Auburn y el sistema de Filadelfia, tan opuestos entre sí, tenían un común denominador, se trata del aislamiento de los presos, sin el cual, no hubiera funcionado ninguno de los dos sistemas. Fueron varios los Estados americanos que construyeron sus prisiones siguiendo el modelo de Auburn. Mientras que el modelo de Filadelfia solo se instituyó en Pensilvania.

El sistema penitenciario americano introdujo el trabajo por varias razones, una de ellas, porque se considera que la ociosidad fue la que lo condujo al crimen; otra, porque el prisionero se vuelve menos oneroso para el sistema cuando trabaja; además, se recomienda el trabajo por salud; lo anterior aunado a que el aislamiento y el trabajo se consideran principios fundamentales en el nuevo sistema penitenciario, y por lo tanto no deben separarse en absoluto, ya que uno sin el otro sería ineficaz.

Con la actividad del trabajo, los presos solamente son confinados a su celda durante la noche, durante el día se dedican a trabajar en común en los talleres, bajo la regla del silencio absoluto,

es decir, están en sociedad sin comunicarse entre sí, lo que les impide conocerse y establecer simpatía entre ellos. Además, el trabajo les proporciona hábitos sociales, pero sobre todo, aprenden a obedecer y a disciplinarse.

Tocqueville y Beaumont dedicaron meses a la observación de los presos en las prisiones americanas, en espera de ver quebrantada la regla del silencio. Como ya habían sido admitidos, podían entrar a cualquier hora del día sin ser acompañados por nadie, esto les dio la oportunidad de deambular por los talleres, celdas, patios e incluso las capillas, sin haber sorprendido a nadie expresando alguna palabra. En ocasiones, los investigadores, realizaron estas visitas durante semanas a la misma prisión, obteniendo los mismos resultados.

Para ellos era necesario saber quien integra y cómo funciona *la administración de los centros penitenciarios en Estados Unidos*, percatándose que, en el sistema penitenciario americano, la administración queda a cargo de un superintendente, quien funge como director; un secretario, quien se hará cargo de los asuntos contables, es decir, de la parte financiera del establecimiento. A su vez, por encima del superintendente, hay tres inspectores, quienes se encargan de la alta dirección y de la supervisión moral de la prisión. Por debajo del superintendente, en un número más o menos considerable están los guardias de la prisión.

Todos los superintendentes (excepto el de Filadelfia) estaban obligados a realizar una buena gestión, ya que contaban con una garantía financiera suficiente para desempeñar su cargo.

Los inspectores son los encargados de elaborar y modificar el reglamento, mismo que el superintendente se encargara de ejecutar. Pero los inspectores no toman parte en los actos administrativos, esta función le corresponde al superintendente, quien queda como único responsable. Sin embargo, cada año los inspectores son los encargados de rendir un informe, ya sea a la legislatura o al gobernador, de la situación financiera y moral de las prisiones, debiendo señalar las fallas existentes y las mejoras que hay que realizar. Sus informes se harán públicos y se reproducirán fielmente en los diarios de circulación cotidiana, para que toda la población estadounidense se entere como se gobiernan las prisiones de su país.

El trabajo de los presos se adjudica a un empresario, que fija un cierto precio por cada jornada y recibe a cambio lo que producen los presos. El trabajo no es solamente bueno porque es lo contrario de la ociosidad, también lo es porque a través de él los internos aprenden un oficio, cuyo ejercicio le permitirá vivir al salir de prisión. Tocqueville y Beaumont se dieron cuenta que el trabajo de los presos, en general, era muy productivo, ya que durante sus recorridos por los distintos establecimientos se sorprendieron al ver el entusiasmo y, en ocasiones, el talento con el que los prisioneros trabajaban. Lo más interesante es que los presos trabajan sin un interés económico, lo cual en las prisiones francesas y en la mayoría de las cárceles europeas es diferente, ya que en estas se le otorga al preso una parte del producto de su trabajo, se le denomina peculio y es más o menos considerable, pero en el sistema penitenciario estadounidense esto no aplica.

Los empresarios que proporcionen trabajo o presten servicios a las prisiones, no podrán, por ningún motivo, inmiscuirse en la disciplina interna de la prisión ni causar el menor perjuicio a sus reglamentos.

No menos importante era analizar las *Medidas disciplinarias del sistema penitenciario de Estados Unidos*, iniciando por distinguir entre la disciplina de Auburn y la de Filadelfia. Quedaba claro que en Filadelfia la disciplina se encuentra completamente en el aislamiento y en la imposibilidad de los presos para violar la regla del silencio establecida. Si bien es cierto, el sistema de Filadelfia es sumamente costoso, también lo es, que no es difícil de establecer, ya que mantener la disciplina no presenta dificultad alguna, toda vez que cada celda constituye una prisión dentro de la prisión misma. No hay castigos, porque no hay infracciones. Por otro lado, la disciplina en el sistema de Auburn y de las prisiones que siguieron este modelo, no es tan simple establecerla, de entrada, los distintos establecimientos carcelarios no siguen en modo alguno procedimientos uniformes en este aspecto. Algunas de ellas son extremadamente rigurosas en la aplicación de sanciones o castigos por la más mínima falta, por ejemplo, en *Sing Sing*; otras son más moderadas, como el caso de Auburn, y; la que difiere de todas las demás es *Wethersfiel*, por su extrema suavidad en la aplicación de sanciones o castigos al

romper la disciplina. En todas ellas era necesario establecer que la disciplina debe ser moral y justa al mismo tiempo.

Todos los superintendentes admiten las diferencias destacables que existen en la disciplina y al mismo tiempo están de acuerdo en la aplicación de un castigo físico, sin embargo, existen en la peculiar situación de cada prisión circunstancias que ayudan a explicar la suavidad o severidad de su régimen.

Las preguntas que se hacían los investigadores franceses eran:

- ♦ ¿Hasta qué punto el empleo de los castigos físicos puede conciliarse con el objetivo mismo del sistema penitenciario que no es sino la reforma del culpable?
- ♦ ¿No va eso directamente contra el objetivo que se propone y que no es otro que el de rehabilitar la moralidad de un hombre caído ante sus propios ojos?

Pensilvania era el único Estado donde se continuaba protestando por el empleo de los castigos físicos, de hecho, ya los había excluido de su régimen penitenciario. Los cuáqueros, desde una perspectiva de humanidad continuaban protestando por la erradicación de este tipo de medidas disciplinarias, ya que consideraban que eran contrarias al sistema vigente de filadelfia.

La naturaleza de la reforma penitenciaria en los Estados Unidos, parte de considerar al hombre, cualquiera que sea su delito, como un ser humano susceptible de ser reformado. Sin embargo, las teorías sobre la reforma de los presos son vagas e inseguras, ya que no se sabe a ciencia cierta hasta qué punto puede ser regenerado un criminal ni tampoco mediante qué medios puede conseguirse esta regeneración. Es necesario entonces conocer, mediante la eficacia de las prisiones, las experiencias que sirvan para demostrar que tienen esa capacidad regeneradora y al mismo tiempo impedir que se vuelvan peor de lo que eran al entrar. Lamentablemente, mientras no se encuentre una prisión en la que la disciplina sea claramente regeneradora, puede decirse que la mejor prisión es la que no corrompe.

La idea es cimentar la regeneración de las personas sobre ciertos ejes rectores como son:

- La educación (en esa época, moral y religiosa).
- Trabajo.
- Disciplina.

Los presos que han aprendido a leer, o que ya sabían, cuando no trabajan, leen, ya que encuentran en la lectura un dialogo que les esta negado en el régimen penitenciario. Aquellos que han colaborado en la enseñanza de los presos, incluyendo a los eclesiásticos, no intervienen de ninguna manera sobre la disciplina de la prisión.

Cuando se piensa en todos los medios que se emplearon en los Estados Unidos para conseguir, o mejor dicho buscar la regeneración de un delincuente, resulta difícil creer que no ocurra alguna vez como recompensa a tantos esfuerzos. Muchos estadounidenses tienen gran fe en esta reforma y en los medios empleados para llevarla a cabo. El ejemplo más claro es que algunos superintendentes, tenía un número significativo de prisioneros que de acuerdo a su experiencia estaban totalmente reformados. Lamentablemente, no existe ningún medio humano para comprobar dicha reforma en el caso de que se produzca.

Es importante no perder de vista que no se pone en duda que los hábitos de orden a los que está sometido el preso durante varios años influyan mucho en su conducta moral en el momento de su retorno a la sociedad. El trabajo lo inclina a combatir la ociosidad; la obligación del silencio lo hace reflexionar; el aislamiento, le permite, en esa soledad abrumadora, hacer conciencia acerca del delito que cometió y de la pena que está pagando; la enseñanza religiosa, le sirve de consuelo y le aclara su panorama; la obediencia, sobre todo a las normas inflexibles de la prisión, le regulan la vida de manera uniforme; en sí, todas las circunstancias que acompañan al régimen penitenciario americano, por severo que sea, son de tal naturaleza que producen sobre su espíritu una profunda impresión. Tal vez al salir de prisión no sea un hombre honesto, pero ha adquirido hábitos honestos, que si no lo hacen más virtuoso, al menos, si es más razonable, y eso es todo lo que la sociedad tiene derecho a exigirle.

Para Tocqueville y Beaumont, las ventajas del sistema penitenciario de Estados Unidos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Primero: imposibilidad de corrupción para los presos dentro de la prisión.
- Segundo: gran probabilidad para ellos de adquirir hábitos de obediencia y de trabajo que los hagan ciudadanos útiles.
- Tercero: posibilidad de una reforma total en algunos casos. (Ros y Sauquillo, 2005).

No se debe perder de vista que las prisiones solamente actúan sobre la moralidad de los hombres que están en prisión. Los elementos que influyen sobre la moralidad de los hombres en sociedad se encuentran en las a las instituciones, las costumbres y las circunstancias políticas. Por lo tanto, si se pretende evaluar el mérito de una prisión y del sistema vigente en la misma, es necesario evaluar la moralidad de los individuos que estuvieron encarcelados en ella, tras haber sido reintegrados a la sociedad.

En este sentido, el resultado del sistema penitenciario solamente puede apreciarse después de un cierto número de años, es decir, después de que aquellos que estuvieron en prisión fueron puestos en libertad y, por un lado, han tenido el tiempo suficiente para volver a delinquir, o bien, han dado ejemplo de una vida honrada. Sin olvidar que, en algunos casos, no siempre se tiene conocimiento de los nuevos crímenes que comete un ex reo.

En sí, se puede concluir que la investigación de Tocqueville y Beaumont está enfocada a demostrar si es factible o no implementar el modelo del sistema penitenciario de Estados Unidos en Francia, ya que desde su perspectiva el sistema es bueno y muy factible por su naturaleza misma, sin embargo, están conscientes de que van a encontrar obstáculos, tanto económicos, políticos, sociales e incluso culturales, ya que muchas personas ven en el sistema penitenciario una concepción filantrópica que tiene por único objeto mejorar el bienestar material de los presos, lo que los hace pensar que los criminales no reciben demasiados castigos en las cárceles, por lo que no quieren saber nada de un sistema que les hará la vida mucho más llevadera en prisión. Sin duda, la mayor parte de los reproches hechos a las cárceles están dirigidos a su régimen material, por lo tanto, cualquier mejora en este sentido, muestra el esfuerzo de quienes han tratado de remediar o atajar lo que está mal. Sin embargo, hasta quienes creen que en el régimen carcelario existe una parte moral que no debe ser

atendida de inmediato, e incluso aquellos que se oponen al régimen del sistema penitenciario americano, en lo que respecta al aislamiento y el silencio absoluto, están de acuerdo en que las condiciones en las que un preso cumple su condena no deben ser agravadas.

Para Toqueville y Beaumont, el nuevo sistema penitenciario fue concebido con el propósito de evitar los excesos que se le reprochan, es decir, por un lado, debe estar libre de rigores innecesarios para asegurar su éxito, por otro, quedar exento de las bondades que solo le reclama una mal entendida filantropía. Consideran que el sistema penitenciario de los Estados Unidos, cuya superioridad está basada en su funcionalidad —en comparación con cualquier otro régimen— cuenta con todo lo necesario para tener éxito en Francia, ya que ofrece una teoría cuyas primeras experiencias han dado buenos resultados.

Michel Foucault (1926-1984)

De origen francés, conocido principalmente por sus estudios críticos de las instituciones sociales, en especial la psiquiatría, la medicina, las ciencias humanas, el sistema de prisiones, entre otros. Sus análisis sobre el poder y las relaciones entre poder, conocimiento y discurso han sido ampliamente debatidos. En 1975 publicó *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*,¹³ aparentemente con la intención de evaluar: los mecanismos sociales y teóricos que hay detrás de los cambios masivos que se produjeron en los sistemas penales occidentales durante la era moderna. La obra está dividida en cuatro partes: Suplicio, Castigo, Disciplina y Prisión (Foucault, 1975).

Foucault inicia *Vigilar y castigar* con una descripción muy gráfica de la ejecución pública del regicida Damiens³⁴ ocurrida en 1757, de esta forma expone una prisión gris, 80 años después, busca entender cómo pudo ocurrir tal cambio en la forma de castigar a los convictos en un período tan corto. Menciona dos formas de castigo tan contrastantes entre sí, pero que al mismo

¹³ *Vigilar y Castigar* fue la culminación de varios años de estudio que realizó Foucault en torno al sistema penitenciario francés. Existe un consenso historiográfico en ubicar el comienzo del auge de la historia de las prisiones en el hecho en particular de la publicación de esta obra de Michel Foucault, en 1975.

tiempo sirven de ejemplos de lo que él llama “tecnologías de castigo”. La primera, la tecnología de castigo ‘monárquica’, consiste en la represión de la población mediante ejecuciones públicas y tortura; La segunda, el “castigo disciplinario”, según dice, es la forma de castigo practicada hasta hoy. Este castigo le da a los “profesionales” —psicólogos, facilitadores, guardias, etc.—, poder sobre el prisionero, por lo tanto, la duración de la estancia en los penales depende de la opinión de los profesionales.

Compara la sociedad moderna con el diseño de prisiones llamadas panópticos de Bentham, que si bien es cierto nunca se construyó dicho modelo al cien por ciento, también lo es, que el diseño fue tomado en cuenta para la construcción de los penales conocidos como panópticos radiales. En el modelo original, un solo guardia bastaba para vigilar a muchos prisioneros, sin que estos pudieran ver al guardia. El oscuro calabozo de la pre- modernidad ha sido reemplazado por la moderna prisión brillante, pero Foucault advierte que “la visibilidad es una trampa”. A través de esta óptica de vigilancia, dice, la sociedad moderna ejercita sus sistemas de control de poder y conocimiento y sugiere que en todos los planos de la sociedad moderna existe un tipo de ‘prisión continua’, desde las cárceles de máxima seguridad, trabajadores sociales, la policía, los maestros, hasta nuestro trabajo diario y vida cotidiana. Todo está conectado mediante la vigilancia (deliberada o no) de unos seres humanos por otros, en busca de una ‘normalización’ generalizada.

En el primer apartado, Foucault, manifiesta que desde la Edad Media el suplicio era un riguroso modelo de demostración penal, cuyo objetivo era el de manifestar la verdad que se había obtenido gracias al resto del proceso penal, y que hacía del culpable el pregonero de su propia condena al llevar el castigo físicamente sobre su propio cuerpo (paseo por las calles, cartel, lectura de la sentencia en los cruces...). Además, el suplicio también consistía en un ritual político, ya que en el derecho de la edad clásica el crimen suponía sobre todo un ataque al soberano, que era aquel del que emanaba la ley. Por tanto, la pena no sólo debía reparar el daño que se había cometido, sino que suponía también una venganza a la afrenta que se había hecho al rey (Foucault, 1975).

Sin embargo, entre los siglos XVII y XIX comienzan a desaparecer los suplicios, debido básicamente a dos procesos:

- La desaparición del espectáculo punitivo. Los días de ejecución y de suplicio eran momentos propicios para que se cometieran desórdenes entre el público. Además, con frecuencia el condenado llegaba a convertirse en objeto de admiración, por lo que, a partir del siglo XIX, el castigo paso a ser la parte más oculta del proceso penal.
- El relajamiento de la acción sobre el cuerpo del delincuente. Aunque las nuevas penas (trabajos forzados, prisión...) también son “físicas”, el cuerpo se toma en ellas como un medio para privar al delincuente de la libertad. El objeto de la operación punitiva deja de ser fundamentalmente el cuerpo y pasa a ser el alma. Deja de juzgarse simplemente un hecho delictivo para pasar a juzgarse toda una serie de pasiones, instintos, anomalías, inadaptaciones, etc., con las que se califica a los individuos, los “delincuentes”, “no ya sobre lo que han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser”. Esto, además, supondrá la aparición de toda una serie de expertos (psiquiatras, educadores, funcionarios...) alrededor del castigo (Foucault, 1975).

En su segundo apartado, habla del castigo, y explica que a partir de la segunda mitad del siglo XVIII aparecen numerosas protestas en contra de los suplicios, que se consideran tanto vergonzosos como peligrosos. Estas críticas se basan sobre todo en el concepto de “humanidad” como algo que se debe respetar incluso en el peor de los asesinos. Sin embargo, según Foucault, estas críticas esconden algo más profundo: la búsqueda de una economía del castigo (Foucault, 1975).

Los cambios sociales del siglo XVIII, y fundamentalmente el aumento de la riqueza, suponen una disminución de los crímenes de sangre y un aumento de los delitos contra la propiedad. En este contexto, la burguesía emergente siente la necesidad de un ejercicio más escrupuloso de la justicia, que castigue toda una pequeña delincuencia que antes dejaba escapar y para la que el suplicio resulta totalmente desmedido. Por lo tanto, lo que piden los reformadores a lo largo de todo el siglo XVIII es “castigar con una severidad atenuada, quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad” (Foucault, 1975).

En este contexto, se considera que el delito ataca a la sociedad entera, que tiene el derecho de defenderse de él y de castigarlo. El castigo ya no puede concebirse como una venganza,

sino que se justifica a partir de la defensa de la sociedad y de su utilidad para el cuerpo social (aparece, así, la importancia de la prevención del delito). Este nuevo poder de castigar se basa en seis reglas básicas (Foucault, 1975):

1. Regla de la cantidad mínima: Se comete un crimen porque se espera obtener ventajas. Por tanto, el castigo tiene que superar, pero sólo un poco, esas ventajas.
2. Regla de la idealidad suficiente: La eficacia de la pena descansa en la desventaja que se espera de ella. Por tanto, el castigo tiene que basarse, sobre todo, en la representación que el posible delincuente hace de él.
3. Regla de los efectos laterales: Los efectos más intensos no se deben producir en el culpable, sino en los que pudieran llegar a serlo.
4. Regla de la certidumbre absoluta: Debe tenerse una seguridad de que el delito va a ser castigado y no quedar impune. Por tanto, el aparato de justicia debe ir unido a un órgano de vigilancia: la policía y la justicia deben ir juntas.
5. Regla de la verdad común: Siguiendo las reglas del método científico, la investigación abandona el antiguo modelo inquisitorial para adoptar el de la investigación empírica.
6. Regla de la especificidad óptima: Es necesario que todas las infracciones estén especificadas. Además, debe haber una individualización de las penas, para que se acomoden a las características de cada delincuente, que se percibe como un individuo al que es necesario conocer. Aquí tendrán acomodo las ciencias humanas y sociales aplicadas a la penalidad.
(Foucault, 1975).

Las nuevas penas que se buscan para desarrollar esta nueva tecnología del castigo tienen que cumplir varias condiciones:

- Deben ser lo menos arbitrarias posible: el vínculo entre delito y castigo debe ser inmediato.
- Hay que basarse en los intereses del posible delincuente: si el interés es la fuerza que mueve al delito, hay que utilizar esa misma fuerza para evitarlo.
- Es necesaria una modulación temporal: Una pena definitiva supondría que el trabajo que se invierte en el delincuente sería desaprovechado, pues el delincuente regenerado no volvería a la sociedad
- El castigo afecta sobre todo a los posibles delincuentes; el culpable no es más que uno de sus blancos. Además, los castigos pueden ser considerados como una retribución que el culpable da a cada uno de sus conciudadanos por el crimen que los ha perjudicado a todos.
- El castigo público debe ser como un libro de lectura, en donde puedan leerse las propias leyes; los castigos deben ser una escuela y no una fiesta.

- Hay que acabar con la gloria ambigua de los criminales, como la que aparecía en los romances populares.
(Foucault, 1975).

En la tercera parte, para referirse a la disciplina, Foucault pasa a hacer un análisis de los cambios aparecidos en instituciones como hospitales, cuarteles, escuelas, etc., con el fin de relacionar las nuevas formas de control de los individuos que aparecen en estos escenarios con el análisis de la economía del castigo. En este sentido refiere que a partir del siglo XVIII hay un descubrimiento de técnicas que permiten un control minucioso del cuerpo y le imponen docilidad y que se establecen en reglamentos militares, escolares y hospitalarios. Foucault denomina a estas técnicas o disciplinas (Foucault, 1975), las cuales basan su éxito en la aplicación de:

- *Vigilancia jerárquica*: Se debe poder observar, sin ser visto.
- *Castigo disciplinario*: El castigo disciplinario tiene por función reducir las desviaciones, por lo tanto, debe ser fundamentalmente correctivo. En sí, lo que la disciplina castiga realmente son las desviaciones, es decir, los castigos disciplinarios están para hacer respetar un orden artificial (un reglamento), pero también un orden “natural”, definido por unos procesos naturales y observables, como la duración de un aprendizaje o el nivel de aptitud alcanzado. Dado que, todas las conductas y las cualidades se califican a partir de los dos polos del bien y el mal, y sobre ello se puede establecer una cuantificación que permite obtener un balance. De esta forma, lo que se califica ya no son las acciones, sino a los individuos mismos. La disciplina es capaz de premiar simplemente concediendo ascensos y de castigar degradando, por tanto, el castigo del poder disciplinario no tiende a la expiación, sino a la normalización.
- *Examen*: Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. El examen va acompañado de un sistema de registro y de acumulación documental, de esta forma, el individuo se constituye en objeto descriptible, analizable, que se estudia en sus rasgos particulares y en su evolución individual, y por otra parte, para el estudio de fenómenos globales y la descripción de grupos se constituye un sistema comparativo. El examen hace de esta descripción detallada un medio de control y dominación.
(Foucault, 1975).

Según Foucault, los principios anteriores se materializan en el panóptico que Jeremy Bentham diseñó, al considerar que el efecto más importante del panóptico es inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder, sin que ese poder se esté ejerciendo de manera efectiva en cada momento, puesto

que el prisionero no puede saber cuándo se le vigila y cuándo no (Foucault, 1975). Al mismo tiempo, este modelo penitenciario permite diseñar nuevas técnicas que ayuden a modificar el comportamiento de las personas privadas de la libertad con el objetivo de reeducarlos, con lo cual dejaría de ser solamente un aparato de poder para dar paso a uno del saber.

El último apartado, se refiere a la prisión, que no era algo nuevo, pero que comenzó a imponerse como castigo universal entre el siglo XVIII y el XIX, ya que la prisión presentaba ciertas ventajas, respecto a las anteriores formas de sancionar la pena, por ejemplo:

- En una sociedad en la que la libertad es el bien por excelencia, su privación también aparece como un mal para todos, por lo que aparece como un castigo “igualitario”.
 - La prisión permite cuantificar exactamente la pena mediante la variable tiempo.
 - La prisión asume un papel de aparato para transformar los individuos y para ello reproduce, acentuados, todos los mecanismos disciplinarios que aparecen en la sociedad.
- (Foucault, 1975).

De acuerdo con Foucault, los principios fundamentales para que la prisión pueda ejercer una educación total sobre los penados son los siguientes:

- El aislamiento del condenado, que garantiza que el poder se ejercerá sobre él con la máxima intensidad, ya que no podrá ser contrarrestado por ninguna otra influencia.
 - El trabajo, que está definido como un agente de la transformación penitenciaria. No es la producción en sí lo que se considera intrínsecamente útil, sino los efectos que ejerce sobre el penado, que se ha de transformar en un individuo que sigue las normas generales de la sociedad industrial.
 - La modulación de la pena, que permite cuantificar exactamente las penas y graduarlas según las circunstancias. Además, la duración de la pena debe ajustarse a la transformación del recluso a lo largo de dicha pena. Ahora bien, esto implica que tiene que haber una autonomía del personal que administra la pena: el director de la prisión, el capellán, y más adelante psicólogos o asistentes sociales. Es su juicio, en un sentido de diagnóstico científico, el que debe llevar a la modulación o incluso suspensión de la pena.
- (Foucault, 1975).

De esta manera aparece dentro de la prisión un modelo técnico-médico de la curación y de la normalización. La prisión se convierte fundamentalmente en una máquina de modificar el alma de los individuos. Lo penal y lo psiquiátrico se entremezclan. La delincuencia se va a considerar

como una desviación patológica que puede analizarse como otro tipo de enfermedades. A partir de aquí puede establecerse el conocimiento “científico” de los criminales (Foucault, 1975). En consecuencia, una nueva ciencia —la criminología— aparece para que las prisiones se conviertan en observatorios y lugares de estudio de la conducta humana, es decir, en un espacio de aprendizaje y conocimiento.

Foucault critica a la prisión y utiliza los mismos argumentos que podemos encontrarnos hoy en día, tales como:

- ▶ Las prisiones no disminuyen la tasa de la criminalidad;
- ▶ La detención provoca la reincidencia e incluso fabrica delincuentes;
- ▶ Los ex-presos van a tener mucha dificultad para que la sociedad los acepte;
- ▶ La prisión hace caer en la miseria a la familia del detenido.

(Foucault, 1975)

Sin embargo, la prisión se ha seguido imponiendo como un pilar en la aplicación de la pena, siempre que no contravenga ciertos principios (que empezaron a aparecer a mediados del siglo XVIII), como son:

- *Principio de la corrección*: La detención penal debe tener como función esencial la transformación del comportamiento del individuo.
- *Principio de la clasificación*: Los detenidos deben estar repartidos según criterios como su edad, sus disposiciones, las técnicas de corrección que se van a utilizar con ellos y las fases de su transformación.
- *Principio de la modulación de las penas*: El desarrollo de las penas debe poder modificarse de acuerdo con la individualidad de los detenidos.
- *Principio del trabajo como obligación y como derecho*: El trabajo debe ser uno de los elementos esenciales de la transformación y de la socialización progresiva del detenido.
- *Principio de la educación penitenciaria*: La educación del detenido es una precaución en interés de la sociedad a la vez que una obligación frente al detenido.
- *Principio del control técnico de la detención*: El régimen de la prisión debe ser controlado por un personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos.
- *Principio de las instituciones anejas*: La prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del antiguo detenido.
- (Foucault, 1975).

De acuerdo con Foucault, las técnicas que utiliza la institución penal son progresivas y se trasladan al cuerpo sociedad en su conjunto, ya que con estas se generan efectos importantes, tales como:

- Se produce una gradación continua entre el desorden, la infracción y la desviación respecto de la regla. En realidad, la desviación y la anomalía (que lleva consigo el desorden, el crimen, la locura) obsesionan a las distintas instituciones (escuela, hospital, prisión...).
- Aparecen una serie de canales a través de los cuales se recluta a los “delincuentes”, que con frecuencia pasan a lo largo de sus vidas por las instituciones que están destinadas precisamente a prevenir y evitar el delito: reformatorios, instituciones de asistencia, cárceles...
- En la gradación continua de los aparatos de disciplina, la prisión no supone más que un grado suplementario en la intensidad del mecanismo que actúa ya desde las primeras sanciones. “En su función, este poder de castigar no es esencialmente diferente del de curar o el de educar”.
- En todas partes nos encontramos jueces de la normalidad: el profesor-juez, el médico-juez, el trabajador social-juez...
(Foucault, 1975).

Tal como Foucault lo había deseado, su libro generó una polémica que se tradujo en una serie de críticas y de nuevos estudios sobre la historia de las cárceles, no solo en Francia, también en otros países.

Foucault sostiene que luego de Beccaria los reformadores elaboraron programas punitivos caracterizados por la variedad de formas correctivas y la relación entre cada delito y su correspondiente castigo. Sin embargo, a partir de 1791 se optó por un sistema punitivo monótono: la encarcelación será preponderante, en cualquier caso. Esta penalidad será aceptada rápidamente como innovación a perfeccionar, lo que lleva a Foucault a plantearse preguntas: ¿Por qué esta apresurada sustitución? ¿Por qué su aceptación sin dificultades? Foucault responde que, en *Vigilar y Castigar*, el estudio de la aclimatación del mecanismo punitivo de la encarcelación en el nuevo régimen penal constituye la delimitación del objeto.

Por lo que propone estudiar las maneras de pensar, conceptos y tesis de la época que constituían un consenso más o menos obligatorio; los modelos efectivamente realizados y experimentados en Holanda, Inglaterra y Estados Unidos y finalmente el conjunto de

procedimientos racionales con los cuáles se pretendía actuar sobre el comportamiento de los individuos para enderezarlo y reformarlo. Además, sostiene que, cuando en *Vigilar y Castigar* se habla de “sociedad disciplinaria” no debe entenderse “sociedad disciplinada”, cuando se habla de la difusión de los métodos de disciplina eso no quiere decir necesariamente que los franceses son obedientes o hayan sido convertidos en eso durante el siglo XIX.

Además, señala que en *Vigilar y castigar* intentó mostrar que encerrar a los delincuentes no era la única cosa que podía hacerse con ellos. Era necesario encontrar las conexiones, los apoyos, los bloques, las relaciones de fuerza que han formado “evidencias” y “necesidades”, para poder estudiar la encarcelación penal como un “evento” y no como un hecho institucional. Esto, equivale a definir los procesos de inserción progresiva en las formas de punición legal de las prácticas precedentes de encierro y el movimiento mediante el cual el encarcelamiento se convirtió, como forma de castigo y como técnica de corrección, en pieza central de la penalidad.

También reconoce que el Panóptico no es una buena descripción de la “vida real” de las prisiones del siglo XIX. Sin embargo, no quiere describir la “vida real” de las prisiones, sino otra cosa y Bentham le sirve para eso. Es una programación de comportamiento y no un proyecto de realidad que fracasa. Es un fragmento de realidad que induce efectos en lo real tan específicos como la división entre verdadero y falso en la manera en que los hombres se conducen.

A partir de *Vigilar y castigar* comenzaron a publicarse incontables artículos, libros y obras colectivas que indagaban sobre la historia de las prisiones. En el corto plazo, tal vez hasta fines de la década de 1990, continuaron apareciendo investigaciones sobre aspectos específicos de la historia penitenciaria francesa (sobre el tratamiento de los menores, aspectos de la vida cotidiana, las diferentes instituciones de encierro francesas, etc.). Sin embargo, el espacio editorial continuó achicándose y las publicaciones se redujeron casi exclusivamente a las editoriales universitarias. En lo que va del siglo XXI, lo poco que se ha editado aún gira en torno al debate producido luego de *Vigilar y castigar*.

Capítulo 2. El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México está en crisis desde hace varios años, este trabajo pretende mostrar con que infraestructura cuenta y las condiciones que guardan sus centros de reclusión. En este capítulo se analizará el origen de las cárceles en la Ciudad de México y su evolución, con la finalidad de establecer las etapas por las que han pasado las prisiones hasta lograr estructurarse como un sistema penitenciario.

Entre 2008 y 2015, el esfuerzo del gobierno de la ciudad se centró en la remodelación y ampliación de la capacidad instalada de los centros penitenciarios. En el caso particular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN), se han remodelado muy pocos dormitorios, originalmente las celdas de en estos, eran para 2 prisioneros, posteriormente, se les agregaron más camarotes para que pudieran albergar a 6 internos. En 1995, para aumentar la capacidad del penal se construyeron los edificios anexos, en los cuales las celdas eran para 6 internos, posteriormente, en 2015, se le agregaron 4 camarotes más a las celdas ubicadas en las zonas 3 y 4 de estos, por lo que las estancias de dichas zonas ahora tienen capacidad para alojar a 10 personas, mientras que en las zonas 1 y 2, se agregó solo un camarote más. En todos los dormitorios, lo que originalmente fue puesto como una mesa, pasó a ser otro camarote.

Es importante aclarar que la capacidad instalada inicial en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte era para 1,500 internos, después de las primeras ampliaciones (más camarotes) casi se duplicó la capacidad. Con la segunda ampliación (construcción de edificios anexos) se llegó a una capacidad de 5,036. Ahora, con la última ampliación (más camarotes en dos zonas de los edificios anexos) el reclusorio tiene una capacidad mayor a 6 mil internos. Lamentablemente nadie se detuvo a cuestionarse lo siguiente:

- ¿Puede cumplirse la finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México con la estructura existente, eficientizando su funcionamiento?
- ¿La ampliación de la capacidad de las cárceles soluciona al menos el problema de la sobrepoblación? ¿Por cuánto tiempo?
- ¿Por qué no se ampliaron áreas como el servicio médico, el centro escolar, los talleres industriales, entre otras, de acuerdo a la ampliación de su capacidad instalada?

Este trabajo se enfocará en los últimos 10 años, es decir, del 2008 al 2018, y tiene la intención de provocar una discusión en torno a estas u otras preguntas. El tiempo es oportuno, ya que la reforma penal y penitenciaria que inicio en 2008, y que se concretó hasta 2018, tiene en la mira una transformación tan profunda del sistema penal y penitenciario, que abarca desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta los manuales para el tratamiento de los internos en los centros penitenciarios.

Cabe aclarar que actualmente todas las instalaciones penitenciarias están ubicadas en tres puntos de la Ciudad de México: zona Oriente, Alcaldía Iztapalapa; zona Sur, Alcaldía Xochimilco; zona Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero.

También es importante mencionar que los diseños de instalaciones penitenciarias de la Ciudad de México se encuentran enmarcadas entre mediados del siglo XX y la primera década del siglo XXI, tres épocas distintas y con visiones diferentes. La primera fase data de los años cincuenta, la segunda a la década de los años 70, y la tercera, se dio durante los primeros diez años del siglo XXI. No omito mencionar que entre 2016 y 2017 se inauguraron las prisiones verticales o torres penitenciarias denominadas Centros Varoniles de seguridad Penitenciaria (CEVASEP I y II), diseñadas para albergar a internos de alta peligrosidad. Dichas prisiones operan bajo un régimen público privado, lo cual las hace diferentes en ciertos aspectos, mismos que se analizarán sobre el desarrollo del trabajo.

La historia

Las prisiones, tienen sus orígenes a mediados del siglo XVIII, y se generalizaron —hablando de un sistema penitenciario como tal—, a lo largo del XIX, si bien es cierto, nacen por la

necesidad disciplinaria derivada ideológicamente del pensamiento puritano de la época, que pretendía demostrar que la disciplina, el encierro y ascetismo generaban condiciones de orden y progreso, también lo es, que con el paso del tiempo todo evoluciona. Ahora, era necesario establecer nuevas formas de justicia, en aras de que la privación de la libertad sea útil en beneficio de quien la padece, de la sociedad y de la institución penitenciaria.

Mucho tiene que ver el capitalismo, como sistema de gobierno, en el nacimiento de las prisiones, ya que durante la industrialización europea fue cuando se da el fenómeno de la explosión demográfica en las grandes ciudades, generando la necesidad de implantar un orden social mediante reglas que en su momento sólo beneficiaban a unos y perjudicaban a otros, lo cual no importaba siempre que se mantuviera el control social.

Desde entonces, la prisión fue considerada como una institución de control, aprobada por la clase burguesa, para ser aplicada, sobre todo a las clases menos favorecidas, con un marcado toque de fisiognimía y racismo, lo cual era necesario modificar. Se pretendía que la prisión más que como castigo fuera como prevención, lo que dio paso a la participación de especialistas en actividades penitenciarias, para establecer los lineamientos que hicieran eficaz y eficiente un sistema penitenciario, no solo en cuanto a su estructura y funcionamiento, también en lo que corresponde a la finalidad para la cual había sido creado el sistema.

Fue a finales del siglo XVIII y principios del XIX, cuando las fases penitenciarias coinciden con las revolucionarias, y México, no fue la excepción. Benito Juárez como presidente de la República mexicana (1858-1872) fue considerado como el representante del reformismo liberal. Fue también, presidente de la Suprema Corte de Justicia (1857), cargo bajo el cual promulgó una serie de reformas radicales, en oposición al movimiento conservador. La finalidad era establecer las denominadas Leyes de Reforma, entre las que sobresale la cuestión de cimentar una política laica en nuestro país, con lo cual se reduciría el poder de la Iglesia católica, mediante el embargo de propiedades eclesiásticas.

Antigua cárcel de la inquisición



Fuente: imagen publicada por Emma Mendoza Bremauntz en el "Ensayo sobre la Revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país (Mendoza, s/f).

Para esas fechas, el país se encontraba destruido y en una crisis económica severa, por lo que era necesario reconstruirlo en el menor tiempo posible. En consecuencia, el presidente Juárez tomó la decisión de reducir el gasto público exceptuando la partida destinada a la educación.

Cárcel de Belem



Fuente: imagen publicada por Emma Mendoza Bremauntz en el "Ensayo sobre la Revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país (Mendoza, s/f).

De los bienes embargados a la Iglesia católica, se utilizaron algunos conventos, que de acuerdo a las características de su construcción (habitaciones individuales, muros gruesos y altos, etc.) eran ideales para utilizarlos como cárceles. Surge así, en la Ciudad de México la Cárcel de Belém, antecesora de la Penitenciaría de Lecumberri.

A la muerte de Benito Juárez, el entonces General Porfirio Díaz, asume el poder, y como presidente de la República Mexicana, continúa con la reforma liberal y anticlerical iniciada por Benito Juárez. Logró restaurar el orden e implantar una paz interior, aunque no en su totalidad, ya que durante su mandato estallaron numerosos conflictos.

Bajo la llamada dictadura porfiriana, México consiguió un importante progreso, político, económico y social, si bien es cierto, la población crecía desmesuradamente, también lo hacía la desigualdad, y con ello la necesidad imperante de controlar a una sociedad inconforme y en desacuerdo con el gobierno. Por lo que, en consecuencia, Porfirio Díaz ordenó reprimir las manifestaciones de descontento con mano de hierro.

Sergio García Ramírez,¹ refiere que Porfirio Díaz:

“...se encuentra, pues, si miramos la geografía histórica –válgame la expresión– entre el restaurador de la República, a cuya etapa debemos avances en la legislación penal –a la cabeza, el Código Penal de 1871–, y los autores de la revolución –que es otra suerte de restauración republicana–, promotores de una vuelta de ciento ochenta grados en el régimen jurídico de los delitos, los delincuentes y las penas (El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato, s/f).

El pensamiento de Porfirio Díaz en relación con la aplicación de la ley y la impartición de justicia estaban cimentados en una ideología de sometimiento y represión, justificada por buscar mejorar la calidad de vida y el progreso del país. En marzo de 1908, Pearson Magazine publicó una entrevista que el presidente Díaz concedió a James Creelman, quien le cuestionó “...cómo empleó el aparato penal –el aparato, digo, que no se confina en la ley si no se despliega en los hechos de gobierno”. A lo que Díaz contestó:

Empezamos castigando el robo con pena de muerte y apresurando la ejecución de los culpables en las horas siguientes de haber sido aprehendidos y condenados. Ordenamos que dondequiera que los cables telegráficos fueran cortados y el jefe del distrito no lograra capturar al criminal, él debería sufrir el castigo; y en el caso de que el corte ocurriera en una plantación, el propietario, por no haber tomado medidas preventivas, debería ser colgado en el poste de telégrafo más cercano. No olvide usted que esta eran órdenes militares.

Éramos duros, algunas veces hasta la crueldad, pero todo esto era necesario para la vida y el progreso de la nación. Si hubo crueldad, los resultados la han justificado con creces [...] Fue mejor derramar un poco de sangre para que mucha sangre se salvara. La que se derramó era sangre mala, la que se salvó, buena (El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato, s/f).

Porfirio Díaz, actuó durante su mandato según su vocación, su pretensión y de acuerdo a las circunstancias. Pudo hacerlo gracias a que tuvo a la mano todos los medios de poder que necesitaba, uno de ellos, el aparato represivo legal y metalegal, que juntos conformaron el sistema penal de esa época.

Pero además, el sistema penitenciario durante el Porfiriato adolecía de legalidad y respeto a los derechos humanos, constantemente se aplicaba la pena de muerte, la ley fuga, amén de abusos y crímenes al interior de las prisiones, como la de Belém, la de San Juan de Ulúa, entre

¹ Investigador emérito, destacado jurista y autor de más de 50 libros sobre derecho penal y criminalística, fue el último director de la cárcel de Lecumberri, mejor conocida como “El Palacio Negro”.

otras. Todo sucedía con la anuencia de las autoridades, funcionarios y servidores públicos que desempeñaban una función, un cargo o una comisión dentro del sistema o fuera de él.

En el discurso porfiriano, ocuparon un lugar las consideraciones acerca de la seguridad pública en progreso, la criminalidad en retirada, los factores del delito —entre ellos, los de carácter moral, mucho más que los de origen social o económico—, el esmero legislativo penal del régimen —creador de comisiones progresistas y emisor de normas prudentes— y los proyectos humanizadores de las penas. (El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato, s/f).

Fue con Porfirio Díaz que se tuvo la oportunidad de reformar el sistema carcelario nacional. Era ineludible que se erradicara la pena de muerte, y se establecieran sitios que por sus características permitieran la readaptación (hoy, reinserción social) de los delincuentes. Don Porfirio, en su afán de progreso y modernización del país, se dio a la tarea de mandar construir una más de las magnas obras de su mandato, la Penitenciaría de Lecumberri.

Prisión de Lecumberri (Palacio Negro), su origen

Hablar de la prisión de Lecumberri, es analizar una parte de la historia de México, su aspecto, similar a una fortaleza de la edad media, que al mismo tiempo se apreciaba solemne y aterrador, perduró durante 76 años como institución penitenciaria. Pero para entender la razón de su existencia es necesario hacer una remembranza sobre la vetusta cárcel de Belén, prisión de la época porfiriana, en la que reinaba el abuso de poder, por un lado, del gobierno, al utilizarla para encerrar a sus enemigos, opositores o a todo aquel que estuviese en desacuerdo con el sistema de gobierno. Por otro lado, al interior de la cárcel, por parte de los servidores públicos, así como de los presos que contaban con ciertos privilegios concedidos por las propias autoridades.

La antigua cárcel de Belén funcionó como tal, a raíz de las Leyes de Reforma, ya que originalmente se trataba de un convento, de los tantos que fueron confiscados a la iglesia y que gracias a que su infraestructura contaba con celdas individuales, patios y otros espacios que se encontraban cercados por gruesos y altos muros que remataban en fachadas inexpugnables, eran idóneos para esa función.

Considerada por quienes han ahondado en los archivos históricos del sistema penitenciario como una sucursal del infierno. La cárcel de Belén, ya en la época del Porfiriato daba muestras de agonía, no solo por los problemas de sobrepoblación e insalubridad, que resultaban males menores, lo importante, en sí, era sobrevivir a la violencia, que llegaba a tal grado, que cada día varios de los reos corrían el riesgo de recibir un navajazo certero o una violación tumultuaria (Meninas, Jorge Vázquez Ángeles. Casa del tiempo núm. 73 pp. 45-48).

Durante la época de Don Porfirio Díaz, cuando se pugnaba por erradicar la pena de muerte y establecer sitios que tuvieran ciertas características que permitieran la readaptación de los delincuentes, la inestabilidad política del país dificultaba poner en marcha lo que dictaban las leyes, lo que hacía aún más difícil la operación de las cárceles. Porfirio Díaz no desaprovecho la oportunidad de reformar el sistema carcelario nacional y en su visión de impulsar el orden y el progreso en un país en desarrollo, propuso que se construyera la Penitenciaría de Lecumberri, pero que fuera una obra de lo que él consideraba primer mundo, es decir, de diseño arquitectónico francés.

Para tal propósito, era necesario que la arquitectura penitenciaria se adaptara a las modernas concepciones arquitectónicas y sobre todo a los principios fundamentales de una progresista ciencia carcelaria, la cual se ocupa de la proyección y de la construcción de establecimientos penales. Lamentablemente, la arquitectura carcelaria ha evolucionado con un ritmo más lento que la ciencia penitenciaria, en particular, en lo que se refiere a las teorías acerca del tratamiento de los infractores, es decir, la arquitectura carcelaria, se halla siempre detrás de los progresos alcanzados por la ciencia penitenciaria.

Toda construcción obedece a un propósito, y todo proyecto de edificación debe elaborarse teniendo en cuenta un objetivo, considerando que una vez levantado el edificio, deberá utilizarse en función de cumplir con los propósitos previamente establecidos. No ha de servir solamente para brindar a los internos alojamiento, trabajo, recreación, custodia, etcétera. También deberá facilitar el apropiado tratamiento institucional de los delincuentes, ya que la función esencial de la cárcel es buscar la reinserción de los reclusos.

Pero de nada sirve una buena construcción si las autoridades de la cárcel no saben aplicar métodos científicos para que se alcancen los objetivos fundamentales de la institución, por lo tanto, es necesario que profesionales de todas las disciplinas que participan en el quehacer penitenciario, asesoren a los gobiernos en la construcción de establecimientos penales para minimizar el riesgo de fracaso.

Para la construcción de Lecumberri se estudiaron las penitenciarías de Europa hasta encontrar la más adecuada a las necesidades de la ciudad. El ingeniero Antonio Torres Torrija, fue el encargado del proyecto. Su diseño se basó principalmente en la teoría del Panóptico, del filósofo inglés Jeremy Bentham, pero con las variantes necesarias, que terminaron por establecer un modelo panóptico radial. Dicho sistema consistía en tener un control total de los presos y un proceso de rehabilitación disciplinado. Su construcción comenzó en mayo de 1885, y fue hasta el 29 de septiembre de 1900, cuando el General Porfirio Díaz, como Presidente de la República Mexicana, inauguró la Penitenciaría de Lecumberri.

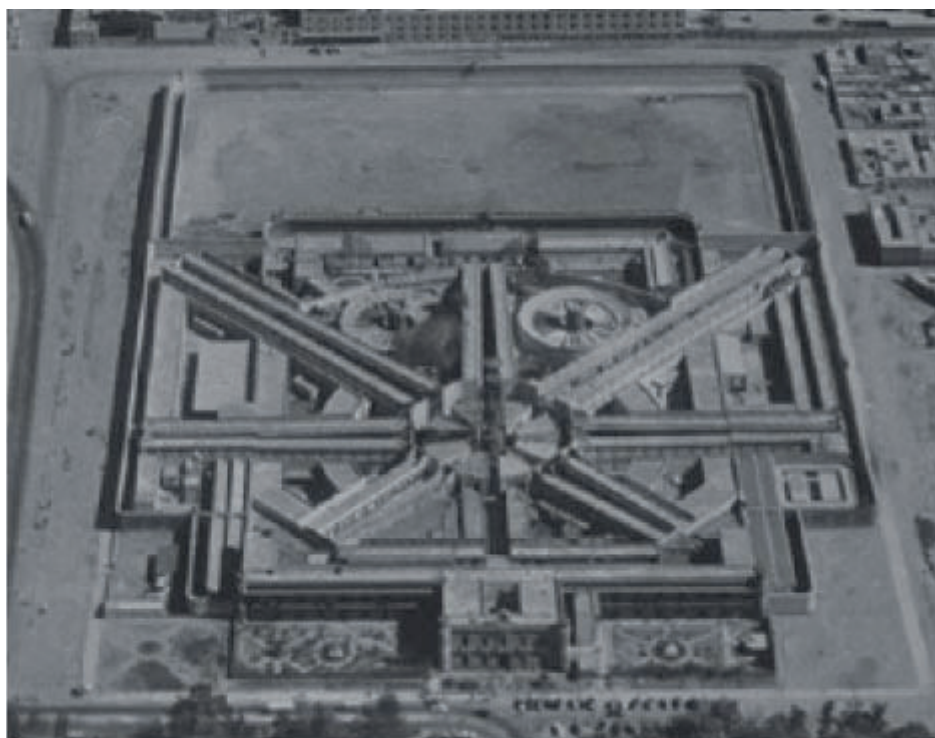
Penitenciaría de Lecumberri



Fuente: imagen publicada por Emma Mendoza Bremauntz en el "Ensayo sobre la Revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país (Mendoza, s/f).

Vista desde el exterior, se podía apreciar una fortaleza inexpugnable, en su interior, contaba con siete crujías que partían del centro, en donde se encontraba una torre de vigilancia de 35 metros de altura. Originalmente se construyeron 886 celdas individuales, acondicionadas con lavabo y retrete, mismas que de acuerdo al diseño arquitectónico recibían iluminación y ventilación naturales. Otra parte del penal estaba compuesta por talleres, enfermería, escuela, cocina, panadería, baños, entre otras áreas, incluso había una sección destinada a la administración con habitaciones y oficinas. Si se le observa desde arriba, Lecumberri tiene semejanza con la cárcel francesa Rue de la Santé (construida en 1864 y que, a la fecha, una parte de ella sigue funcionando como prisión).

Vista aérea del Palacio de Lecumberri



Fuente: fotografía (Frank Scherschel // Time Life Pictures / Getty Images), en Meninas, Jorge Vázquez Ángeles. Casa del tiempo núm. 73.

En sí, el modelo de la Penitenciaría de Lecumberri, obedeció a la mezcla de tres tipos carcelarios:² El primero, el de Crofton, de origen irlandés, en el cual se consideraba a la buena conducta como el medio para ir mejorando las condiciones del reo, quien transitaba de

² Descritos en el capítulo anterior

la prisión total hasta la libertad anticipada; El segundo, era de Auburn, basado en el aislamiento total, y; El tercero, el del inglés Bentham, que proponía la utilización de un diseño panóptico que permitiera vigilar el conjunto desde un solo punto (Vázquez, s/f.).

En su momento la Penitenciaría de Lecumberri fue la cárcel más moderna de toda Latinoamérica —que no solo vino a sustituir la cárcel de Belén—, con ella también se ponía en marcha un nuevo sistema penitenciario, que somete al preso a una disciplina estricta, basada en la reflexión durante la noche, el trabajo y la escuela durante el día, donde se prohibía la comunicación con los compañeros, puesto que la norma establecía que tenían que estar en celdas separadas, modernas, ordenadas e higiénicas. Las celdas estaban distribuidas en las siete crujías que convergían en el punto central, donde estaba la torre de vigilancia, desde la cual se podía observar a todos, gracias al diseño panóptico radial que consistía en tener el control visual de toda la penitenciaría.

Vista desde la torre central del Palacio de Lecumberri



Fuente: fotografía (Frank Scherschel // Time Life Pictures / Getty Images), en Meninas, Jorge Vázquez Ángeles. Casa del tiempo núm. 73.

Con su inauguración, Lecumberri dejaba atrás las condiciones deplorables de las anteriores cárceles mexicanas, dando inicio así, a una oportunidad real de regeneración y de reintegración a la sociedad.

Como en la mayoría de los casos, los primeros años de operación resultaron exitosos, sin embargo, con el paso del tiempo, la saturada y poco funcional cárcel de Belén, que además de no estar acondicionada para cumplir con la finalidad del nuevo sistema penitenciario, ya no podía ocultar el cúmulo de atrocidades que los presos que la poblaban tenían que vivir cada día. Como consecuencia, ya en la época posrevolucionaria, en 1933, la cárcel de Belén fue cerrada definitivamente, y los detenidos que esperaban juicio y sentencia fueron remitidos a Lecumberri, con lo cual, al menos en funciones, la convertía en cárcel preventiva y penitenciaria al mismo tiempo.

Lamentablemente, ahora la población carcelaria aumentada en demasía, lo que estaba propiciando el roce entre delincuentes consumados y peligrosos, con aquellos que no lo eran. Esto fomentó toda clase de abusos y corrupción, se crearon cotos de poder al interior del penal que, por un lado, ejercían el dominio y control sobre la población carcelaria y, por otro, establecían acuerdos, arreglos o convenios con las autoridades para que se les permitieran ciertos privilegios.

Si bien, la cárcel de Belén no había sido diseñada y construida para tal efecto, la Penitenciaría de Lecumberri sí, pero ésta, originalmente no tenía la capacidad para tantos internos. En la primera década del siglo XX las celdas fueron modificadas para dar cabida a tres reclusos, para 1908, se autorizó una primera ampliación, necesaria por los problemas que empezaban a surgir con la sobrepoblación. Se sabía que una ampliación no era la solución, sin embargo, sí daba un poco de alivio al sistema penitenciario. No olvidemos que originalmente Lecumberri —ahora ya conocido como El Palacio Negro—, tenía capacidad para 800 hombres, 180 mujeres y 600 adolescentes, y terminó albergando, en algún momento, a más de cinco mil reclusos. Con el paso del tiempo, todos los espacios libres terminaron convirtiéndose en celdas, aquel sueño de una penitenciaría de vanguardia, con celdas suficientes y limpias se esfumó en pocas décadas. Pero como ya dije, la ampliación no era la solución, ya que el problema de la sobrepoblación, el hacinamiento, la insalubridad y la violencia, habían hecho de esta penitenciaría su hogar, el cual estaba plagado de inseguridad y corrupción. Sin duda, de todos

los penales de la época, Lecumberri, en la Ciudad de México, fue el más aterrador, el de mayor desvalimiento y desconsuelo.

La sobrepoblación fue solo uno de los grandes males de Lecumberri, en palabras del Doctor Sergio García Ramírez (último Director de la cárcel de Lecumberri), era imposible dotar a la prisión de grandes satisfactores, cuando ni siquiera había mucha recreación. El Palacio Negro, como ahora se le conoce, fue un inmueble en el que se vivieron años de terror, horror y denigración de todos aquellos que llegaron como sus huéspedes.

Después del Porfiriato, ya con Venustiano Carranza, en 1917 el constituyente insistió en la necesidad de contar con un Sistema Penitenciario, y así lo previó en su artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que:

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el Sistema Penal-Colonias, Penitenciarías o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

En México, se había dado el primer paso, pero tuvieron que pasar muchos años para retomar la idea de crear un sistema penitenciario para el país. En 1952, se llevó a cabo en la Ciudad de México, el segundo Congreso Nacional Penitenciario, donde se emitió una recomendación que pugna por la creación de un sistema penitenciario en México, por lo que fue necesario reformar el Artículo 18 Constitucional. Otro antecedente importante lo constituyen las reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención al Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955. El objeto de estas no es describir un sistema penitenciario modelo sino establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. En la década de los cincuenta se inició el trabajo en busca de un cambio en el ya muy deteriorado sistema penitenciario. En 1957, se inauguraba en la Ciudad de México, la Penitenciaría del Distrito Federal. Las reformas al Artículo 18 Constitucional son de suma importancia ya que dicho artículo trata acerca del funcionamiento legal básico del penitenciarismo en nuestro país, además de establecer las

formas de organización penitenciaria. Lamentablemente se avanzó muy despacio, ya que para 1970, sólo cuatro estados contaban con una Ley de Ejecución de Sanciones: Veracruz (1947); Estado de México (1966); Puebla (1968) y; Sinaloa (1970).

En esa época, ya se fraguaba la configuración de un nuevo Sistema Penitenciario para la Ciudad de México. Fue así, que para 1976 se clausuro definitivamente la cárcel de Lecumberri, dejando atrás una historia que hasta la fecha sigue causando un escozor social.

El cierre de la prisión de Lecumberri

Escenario de dolor, injusticias y crueldad, un “recinto de maldad”, la cárcel mexicana con el peor de los pasados. Un edificio imponente y lúgubre que guarda en sus paredes y pasillos, dolorosos momentos de un pasado común... en 1900 fue construido para ser –hasta 1976– precisamente lo que fue: la prisión más temida, un Palacio Negro.

Cyntia Moncada (2013)

Para algunos el cierre de la prisión de Lecumberri representaba, el cierre de la cárcel más denigrante de la historia mexicana. El Palacio Negro, como muchos lo conocen, estuvo en funciones más de siete décadas y media. En 1900, fue considerada la cárcel más moderna de Latinoamérica, lamentablemente en tan solo unas décadas, según testimonios, se convirtió en el infierno en la tierra (Cyntia Moncada, 2013), fue escenario de asesinatos, violaciones, injusticias, torturas, degradación, castigos y crueldad, en consecuencia, en su interior existía una concentración de vicios que lejos de readaptar a las personas, producía desechos humanos.

Aun con la construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal en 1957, para los primeros años de la década de los 70, Lecumberri ya era insostenible, por lo que se dio inicio a idear un nuevo Sistema Penitenciario para La Ciudad de México, fue así que estando en funciones como Director de Lecumberri, el Doctor Sergio García Ramírez, el primero de agosto de 1976 dio inicio al desalojo de los presos del ya para entonces famoso Palacio Negro.

El Doctor Sergio García Ramírez fue el último Director de Lecumberri, también fue uno de los que promovía e impulsaba una reforma penitenciaria, no solo por la situación tan crítica que se vivía en el penal de Lecumberri, sino también, oportuna a la luz de las prescripciones de las reglas mínimas adoptadas en el escenario internacional desde 1955 y que hasta esa fecha en México no estaban siendo acogidas. La tarea del Doctor García Ramírez no fue sencilla, ya se encontraba en el proceso de cerrar para siempre la cárcel más polémica de la Ciudad de México, y al mismo tiempo proponía e impulsaba una reforma penitenciaria. Parafraseando a Palacios Pámanes, la reforma no se agotaba con el cierre de la cárcel de Lecumberri. En su lugar debía producirse un nuevo sistema penal.

El 26 de agosto de 1976, salió la última remesa de reclusos, que por fin abandonaban la cárcel de Lecumberri, convencidos de que no podía haber otro lugar peor.

Penitenciaría del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México)

En la década de los cincuenta, se proyectaba la construcción de una nueva Penitenciaría como alternativa a la penitenciaria de Lecumberri, que para estas fechas mostraba padecimientos graves de insuficiencia en todos los sentidos, una vez más, al igual que la transición de la cárcel de Belén a la penitenciaría de Lecumberri, ahora, la Penitenciaría del Distrito Federal —conocida como Santa Martha Acatitla—, con un nuevo diseño (tipo peine)³ y un modelo carcelario que hacía énfasis en la rehabilitación de personas reclusas, antes que en el encierro y la segregación, con esto se cimentaban los inicios de un nuevo sistema penitenciario.

La Penitenciaría del Distrito Federal se inauguró en 1957 (pero fue hasta enero de 1958 cuando recibió a los primeros 72 internos) se podría decir que entro en función casi a la par de las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, las cuales entraron en vigor en 1955. Lamentablemente, México, a pesar de ser

³ Este diseño tipo peine era propuesto a principios del Siglo XIX, aunque para ser precisos son doble peine o de rastrillo, pues cada bloque tiene dos accesos. Cada edificio está compuesto por varios pisos en los que las celdas se encuentran colocadas en hileras, opuestas entre sí.

parte y conocer de estas, las empezó a considerar hasta la década de los setenta, es decir, más de diez años después de haber sido inaugurada dicha penitenciaría.

Esta nueva penitenciaría fue proyectada con el propósito de poner al día el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, por un lado, significaba el egreso de todos los sentenciados de Lecumberri (lo que aliviaría un poco el problema de su sobrepoblación), que ahora transitaba a realizar funciones de prisión para procesados (después de que al cierre de la cárcel de Belén asumiera los roles de prisión preventiva y penitenciaría).

Este nuevo modelo penitenciario, orientado a proporcionar y mejorar la educación de los reclusos, haciendo énfasis en su formación moral, pero con el objetivo de lograr que el mayor número posible de reclusos concluya sus estudios básicos (de primaria y secundaria), así como recibir enseñanza técnico-profesional en talleres escuela.

Originalmente contaba con cuatro dormitorios que en su totalidad podían alojar a 800 reclusos, así como áreas deportivas (incluso un campo de fútbol), cuartos para visita íntima, talleres, escuela, gimnasio, un auditorio, dos galerones para la visita familiar, sin olvidar la cocina, panadería, entre otras, que directa o indirectamente favorecían a su buen desempeño y funcionamiento.

El tiempo se ha encargado de demostrar que nada es eterno, en el caso de la Penitenciaría del Distrito federal (hoy Ciudad de México), podemos apreciar una estructura en muy malas condiciones, que demerita en mucho su funcionamiento, lo cual, dificulta o impide que cumpla con su finalidad. A la fecha sigue funcionando, encarando grandes problemas, como son, la sobrepoblación, el hacinamiento y la corrupción, por mencionar algunos. Al mes de agosto de 2018 tenía alojados a 1,775 reclusos.

El nacimiento de un Nuevo Sistema Penitenciario en la Ciudad de México

En la década de los 70, el Sistema Penitenciario de la ciudad de México presentaba graves problemas, consecuencia principalmente del incremento en la población carcelaria, lo cual

representó un nuevo y gran reto para las autoridades y funcionarios del gobierno de la ciudad, que sin duda, buscaron la forma más viable para darle solución a cada uno de ellos, ya que la responsabilidad de proveer condiciones de vida digna y velar por la reinserción de las personas en reclusión incumbe a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario. Por tanto, era necesario, de acuerdo con el Doctor Sergio García Ramírez, una nueva reforma penitenciaria, y diseñar un nuevo sistema penitenciario para la Ciudad de México, ya que en la experiencia vivida con la edificación de la Penitenciaría del Distrito Federal, estaba claro que construir una cárcel nueva no era la solución (una prisión no hace un sistema), por lo que, después de realizar el trabajo de planeación, las autoridades de la Ciudad de México, así como del Gobierno Federal, acordaron construir un Centro de Readaptación Social en cada punto cardinal de la ciudad, dando paso a la creación de un verdadero sistema penitenciario. Ahora, estaba en puerta realizar una reforma penitenciaria, tan ambiciosa, que se esperaba que otras entidades federativas siguieran el mismo camino.

El nuevo modelo penitenciario para la Ciudad de México no solo era de estructura, era necesario cambiar la ideología, la metodología y sin duda la cultura penitenciaria, que si bien es cierto, con la construcción de la Penitenciaría del Distrito Federal en 1957, se había dado el primer paso, ahora, el nuevo sistema penitenciario tenía que incorporar en su funcionamiento el respeto irrestricto a los Derechos Humanos,⁴ así como adherirse a las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos aprobadas por la ONU, que datan del año 1955, mismas que fueron implementadas por el gobierno mexicano hasta el 31 de julio de 1975.⁵

⁴ La Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la humanidad, está Integrada por 30 artículos y fue adoptada en diciembre de 1948 por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

⁵ Prevención y readaptación social. Antecedentes, SSP, México, 30 de mayo de 2006. Véase: [http://www.ssp.gob. mx/ application? pageid=prs_sb_2&docName=Antecedentes.htm](http://www.ssp.gob.mx/application? pageid=prs_sb_2&docName=Antecedentes.htm).

México no fue ajeno a la inercia mundial de emplear sistemáticamente la privación de la libertad como un recurso para enfrentar los problemas de seguridad, que en general, son consecuencia de la desigualdad social que existe en el entorno social del país.

Una reforma penitenciaria era necesaria para poder erigir un nuevo sistema penitenciario, por lo que en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) se promulgó en 1971, la Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados,⁶ de la mano con el proyecto de la construcción de los cuatro penales en los puntos cardinales de la Ciudad de México.

Ante la crisis penitenciaria que se vivía, se inició de inmediato la construcción de los penales Norte, Oriente y Sur. No solo se hablaba de construir espacios físicos, también, el personal que formara parte de este nuevo sistema penitenciario tenía que estar al día en cuanto al fin readaptatorio de los reclusos. La profesionalización y capacitación de todos aquellos que participaran en este proyecto era indispensable para que el funcionamiento de los penales fuera lo más eficiente y eficaz posible. Lamentablemente, por un lado, existía el requerimiento de ciertas características de la infraestructura, así como personal que contara con cualidades, habilidades y destrezas para operar y garantizar el funcionamiento de las cárceles; por otro, no existía, ni ha existido hasta ahora, un proyecto que determine los resultados mínimos necesarios o establezca un parámetro de evaluación del desempeño del personal y del aprovechamiento de la estructura.

En cada penal la situación es diferente, ya sea por cuestiones presupuestarias, número de internos, cuestiones de espacio, áreas destinadas a actividades culturales, deportivas y recreativas, servicio médico, escuela, capacitación para el trabajo, comisión laboral institucional (Trabajo remunerado y no remunerado), talleres industriales (trabajo remunerado), entre otras áreas que son de vital importancia para el funcionamiento eficiente y eficaz del sistema penitenciario, en aras que se cumpla la finalidad de éste.

⁶ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

Para 1976, se inauguró el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, al igual que el Oriente, y tres años más tarde, en 1979, se inauguró el Reclusorio Preventivo Varonil Sur. El reclusorio Poniente nunca fue inaugurado, hasta la fecha se desconoce a ciencia cierta, porque nunca paso de la colocación de la primera piedra, que por cierto, de acuerdo con Palacios Pámanes (s/f), dicho acto simbólico del inicio de la construcción, se repitió en varias ocasiones.

El modelo de los nuevos reclusorios en la Ciudad de México, fue un parteaguas en todo el país, ya que, desde entonces se ha procurado que en las construcciones de los Centros de Readaptación Social de los Estados de la República mexicana se observen criterios uniformes.

Con el nuevo sistema penitenciario ya en función, los profesionales de las ciencias de la conducta conquistaron plazas de trabajo, al mismo tiempo, fue necesario renovar el marco jurídico, con leyes de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad que, en general, previeron que el tratamiento para los reclusos, contara con fases de estudio, diagnóstico, clasificación y preliberación.

Un sistema penitenciario humanista

La reforma penitenciaria de corte humanista, se caracterizó por la inclusión de programas de readaptación con los cuales se buscaba evitar la reincidencia. El nuevo sistema penitenciario se basaba en la ideología conocida como “Re” (readaptar, reeducar, reinsertar, etc.) aludiendo que es preferible arriesgar —hasta cierto punto— la seguridad en aras de la reinserción, poniendo énfasis en el ser humano, al considerarlo, cualquiera que haya sido su delito, un ser que puede cambiar hasta considerarse digno de confianza.

Se afirmaba que una política de seguridad pública sustentable solo es viable cuando las estrategias oficiales son orientadas irrestrictamente hacia la defensa y resguardo de los derechos humanos. El fin y los medios de las políticas de bienestar tienen como principio y práctica el respeto permanente de la dignidad humana, inherente a todas y cada una de las personas. Sin embargo, esta política por sí misma no reduce la criminalidad, en cambio, aumenta los problemas de financiamiento de los centros de reclusión, propiciados por la

sobrepoblación y las deficiencias en cuanto a la atención, resguardo y rehabilitación de la población confinada (CNDH, 1996).

Con el cierre de la prisión de Lecumberri, los primeros internos que la abandonaron fueron enviados al Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Al arribar a éste, los prisioneros, anonadados ante el suceso que estaban viviendo, no lo podían creer, ya que, si bien es cierto, estaban siendo trasladados de una cárcel a otra, no había comparación. El nuevo reclusorio contaba con espacios físicos y camarotes dignos para alojarse y descansar, así como lugares para hacer deporte, talleres para trabajar, aulas iluminadas para estudiar, en sí, en el nuevo penal, todo era amplio y limpio.

Pero lo que más sorprendió a los reclusos fue que todo el personal que laboraba en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte —desde la dirección, hasta las áreas— estaba claramente enfocado en la consecución del fin readaptatorio, incluso el personal de custodia, meticulosamente seleccionado, vestía con decoro y hablaba con propiedad y respeto al dirigirse a ellos.

Surgieron también propuestas tendientes a crear programas de readaptación con los cuales se busca evitar la reincidencia. Lamentablemente entre la década de los setenta y los noventa, transcurrió el tiempo suficiente para el desencanto. Para entonces la cárcel ya no podía ser admitida con ideologías “re” en aras de la readaptación, debido a que los partidarios de la prevención especial negativa (recluir para excluir, en vez de recluir para reincorporar), ideólogos “anti re” que argumentaban el fracaso de esta ideología y al mismo tiempo apostaban a la puesta en marcha de una ideología de represión como política criminal.

Lo anterior, pone de manifiesto que nadie se detuvo a reflexionar lo siguiente: ¿Qué las cárceles no funcionen para reinsertar, no quiere decir que los seres humanos no tengamos la capacidad de mejorarnos? (Saúl Palacios Pámanes, s/f).

Las autoridades del gobierno de la Ciudad de México decidieron que el nuevo sistema penitenciario debía estar al día, en lo que se refiere al respeto a los derechos fundamentales

de las personas que ingresaran al sistema penitenciario, ya que son derechos imprescriptibles e inalienables, por lo que era necesario adherirse a:

- ▶ Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (hoy conocidas como Reglas Mandela).
- ▶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ▶ Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos.
- ▶ Las Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad o Reglas de Tokio. Entre otras.

Todas ellas, fueron aprobadas por la ONU y reconocidas por México. En ellas queda asentado que las personas privadas de su libertad deben tener acceso a la cultura y educación, así como a una fuente de empleo, además de garantizar el derecho a la satisfacción de necesidades básicas: salud, higiene, contacto con el mundo exterior, seguridad personal, por mencionar algunas. Básicamente es hablar de la humanización del castigo.

Los ideales rehabilitadores de la penología con los que se establecían las reformas penitenciarias desde los años 30, hasta la fecha, pusieron de manifiesto que el nivel de las políticas estaba enfocado a la humanización de las prisiones, en pro de la rehabilitación de los internos. Lamentablemente, las teorías son como una caja de herramientas, es preciso que funcionen, que sirvan, que puedan utilizarse, pero sobre todo que las utilicemos:

Donald Cressey escribía:⁷

La tragedia está en la tendencia de los criminólogos modernos a disminuir la búsqueda de las causas y a unirse a los políticos más que desarrollar mejores ideas acerca de por qué florece el delito, por ejemplo; estos criminólogos Wilson y Van den Haag, Ehrlich, Fogel, Morris y Hawkins —y cientos de otros—, parecen satisfechos con una criminología tecnológica, cuyo máximo interés es mostrar a los hacedores de políticas cómo reprimir a los delincuentes y hacer trabajar a la justicia penal más eficientemente, (y agrega:) Si más y más criminólogos responden —y pareciera que así lo están haciendo—, la criminología tendrá finalmente sólo una orientación “esposada” (Cressey, 1978).

La relación entre los sistemas penales y los derechos humanos, se da en lo relacionado con el cumplimiento y la debida aplicación del marco jurídico local, federal e incluso internacional, que

⁷ Donald Cressey (1919-1987), americano, penalista, sociólogo y criminólogo. Fue presidente de la *Commision on Law Enforcement and administration of Justice* de los Estados unidos (1966-1967).

establecía para salvaguardar en todo momento y en todo sentido los derechos fundamentales de los reclusos.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, de acuerdo a las expectativas locales, nacionales e internacionales, cumplía, al momento de entrar en operación, con los requerimientos necesarios para su debido funcionamiento y en base a ello se esperaba que los resultados fueran favorables, es decir, que la finalidad para la cual fue creado el sistema penitenciario (reinsertar a la sociedad a aquellos que han transgredido la ley) se lograra.

Como ya mencioné, la Penitenciaría del Distrito Federal fue el primer paso en la búsqueda de soluciones al problema carcelario, ya que aun con la construcción de ésta, no podíamos hablar de un sistema penitenciario como tal. Si bien es cierto su diseño fue totalmente diferente al de la Prisión de Lecumberri, también lo es, que una sola prisión no es un sistema. Tuvieron que pasar casi dos décadas para cerrar definitivamente Lecumberri y con ello dar paso al nuevo Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, mismo que inicio en 1976 con dos, de los cuatro establecimientos carcelarios propuestos originalmente, posteriormente en 1979 entraría en función el tercero, y lamentablemente, el cuarto centro de reclusión, nunca se construyó.

Capítulo 3. Centros de reclusión para adultos en la CDMX (actuales)

La Ciudad de México, es la entidad federativa con el mayor número de personas privadas de la libertad en la República Mexicana. Al 31 de diciembre de 2018 reportaba tener a 25,843 internos como población penitenciaria.

El gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Gobierno, faculta a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, como responsable de la administración de los 13 Centros de Reclusión para adultos (11 para varones y 2 para mujeres). Además, debe hacerse cargo del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, conocido popularmente como “El Torito”, así como de los Centros de Tratamiento para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

Es importante señalar que tan solo el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, cuenta con más personas privadas de su libertad que algunas entidades federativas en todos sus centros penitenciarios.

Cronología

1. 1957: Penitenciaría del Distrito Federal
2. 1976: Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN)
3. 1976: Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO)
4. 1979: Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS)
5. 1982: Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan”
6. 1997: Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi)
7. 2003: Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (Ceresova)
8. 2004: Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha (CEFERESO)
9. 2005: Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente (CESPVO)
10. 2005: Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte (CESPVN)
11. 2012 : Institución abierta “Casa de medio Camino”

12. 2015: Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I (CEVASEP I)
13. 2016: Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II (CEVASEP II)

Penitenciaría de la Ciudad de México (antes D.F.)

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para mitigar la problemática que presentaba la prisión de “Lecumberri”. Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero entró en funciones enero de 1958, originalmente su capacidad era para albergar un aproximado de 800 reclusos.



Fuente: imagen disponible en <http://panitenciaro.cdmx.gob.mx/penitenciaria>

Su arquitectura corresponde a un diseño tipo “peine”, consta de cuatro edificios de dos pisos (cuatro grandes dormitorios), cada uno está provisto de un amplio patio para actividades deportivas. A la construcción se le dio un parecido a la de Ciudad Universitaria (amplios patios y corredores con jardineras).

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más. En 1991, se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima (Gobierno de la CDMX, 2018).

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad (aislando el anexo del dormitorio 4, para convertirlo en zona de segregación), éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total (Gobierno de la CDMX, 2018).

El Dr. Carlos Tornero Díaz, en la obra “Cárceles” de Julio Scherer García, refiere:

“Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación, o simplemente “ZO”. Era el nombre oficial. También se le conocía como “Zona de Olvido”. Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, ni bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho (Scherer,).

Posteriormente en la misma década de los noventa, se levantaron otros dos dormitorios, considerados de alta seguridad (dormitorios 6 y 7) para alojar 250 internos más.

Para diciembre de 2018, albergaba acerca de 1,700 internos. A la fecha, es la cárcel más antigua de la Ciudad de México, lo cual se refleja en las instalaciones que se encuentran muy deterioradas.

Al día de hoy tiene una capacidad instalada para 1851 internos.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN)

Para la década de los setentas, ya era irremediable el cierre de la prisión de Lecumberri, esto aunado a que en México se hablaba de un cambio sustancial en el sistema penitenciario, partiendo de la publicación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que se publicó en 1971.

Se hablaba de la necesidad de un sistema penitenciario, es decir, no solo construir una nueva prisión, sino más bien, diseñar un proyecto carcelario en la Ciudad de México, que sirviera de ejemplo para construir algo similar en todos los estados de la República. Uno de los Centros Penitenciarios de ese nuevo proyecto carcelario es el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, el cual inició sus operaciones cuando se cerró la Penitenciaría de Lecumberri.



Fuente: imagen disponible en <http://panitenciaro.cdmx.gob.mx/penitenciaria>

Se inauguró en agosto de 1976, inicialmente tenía una capacidad instalada para 1,500 internos. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine, en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, sin contar las áreas de ingreso y de clasificación, esta última conocida como C. O. C. (Centro de Observación y Clasificación).

Este centro penitenciario está considerado como preventivo ya que cuenta con una estructura diseñada con áreas para juzgados federales y de fuero común, aunado a que su población penitenciaria está compuesta por persona privadas de la libertad indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Su índice de sobrepoblación ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios. En 1995, se construyeron los edificios anexos (Dormitorios Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8), posteriormente, los comedores de dormitorio se acondicionaron como dormitorios bis (seis dormitorios bis), y recientemente, en los dormitorios anexos a las estancias de las zonas 3 y 4 se les agregaron 4 camarotes más, mientras que a las zonas 1 y 2, solo un camarote más.

Cuenta con 10 naves tipo industrial en donde se prevé que empresas privadas proporcionan empleo remunerado a un sector de la población.

Esta institución penitenciaria actualmente cuenta con una capacidad instalada de 6,092 espacios, es uno de los más poblados, por lo que presenta graves problemas, uno de ellos, el de hacinamiento. En diciembre de 2018, su población rebasaba los 7,200 internos.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (RPVO)

También fue inaugurado en agosto de 1976 tras el cierre de la prisión de Lecumberri, su capacidad instalada al inicio de sus funciones era de 1,500, es otro de los centros de reclusión con problemas de sobrepoblación y hacinamiento. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en la que originalmente se construyeron 10 dormitorios edificios en batería, independientes a los dormitorios de Ingreso y del Centro de Observación y Clasificación (C. O. C.). Al igual que en el Reclusorio Norte, en la década de los noventa se construyeron seis Dormitorios Anexos y posteriormente, los comedores de dormitorio se acondicionaron como dormitorios bis (seis dormitorios bis). Tiene el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y Sentenciados. En la actualidad cuenta con una capacidad instalada para atender a una población de 5,376 personas privadas de la libertad, para diciembre de 2018 lo habitaban alrededor de 8,600 personas.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur (RPVS)

Inició sus operaciones en 1978, pero fue inaugurado hasta el día 8 de octubre de 1979, su construcción también es de tipo peine y tenía una capacidad original para 1,200 internos. Su estructura consta de 10 dormitorios y los edificios de ingreso y C. O. C.

De la misma forma que en el Reclusorio Norte y Oriente, en la década de los noventa se construyeron seis Dormitorios Anexos. También tiene carácter de preventivo y cuenta con áreas para juzgados federales y del fueron común. Su población también se compone de indiciados, procesados y sentenciados.

Este centro, como los demás reclusorios, ha perdido su carácter preventivo. Actualmente tiene una capacidad instalada para albergar a 3,500 prisioneros y para diciembre de 2018 se reportó que su población casi alcanzaba la totalidad de su capacidad.

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

Las instalaciones fueron inauguradas el 11 de mayo de 1976, inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, por lo que albergaba en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable. Sin embargo, dos años después cesó su actividad.

Para 1982, las instalaciones, ahora con el nombre de Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan abrió sus puertas para albergar a mujeres privadas de la libertad, esto debido al crecimiento de la población penitenciaria femenil. Hasta diciembre de 2018, su población superaba los 150 internos.

Al interior del Centro se encontraba un CENDI, en este se atendía a hijos de internas y trabajadoras, posteriormente, en 1999 el CENDI se instaló al exterior del penal.

Un cambio más se dio en 204, cuando la población penitenciaria femenil fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla. Ahora, este centro penitenciario alojaría únicamente internas con enfermedades psiquiátricas y crónicas degenerativas, así como aquellas internas que requieran de atención especializada y medicamento controlado.

Actualmente, este centro penitenciario tiene una capacidad instalada para 234 pacientes (mujeres privadas de la libertad).

Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla (CEVARESO)

El centro fue inaugurado en marzo de 2003, pero inició sus operaciones en octubre de ese año, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes. Su población estaba conformada por internos provenientes de los Reclusorios Preventivos

Varoniles Oriente, Norte y Sur, se trataba de jóvenes que cometieron delitos patrimoniales con sentencias menores de 10 años.

Este centro penitenciario está conformado por 4 edificios, cada uno de ellos cuenta con área deportiva, un distribuidor de alimentos y un comedor, baños e incluso una tienda.

En el futuro inmediato se terminará de construir un nuevo edificio con capacidad para internar a 900 personas, con lo cual se pretende aliviar un poco la sobrepoblación en otros reclusorios.

El criterio principal que las autoridades penitenciarias están aplicando en la selección es:

Que sean parte de la población sentenciada y ejecutoriada siempre que sus penas sean menores de 15 años.

Para diciembre de 2018, lo habitaban poco más de 1,200 personas en su mayoría primodelincuentes o reincidentes con un máximo de dos ingresos.

Actualmente el Ceresova tiene una capacidad instalada para 2,463 internos.

Módulo de Alta Seguridad (Diamante)

En 2009, se inauguró el Módulo de Máxima Seguridad (edificio anexo al Ceresova) conocido como Diamante, su capacidad instalada es para 856 personas. A este módulo son referidos internos con sentencias largas y por delitos graves, es un espacio destinado para internos con medidas de seguridad institucional, incluso para personas que aún no están sentenciadas.

Al 31 diciembre de 2018, reporto una población superior a los 550 internos.

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (CEFERESO)

Fue inaugurado en 2004, su estructura está basada en un diseño arquitectónico conocido como octagonal (semi-panóptico), este diseño permite observar y vigilar de forma permanente las áreas comunes. A éste penal se transfirió a la población interna de los reclusorios preventivos

femeniles Norte y Oriente. En él se concentra más del 80% de la población femenil en reclusión en la Ciudad de México.

Hasta el 31 de diciembre de 2018, el CEFERESO contaba con una población superior a 1,200 mujeres internas. Es importante acotar que los hijos e hijas (de cierta edad) de algunas de las reclusas viven en el centro junto con sus madres.

Actualmente este centro penitenciario cuenta con una capacidad instalada para 1,608 internas.

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente (CESPVO)

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, se inauguró en 1987 originalmente inicio operaciones como Reclusorio Preventivo Femenil Oriente, posteriormente, en 2005, paso a formar parte del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (como CESPVO, también conocido como Anexo Oriente), el objetivo principal era despresurizar un poco el Reclusorio Oriente. El CESPVO, está ubicado a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, su estructura tiene un diseño tipo peine. Ahora, como Centro de Ejecución de Sanciones Penales para población varonil, alberga a internos próximos a salir en libertad, siempre y cuando cubran ciertos perfiles, principalmente el de buena conducta. Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares. Hasta el 31 de diciembre de 2018, lo habitaban poco más de 200 personas.

Actualmente tiene una capacidad instalada para alojar a 336 internos.

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte (CESPVN)

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, también se inauguró en 1987, e inicio operaciones como Reclusorio Preventivo Femenil Norte, el CESPVN, paso a formar parte del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, su finalidad al entrar en función era abatir la sobrepoblación en este reclusorio. Está ubicado a un costado del Reclusorio Preventivo

Varonil Norte. Su construcción, también es de tipo peine e inicio sus actividades en 2005, y al igual que en el CESPVO, funciona como Centro de Ejecución de Sanciones Penales para población varonil. Alberga a internos próximos a salir en libertad, siempre y cuando cubran ciertos perfiles, entre ellos, el de buena conducta.

Hasta el 31 de diciembre de 2018, lo habitaban alrededor de 150 personas.

Actualmente tiene una capacidad instalada para alojar a 253 internos.

Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)

Fue construido en 1987, se encuentra junto al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, el modelo para su construcción es de tipo peine. Este centro inicio sus actividades en 1997, decidieron concentrar en este lugar a las personas privadas de la libertad, de diferentes prisiones, que padecieran algún tipo de enfermedad psiquiátrica, es decir, inimputables, que requieren de seguimiento médico, con la finalidad de brindarles un espacio apropiado en donde puedan recibir una atención y tratamientos especializados. Al 31 de diciembre de 2018, su población estaba compuesta por más de 200 internos-pacientes.

Es importante mencionar que inicialmente albergaba población femenil, sin embargo, el 6 de diciembre de 1993 se retiró a la población femenil y se destinó para albergar a internos en proceso de preliberación, función que perduró hasta el 14 de noviembre de 1995.

Actualmente el Cevarepsi tiene una capacidad instalada para a alojar a 203 internos- pacientes.

Institución abierta “Casa de medio Camino”

Centro penitenciario a donde se envía a los internos que están próximos a obtener su libertad, para recibir un tratamiento especial antes de ser liberados. Al 31 de diciembre de 2018, reportaba una población de más de 10 internos.

Actualmente, esta institución cuenta con una capacidad instalada para albergar a 87 internos.

Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I (CEVASEP I)

Conocida como prisión vertical o torre penitenciaria, fue inaugurada en junio de 2015, y certificada en 2016 por la Asociación de Correccionales Americana (ACA), ya que cumplió al 100% con los 137 estándares que dicho organismo exige para ser certificada. Como referencia se encuentra ubicada a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte. En diciembre de 2018 su población estaba cerca de los 500 internos. Este centro tiene capacidad para alojar a 768 reclusos.

Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II (CEVASEP II)

De igual forma, es conocida como prisión vertical o torre penitenciaria, esta fue inaugurada en septiembre de 2015, y certificada en 2017 por la Asociación de Correccionales Americana (ACA), después de cumplir al 100% con los 137 estándares que exige dicho organismo para otorgarle la certificación. Como referencia se encuentra ubicada a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte. En diciembre de 2018 su población superaba los 500 internos. Este centro tiene capacidad para alojar a 768 reclusos.

Una de las respuestas del gobierno de la Ciudad de México ante la crisis en el sistema penitenciario ha sido, la de optar por esquemas de privatización y acreditación. Sin embargo, la promoción y adopción de estos modelos, no se ajusta a una política pública sustentada en diagnósticos confiables ni se basa en evidencia que demuestre su efectividad, por consiguiente, la opción de privatización, sin profundizar en sus alcances, podría agravar la condición crítica del actual sistema penitenciario. Los CEVASEP I y II, son las primeras gestiones para construir cárceles bajo un esquema de Asociación Público-Privada (APP) en la Ciudad de México después del 2010, con la finalidad de potenciar la capacidad de reclusión del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Lo que hasta ahora se sabe es que estos centros serán financiados y construidos mediante alianzas público-privadas bajo el esquema de contrato de prestación de servicios.

Interior del Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II (CEVASEP II)



Fuente: imagen publicada por Arturo Sierra en el diario "Metro" de la CDMX, sección de seguridad, p. 15, 2017.

Capítulo 4. Estructura, capacidad, población y experiencias de vida del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (RPVN)

Es necesario contar con centros penales con infraestructura y equipamiento adecuado, un recurso humano bien preparado, un régimen ordenado y reglas claras para todos (autoridades e internos). En la mayoría de los penales su capacidad está rebasada y la sobrepoblación tiene como consecuencia el hacinamiento de los internos, además de generar serios problemas de control y seguridad interna.

El RPVN es uno de los tres reclusorios de la Ciudad de México con mayor capacidad instalada, y uno de los dos con mayor población interna, ya que cerca del 30% de la población penitenciaria de la Ciudad está reclusa en este. La estructura que se describirá es la de este reclusorio, ya que, si bien es cierto, cada uno de los penales tiene características estructurales particulares, también lo es, que sus problemas son muy similares, por lo tanto, sin pretender establecer un criterio único, se analizará la estructura de este penal para tener una perspectiva lo más ajustada a la realidad del estado que guardan las prisiones del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

Instalaciones y espacios

Dormitorios:

- ▶ Medidas Cautelares (área de detención de acuerdo al nuevo sistema penal)
- ▶ Ingreso
- ▶ Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.)
- ▶ Dormitorio 1
- ▶ Dormitorio 2
- ▶ Dormitorio 3

- ▶ Dormitorio 4
- ▶ Dormitorio 5
- ▶ Dormitorio 6
- ▶ Dormitorio 7
- ▶ Dormitorio 8
- ▶ Dormitorio 9 (Módulo de Seguridad)
- ▶ Dormitorio 10 (dividido en dos: 10 Bis y 10 Pueblo)
- ▶ Anexo 3
- ▶ Anexo 4
- ▶ Anexo 5
- ▶ Anexo 6
- ▶ Anexo 7
- ▶ Anexo 8
- ▶ Dormitorio 3 Bis
- ▶ Dormitorio 4 Bis
- ▶ Dormitorio 5 Bis
- ▶ Dormitorio 6 Bis
- ▶ Dormitorio 7 Bis
- ▶ Dormitorio 8 Bis

Nota: (Los dormitorios Bis, antes eran comedores de dormitorio)

Otras instalaciones

Como complemento de su estructura el RPVN cuenta con las siguientes edificaciones:

Edificio de gobierno

Áreas de visita íntima (parte de esta estructura la ocupan las áreas de Técnicos Penitenciarios, Psicología, Criminología, Trabajo social, Tratamientos Auxiliares y Grupos Vulnerables, para realizar sus actividades)

- Servicio médico
- Auditorio
- Áreas para visita familiar (6 salas, 2 patios y una explanada. La sala 7, es un espacio que se adaptó para funcionar como tal)
- Centro escolar

- Iglesia católica (hay espacios destinados para profesar otras religiones)
- Gimnasio
- Tienda para población general (denominada Conasupo)
- Talleres de autoconsumo (cocina, panadería y tortillería)
- Lavandería
- Área de servicios generales
- Talleres Industriales (empresariales y de mantenimiento institucional), en total 10 naves.
- Talleres para artesanos (62 cubículos)
- Aduana de personas y vehículos
- Área para seguridad y custodia (dentro del edificio de gobierno)
- Torres de vigilancia
- Campo deportivo para jugar futbol soccer y futbol americano.

No todos los centros penitenciarios cuentan con las mismas áreas, estas se ajustan de acuerdo a sus dimensiones, tareas encomendadas o finalidad.

Una de las áreas importantes es donde la población interna recibe a sus familiares. En estos espacios destinados para la visita, las autoridades tienen poca presencia, lo mismo que seguridad y custodia. Hasta cierto punto, es un espacio para que el interno interactúe con su familia con mayor libertad.

Cada una de las áreas tiene un objetivo, para que en su conjunto proporcionen las condiciones idóneas para que los internos, de manera integral, puedan tener una vida digna al interior de los centros de reclusión. Tal como lo establecen las disposiciones normativas, una de ellas es, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁴² el cual dispone que: “Las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente a todo ser humano” (CNDH, 1996).

Cada dormitorio, excepto el 9 y 10, cuenta con 48 celdas (actualmente para seis internos cada una), divididas en cuatro zonas (12 celdas por zona), la zona uno y dos están en la planta baja, en tanto que la zona tres y cuatro se ubican en el primer nivel. En cada nivel, entre la entrada de ambas zonas, se encuentran las regaderas comunes. Los dormitorios también cuentan con patios. Las casetas de seguridad y custodia se encuentran fuera de los dormitorios, pero relativamente cerca para cualquier eventualidad.

En el caso de los edificios de Ingreso, el Centro de observación y Clasificación (C. O. C.), los dormitorios 9 (módulo de seguridad) y 10 (10 Pueblo y 10 Bis), las estancias son para cuatro internos, pero cada zona cuenta con 14 celdas, en el caso de ingreso, en la planta baja se ubican áreas comunes, mientras que en el primer y segundo nivel hay cuatro zonas. En C. O. C., en la planta baja se ubican áreas comunes y en el primer y segundo niveles, se ubican ocho zonas. Mientras que el dormitorio nueve y el dormitorio 10, constan de planta baja y primer nivel, con dos zonas por nivel.

Por lo que respecta a los dormitorios anexos, cada celda contaba con seis camarotes hasta 2014, a partir de entonces, a las zonas tres y cuatro se les agregaron cuatro camarotes más. Mientras que los Dormitorios Bis (antes comedores de dormitorios), tienen instalados 100 camarotes.

La estancia (celda) constituye el espacio donde realizan sus actividades las personas reclusas: alimentación, descanso, higiene, depósito de excretas y en algunos casos trabajos de tipo artesanal o de servicios. Esta sobreutilización del espacio genera efectos que contravienen a un sano desarrollo de la personalidad de quienes lo ocupan, a tal grado de convertirse en detonadores de algún tipo de violencia, además del deterioro (como consecuencia de la sobreutilización) que sufre la estructura por el uso inadecuado de esta.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en su informe realizado en 1998,¹ acerca de la situación de los derechos humanos en México, recomendó:

Los reclusorios y los centros penitenciarios deben garantizar el derecho de las personas privadas de su libertad a cumplir la sanción impuesta en condiciones de vida digna, por lo que las autoridades locales encargadas de la administración de los centros penitenciarios deben disponer lo necesario para que cada interno tenga acceso a una cama, cuente con áreas para la recreación y el esparcimiento, así como sitios convenientes para tomar sus alimentos, vivir en ambientes salubres y tener privacidad (CIDH, 1998).

¹ Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, CIDH, Washington, D. C., 28 de septiembre de 1998.

Las áreas donde el personal calificado del penal aplica a los internos las evaluaciones y el tratamiento técnico penitenciario, también son de suma importancia, sin embargo, se carece de instalaciones adecuadas y las pocas que se tienen son insuficientes o se encuentran en malas condiciones, sin el equipo y los materiales necesarios.

El servicio Médico institucional, aunque quisiera no tiene la capacidad para dar atención a toda la población del penal, por lo que deja al libre albedrío de los internos la asistencia a esta área. Recordemos que las instalaciones médicas se crearon cuando esta institución era para 1,500 internos, y si bien es cierto, ha sido remodelado y modernizado, también lo, es que nunca se ha ampliado.

Capacidad instalada en los centros penitenciarios de la ciudad de México Original y actual

Es importante observar que la capacidad instalada de los centros de reclusión, al iniciar sus funciones y la actual, han variado significativamente. No así, lo que se refiere a las diferentes áreas de los penales. En el RPVN, se sigue contando con el mismo centro escolar (donde algunos salones se dividieron en dos para aumentar el número de aulas; Las naves destinadas para trabajo industrial continúan siendo 10, actualmente se agregaron, en el área de talleres industriales, 62 cubículos para realizar trabajos artesanales; El Centro de Capacitación para el Trabajo, continua con su misma infraestructura; Los Talleres de Autoconsumo, son los mismos desde hace más de 40 años, claro, han sido remodelados y modernizados, pero no ampliados. Podríamos mencionar todas las áreas, y percatarnos de que lo único que se ha ampliado es la capacidad para albergar más personas, como si el único problema a resolver fuera la sobrepoblación.

<i>Centro Penitenciario</i>	<i>Capacidad instalada</i>	
	<i>Original</i>	<i>Actual</i>
Penitenciaría del Distrito Federal	800	2,051
RPVN	1,500	6,092
RPVO	1,500	6,208
RPVS	1,200	5,319
CEVARESO	2,367	2,367
CESPVO	336	336
CESPVN	253	253
CEFERESO	1,581	1,581
CEVAREPSI	203	448
Centro Tepepan	234	415
CEVASEP I	768	768
CEVASEP II	768	768
Casa de Medio Camino	87	87

Fuente: elaboración propia con datos de la página electrónica del Gobierno de la Ciudad de México
<https://penitenciario,cdmx.gob.mx/población-penitenciaria>

Por otro lado, los servicios, aunque la mayor parte de los dormitorios cuentan con suministro de energía eléctrica, muy pocos, tiene instalaciones eléctricas adecuadas, es decir, prevalecen las instalaciones eléctricas improvisadas por parte de los internos. También, por otro lado, debo mencionar que, pese a la importancia que deben tener las instalaciones sanitarias, en los centros de reclusión, son preocupantes las condiciones en las que éstas se encuentran. Lo mismo que el suministro de agua, ya sea por escases del vital líquido o por daños en las tuberías, en la mayoría de los penales no se cuenta con un suministro adecuado de agua, esto aunado a la muy mala calidad del líquido, que la hace no apta para el consumo.

El deterioro de los centros carcelarios está altamente determinado por el porcentaje de sobrepoblación y hacinamiento que reporta cada reclusorio, situación prevaleciente entre la población y la capacidad instalada que muestra claramente que de 2010 hasta 2014, el porcentaje de sobrepoblación, en algunos casos estuvo cerca de llegar al 100%. En tanto que de 2015 a 2018, se puede observar que el porcentaje tuvo cambios significativos a la baja.

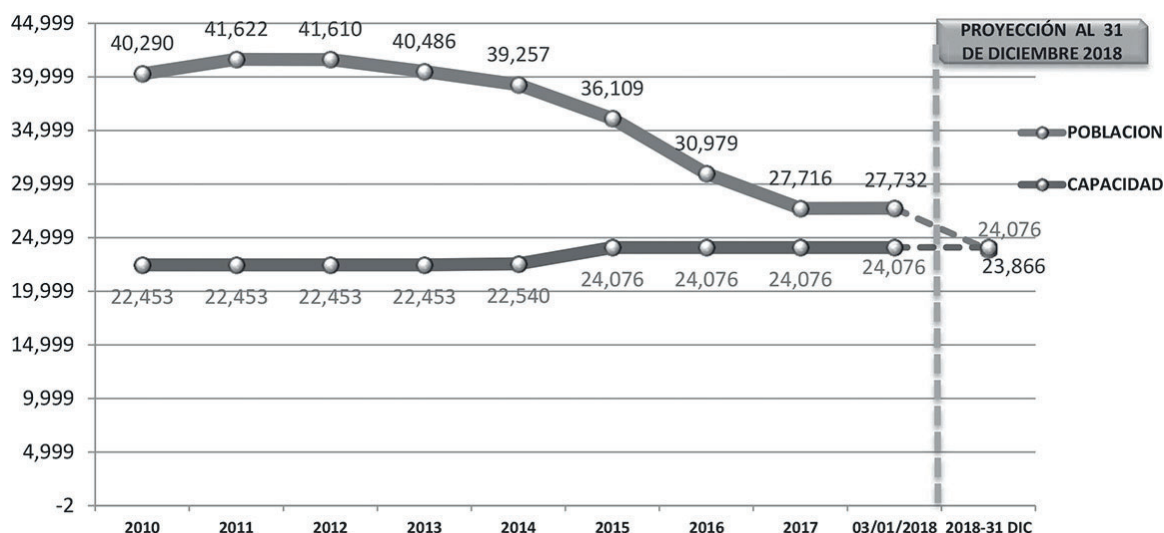
El crecimiento de la población penitenciaria, tomando en consideración el periodo comprendido entre los años 2008-2018, mostró un crecimiento constante hasta el 2011, a partir de entonces, poco a poco fue descendiendo. La solución no fue construir más cárceles, todo parece indicar que fue gracias a las reformas penal y penitenciaria y a la implementación del nuevo Sistema Oral Acusatorio en la Ciudad de México, que de la mano con la Ley Nacional de Ejecuciones Penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otras leyes y mandatos, lograron disminuir la población penitenciaria. Era evidente la necesidad de una reforma en el sistema penitenciario, tal y como lo mencionan Tocqueville y Beaumont: "...toda reforma penitenciaria debe ir precedida de una reforma penal, o en su caso se debe crear una nueva ley que sirva de guía a las administraciones penitenciarias mostrando el camino a seguir para que su sistema penitenciario sea funcional" ... (Ros y Sauquillo, 2005).

Población, capacidad instalada y sobrepoblación (tendencia)

Construir más cárceles no resuelve el problema de la sobrepoblación, basta con analizarlo desde la siguiente perspectiva:

Si en 2008 se hubiera inaugurado un nuevo penal en la Ciudad de México, con capacidad suficiente para despresurizar los penales de esa entidad (fecha en la que se reportó una población penitenciaria de 38,101 internos), el problema de la sobrepoblación, al año siguiente no estaría resuelto, es decir, en 2009, cuando se reportó una población total de 40,138 presos (casi dos mil internos más que el año anterior), lo que quiere decir, que tan solo un año después, ya se estaría padeciendo nuevamente del problema de la sobrepoblación, mismo que de no atenderse, año con año se agravaría.

La insuficiencia de la infraestructura se refleja en la saturación de los centros penitenciarios, lo que provoca, que en la práctica no se cumpla en su totalidad con lo establecido en el Artículo 18 constitucional. En el mismo sentido, tampoco se tienen las condiciones para realizar una adecuada clasificación y separación de los internos, siendo frecuente que convivan dentro de las prisiones internos de baja y media peligrosidad con los de alta peligrosidad.



	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	03/01/2018	31DIC - 2018
POBLACIÓN	40,290	41,622	41,610	40,486	39,257	36,109	30,979	27,716	27,732	23,866
*CAPACIDAD INSTALADA	22,453	22,453	22,453	22,453	22,540	24,076	24,076	24,076	24,076	24,076
SOBRE POBLACIÓN	79.44%	85.37%	85.32%	80.31%	74.17%	49.98%	28.67%	15.12%	15.19%	-0.87%

Fuente: Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria. Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Disminuye población penitenciaria



Fuente: imagen publicada por Guadalupe Fernández en el diario "Metro" de la CDMX, sección de seguridad, p. 17, 2017.

La realización de obras carcelarias puede ser innecesaria cuando no estén orientadas a dar una satisfacción cabal a las necesidades sociales, en cuanto a su realización misma o respecto a su destino, dimensión o ubicación.

Desafortunadamente, en la Ciudad de México, en los últimos tres o cuatro años, se ha puesto más énfasis en la remodelación y la ampliación de la capacidad de los centros penitenciarios, e incluso en la construcción de las prisiones nuevas con un régimen publico privado (CEVASEP I y II), olvidando que ese no es el objetivo principal, ya que la infraestructura, la construcción, modernización y remodelación de los penales, en una política penitenciaria adecuada, deben estar enfocados a mejorar las condiciones de quienes se encuentran en prisión.

Población penitenciaria de la Ciudad de México por centro de reclusión, según su sexo y situación legal

La separación de internos procesados y sentenciados al interior de un centro de reclusión, tiene el propósito de evitar la propagación de conductas criminógenas. Este principio penitenciario de separación está contemplado, también, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, el cual establece que el sitio donde se destine a las personas internas procesadas, sea distinto al lugar donde compurgan su pena privativa de libertad las personas sentenciadas.² Y lo secundan las leyes y reglamentos en materia penitenciaria de la Ciudad de México,

Sin embargo, en los centros de reclusión, debido a la carencia de suficientes espacios para albergar a la población interna, la convivencia entre procesados y sentenciados es muy difícil de evitar.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

<i>Centro de reclusión</i>	<i>Sexo</i>	<i>Situación legal de los internos</i>
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Hombres	Indiciados, procesados y sentenciados
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Hombres	Indiciados, procesados y sentenciados
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	Hombres	Indiciados, procesados y sentenciados
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Norte	Hombres	Sentenciados ejecutoriados próximos a obtener su libertad
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Oriente	Hombres	Sentenciados ejecutoriados próximos a obtener su libertad
Penitenciaría del Distrito Federal	Hombres	Sentenciados ejecutoriados
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	Hombres	Con sentencias menores y jóvenes primodelincuentes sentenciados
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	Hombres	Inimputables y con tratamiento psiquiátrico
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	Mujeres	Procesadas y sentenciadas
Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan o Torre Médica Tepepan	Mujeres	Sentenciadas, enfermas y perteneciente a grupos vulnerables
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I	Hombres	Sentenciados ejecutoriados (Convictos que son considerados de alta peligrosidad)
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	Hombres	Sentenciados ejecutoriados (Convictos que son considerados de alta peligrosidad)

Fuente: elaboración propia con datos de la página electrónica del Gobierno de la Ciudad de México <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/población-penitenciaria>

La clasificación de las personas que ingresan a los centros de reclusión determina el tratamiento a seguir, para ello es necesario ubicar a la población penitenciaria en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas de acuerdo con sus hábitos de vida, preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas, o de cualquiera otra índole relevante, de tal modo que la afinidad entre las personas y sus elementos comunes actúen como elementos favorecedores de la convivencia armónica y se minimicen así los riesgos de conflicto (CNDH, 1994).

Experiencias de vida en el RPVN

Cada prisión tiene su propia historia, narrada de acuerdo a la experiencia de quienes lo vivieron en carne propia o por quienes han realizado algún trabajo de investigación, por ejemplo, para David Cicilia (preso político):

La cárcel es una de esas cosas que hasta que se vive se comprende.

...

Bastaría con un día que pasaran los jueces como presos comunes y corrientes en ingreso³ y en el Centro de Observación y Clasificación (COC)⁴ de cualquier penal, para que supieran realmente lo que están haciendo, los daños que causan a la vida, a la dignidad humana y a la sociedad.

Meter a las cárceles mexicanas, unas cuantas semanas, a ministerios públicos y abogados defensores, nada más para que las conozcan, darle de comer durante un solo día a assembleístas, diputados y funcionarios de la CNDH, el rancho que habitualmente comen los presos ..., sería muy benéfico para poder sentar las bases de un debate objetivo sobre la situación en que se encuentra la justicia en México y las posibles soluciones a las aberraciones que contiene.

...

A prisión llegan personas de todo tipo, pero no importando su nivel económico, ni su preparación o ideología, la maquina trabajará día y noche por su destrucción, por convertirlas en materia prima del desorden social.

En términos generales, aquí llegan dos tipos de personas: las que tienen un modo de vivir donde el delito es parte de su cotidianidad; y las que por el contrario fueron inculpadas por un delito circunstancial, por mala fe siendo inocentes, o que han delinquido por primera vez.

Esta gran división implica que hay un grupo, el primero, que está consciente de su accionar delictivo y acepta la cárcel como un riesgo de trabajo como un accidente dentro de su accionar. Al igual que la mayoría de los delincuentes, no están al margen del sistema, sino que son parte de él, no son antagónicos a la autoridad, sino que cuentan con su complicidad y contubernio.

Conocen las cárceles porque ya han caído en ellas o porque es algo muy conocido en el medio en que se desenvuelven.

...

En el otro grupo, los que aún no son delincuentes propiamente hablando, llegan a un lugar desconocido, se sienten ajenos al medio que los rodea, a la población que ya se encuentra ahí antes que ellos llegaran. Y sin embargo este grupo es la mayoría dentro de cualquier prisión preventiva, es gente en la misma situación que ellos, los que componen el habitat.

...

³ Ingreso: área de la prisión en la que el detenido es llevado durante sus primeros días en ésta, aunque se supone que no debe permanecer más de 72 horas en ese lugar, su estancia puede durar meses, y aún años.

⁴ Centro de Observación y Clasificación: área de la prisión en que los detenidos son llevados en segunda instancia para que se le hagan estudios de su personalidad, supuestamente para ubicarlo en el dormitorio más idóneo para su rehabilitación.

... ven a todos los demás presos como el enemigo, como alguien que de un momento a otro los va a atacar ... (sic) (Cicilia, 1998).

Jesús

Cuando llegué al Reclusorio Norte, hace más de 10 años, el área de ingreso estaba totalmente deteriorada, casi todas las estancias no tenían luz, tampoco agua y peor aún, el baño no servía, por lo que, a los que nos metieron teníamos que hacer nuestras necesidades fisiológicas en un escusado que estaba inundado, el agua con residuos fecales y orina salían del retrete y se regaban por el piso del espacio destinado para el baño.

Recuerdo que, en ese edificio, las celdas son más pequeñas que las de los dormitorios de población, ya que sólo tienen cuatro camarotes, sin embargo, personal de seguridad y custodia metía en cada celda de 10 a 20 internos.

Claro que, en algunas, solo metían a dos o tres internos, y este si tenían luz, agua y el baño si servía, pero todo eso tenía un costo.

Hoy en día, todo esto ha cambiado, sin embargo, aun creo que las condiciones en que se encuentra el penal no le permitía funcionar adecuadamente y en consecuencia, tampoco creo que pueda cumplir con su finalidad.

Cesar

El impacto emocional de llegar a la cárcel me dejo sin palabras, llegue en el año 2001, en ese entonces, la estructura estaba en muy malas condiciones, me ha tocado ver sobrepoblación y hacinamiento considerable en este reclusorio (RPVN). Lo que más me impacto al llegar a población era el autogobierno que había por parte de los internos, el cómo se apoderaban de los espacios o áreas comunes con el consentimiento de las autoridades, la corrupción y las extorciones eran cosa de todos los días.

En los dormitorios, la llamada fajina consistía en realizar la limpieza (barrer y lavar) pasillos, patios, baños y regaderas, pero con la peculiaridad de realizar esta tarea en las condiciones más denigrantes y humillantes, sin los utensilios mínimos necesarios y con una lluvia de golpes, era la forma de obligar a los internos para pagar cierta cantidad de dinero para no hacer la fajina (el monto lo establecían los internos encargados de dicha tarea).

El Centro Escolar, por mencionar un área, no funcionaba como tal, los salones eran refugios de adictos y malvivientes, que digo, todos éramos malvivientes, por eso llegamos aquí. No había iluminación, por lo tanto, era solo un lugar lúgubre. Tuvieron que pasar algunos años para que en el Centro Escolar se pudieran dar clases.

Considero que no es posible que este reclusorio (RPVN) funcione en las condiciones que se encuentra y mucho menos con todos los problemas que día a día lo aquejan.

Oscar

Llegue a la prisión hace más de 20 años, El sistema ha cambiado mucho desde entonces, la estructura también. El primer reclusorio donde estuve fue el Oriente, posteriormente me trasladaron al centro penitenciario conocido como Diamante, fue hasta 2014 cuando me trasladaron a este penal (RPVN). He vivido discriminación, violencia física y psicológica, corrupción, ausencia de autoridad, autogobierno por parte de los internos y abusos de las autoridades. Esto es algo que se ve como normal para quien vive en una cárcel.

Depende del interno que tan bajo quiere caer, porque si uno no se adapta al sistema, no puede avanzar. Las influencias y el dinero te dan poder, si no tienes cualquiera de estas dos cosas, eres solo un interno más. Salvo que realmente seas un delincuentazo, o te conviertas en uno en la prisión.

Para mí, la estructura es insuficiente y está muy deteriorada, el mantenimiento que le dan es deficiente, por lo que solo están paliando los problemas, y eso tarde o temprano cobra factura. El funcionamiento depende de quienes operan el penal, pero estos a su vez, requieren de presupuesto o condiciones de trabajo favorables. Cosas que no se dan, y si a esto le agregamos la sobrepoblación, el hacinamiento y el sin número de deficiencias en las diferentes áreas del penal, es imposible que funcione y mucho menos pensar que pueda reinsertar a la población penitenciaria.

José

Perder la libertad, implicó un cambio drástico en mi vida, con el tiempo he llegado a entender que solo fue un nuevo comienzo. Para mí, fue muy difícil entender las reglas de la cárcel, ya que la autoridad nunca me otorgo un reglamento, tampoco me informo sobre cuáles eran mis obligaciones y mis derechos, mucho menos que actividades debía realizar para que a futuro pudiera obtener un beneficio. Por el contrario, me encontré con la novedad de que ciertos internos eran quienes establecían las reglas, el más viejo de cada estancia, conocido como “Mamá”, era quien subordinaba a todos los demás que cohabitaran con él, En las áreas comunes, quienes tenían dinero para poner un negocio (de lo que fuera) o comprar un espacio lo hacía. Y aquellos que tuvieran un grupo de internos a su servicio, eran contratados para robar, extorsionar y golpear a otros internos. En sí, eran ellos, los internos que de una u otra forma tenían poder, los que dictaban las reglas al interior del penal, pero siempre con la anuencia de las autoridades, por ello, hasta hoy sigo con la idea que en la prisión se tiene un gobierno compartido y no un autogobierno.

Es difícil que la estructura tan vieja y descuidada de para más, también es imposible hacer que su funcionamiento sea óptimo cuando su capacidad se encuentra rebasada y los recursos humanos, económicos y materiales, son insuficientes o en algunos casos inexistentes.

Las condiciones de vida y los espacios para los internos se han deteriorado de manera proporcional al aumento poblacional. Las estancias cuentan con un espacio reducido, carecen de mantenimiento y son usadas, en general, como dormitorio, baño, cocina, taller y comedor. Aunado a que algunas de las celdas se encuentran ocupadas por un número de internos que sobrepasa la cantidad de camarotes.

El hacinamiento demuestra que las condiciones de vida al interior de los centros de reclusión atentan contra la dignidad de quienes los habitan, además de producir efectos perniciosos en ellos. Prueba de ello, es que la convivencia se vuelve más difícil si el individuo no dispone de un mínimo espacio vital para realizar sus actividades. Estas observaciones son de suma importancia en el cerrado universo penitenciario, donde la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de suficientes áreas para la recreación y el esparcimiento y así como de sitios convenientes para tomar sus alimentos (CNDH, 1996). Los espacios se convierten en lugares insalubres, al grado de no darle al interno la más mínima oportunidad para su privacidad. Es evidente que no se toma en consideración que la persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio y al mismo tiempo le permitan hacerse de las herramientas necesarias para ser reinsertado. Lamentablemente, si la estructura penitenciaria no está en óptimas condiciones o mínimo funcionando en un porcentaje aceptable, el bien fundamental de la libertad, se coloca lejos del alcance del interno.

Otro factor que se ha encargado de deteriorar la estructura penitenciaria es el tiempo. En el caso particular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, esta data de 1976, es decir, tiene más de 40 años de vida, por los que fenómenos como las precipitaciones pluviales provocan goteras y humedad en los techos y paredes, lo cual produce enfermedades entre los internos, específicamente de tipo respiratorio y gastrointestinales, debido a la insalubridad que emana de los encharcamientos y a la presencia de fauna nociva que les rodea en su vida diaria (CNDH, 1996).

La remodelación de algunos dormitorios e instalaciones ha sido un intento de las autoridades para ofrecer una opción real de reinserción social.

La pregunta es: *¿Puede cumplirse la finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México con la estructura existente, eficientizando su funcionamiento?*

Si la estructura penitenciaria fuera suficiente y estuviera en buenas condiciones (no optimas), aunado a el desempeño de los funcionarios y servidores públicos que laboran en los penales, estaríamos hablando de la posibilidad de arrojar resultados positivos en materia penitenciaria. Queda claro que se requiere de un trabajo coordinado, un equipo que vincule a todos los que estén involucrados en la problemática carcelaria (incluidos los internos), un trabajo

multidisciplinario que permita tomar en consideración diferentes puntos de vista para tener un panorama lo más amplio posible sobre el fenómeno en estudio.

La estructura penitenciaria en sí, como parte del sistema penitenciario, debe auxiliar en el cumplimiento de los fines de la prisión. Los establecimientos deben ejercer una influencia en la aplicación de los programas, así como en los resultados obtenidos. En cuanto a su capacidad, los penitenciaristas se muestran contrarios a las prisiones grandes, sin embargo, los gobiernos de diferentes ciudades, optaron por construir enormes prisiones, sin importar que constituyan una negación en lo que respecta a una adecuada política penitenciaria.

Está claro que un establecimiento de esta clase, entre más grande es, es más difícil de manejar, aunado a que su costo se eleva y, en especial dificulta, sino es que hasta imposibilita, el tratamiento individualizado de los internos, es decir, en ellas se desnaturaliza la finalidad esencial de los centros de reclusión penal.

Sí nos preguntamos ¿Qué capacidad debe tener una prisión? La norma 63 [3] de las reglas mínimas de las Naciones Unidas señala textualmente:

Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible (ONU, 1955).⁵

En conclusión, se necesita más formalidad en el manejo de los trabajos de remodelación y rehabilitación, una supervisión estricta pero además eficiente de los mismos y contar con un mantenimiento constante. De esta manera se puede promover un modelo en forma sistematizada en todas las cárceles.

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, no ha sido evaluado y, por lo tanto, tampoco certificado, ya que no ha cumplido con los 137 estándares internacionales de control y seguridad, debido, entre otros, a la falta de recursos financieros y materiales para remodelar, reacondicionar o

⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos (hoy Reglas Mandela).

renovar los inmuebles, lo mismo sucede con el acondicionamiento de las áreas, las cuales carecen de los implementos necesarios para su debido funcionamiento.

Hasta diciembre de 2018, la Asociación de Correccionales Americana (ACA) solo había certificado las dos prisiones verticales (CEVASEP I y II), el Centro Tepepan y las dos Comunidades de Tratamiento para Adolescentes.

A pesar de la rehabilitación de los penales, no ha sido posible revertir las condiciones en que se encuentran, está claro que el hacinamiento no permite que se optimicen los espacios ni que, aun rehabilitadas las áreas se usen de manera adecuada, por el deterioro que han sufrido, por tal motivo, se refuerza la propuesta de hacer uso de las penas alternativas a la prisión.

Capítulo 5. Funcionamiento del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

La prisión debe concebirse como un mecanismo para reintegrar a la sociedad a quien ha transgredido las normas de convivencia social, por ello, actualmente se promueve que se apliquen programas educativos y de capacitación para el trabajo...¹

En todos los niveles de gobierno, lo que está en juego es la cesión de la conducción de las políticas y responsabilidades estatales en materia de ejecución penal y su trascendencia para la vida de miles de personas que se encuentran en reclusión y para el conjunto de la sociedad.

Está claro que es necesario cambiar el paradigma de utilizar la cárcel como castigo ejemplar para todo tipo de delitos, esto no es tarea fácil, pero ya se ha dado el primer paso, prueba de ello, son las reformas en materia penal y penitenciaria que se han realizado en la última década, gracias a las cuales nació en México, la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales, la cual postula que en el caso de delitos menores y no violentos se deben aplicar otros mecanismos de sanciones que —de acuerdo con la reforma penal y penitenciaria— pudieran ser más efectivos y menos onerosos en términos sociales y económicos.

Marco teórico

De acuerdo con la escuela clásica de criminología, el crimen ha evolucionado, al pasar de la comisión de un delito primitivo, a realizar un delito de forma organizada, es decir, aquel en el que se urden cada una de las acciones para cometerlo.

Por lo tanto, es necesario conjuntar en la práctica todos los elementos teóricos, técnicos y científicos para desarrollar una estrategia integral que incluya una estructura penitenciaria

¹ Programa Nacional de Seguridad Público (PNSP), 2008-2012.

adecuada, personal debidamente capacitado y profesionalizado, programas de tratamiento individualizados y humanizados, sin olvidar, el área institucional de seguimiento para aquellos que han alcanzado de una u otra forma su libertad.

El objetivo es lograr la plena reinserción a la sociedad de las personas que obtengan su libertad, y al mismo tiempo, hacer lo necesario para evitar —en medida de lo posible— la reincidencia. Es por eso que el programa de tratamiento se enmarca en un enfoque cognitivo-conductual del interno para reforzar y para promover su capacidad de asimilación individual. Para tal efecto, es necesario entonces profesionalizar al personal y conformar un programa integral de reinserción social, con la finalidad de optimizar la eficiencia y eficacia de las acciones que se implementan para contar con un sistema penitenciario, que hasta ahora, por muchos factores, no se ha podido lograr.

Para conseguirlo, se debe analizar la actuación de quienes administran y operan las prisiones de la Ciudad de México, así como fijar las metas que las autoridades penitenciarias buscan con la optimización del uso de las instalaciones penitenciarias, una de ellas, indudablemente es, que las condiciones de internamiento sean cualitativamente mejores, ya que con ello, se busca resolver algunos de los problemas generados por la sobrepoblación y el hacinamiento.

La transición de un modelo represivo, basado en una política criminal, a uno garantista, basado en la generación de estrategias diseñadas a partir del respeto irrestricto de los derechos humanos y con apego al marco jurídico en materia penal y penitenciaria, inició con las reformas en dichas materias.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México es, de alguna manera, el modelo a seguir para otras entidades de la federación mexicana, por lo que, indiscutiblemente, requiere de bases homogéneas de información y disponer de insumos oportunos que permitan mejorar su funcionamiento. De ahí la necesidad de utilizar Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que faciliten la recopilación, acceso, exploración y análisis de información confiable, veraz y oportuna. Información que permitirá llevar a cabo acciones para mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario, y con ello, generar las condiciones óptimas para que este cumpla con su finalidad, es decir, llevar a cabo el proceso de reinserción social de la

población penitenciaria dentro y fuera de los Centros Penitenciarios, ya que la problemática de las cárceles de la Ciudad de México no es solo interna.

La reforma penal y penitenciaria que inició en 2008, y que se está gestando actualmente, tiene en la mira una transformación tan profunda que sería absurdo creer que puede realizarse de forma inmediata. Es natural que surjan imprevistos y retrasos durante la transición. Aun así, se espera que los resultados sean positivos. Esta reforma penal y penitenciaria, parte de establecer el respeto irrestricto a los derechos humanos, cimentados desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta los manuales para el tratamiento de los internos en los centros penitenciarios.

Sistema penitenciario y régimen penitenciario

Una cárcel no hace un sistema. Fue el punto de partida para que, en los años 70, el gobierno de la Ciudad de México decidiera crear un sistema penitenciario. Después de analizar detenidamente las propuestas, se logró diseñar el nuevo modelo penitenciario que se construiría en la ciudad. Pero no se trataba solo de establecer el tipo de estructura, ahora también, era de suma importancia entender que se trataba de un sistema penitenciario de corte humanista, por lo que su funcionamiento debía enfocarse en ese sentido.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México se conceptualiza entonces como la institución que por medio de las disposiciones legales tienen la facultad ejecutar sanciones de carácter penal como la privación de la libertad. Por otro lado, el régimen penitenciario se entiende como las condiciones que debe tener una institución penitenciaria con el objetivo de cumplir con la finalidad que tiene la pena impuesta en concordancia con su destinatario.

Dentro de los aspectos relevantes del régimen penitenciario, se encuentran: la arquitectura penitenciaria, la selección del personal técnico y administrativo idóneo para su funcionamiento, así como la clasificación de internos en grupos específicos, entre otros.

Los funcionarios penitenciarios de la ciudad de México representan la parte operativa del régimen penitenciario, en ellos recae la responsabilidad de que el funcionamiento de éste,

sea eficiente y eficaz. Su marco de acción se encuentra reglamentado en la legislación penal y penitenciaria existente para tal efecto. En este sentido, es imperante que las autoridades que seleccionan al personal que prestara sus servicios en los diferentes penales, instituyan criterios mínimos para la designación de los cargos que ocuparan, tales como:

- ▶ Vocación
- ▶ Aptitudes
- ▶ Preparación académica
- ▶ Antecedentes personales

Lo anterior, aunado al compromiso u obligación de prepararse para ocupar el cargo y asistir a los cursos de capacitación y actualización que promueva la institución.

La estructura de los establecimientos penitenciarios, si bien es cierto, es parte importante en lo referente al funcionamiento, también lo es, que representa la parte gravosa en lo económico, ya que presupuestariamente se requiere cada vez de más recursos financieros para operar y ser funcional.

Tratamiento penitenciario

No vale la pena encarcelar a personas que cometen delitos no graves ni gastar en su mantenimiento en la cárcel para un tratamiento que no resultará en su reinserción plena, sino que, por el contrario, tendrá consecuencias sociales importantes tanto para el interno como para su familia y la sociedad en su conjunto. Es por ello, que las autoridades deben considerar alternativas al encarcelamiento con base en el tipo de delito, su gravedad, la intencionalidad o dolo y la reincidencia. Las opciones como multas económicas más severas y el servicio a favor de la comunidad por parte de los delincuentes menores, deben ser rutas alternativas a explorarse para evitar el hacinamiento carcelario y avanzar en la reinserción efectiva de los sentenciados, así como en la elaboración y diseño de una política pública para tal efecto.²

² La Cárcel en México: ¿para qué?, México Evalúa, Centro de Análisis Políticas Públicas, A.C. Agosto, 2013.

En el ordenamiento penitenciario de la Ciudad de México, las actividades propias del tratamiento se fundamentan en el sistema progresivo y técnico, por lo que es obligación del interno involucrarse en el mismo. Las tareas de observación, clasificación y tratamiento, en los establecimientos penitenciarios de la ciudad, corresponden a un organismo especializado denominado Consejo Técnico Interdisciplinario.

Actualmente, se busca que los centros carcelarios sean instituciones de reinserción social y no solo de castigo, en donde los internos tengan la oportunidad de aprender a superarse apoyándose en las distintas áreas institucionales, tomando en cuenta que el proceso de reinserción comienza por la aceptación del tratamiento, y éste, entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia, desde luego, esta individualización debe ser técnica y científica, nunca improvisada, ya que la finalidad es que el interno logre reinsertarse a la sociedad con éxito.

Para que la reinserción social sea una realidad, el tratamiento que se aplica a los internos debe humanizarse, además, se debe contar con la colaboración de quienes laboran en el sistema penitenciario, quienes para tal efecto deberán capacitarse en materia de derechos humanos, También es necesario desarrollar programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los problemas y necesidades de la estructura y el funcionamiento de los centros penitenciarios. Con esto estaremos en la posibilidad de cambiar la actitud de las personas privadas de la libertad y al mismo tiempo, realizar acciones que reduzcan los casos de reincidencia. Así como disminuir los casos de reincidencia.

Se puede decir que, el tratamiento penitenciario representa la aplicación de las acciones pertinentes, a cada caso particular, en busca de neutralizar los factores que inciden en la conducta delictiva, ya que se pretende que quien ha cometido un delito comprenda completamente el daño que causó, para que también entienda la repercusión de esa conducta y, en consecuencia, acepte el tratamiento propuesto por la institución.

Por lo tanto, los centros penitenciarios de la ciudad de México deben ser lugares en donde los sujetos que ingresan puedan estudiar, trabajar, disciplinarse, mostrar una buena conducta y, de alguna forma cambiar su modo de ser, es decir, la prisión debe ser el lugar donde los internos

aprendan a vivir mejor, a ser útiles, no solo para su familia, sino también al medio social en el que se desenvolverán cada día al obtener su libertad. Recordemos que el fin de la pena —de acuerdo a los expertos en materia penal y penitenciaria— es lograr la reinserción social de los internos, lo cual deberá conseguirse con base en los principios de trabajo, capacitación para el mismo, la educación y el deporte. No hay que olvidar, al hablar de reinserción social, que las políticas “re”, las cuales fueron aplicadas de forma estandarizada a todos los internos del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, antes de la implementación de la política criminal que se dio en los últimos años, misma que trajo consigo el incremento a las penas por medio de reformas penales, que además, limitaron o mejor dicho, impidieron que muchos de los internos de los centros penitenciarios lograran salir con algún tipo de beneficio.

Problemas y críticas del sistema penitenciario

Entre los años 2008 y 2016, se dio un incremento acelerado de la población carcelaria. Esto generó graves problemas al sistema y régimen penitenciario, principalmente sobrepoblación y hacinamiento, que no eran los únicos, pero sí dos de los que más aquejan a las prisiones, ya que entre mayor fuera la población penitenciaria, los espacios o áreas de atención para los internos (Psicología, Criminología, Trabajo Social, Atención Médica, Tratamientos Auxiliares, entre otros) fueron insuficientes para brindar a todos los internos el tratamiento requerido que les permita ser candidatos a una reinserción adecuada. Además, las oportunidades de trabajo, capacitación para el trabajo y educación, que de por sí eran escasas, ahora lo serían más.

Algunas de las críticas que se hacen al sistema y régimen penitenciario, señalan que las cárceles no funcionan y que no es cierto que los convictos puedan ser reinsertados a la sociedad una vez que alcancen su libertad, también, que los resultados positivos de las instituciones carcelarias se magnifican, toda vez que no pueden ser comprobados. Por lo tanto, el duro juicio que se hace a la cárcel como institución reinsertadora, se sustenta en los resultados opuestos a su finalidad, y el argumento es, que el tratamiento de socialización dentro de la prisión no cuenta con los recursos materiales ni con el personal técnicamente capacitado, lo

que, aunado a la corrupción y abusos de autoridad, no son el ambiente idóneo para preparar a los internos para la reinserción. En consecuencia, los delincuentes salen propensos a delinquir de nuevo, desadaptados, desocializados y además, resentidos contra la sociedad y el Estado. No hay que olvidar, que la población penitenciaria es producto de la sociedad, claro, aludiendo al origen y no a la causa.

Lamentablemente, durante los últimos años, el precario funcionamiento de las instituciones carcelarias, ha minado la confianza ciudadana en el sistema penitenciario, que, aunado a las violaciones sistemáticas de los estándares mínimos del debido proceso, genera una percepción generalizada de ineficiencia por parte de las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia penal, incluido, el sistema penitenciario.

La pregunta obligada es: ¿Puede cumplirse la finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México con la estructura existente, eficientizando su funcionamiento?

Contra lo que algunos piensan, considero que la reinserción social, vista como finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, es factible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal adecuado.

En la mayoría de los centros de reclusión del país no existe una adecuada separación entre los procesados y sentenciados, por lo que generalmente comparten áreas comunes e incluso dormitorios. De acuerdo con la información obtenida durante las visitas, dicha irregularidad se debe, principalmente, a que las instalaciones no cuentan con áreas que permitan efectuar dicha separación; aunado ello al grave problema de la sobrepoblación y, en ocasiones, a que las autoridades no realizan las acciones necesarias para resolver tal problema (CNDH, 1996).

Marco jurídico

El penitenciarismo se entiende como la aplicación real del derecho penal, no es una ocupación de escritorio, ya que se materializa, en ejecución y medida, en el cotidiano contacto con los innumerables problemas que se presentan en la vida de los internos de las prisiones. En este sentido, se considera que un penitenciarista es también un científico del tratamiento. Es por eso que el penitenciarismo actual, reafirma que la pena impuesta legalmente no debe ser un castigo,

sino un medio para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad, es decir, que deje de representar un riesgo para sí mismo, para su familia y para la sociedad.

Está claro que la seguridad pública y la prevención del delito deben evolucionar y expandirse ya que son aspectos que corren de forma paralela. Por un lado, la prevención busca evitar que sucedan acciones violentas que causen algún daño o perjuicio a las personas o a su patrimonio. Por otro lado, en el ámbito de la seguridad es necesario construir una política anticrimen o criminológica que vaya más allá de la pura legislación, es decir, que abarque lo referente a la justicia social y el respeto a los derechos humanos, y así poder establecer realmente una política pública en beneficio de toda la ciudadanía, y no una política criminal que criminalice a la sociedad.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de promover cambios que permitan al sistema y régimen penitenciario cumplir con la finalidad para la cual fueron creados, tarea que debe incluir, no solo cuestiones materiales o financieras, sino también, debe abarcar las reformas jurídico-penales, la creación de programas de capacitación del personal penitenciario, que indudablemente deben estar al día para enfrentar la realidad que hoy se vive. Sin olvidar, que es necesario reafirmar la idea humanista de los centros penitenciarios, como espacios donde debe aplicarse la ley, preservando invariablemente la dignidad y los derechos humanos de los internos, como lo establece el Artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Con base en lo anterior, se debe hacer énfasis en la actuación de los servidores públicos, para que se conduzcan con respeto irrestricto a los derechos humanos, con ello, por un lado, se pretende que el interno al recobrar su libertad, observe una conducta hacia los valores de la sociedad en general, por otro, demostrar que dentro de las prisiones el conducirse con apego a dichos derechos, no representa pérdida de autoridad del personal penitenciario ante el interno, sino al contrario, al realizar su trabajo con honestidad, vocación de servicio, ética profesional y técnicas bien definidas, le enaltece y le permite construir el camino para recobrar la autoridad moral que paulatinamente se fue perdiendo, ya que equivocadamente, en muchas ocasiones, la forma de cumplir con sus funciones estuvo basada en diferentes tipos de violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el pilar de nuestro marco político y legal para la organización y relación del gobierno federal con los Estados, la Ciudad de México, los ciudadanos y todas las personas que viven o visitan el país. La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada el 18 de junio de 2008, tiene implícita la transformación del sistema de justicia penal mexicano, con la que se busca garantizar que las instituciones encargadas de la seguridad e impartición de justicia operen con criterios homologados y conforme a un modelo acusatorio de justicia penal con apego a los derechos humanos.

Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.³

Es importante mencionar que el Artículo 18 Constitucional ha sido adicionado en varias ocasiones, la primera de ellas se dio durante el mandato presidencial de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), en esa época el Partido Acción Nacional (PAN) presentó una iniciativa para reformarlo, hecho que ocurrió el 28 de diciembre de 1964. En dicha reforma se estableció el derecho penitenciario positivo⁴ en México, instituyendo que sólo por delitos que merecieran

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

⁴ Forma de pensar conocida con el nombre de “positivismo”, basada fundamentalmente en la idea de que lo único de lo que podemos conocer propiamente es aquello que podemos comprobar en el terreno de los hechos y constatar a través de nuestros sentidos.

- En este sentido, la manera de comprender el derecho tuvo que actualizarse una vez más dando lugar a definiciones acordes con los tiempos y dio entrada a varias concepciones que se pueden aglutinar en tres grandes grupos, cada uno de los cuales tenía su propia definición de “derecho”, todas enmarcables bajo el término “positivo”: una concepción historicista, una sociologista y una normativista.

pena corporal se podría aplicar la prisión preventiva. Además, reglamentó que estuvieran separados los internos procesados de los sentenciados, al igual que los hombres de las mujeres, y por consiguiente, los menores de los adultos. Con ello, se propició la creación de un Sistema Penitenciario Nacional Integral, que desafortunadamente en esa época no se logró consolidar.

El Artículo 18 Constitucional, cimentó las bases para un cambio de régimen de ejecución de sanciones, transitando de un modelo positivista a uno de corte garantista,⁵ aunado a que en la misma reforma constitucional, en el Artículo 5º transitorio se instruyó el establecimiento de la legislación secundaria que dio forma a la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual entro en vigor hasta el 16 de junio de 2016 (fecha en que se derogó la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, adoptadas por México en los años 70). En ella, se establecen las normas que deben de observarse durante el internamiento en prisión, así como regular los medios para lograr una reinserción social, de acuerdo con los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México forma parte y en todo el marco jurídico que regula la actuación de las autoridades penitenciarias.

- Definición historicista: la evolución del hombre es un devenir constante de acontecimientos y concepciones siempre cambiantes que es posible constatar a través de la investigación histórica. Con ella, quedaba excluido cualquier supuesto sobre la existencia de estructuras inmutables correspondientes a supuestas esencias, o a construcciones racionalistas de índole mecanicista, como acontecía anteriormente. Para la concepción predominante, cualquier explicación de este tipo pasó a ser considerada la expresión de opiniones subjetivas que sólo podrían ser aceptadas dogmáticamente y que al no poder ser verificadas por contrastación con ningún hecho, no constituían conocimiento verdadero y, por tanto, no habría que prestarles atención.
- Definición sociologista: se toma como punto de partida la idea de que “derecho” es un fenómeno eminentemente social (o sicosocial) diferente de las normas establecidas en los textos legislativos como los códigos o las leyes. A diferencia de la definición historicista, no apelan a la historia y por tanto no requieren del uso de métodos historiográficos para estudiar al derecho. Simplemente recurren a categorías de índole sociológica.
- Definición normativista: su significado constituye una representación adecuada de las intuiciones con que se han manejado los operadores jurídicos, jueces, abogados, legisladores, durante el presente siglo. Dentro de tales intuiciones un lugar preponderante es ocupado por la idea de que el derecho es el resultado de la creación deliberada de determinadas instituciones sociales facultadas para producirlo, de otras encargadas de aplicarlo y otras de ejecutarlo, las cuales son generadas por un mismo sistema de normas que tienen al Estado como fuente común. Dichas normas poseen características propias que les permiten diferenciarlas de normas —o pautas— de conducta de otro tipo. Según la nueva definición, las normas jurídicas pueden ser verificadas en el mundo de los hechos a partir de los sentidos y, por tanto, constituyen un terreno objetivo sujeto a control racional. Dadas estas características su estudio puede ser realizado de conformidad con métodos basados en la observación y, en algún sentido, “científicamente” (Cáseres, 2000).

⁵ Respeto irrestricto a los derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los Ciudadanos.

Principales instrumentos jurídicos

Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Código Nacional de Procedimientos penales
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley de los centros de reclusión para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)
- Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de los centros de reclusión para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México)
- Protocolo contra la tortura en centros de reinserción social de la ciudad de México
- Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión de la Ciudad de México
- Además de las Leyes, códigos, reglamentos, manuales, normas y protocolos aplicables

Internacionales

- Reglas Mandela. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Así como los Tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

En la Ciudad de México se aprobó una amplia reforma de su sistema de justicia penal, debido a que la crisis por la que estaba pasando el Sistema Penitenciario, ilustraba la profunda decadencia que se vivía al interior de sus prisiones.

Nelson Mandela, después de pasar 27 años tras las rejas en Sudáfrica, dijo una famosa frase: “nadie conoce realmente a un país hasta que está dentro de una de sus cárceles”. Sin duda, lo dicho no solo aplica a su país, también lo hace en México y en tantos otros. (Animal Político, *El Daily Post*).

María Sirvent⁶ externo que “la cárcel es el último eslabón de la cadena del sistema de justicia”, y por lo tanto, “cuando la prisión falla, el sistema falla...” (Animal Político, *El Daily Post*).

La eficiencia y eficacia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México no quiere decir que aquellos que han transgredido la ley (con o sin violencia) sean tratados a la ligera, pero sí, con un sistema que se rija de acuerdo con la ley y con apego irrestricto a los derechos humanos, de lo contrario, no podemos decir como sociedad, que se está haciendo justicia.

La administración del Sistema Penitenciario, está a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la cual delega a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, la función de revisar y evaluar la estructura y funcionamiento de los centros de reclusión, así como el control interno, la elaboración de los programas de reinserción social y la aplicación de tratamientos técnicos a los internos. Teniendo además la responsabilidad deberá supervisar, dar seguimiento y evaluar el resultado de la aplicación de los tratamientos.

Históricamente el fracaso de las instituciones carcelarias se ha debido a que en las prisiones no existía un marco jurídico para su debido funcionamiento, tampoco se contaba con personal técnico y capacitado, lo cual obstaculizaba el desempeño de los servidores públicos e inhibía las posibilidades de reinserción social de los reos. Con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, adoptadas por México en los años 70, se pretendía mejorar la eficacia técnica en materia penitenciaria.

Dicha ley contiene los criterios más avanzados sobre readaptación social, por lo que se esperaba sirviera para reinsertar a los delincuentes, de manera exitosa, como personas útiles a la sociedad.

⁶ Centro de análisis de políticas públicas.

El 18 de julio del 2008, se publicó una de las reformas más importantes al multicitado Artículo 18, en la cual se establece que cambia el sentido y el fin de la pena de manera esencial. Por una parte, se cambia el concepto de readaptación por el de reinserción social; y, en segundo plano, se emplean como medios para lograr ésta, al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Sustituir el concepto de “readaptación social” por el de “reinserción social”, se erige como la esencia del sistema penitenciario, en el que más allá del castigo, se reconoce a las personas privadas de su libertad como aquellas que violaron una norma, por lo que la sociedad, a través de las instituciones encargadas de impartir justicia, les impuso una pena, pero además, se modificaron las condiciones de cumplimiento de la misma, ya que ahora existe la oportunidad de reparar el daño para reinsertarse al orden social (en los casos que lo permita la ley).

En julio de 2011, fue publicada otra reforma al Artículo 18 de la Constitución que impacta trascendentalmente los terrenos de nuestro Sistema Penitenciario, en ella, se integra y reconoce que se deben respetar los derechos humanos de los internos.

De acuerdo con “México evalúa”,⁵ transformar el uso actual de la cárcel sí es posible, pero se requiere de una transformación de fondo del sistema penitenciario y del uso actual que se hace del mismo. Por lo tanto, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México debe enfocarse en lograr que las políticas penitenciarias se establezcan con apego a las reformas estructuradas en materia penal y penitenciaria, para que el nuevo sistema de oralidad penal de la Ciudad de México funcione con la mayor eficiencia y eficacia posible. Desde esta perspectiva, hay que analizar cada uno de los problemas del sistema penitenciario, para poder ver su origen y el grado de dificultad para resolverlo. Por ejemplo, la sobrepoblación en las cárceles tiene diversas explicaciones, por un lado, es consecuencia del uso excesivo de la prisión preventiva, lo cual incide directamente en la capacidad de reclusión para personas condenadas. Lo anterior aunado a las sentencias excesivamente altas, las limitaciones impuestas para que los reclusos no puedan acceder a beneficios de libertad anticipada, la dificultad para acceder a los programas de reinserción social y la falta de orientación por parte de las autoridades para

informar oportunamente a los internos acerca de sus derechos y obligaciones al interior del penal, mantiene sobrepobladas las cárceles de la ciudad.

A la fecha, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México está enfocado en cumplir con los supuestos para la reinserción social de los internos, tal y como lo establece la constitución, diseñando programas y actividades estructuradas que sean complemento del marco jurídico penitenciario. Hace falta iniciar un proceso de reestructuración que permita redefinir los alcances de los programas, con la finalidad de incrementar la eficiencia y eficacia de todo el sistema, así, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México estaría en condiciones de cumplir con la finalidad para la cual fue creado, “reinsertar a la sociedad a quienes han transgredido la ley.

Obstáculos como la carencia de programas formales y de estrategias en materia de reinserción social, aunada a la insuficiencia de personal con el perfil jurídico, técnico, de seguridad y administrativo para lograr que las prisiones cumplan con su finalidad, obligan a que la población penitenciaria busque como subsanar las deficiencias del sistema penitenciario, de lo contrario se corre el riesgo de no estar en posibilidades de reinsertarse a la sociedad anticipadamente, sino hasta compurgar su condena.

En palabras de Gerardo Saúl Palacios Pámanes:⁷

Si la reinserción social se consigue (o al menos se procura) mediante programas educativos, clínicos, deportivos y culturales, entonces debemos decir que las cárceles tienen miles de presos que ya están listos para regresar a la sociedad y sin embargo no pueden hacerlo. Esta imposibilidad se deriva de dos circunstancias:⁸

- 1) La pena es tan alta que el preso aún no ha cumplido el porcentaje mínimo que exige la ley.
- 2) El delito por el que fue condenado es de aquellos que tienen restricción legal, de tal modo que, haga lo que haga y cualquiera que sea su grado de readaptación social, el interno no podrá salir antes de tiempo

(Palacios, s/f).⁹

⁷ Subdirector de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor perfil PRO-MEP. Rector de la Academia Estatal de Seguridad Pública de Nuevo León. Ex Subdirector de la Colonia Penal Federal “Islas Marías”, ex Director del Centro de Desarrollo Integral para Menores (CEDIM) de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, ex Coordinador General del Sistema Penitenciario de Nuevo León y ex Vicepresidente Fundador de la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁸ La caída del sistema, Saúl Palacios Pámanes s/f. Disponible en línea.

⁹ Ibídem.

La tendencia del endurecimiento de las penas está propiciando la saturación de las instalaciones penitenciarias, lo cual demerita el funcionamiento de los centros de reclusión, dificultando la reinserción social de los internos.

La finalidad de la pena privativa de la libertad es lograr la reinserción social, por ello es importante una clasificación que separe a quienes aún pueden ser declarados inocentes de en la comisión de un delito, para no ser ni estar influenciadas por aquellas a quienes jurídicamente se ha determinado que son responsables de la comisión de un crimen.

Personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Los lineamientos institucionales son la base del buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, por lo tanto, es necesario que los funcionarios a cargo de las diferentes áreas, reciban los insumos requeridos, así como revisar las cargas de trabajo que se les asigna, sin olvidar, que la capacidad del desempeño profesional se merma con el exceso de trabajo, lo cual, en algunas ocasiones se percibe como un mal desempeño del servidor público, cuando realmente las condiciones de trabajo no son óptimas. Por ello, es de vital importancia vincular las condiciones de la estructura y el funcionamiento del sistema penitenciario con el objetivo de que este cumpla con su finalidad.

Se debe establecer la diferencia entre insuficiencia e incapacidad, generalmente en el ámbito penitenciario se confunden. La primera se refiere a la escasez de algo, en tanto que la segunda se relaciona con la falta de preparación o de medios para realizar un acto. No es lo mismo decir: insuficiencia de personal, que, incapacidad de personal. Si bien es cierto, se manifiesta que un área no tiene la capacidad para brindar adecuadamente un servicio, también lo es que esa falta de capacidad se refiere al espacio y a la falta de personal, aunado, en algunos casos, a la falta de capacitación.

El personal de custodia y seguridad de los centros de reclusión de la Ciudad de México tiene la función de vigilar la disciplina al interior de los Centros y al mismo tiempo preservar la integridad de las personas, lo cual es parte fundamental de su servicio. Sin embargo, el número de elementos no es el necesario para el desarrollo adecuado de sus funciones, en consecuencia, se dificultan tareas como evitar la contención inmediata de las riñas al interior de los reclusorios, que si bien es cierto no ocurren con frecuencia, también lo es, que cuando suceden es necesaria la intervención de grupos de reacción externa. Lamentablemente, esto ha dado pie al abuso sistemático de la fuerza por parte de tales grupos. Vale la pena ser reiterativo en el punto de que el personal de seguridad y custodia en los centros de reclusión de la Ciudad de México es insuficiente, porque esta situación se agrava con el aumento constante de la población penitenciaria.

En general, el personal de seguridad y custodia no guarda relación con la función que desempeñan y esta situación no se subsana totalmente, puesto que difícilmente se les capacita, y de hacerlo, la capacitación ésta dirigida a un número reducido, pues al no contar con la plantilla suficiente, no es posible que puedan asistir a los cursos en mayor cantidad sin poner en riesgo la seguridad institucional.¹⁰

Actualmente, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ha puesto empeño en ofrecer cursos de capacitación, que son impartidos a través de instituciones diversas que manejan temas concernientes a las funciones del personal de seguridad y custodia. Sin embargo, no hay que perder de vista las condiciones laborales del personal de seguridad y custodia, empezando por los horarios, el equipo de trabajo (que por lo regular es insuficiente), entre otras.

La capacitación le proporciona al personal de custodia, conocimientos útiles para aplicar de manera gradual el uso de la fuerza física y los ayuda a desarrollar criterios en tácticas y técnicas

¹⁰ Disponible en línea http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/diagnostico_reclusorios/interiores.pdf

de sometimiento. No obstante, de ser necesario, el Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, señala explícitamente que: “Eventualmente y en circunstancias extraordinarias, en el interior, se usarán armas disuasivas”.

Custodio:

Cuando llegue al penal, ya estaban contruidos los edificios anexos, unos años después los comedores fueron adaptados para hacer como una celda grandota (dormitorios Bis), en donde entraban casi 100 internos. También, hace poco más de tres años se colocaron más camarotes en las estancias de las zonas 3 y 4 de los edificios anexos.

Ahora, el reclusorio ya tiene más capacidad instalada, aunque algunos lugares solo sirvan para que el interno llegue a dormir. En sí, lo que trato de decir es que para tener mayor capacidad se amplían espacios ya existentes, sobre todo en los dormitorios. Se pasó de 10 dormitorios a 16, contando los anexos, posteriormente a 22, contando los Bis. Esto sin contar las ampliaciones de capacidad de los anexos.

Sin embargo, el incremento en el personal de seguridad y custodia no va de la mano con el crecimiento y las necesidades de la población carcelaria. Hay pequeños espacios para realizar ciertas funciones, considerados áreas de Seguridad y custodia, pero un área como tal, no existe. Así te puedo platicar de diferentes áreas, en las que ya sea por falta de espacio, presupuesto o voluntad, no han crecido a la par de la población penitenciaria.

La carga de trabajo es mucha, hay veces que tenemos que doblar turnos, ya sea para realizar traslados, cubrir eventos o por situaciones especiales.

Personal Técnico

Las áreas de clasificación, estudio y diagnóstico de los internos al interior de los centros penitenciarios se encuentran rebasadas. La carga de trabajo, para cada uno de los técnicos esta desproporcionada, la estructura y condiciones de la misma no son las apropiadas, se podría decir que se carece de material y de instalaciones con las características idóneas para que dicho personal realice su trabajo de una forma profesional. Por ejemplo, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los técnicos de: Psicología, Criminología, Trabajo Social, Técnicos Penitenciarios y Tratamientos Auxiliares, se encuentran ubicados en las instalaciones de un edificio destinado para visita íntima, por lo las habitaciones se tuvieron que adaptar como áreas de trabajo u oficinas que funcionaran, en medida de lo posible, para desempeñar su servicio.

Una de las funciones que tienen los técnicos penitenciarios es coadyuvar para que la población tenga acceso a todos los servicios que se prestan en las distintas áreas del reclusorio, además de incentivarlos para que participen en las actividades que cada una de ellas les recomiende, ya que son ellos los encargados de aplicar el tratamiento de reinserción a los internos.

Se ha establecido que la situación ideal sería la atención individual a cada persona reclusa, sin embargo, esta función se ha visto afectada por la sobrepoblación y la escasez de personal técnico. Por ello, la intervención individual es excepcional.¹¹ En consecuencia, la atención a la población de internos se brinda de forma grupal, con la intención de tener mayor cobertura, tratando de abarcar los aspectos que marcan los programas establecidos en los centros de reclusión.

Trabajadora social

El trabajo de esta área es realizar los estudios y entrevistas necesarios para clasificar adecuadamente a los internos de nuevo ingreso. Obtener información de sus familiares más cercanos, donde viven, cuál era su relación con ellos, si es la primera vez que está en prisión o cuantos ingresos lleva.

El objetivo es asignarle un dormitorio, una estancia y un programa para coadyuvar en su proceso de reinserción a la sociedad.

El trabajo que realizamos en el área, se hace con profesionalismo y responsabilidad, lamentablemente, hay una parte donde se rompe la disciplina, ya sea por una situación o por otra, los internos buscan llegar a donde ya tienen conocidos, o bien, a donde esta algún familiar, sin importar que el nuevo interno sea primodelincuente y los amigos o parientes sean multireinsidentes. Generando con ello un contagio criminógeno y dificultando su proceso de reinserción.

La carga de trabajo es grande, la población es mucha y si a eso le agregas que no tenemos un área debidamente equipada para prestar el servicio, se complica más.

El Sistema Penitenciario es un grupo de subsistemas, para que este funcione adecuadamente, los subsistemas deben funcionar al 100%. El área de Técnicos Penitenciarios es uno de esos subsistemas.

Personal administrativo

En el área de gobierno de los reclusorios es donde se concentra al personal encargado de la dirección y organización del centro, así como al personal del área jurídica. Por su parte, el personal del área de servicios generales se ubica en almacenes y talleres, donde también se encuentran la cocina, panadería, tortillería, entre otras áreas de servicios.

¹¹ Disponible en línea http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/diagnostico_reclusorios/interiores.pdf

El personal que labora en las diferentes áreas del penal, cuya labor es de suma importancia en el funcionamiento de toda la estructura y la prestación de servicios, tampoco cuentan, en la mayoría de los casos, con un área o equipo adecuado, mermando su capacidad y poniendo (en muchas ocasiones) en riesgo su integridad personal.

Cada persona que labora en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, sabe de las carencias que se tienen para realizar sus actividades, conocen los riesgos y los asumen como parte de su función. Algunos terminan por aportar lo necesario para poder desempeñar mejor su trabajo.

Área de gobierno

Es difícil atender a tantos internos, ahora ya está más controlado, antes parecía desfile, todos buscando que se les apoye o solucione algún problema. Muchos de ellos no saben lo que quieren o quieren algo que no se les puede dar.

Nosotros no decidimos, solo los atendemos o recibimos sus peticiones, tratamos de que la respuesta sea lo más rápida posible, pero hay protocolos y eso no lo entienden. Somos los que interactuamos directamente con los internos, los intermediarios entre ellos y los que resolverán sus asuntos.

Al principio, cuando empecé a trabajar aquí, si me daba miedo, hoy, ya no. Los internos, cuando se les trata con respeto, se comportan. Si he visto uno que otro que se molesta y alza la voz, pero de ahí no ha pasado.

Es necesario realizar un análisis del costo-beneficio de las prisiones en función de los objetivos de una política penitenciaria bien definida, así como invertir en mejorar y dignificar la calidad de vida tanto de los internos como del personal penitenciario y fortalecer al sistema penitenciario con normas, procedimientos, estándares y programas de atención homogéneos, que nos permitan evaluar a las instituciones penitenciarias por sus resultados.

El compromiso que todos los penitenciaristas deben asumir, como una responsabilidad, es establecer un verdadero equilibrio entre el derecho individual de cada persona y la defensa social que se le proporciona, en este sentido es necesario un estudio basado en las técnicas y las ciencias concluyentes, tomando como base la observación criminológica de la persona privada de la libertad.

Las acciones presentes y futuras dirigidas a la población penitenciaria, o incluso hacia un solo preso, deben estar dirigidas para garantizar que la estadía en prisión no sea dolorosa y mucho

menos que termine por perjudicar al condenado, en contraste, toda persona privada de la libertad deberá ser tratada con respeto, asumiendo que el sistema penitenciario (reformado) es de carácter humanista y está dirigido a eliminar las violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas.

Es a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que podemos hablar del Penitenciarismo en México, reflejado en el Artículo 18 del citado ordenamiento, para interpretar y aplicar específicamente lo siguiente: El Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación serán la base para la reinserción social del sentenciado (Azaola, 2003).

- ▶ **Trabajo Penitenciario:** El reclusorio preventivo Varonil Norte cuenta con talleres industriales, en donde se ubican la panadería, tortillería, cocina, mantenimiento, lavandería, sastrería, entre otras áreas institucionales que, al igual que algunos concesionarios externos se encargan de dar capacitación y trabajo a la población penitenciaria. Sin olvidar, que fuera de los talleres industriales, las diferentes áreas del penal, comisionan a algunos internos para realizar diversas actividades, por ejemplo, estafetas, promotores culturales y deportivos, asesores escolares, etc.).
- ▶ **Actividades Educativas:** Es necesario que las personas privadas de la libertad durante su estancia en prisión adquieran conocimientos relacionados con su vida cotidiana (actividades deportivas, recreativas y culturales, capacitación para el trabajo, educación escolarizada), el objetivo es proporcionarle al interno conocimientos que le sirvan como herramientas para que pueda desarrollar habilidades, que le servirán cuando se reintegre a la sociedad.
- ▶ **Talleres Industriales:** La mayor parte de los internos no busca un trabajo formal, quiere una actividad donde no tenga horario y pueda ausentarse cuando quiera, es por ello que aunque el área de talleres es grande, no está llena, eso aunado a que hace falta que empresas o la propia institución oferten trabajo formal y remunerado. El área funciona bien, pero con una mejor estrategia funcionaría mejor, la idea es dar más trabajo a los internos.
- ▶ **Centro Escolar:** Actualmente funciona bien, su estructura no creció con el paso del tiempo, en este, solo se han construido algunos espacios prefabricados para cuestiones de oficinitas de servicio, y un aula de lámina que se hizo en el patio cuando empezó lo de la universidad. En teoría, a mayor población, mayor espacio educativo, sin embargo, la capacidad del penal se ha triplicado y el centro escolar sigue prácticamente igual.
- ▶ **Servicio Médico:** La clínica sigue teniendo el mismo espacio, tal vez remodelada, modernizada, con un poco más de personal, pero no ha crecido ni para arriba ni para los

lados. Contrario a la población que durante muchos años ha crecido constantemente. El servicio se vuelve deficiente debido a la gran demanda, en algunas ocasiones las camas para internar a pacientes son insuficientes.

Estos últimos años, el servicio ya está más controlado, al parecer es gracias a la disminución de la población con la entrada de la nueva ley.

Uno de los principales obstáculos para un mejor funcionamiento es la falta de criterios uniformes por parte del personal de los centros penitenciarios de la Ciudad de México. Esto se refleja en el aumento de actos de corrupción al interior de los penales, también puede observarse en la falta de objetivos claros y homogéneos para la aplicación de requisitos específicos en los reglamentos de los Centros de Reclusión que permitan establecer los criterios a seguir.

Hasta la fecha en que se terminó este trabajo, el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, no ha sido certificado por la Asociación Americana de Prisiones (ACA), ya que no cumple con los 137 estándares internacionales de control y seguridad, debido, entre otros factores, a la falta de recursos financieros y materiales para remodelar, reacondicionar o renovar los inmuebles, lo mismo sucede con el acondicionamiento de las áreas, las cuales carecen de los implementos necesarios para su debido funcionamiento.

Sin embargo, el Gobierno de la Ciudad de México, continúa diseñando estrategias para mejorar el funcionamiento de los penales, muestra de ello es la futura implementación de los kioscos de servicios: Módulos de servicio tecnológico al interior de los Centros Penitenciarios donde se ofrecen múltiples trámites, con el fin de facilitarlos y simplificarlos, en beneficio de la población penitenciaria. Los kioscos de servicios al interior de los Centros Penitenciarios, estarán a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, brindarán acceso tecnológico a las personas privadas de libertad y les facilitarán el acceso a la gestión y aprobación de trámites vinculados con régimen de visitas, solicitudes de estímulos, recompensas, actividades educativas, laborales, culturales, deportivas y de reubicación de dormitorios, entre otros.

También, se pretende implementar un sistema de control de acceso a visitas en los penales de la Ciudad de México, el objetivo es garantizar la existencia de un orden que regule las actuaciones de las autoridades y que se otorgue certeza a la esfera jurídica de aquellas personas privadas de la libertad, ya que la población penitenciaria tiene derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares y de amistad.

Por lo tanto, es necesario establecer las normas de seguridad y lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el ingreso y egreso de la visita en general, del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, de Autoridades Corresponsables, Autoridades Administrativas, Órganos Jurisdiccionales, Ministerio Público y Defensores, así como de objetos y alimentos que porten los visitantes e insumos y abasto para los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

En ese sentido, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho de las personas privadas de la libertad a tener contacto con el exterior.

Si la estructura de los penales está en condiciones aceptables y los servidores públicos que laboran en ellos tienen acceso a lo necesario para desempeñar adecuadamente su trabajo, la población penitenciaria podría recibir lo mínimo necesario para, en su momento, lograr ser reinsertado con éxito a la sociedad. Por ello es necesario que las autoridades penitenciarias propongan, formulen y ejecuten las medidas necesarias para la modernización y simplificación del sistema penitenciario y con ello hacer más eficaz y eficiente su funcionamiento.

Por su parte, el Reclusorio Preventivo Varonil Norte cuenta con una estructura arquitectónica tipo peine en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos.¹² Actualmente cuenta con una capacidad instalada

¹² Gobierno de la CDMX (2018), Tendencia de Población Penitenciaria en la CDMX, disponible en <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/población-penitenciaria>

de 6,092 espacios, la sobrepoblación en su momento obligó a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

También se cuenta con naves tipo industrial en donde empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población. Por otro lado, existe una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas. El Plan de Tratamiento para la Reinserción Social se le proporciona a las personas privadas de la libertad para que tengan conocimiento de las áreas que debe cubrir, tomando como base la educación (alfabetización, primaria, secundaria, nivel medio y estudios universitarios), para tal efecto, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) y otras instituciones educativas en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, colaboran para proporcionar estudios escolarizados a la población penitenciaria.

Funciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

La Ciudad de México se erige en la actualidad como un Ente Social, Democrático y de Derecho, consecuentemente justo. En este sentido deberá entonces configurarse como garante de los Derechos Humanos de los ciudadanos que la integran, entre ellos, la población penitenciaria. Esto significa que las autoridades gubernamentales a cargo del funcionamiento del sistema penitenciario de la ciudad tienen la tarea de diseñar e instrumentar políticas penitenciarias, que una vez abaladas por el poder legislativo, sirvan para impulsar el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de los hombres y mujeres privados de su libertad, así como para establecer los parámetros del tratamiento dirigido a los internos, el cual debe ceñirse a los programas de reinserción social diseñados por expertos en materias como Psicología, Criminología, Pedagogía, Trabajo Social, entre otras.

Ahora bien, mencionar cuáles son los retos que debe superar el sistema penitenciario de la ciudad resulta demasiado pretencioso, máxime cuando el objeto de estudio es complejo, toda

vez que se corre el riesgo de que aspectos subjetivos incidan en nuestro análisis. Así pues, el gran desafío radica en dignificar la estancia en prisión y mejorar el funcionamiento de estas. Para ello, resulta necesario que se lleven a cabo algunas modificaciones para potenciar la reinserción social (Mendoza, s/f).¹³

El gobierno de la Ciudad de México, a través de su Secretaría de Gobierno, deja a cargo de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario todo lo relacionado con las prisiones (estructura, funcionamiento, finalidad). Dejando establecido cuales son las tareas que deberá cumplir.

- Administrar los centros penitenciarios de la CDMX.
- Analizar y proponer los lineamientos generales y las normas administrativas y técnicas de los centros penitenciarios de la CDMX.
- Supervisar que se imparta educación a los internos de los centros de reclusión.
- Capacitar y proporcionar a los internos de los centros de reclusión, apoyos a su economía familiar mediante la producción de bienes en las unidades industriales o de trabajo.
- Establecer y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los centros penitenciarios de la CDMX.
- Vigilar que se atiendan las necesidades de los internos, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones de reclusión, implantando sistemas de comunicación internos.
- Vigilar que la atención médica que se proporcione en los centros de reclusión sea la necesaria y que se cumplan con las normas de higiene general y personal.
- Promover y vigilar la integración y desarrollo de los programas de formación y capacitación del Instituto de Capacitación Penitenciaria, para la preparación y adiestramiento de los servidores públicos que laboran en los centros penitenciarios.
- Formular el registro estadístico en los reclusorios que determine los factores criminógenos para la elaboración y apoyo a programas de prevención de la delincuencia en la Ciudad de México.
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en materias académicas, técnicas, penitenciarias, culturales, deportivas y sociales, así como con organismos empresariales y comerciales en lo relativo a capacitación para el trabajo industrial y artesanal, fabricación o maquila de algún producto, adquisición de materias primas e insumos y comercialización de productos.

¹³ Ensayo sobre la revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país. Universidad Nacional Autónoma de México

- Proponer la constitución, ampliación y rehabilitación de centros de reclusión, así como vigilar que se realice el mantenimiento oportuno de edificios, equipos, mobiliario e instalaciones que permitan brindar condiciones dignas para los internos.
- Ordenar y vigilar que, en el desarrollo de los programas y funciones del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, no se realicen acciones que motiven la violación a los derechos humanos de los internos y visitas.
- Supervisar la correcta observancia y aplicación del Reglamento de Reclusorios.
- Gobierno de la CDMX (2018).¹⁴

Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario; Empresas privadas que participan en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte

El trabajo penitenciario es un eficaz instrumento para lograr la reinserción social del interno, porque le crea hábitos positivos y valores (disciplina y responsabilidad, respeto a las normas, cumplir con un horario de trabajo, capacidad de convivencia y socialización, generar liderazgos, ser productivo, entre otros).

Lo anterior, deja de ser una terapia ocupacional cuando la estructura mental empieza a cambiar, lo que le da la oportunidad a la persona privada de la libertad de visualizar un proyecto de vida, pues ya no trabaja porque se lo ordenan, ahora lo hace para ganarse la vida en reclusión lo que es un indicador de que cuando obtenga su libertad trabajara de manera honesta; además de fortalecer su carácter y autoestima, se da cuenta que el ocio no le beneficia a nadie.

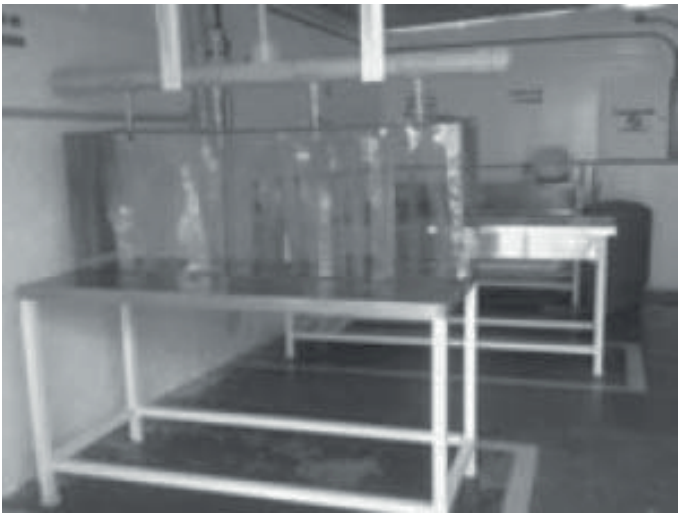
Por otro lado, el trabajo como actividad productiva le permite tener una mejor calidad de vida en prisión, aunado a otros beneficios y estímulos que vienen en cascada cuando la persona privada de la libertad decide demostrar un cambio positivo. Lo más importante es que el trabajo es uno de los ejes rectores para que el interno logre una reinserción social exitosa.

Las actividades productivas en los Centros Penitenciarios se desarrollan en las siguientes vertientes:

¹⁴ Disponible en <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/población-penitenciaria>

- ▶ Socios industriales y capacitadores (Industria del sector privado);
- ▶ Industria institucional (lavanderías, tortillerías, panaderías, purificadoras de agua, herrería, carpintería, serigrafía y talleres de costura);
- ▶ Actividades artesanales;
- ▶ Apoyo a diversas áreas de los Centros (servicios generales, limpieza, etc.).

Trabajo Institucional
(comisión laboral remunerada)

Panadería	Tortillería
	
Purificadora	
	

Fuente: elaboración propia con fotografías publicadas en el calendario del año 2018 del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (área de serigrafía, en Talleres Industriales).

**Empresas privadas que participan
en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte**

<i>Centro</i>	<i>Empresa</i>	<i>Tipo de actividad</i>	<i>Internos laborando</i>
R.P.V.N.	SOFOMER	Maquila y estampado de ropa	60
	Plaza y Valdés Editores S.A de C.V.	Maquetación de libros (Taller de edición tipográfica)	3
	La Cosmopolitana S.A. de C.V.	Preparación dealimentos	50
Total de internos			113

Fuente: Elaboración propia con datos del área de bolsa de trabajo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Actualmente el Reclusorio Preventivo Varonil Norte cuenta con tres Socios industriales, que al mismo tiempo son considerados Socios Capacitadores.

La finalidad es ofrecer condiciones de trabajo dignas a los internos y a la vez capacitarlos para que obtengan las habilidades necesarias para desempeñar lo aprendido en libertad. También, hay internos a los cuales se les capacita enseñando les algún oficio, con la finalidad de que al salir de prisión puedan llegar a autoemplearse, por ejemplo, panadería, tortillería y purificadora de agua del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

**Socio Industrial y Capacitador del sector privado
(comisión laboral remunerada)**

**Inauguración del Taller de Tipografía
en el Reclusorio Norte**



Rosario Ibarra, Fernando Valdés y algunos internos que iniciaron en el taller de tipografía de Plaza y Valdés.
Fuente: José Antonio López, diario La Jornada, domingo 7 de octubre de 2007.

**Capacitadoras
de Plaza y Valdés**



**Inicio del proyecto
del Taller de Tipografía**



Plaza y Valdés brinda capacitación constante a los internos que están comisionados en su taller de tipografía. Al inicio, los internos en el taller, solamente capturaban correcciones y cotejaban legajos ya corregidos. Hoy en día, gran parte del trabajo de edición de la empresa se realiza en este taller.

Fuente: elaboración propia con imágenes del archivo del Taller De edición Tipográfica RENO.

Requisitos para ser Socio Industrial o Capacitador

Las empresas y/o personas físicas con actividad empresarial, que deseen colaborar con el Sistema Penitenciario e integrarse al área industrial de un centro penitenciario deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Celebrar convenio de colaboración en materia de trabajo penitenciario con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.
- En caso de ser persona moral (Empresas):
 - Copia de Acta Constitutiva.
 - RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Comprobante de domicilio.
 - Poder Notarial del Apoderado o Representante Legal de la empresa.
 - Identificación oficial del apoderado o Representante Legal.
 - Copia de la última declaración anual del ISR, IVA e IETU.
- En caso de ser persona física con actividades empresariales deberán reunir la siguiente documentación:
 - Copia de Identificación oficial.
 - Comprobante de domicilio. RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Aviso ante el SAT del domicilio vigente.
- En ambos casos se deberá tramitar una póliza de responsabilidad civil.

Obligaciones del socio capacitador

Al firmar el convenio de colaboración con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario en materia de trabajo penitenciario, el socio deberá:

- ▶ Cumplir con el reglamento de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México
- ▶ Realizar los pagos por concepto de arrendamiento de espacios, uso de energía eléctrica y consumo de agua en tiempo y forma, y de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración.
- ▶ Brindar capacitación y métodos de organización al trabajo similares a los del exterior.
- ▶ Retribuir el trabajo del interno (por ocho horas de jornada) de conformidad con el salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de México.
- ▶ Cumplir con la normatividad relativa de higiene y seguridad en el trabajo.

*Actividades que pueden realizar los internos
del Reclusorio Preventivo Varonil Norte*

Las actividades que los internos realizan en las áreas de Centro Escolar (cursos extraescolares, primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato, universidad; Auditorio (culturales, deportivas, recreativas); Cecati (capacitación para el trabajo); Bolsa de Trabajo (comisión laboral [institucional o privada]); Área de Técnicos Penitenciarios (cursos de Psicología, Trabajo social, Tratamientos auxiliares y Trabajo social. Están dentro de lo que establecen los programas de reinserción social, es decir, el interno debe cubrir un mínimo de cursos que imparte cada una de estas áreas.

<i>Actividades deportivas</i>	<i>Participantes</i>
BOX	186
Barra Tubular	284
Voleibol	54
Acondicionamiento Físico	164
Gimnasio	93
Caminata y Atletismo	109
Frontón	60
Futbol Americano	48
Futbol Soccer	148
Futbol Rápido	244
Barra Paralela	8
Gimnasio Urbano	238
Squash	57
Pingpong	29
Corriendo y Avanzando	81
Basquetbol	67

<i>Actividades Recreativas</i>	<i>Participantes</i>
Ajedrez	258
Dominó	444
Poleana	43

Lúdicos (23 tableros de juego)	1,176
--------------------------------	-------

<i>Actividades Culturales</i>	<i>Participantes</i>
Baile	273
Literatura	220
Teatro	27
Taller de Guitarra	94
Dibujo	74
Danza	8
Pintura	53
Artes Plásticas	73
Música y Canto	87
Cultura y Valores	609
Cultura de Inclusión	12

<i>Actividades Educativas</i>	<i>Participantes</i>
Alfabetización	13
Primaria	37
Secundaria	95
Bachilleres	298
Preparatoria	241
Universidad	116
Extraescolares	2,223

<i>Actividades de capacitación para el trabajo</i>	<i>Participantes</i>
Ingles	57
Contabilidad	43
Administración	39
Peluqueria	15
Electricidad	33
Mecánica	37
Boleado en madera	25
Globoflexia	13
Papel Mache	17
Tejido a Gancho	21

<i>Talleres industriales (trabajo penitenciario Institucional y autoempleo</i>		<i>Participantes</i>
Corredor Artesanal		101
Imprenta		3
Artes Plásticas		3
Purificadora		2
Lavandería		3
Sastrería		10
Tortillería		9
Panadería		20
Artesanos (fuera del corredor artesanal)		876
Coordinación de Tiendas		82
Comisiones Varias		751

<i>Socios Industriales</i>		<i>Participantes</i>
Plaza y Valdez		3
Cosmopolitana		65
SOFOMER		49

Fuente: elaboración propia con datos de las diferentes áreas encargadas de aplicar el Programa de Tratamiento para la Reinserción, hoy Plan de Actividades para la Reinserciónrein, en el RPVN.

Los cursos que se imparten en las áreas de psicología, trabajo social, tratamientos auxiliares y técnicos penitenciarios, también forman parte de los programas de reinserción y están diseñados para aportar al interno conocimiento sobre ciertos temas que le ayudarán a discernir conflictos de carácter personal dentro y fuera de la prisión.

La tarea de convertir a las prisiones en espacios dignos, para que las personas privadas de la libertad tengan una verdadera oportunidad de reinsertarse a la sociedad, no puede resolverse de la noche a la mañana.

La falta de rendición de cuentas por parte del sistema penitenciario, generó la necesidad de adoptar diversas reformas que, en su momento, fueron trascendentales, por lo que hoy, el reto es lograr su efectiva implementación para conseguir los cambios significativos al interior de las prisiones.

Con las modificaciones al Artículo 18 constitucional inició un cambio de paradigma que culminó con las aspiraciones de tener un sistema penitenciario que garantice el ejercicio pleno del derecho humano a la reinserción social, a través del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Con la creación de Jueces de Ejecución, que incluyó la creación de legislaciones secundarias en materia de ejecución, aunado a los procesos de capacitación especializada en temas relacionados con los nuevos mecanismos de evaluación de los sistemas penitenciarios y la actualización de los programas penitenciarios de salud, educación, trabajo, capacitación laboral y deporte, se gira en torno al reconocimiento de que las personas privadas de su libertad son sujetos de derecho.

Es fundamental conocer la evolución que ha atravesado el sistema penitenciario, con la finalidad de evitar la repetición de criterios ya superados, que no solo repercutieron la crisis carcelaria de la Ciudad de México, sino también en el entorno de millones de familias a quienes de manera indirecta y consuetudinaria les era extensiva la pena impuesta por el Estado.

Capítulo 6. Finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

La finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en el marco de la reforma al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se encuentra ante un nuevo paradigma en la forma en que se concibe la reinserción social, partiendo de reconocer a las personas privadas de la libertad como sujetos de derechos y obligaciones. Ya que tanto el mencionado Artículo 18 Constitucional, como los artículos 4 y 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ponen de manifiesto que el respeto a los derechos humanos es una base para la reinserción social.

Con el cambio de paradigma, el delito debe entenderse como un problema social y no solamente como un problema de la persona responsable de la comisión de un delito, y es sobre las causas de los hechos delictivos en los que se debe trabajar, lo cual implica que las instituciones penitenciarias deben realizar acciones y estrategias con enfoques especializados, diferenciados, integrales y de derechos humanos, que permitan fortalecer, por un lado, los lazos familiares, y por otro, la reinserción a la sociedad.

Al entender el delito en su dimensión social, y a la reinserción social bajo nuevos enfoques y principios, las instituciones penitenciarias, a través de la suma de esfuerzos con las empresas privadas y la sociedad civil, amplían el campo de acción para incidir de forma positiva en la reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

De ahí la necesidad de diseñar una política penitenciaria que contemple acciones en el corto mediano y largo plazo, que al aplicarlas tengan efectos que demuestren su eficacia. A corto plazo, hay que integrar acciones a la brevedad dirigidas al proceso de reinserción, con la finalidad de favorecer a quienes se hayan ganado ese derecho. Mientras que, en el largo plazo, hay que

diseñar un proyecto de transformación de la estructura y con ello mejorar el funcionamiento de los penales para que puedan cumplir con la finalidad para la cual fueron creados.

Cabe destacar el proceso de reinserción social no solo se lleva al interior de los penales, este continúa aun cuando la persona privada de la libertad a obtenido su libertad. el nuevo sistema penal acusatorio, establece que los liberados y preliberados deben acercarse y hacer uso de los servicios post-penales que actualmente ofrece el Instituto de Reinserción de la Ciudad de México, hasta lograr su integración a la vida en sociedad.

En México, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena es la reinserción social, por lo que el sistema jurídico de la Ciudad de México, mediante las múltiples disposiciones legales locales y nacionales, se ocupa del tema de la reinserción social, al establecer como una obligación de la Ciudad la organización del sistema penitenciario, instituyendo como bases para lograrla, el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y respeto a los derechos humanos.

Es por ello que, la Constitución de la Ciudad de México en su Artículo 11, apartado L, Derechos de las personas privadas de su libertad, refiere:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a vivir en condiciones de reclusión que favorezcan su reinserción social, libres de tortura, y a contacto familiar.

El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, regula a través del Título Tercero, las bases de la reinserción social, las cuales deberán contemplarse en el plan de actividades diseñado para las personas reclusas (LNEP, 2016). Para ello, expertos en materia penitenciaria refieren que el ideal para el tratamiento de las personas en prisión es hacerlo de manera individual, sin embargo, manifiestan que la sobrepoblación y la escasez de personal técnico dificulta que se haga de esa manera. Esto ocasiona que la atención individual sea muy esporádica, ya que de acuerdo a la capacidad de la estructura y del personal penitenciario, la atención a la población penitenciaria se hará de manera grupal, para poder abarcar un mayor número de internos.

Ley Nacional de Ejecución penal

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Bases de Organización del Sistema Penitenciario

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Artículo 73. Observancia de los derechos humanos

...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos....

Capítulo II Salud

...

Capítulo III

Actividades Físicas y Deportivas

...

Capítulo IV Educación

...

Capítulo V

Capacitación para el Trabajo

...

Capítulo VI Trabajo

...

Las instituciones penitenciarias se encargarán de aplicar, a través de técnicos penitenciarios, el tratamiento diseñado para que las personas privadas de su libertad estén en posibilidades de alcanzar una reinserción social exitosa. El tratamiento incluye, además de las bases señaladas, medidas terapéuticas, asistenciales, culturales, deportivas, recreativas y sociales, todo encaminado a lograr que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México cumpla con su finalidad.

Sin embargo, en las fuertes críticas que la sociedad hace al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, no cesan de repetir que sus cárceles no reinserían a los delincuentes,

más bien, los regresan resentidos con la sociedad y con las instituciones penitenciarias. Institucionalmente la normatividad penitenciaria de la Ciudad de México establece que las prisiones son establecimientos bajo la dirección del gobierno de la Ciudad de México y que la organización del sistema penitenciario se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de nuestra Carta Magna, y que su función es resguardar a las personas que por mandato judicial deban permanecer privadas de su libertad. En la última década, se han emprendido acciones con las que se consiguió que un mayor número de internos se interese en participar en las diferentes áreas, tanto educativas como de capacitación para el trabajo. También, hay que reconocer la participación del sector privado (empresas que proporcionan trabajo a las personas privadas de su libertad) y de diversas organizaciones no gubernamentales que coadyuvan en la tarea penitenciaria, proporcionando diversos tipos de capacitación.

La reinserción social como finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

¿Qué es la Reinserción Social?

Es un concepto en letra muerta desde hace mucho tiempo, muy distante de cumplir con su significado. El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México actualmente se encuentra colapsado por diferentes circunstancias, esto aunado a que se no cuenta con programas, proyectos o algún tipo de metodología que sirva de parámetro para volver a integrar en la sociedad a alguien que cumplió una pena en prisión.

Actualmente, la reinserción social, a raíz de las reformas penal y penitenciaria, se considera un concepto nuevo —para muchos aún desconocido—, por lo tanto, es necesario tener en cuenta los antecedentes de esta.

Miguel Sarre en la obra “Debido proceso y ejecución penal, Reforma constitucional 2008”, explica:

El lenguaje constitucional mexicano respecto a los fines de la pena muestra una evolución representada por tres hitos.

1. Regeneración, concepto utilizado por el constituyente de 1917. Este modelo parte de la premisa que las personas son educables, modificables y cuya personalidad se caracteriza por una desviación patológica susceptible de intervención. En este modelo solo se consideraba al trabajo como medio de regeneración.
2. Readaptación social, noción institucionalizada en la reforma Constitucional de 1964-65. Este modelo adopta como postulado fundamental la disciplina criminológica positivista,¹ cuyos ideales se encontraron impulsados por el desarrollo de una corriente de prevención especial positiva, así como del auge de la tecnología clínica en aras de una readaptación social. El objetivo de este modelo era que las sanciones penales lograran la reforma y readaptación de los condenados, a través de estudios y tratamientos psicológicos, necesarios y obligatorios para poder curarlos. Para este modelo, se integran dos ejes más, por lo que ahora, a parte del trabajo se contempla la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr una readaptación social. Con estos cambios, se dio inicio al reconocimiento de que las personas privadas de libertad, son sujetos de derecho.
3. Reinserción social o reintegración social, términos adoptados como sinónimos en la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008. La reinserción social significa un tránsito de la idea que consideraba a las personas privadas de la libertad como sujetos de tratamiento e intervención, a considerarlas primero como personas y por lo tanto son sujetos de derecho. Además, en el Artículo 18 de nuestra carta Magna, se reconoce que el fin último de la pena es la reinserción social. En este modelo, la legislación nacional entiende a la reinserción social como un principio rector del sistema penitenciario, agregando además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como bases para ser reinsertado, ahora se incorporan los ejes de la salud y el deporte.

Podemos observar que primero se presupone que el delito transforma a quien lo comete en una persona degenerada, o peor aún, mostraba que ya lo era desde antes de la comisión del mismo. En segundo lugar, el concepto cambió, surge la readaptación como un mecanismo favorable ya que dejó de considerarse al sentenciado como un degenerado y pasó a ser considerado como un desadaptado. Para analizar el tercer punto, debemos analizar los siguientes conceptos.

- Reinserción. Acción y efecto de reinsertar.
- Reinsertar. Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado.
- Integrar. Hacer que alguien pase a formar parte de un todo.
- Social. Perteneciente o relativo a la sociedad.

¹ El positivismo criminológico inserta el comportamiento del individuo en la dinámica de causas y efectos que rige el mundo natural o el mundo social: en una cadena de estímulos y respuestas, determinantes internos (biológicos) o externos (sociales). Para el positivismo criminológico el infractor es un animal salvaje y peligroso, inmerso en su propia herencia patológica (determinismo Biológico) o receptor de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social). Álvarez Díaz de León, Germán et al., Apuntes a cerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista. México, UNAM, pp. 12 y 13.

- Sociedad. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida.

De ahí que términos como resocialización, reintegración, rehabilitación y reinserción social se lleguen a utilizar de manera intercambiable. Esta poca claridad conceptual conduce, a su vez, a escasa rigurosidad al definir qué tipo de metodologías y prácticas pueden considerarse reinsertadoras.

Para poder entender este concepto, es necesario saber que estamos hablando de reinsertar a la sociedad a aquellos individuos que cometieron un delito por el cual estuvieron en prisión determinado tiempo, sin perder de vista que el objetivo de los centros de reclusión es rehabilitarlos o reeducarlos, con la finalidad de que aquellos internos que cumplan con el plan de actividades necesario para acceder a beneficio, puedan obtener su libertad anticipadamente.

En los últimos años, particularmente en la última década, el termino reinserción se escucha más frecuentemente en discursos políticos, de operadores penitenciarios, de representantes de seguridad pública, académicos, entre otros. Sin embargo, el sentido del uso del término no siempre es claro, ya que el significado varía dependiendo de quién lo menciona, la institución que represente o el público al cual se esté dirigiendo, entre otros aspectos.

¿Qué cambió con las Reformas?

Esencialmente, considero que son tres los grandes cambios.

En primer lugar, con la reinserción social se deja de lado la criminología clínica y se pone la mira sobre las condiciones sociales, en el entendido de que el delito es un fenómeno multifacético. Desde esta perspectiva la conducta criminal deja de ser vista como algo patológico. Ahora, la pena adquiere nuevas connotaciones, la premisa se fundamenta en la convicción de que nuestro sistema penal se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades.

En segundo lugar, se acaba con la discrecionalidad que abría la puerta a la corrupción, al abuso de poder y a las violaciones a derechos humanos, ya que deja de ser la autoridad penitenciaria

la encargada de organizar, ejecutar y modificar las penas. Ahora, con la judicialización de la ejecución de las penas y la creación de la figura de los jueces de ejecución, se espera anular cualquier aspecto o acto de arbitrariedad o abuso. El objetivo es garantizar que existan condiciones dignas al interior de las prisiones.

En tercer lugar, con la incorporación de los ejes de la salud y el deporte como base para la reinserción social, se fortalecen dos cuestiones importantes: por un lado, ahora las personas privadas de la libertad son sujetos de derecho, y por otro, el Estado, en su calidad de garante de los derechos, debe garantizarlos en todo momento.

La anterior Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal carecía de un procedimiento eficaz para el trámite de los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.²

Actualmente, gracias a la reforma penal del 2008, se cimentó la creación de la Nueva Ley Nacional de Ejecuciones Penales, misma que entro en vigor en junio de 2016, este ordenamiento se encargará de todo proceso de beneficios preliberacionales.

Si se analiza la reinserción social desde la perspectiva netamente jurídica, podemos observar que en el Artículo 18 Constitucional, de acuerdo a las reformas recientes, se advierten dos tipos de modificaciones: terminológicas y sustanciales.

Respecto de las primeras, se sustituyen las expresiones: “pena corporal” por “pena privativa de libertad”, “readaptación” por “reinserción” y “reo” por “sentenciado”.

En cuanto a las segundas, tenemos:

- Se prevé que además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, el sistema penitenciario nacional deberá organizarse con base en la salud y el deporte para lograr la reinserción social de los condenados.
- La ejecución de las penas estará a cargo del poder judicial. Se determinó que al Poder Ejecutivo corresponderá únicamente la organización de las prisiones. Entonces, dichos

² Disponible en línea http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/diagnostico_reclusorios/interiores.pdf

establecimientos dependerán de la autoridad jurisdiccional, lo que motivó la creación de “jueces de ejecución”.

- Se restringen derechos tratándose de delincuencia organizada. Por ejemplo, se establece que en estos casos no será aplicable el derecho a compurgar las penas en centros penitenciarios cercanos al propio domicilio del condenado; también se limitará su derecho a comunicarse con terceros, salvo el acceso a su defensor.

Debe tenerse en cuenta que la reinserción social se considera una herramienta para evitar la reincidencia, por lo tanto, el otorgamiento de beneficios preliberacionales sirve como mecanismo para poder materializar la normativa que protege a las personas privadas de su libertad para que puedan ejercer el derecho a la reinserción social.

En materia legislativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) (considerada como congreso local de la Ciudad de México), en su VI Legislatura 2012-2015, creó la Comisión Especial de Reclusorios, misma que tuvo vigencia solamente dos periodos legislativos (2012-2015 y 2015-2018). Con la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, deja de existir el Distrito Federal (el cual se regía por un Estatuto de Gobierno), con ello queda establecida la ahora Ciudad de México, misma que al contar con su propia Constitución, tiene el derecho de establecer un Congreso Local, lamentablemente, en este cambio de nombre y funciones, al iniciar sus actividades a finales del 2018, en el Primer Congreso de la Ciudad de México, se decidió eliminar la comisión de reclusorios.

Queda como recuerdo, las buenas intenciones plasmadas en una de las reuniones de trabajo realizadas por la primera Comisión Especial de Reclusorios:

*Trabajo legislativo sobre el tema de reclusorios
ALDF VI Legislatura (2012-2015)*

La C. Diputada de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal (ALDF) (Hoy Congreso de la Ciudad de México) Miriam Saldaña Chaires, en la Reunión de Trabajo de la Comisión Especial de Reclusorios (creada en el periodo legislativo 2012-2015), celebrada el día 13 de noviembre de 2012, en las instalaciones de dicha institución, manifestó lo siguiente:

...considero que no debemos de perder de vista en ningún momento que nuestro rol como gobierno, como una entidad de gobierno es el velar porque la reinserción de estas personas que han cometido una conducta delictiva sea eficiente, que esta gente al pasar por un reclusorio y salga, pueda participar de nuevo de una comunidad en forma sana.

Entonces, con esta visión de que vamos a observar para enseguida empezar a proponer y a legislar en el sentido de eficientar esta reinserción social, me parece importante, acabo de darle una mirada rápida a la información que nos envió Gobierno sobre el estado de los reclusorios, pienso yo que están faltando algunos puntos medulares, por ejemplo, la formación académica del personal que trabaja en los reclusorios me parece importante, no vi esta información.

En la misma reunión de trabajo, el C. Diputado de la ALDF, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, se pronunció de la siguiente manera:

Siguiendo la idea que expresa la diputada Miriam Saldaña, por ejemplo, sería muy interesante ver si, como aquí se dijo, la mayor parte de los presos son presos que están detenidos por 10 mil pesos o menos, bueno qué pasa con toda esa gente, es decir, en qué condiciones se desenvuelve y realmente qué perspectivas reales hay de que esa gente se reincorpore a la sociedad en un proceso de reinserción sana. Yo creo que son estos aspectos que nos pueden dar elementos fundamentales para formarnos un criterio, un juicio y hacer una valoración, cuál es la situación de los presos peligrosos, cómo se manejan, cómo están, qué medidas se toman, qué perspectivas hay de una reinserción social, cuál es el modelo penitenciario que se utiliza, no sé, estoy improvisando, estoy pensando en voz alta, no estoy diciendo algo que sea quizá muy preciso, pero me parece que la idea es positiva y que eso es lo que nos va a permitir a nosotros formarnos realmente una idea de poder llegar a conclusiones que sean útiles para el trabajo que tenemos encomendado.

La C. Diputada, Presidenta de la Comisión Especial de Reclusorios de la ALDF, Oliva Garza De Los Santos, expuso lo siguiente en respuesta a las intervenciones antes mencionadas

... Seguramente sobre el camino habrá muchas cosas que tengamos que afinar y también yo diría que invitemos, no lo traíamos contemplado, pero ahorita me surge la idea, organizaciones de la sociedad civil que estén en el tema de reclusorios, porque de alguna manera hay que celebrar también acuerdos con ellos, algunos participan en reclusorios ya y hay que involucrar a otras personas que también nos puedan ayudar con este trabajo penitenciario, porque al final del camino el sistema penitenciario como tal –suena muy feo– está fracasado, pero está fracasado porque el sistema de procuración de justicia también lo está dando así y por la sobrepoblación que es el primer problema que tenemos, si tenemos más de 42 mil reos en prisiones, donde están rebasados en más del 100%, ya desde ahí tenemos un punto de partida que es muy negativo para todos los servicios que pueda tener el reclusorio, pero que si acercamos a la sociedad civil, incluso empresarios, si celebramos algunos acuerdos con ellos para que nos ayuden en los reclusorios, yo creo que pudiéramos hacer el sistema más productivo y poner también a trabajar a los reclusorios para bien de ellos y para bien de los reclusorios, porque a la Ciudad nos cuesta mucho el sistema penitenciario y viven en condiciones totalmente inhumanas y eso es más que evidente, sabemos todos los que estamos aquí creo que hemos oído historias pudiéramos decir de terror de los reclusorios, entonces aquí el tema es que tenemos que hacer cosas en beneficio de los que están ahí adentro para que mejore su situación...

Como se puede observar, el problema de la reinserción social no es un tema nuevo, mucho menos sencillo, como lo expresa acertadamente la C. Diputada Oliva Garza De Los Santos, el problema no es de unos u otros, es de todos, por lo tanto, coincido en hacer partícipes a organizaciones de la sociedad civil, así como de otras personas, porque de alguna manera hay que celebrar acuerdos o convenios, con ellos, desarrollar proyectos en los que participen quienes ya están inmersos en el tema de reclusorios e involucrar a quienes están interesados en ayudar.

Lo anterior debe, sin duda, reforzar el trabajo que hasta el día de hoy se ha realizado en el camino a conseguir que las personas privadas de su libertad puedan, en su momento, acceder a un beneficio penitenciario.

No hay que perder de vista que las leyes de ejecución cambiaron de forma significativa a raíz del nuevo sistema penal acusatorio.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal

Art. 2. La presente ley tiene por objeto regular:

- I. El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y,
- II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.³

Ley Nacional De Ejecución Penal

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social.⁴

³ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, 2011

⁴ Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

A nivel nacional, en 2008, se inició el trabajo legislativo con la finalidad de que el Congreso y el Senado reformaran los artículos constitucionales que fueran necesarios para dar paso al nuevo sistema penal acusatorio en todo el país, entre ellos, los artículos dieciocho y veinte. También, como parte de las reformas, se cambió el concepto de readaptación social por el de reinserción social, como fin de la pena.

Este nuevo sistema penal acusatorio es un modelo garantista de justicia, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, inmediación y continuidad, de acuerdo al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el cual se coloca en igualdad de condiciones a la parte acusadora y la parte acusada, para que cada uno esté en condiciones de refutar con hechos, derechos y pruebas lo alegado por la otra parte, sin que el órgano jurisdiccional dé ventaja a alguno.

También, en 2011, el Congreso de la Unión reformó el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual tuvo como resultado el reconocimiento del principio *pro homine o pro personae*, lo que significa que todas las personas tienen derecho al respeto y protección de los derechos humanos⁵ salvaguardados tanto por nuestra Constitución, como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Dejando claro que los derechos humanos sólo podrán restringirse o suspenderse cuando la propia Constitución así lo establezca.

En 2017, fue publicada la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX) misma que en su artículo 16, inciso L, párrafo segundo, se establece como un derecho la reinserción social y además establece que tal derecho no concluye con la ejecución de la pena, sino con la satisfacción del derecho a una vida digna de la persona liberada.⁶

⁵ Disponible en <https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/b5b/019/5b6b5b019c0cf579067633.pdf>

⁶ Ibidem

En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela, establecen en su numeral 90 lo siguiente:⁷

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinserirse en la sociedad (ONU, 1977).

En 2018, el Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, publicó a través del Instituto de Reinserción Social, la obra “Estrategias de reinserción social. Propuesta para una Política Pública en la Ciudad de México”. Al respecto, la Directora General del Instituto de Reinserción Social Paola Zavala Saeb manifestó:

Este trabajo es el primero en su tipo realizado por una institución gubernamental de las entidades federativas del país. Además, cuenta con el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; así como la participación de organizaciones de la sociedad civil que tienen experiencia en el tema, las cuales aportaron información, brindaron asesoría y propusieron acciones para enriquecer las estrategias planteadas a través de un seguimiento puntual en todo el proceso de reinserción dentro y fuera de los penales.⁸

Esta obra contiene en el primero de sus apartados, un diagnóstico de reinserción social, resultante de un trabajo multidisciplinario desde la óptica de diversas materias como son: el derecho, la psicología, la sociología, la ciencia política y el trabajo social. Dicho diagnóstico abarca por un lado el perfil de la población penitenciaria, la sobrepoblación en las prisiones; y por otro, la inseguridad como problemas sociales, la exclusión social e incluso el contexto sociodemográfico de la comisión del delito.

⁷ Plaza y Valdés (2019) Reglas Mandela, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, México

⁸ Instituto de Reinserción social (2018), Estrategias de Reinserción Social, Propuesta para una Política Pública en la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México.

ESTRATEGIAS DE REINSECCIÓN SOCIAL

Propuestas para una Política Pública
en la Ciudad de México



INSTITUTO DE REINSECCIÓN SOCIAL

Fuente: Instituto de Reinserción social (2018), Gobierno de la Ciudad de México.

Así como los estándares internacionales y el marco normativo local y nacional, sobre todo en materia de Derechos humanos y de los derechos de las personas privadas de la libertad. Aportando información sobre las áreas de apoyo pertenecientes al Instituto de Reinserción Social, para hacer efectivos esos derechos.

En el segundo apartado, se plantean las estrategias y políticas que se implementarán para lograr una reinserción exitosa de las personas que se encuentran privadas de su libertad o que

ya obtuvieron su libertad. Para tal efecto, se presenta un modelo de intervención institucional con objetivos generales y específicos que deberán alcanzarse en determinados plazos. Todo esto está encaminado a crear programas de acción prioritaria que permitan el fortalecimiento de las instituciones penitenciarias para que estén en condiciones de facilitar la reinserción social de la población penitenciaria de la Ciudad de México.

Las reformas en materia de justicia penal y de derechos humanos han abierto un nuevo paradigma para reconocer de manera mucho más clara los derechos de las personas privadas de la libertad y de las liberadas. Lamentablemente hay que reconocer, como se señala en la obra antes mencionada, que:

...aún falta un largo camino por recorrer para generar las condiciones institucionales adecuadas que permitan brindar lo necesario a este grupo de población para que pueda ejercer plenamente sus derechos.⁹

En este camino, el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México —recientemente reactivado, con una directriz que va de la mano con el nuevo sistema penal y penitenciario—, será de suma importancia para impulsar una nueva política de reinserción social que se funde en lo establecido por el cúmulo de leyes penales y penitenciarias, mismas que deberán tener un enfoque apegado a los derechos humanos. Sin olvidar que dicha política también deberá basarse en el trabajo interinstitucional de las dependencias que participan en esta tarea, ya que se busca lograr un impacto más integral, profundo y de largo alcance en la vida de las personas que están o estuvieron privadas de su libertad.

Ante esta lluvia de cambios, podemos destacar la eliminación de los estudios llamados de personalidad (recientemente ya subsanado), al considerar que la persona privada de su libertad, de acuerdo al delito que cometió, ya está cumpliendo con una pena que le fue impuesta. Por tanto, este factor no debe ser una limitante para que la población penitenciaria tenga acceso a los beneficios de ley.

⁹ Ibídem.

Un aspecto relevante a tratar sobre los beneficios preliberacionales es que la Ley Nacional de Ejecución Penal restringe su acceso para aquellas personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. Hay que resaltar que esta limitante no solo resulta contraria a los principios de igualdad y no discriminación sino también configura una doble criminalización sobre hechos que ya fueron juzgados por el tribunal competente. Por lo que, tomar en cuenta el tipo de delito para la concesión de los beneficios preliberacionales, supone una revaloración por parte de los jueces de ejecución en lo que respecta a los aspectos que ya fueron evaluados al momento de imponer e individualizar la pena.

Además, este tipo de restricciones continua perpetuando las ya superadas políticas basadas en un penal de autor, denotan la intención de que ciertas conductas delictivas conlleven un tratamiento discriminatorio más riguroso e intensificado que atenta contra el derecho a la reinserción social¹⁰ (Gutiérrez, 2020).

El esfuerzo institucional para que las prisiones se vuelvan escuelas de segundas oportunidades, debe ir de la mano de la voluntad de la población penitenciaria, es decir, el interno debe estar consciente de que necesita ayuda, por lo tanto, hay que considerar la participación de todos los actores involucrados, ya que el objetivo es común, la responsabilidad es de todos y, en consecuencia los resultados deberán establecer parámetros para demostrar que las prisiones están funcionando y sobre todo, que están reinsertando con éxito a su población.

La tarea de convertir a las prisiones en espacios dignos, debe ser asumida por diversos actores (públicos o privados), con la aspiración de tener un sistema penitenciario que garantice el ejercicio pleno del derecho humano a la reinserción social.

Otro de los grandes obstáculos para que un interno pueda conseguir ser reinsertado a la sociedad, es la falta de difusión de información que le permita a la población penitenciaria estar al día de lo que necesita para poder acceder a los beneficios de ley (actualmente, para subsanar esto, existe el proyecto de Kioscos penitenciarios para información y tramites, que

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de inconstitucionalidad 61/2016 presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, p 40.

se ubicaran al interior de los penales). También, es necesario observar la falta de personal para realizar los trámites de oficios de solicitud de beneficios penitenciarios, en este sentido, las autoridades ejecutoras deberán contar con un mecanismo alternativo (talvez un sistema de cómputo) para tener a la mano la información que cada área proporcione y ponga de manifiesto la trayectoria de cada persona privada de la libertad, la cual le servirá a la autoridad competente como un indicador para que determine si son o no candidatos a obtener un beneficio.

Los centros escolares de los penales de la Ciudad de México, son áreas que han modificado su funcionamiento (no se han ampliado, pero si modernizado), en el sentido de que la educación penitenciaria tiene como objetivo que el mayor número posible de reclusos culminen los niveles básicos de educación (primaria y secundaria), así como facilitar que se rindan exámenes de educación y enseñanza técnico-profesional, habilitando talleres escuela. Actualmente también se cuenta con el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social (PESCER), mismo que está a cargo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

Otro factor importante de la reinserción social es el trabajo penitenciario, lamentablemente prevalece la falta de oferta de empleo en los centros de reclusión de la Ciudad de México, ya que la institución no cuenta con suficientes plazas y los socios penitenciarios aún son muy pocos, lo que contrasta con la sobrepoblación carcelaria. En consecuencia, para aquellos internos, que la remisión parcial de la pena es el único beneficio (que en realidad es un derecho) al que tienen acceso, el poder obtenerlo está condicionado a lograr colocarse en una de las pocas plazas laborales que ofrece la institución carcelaria o los socios penitenciarios.

En sí, todas las áreas son importantes, su funcionamiento dependerá, por un lado, de la estructura con que cuenten o el estado en que esta se encuentre, por otro, de los servidores públicos que se encargan de operarlas, ya sea por insuficiencia de personal, falta de capacitación o de recursos suficientes para el desempeño de sus funciones. Todo ello determinara si se puede alcanzar, o no, la finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, entendida esta como, la reinserción social de la población penitenciaria.

Capítulo 7. Análisis e interpretación

Haciendo un análisis en relación a la estructura, el funcionamiento y la finalidad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México se puede comprender la situación pasada, presente, e incluso establecer un parámetro de resultados a futuro, lo cual desde una perspectiva personal no es muy satisfactorio, ya que si bien es cierto, se está trabajando en mejorar y modernizar la estructura, También lo es que el funcionamiento actual no es idóneo para alcanzar la finalidad de la prisión, es decir, la reinserción social (vista esta como finalidad del sistema en mención).

En este sentido es necesario tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependen únicamente de las autoridades penitenciarias, las prisiones y lo que ocurre en ellas estará intrínsecamente relacionado con la administración del sistema de justicia penal en su conjunto y sin olvidar las presiones que reciba dicho sistema de parte de los ciudadanos en general y de los legisladores, ya que el sistema de justicia penal y penitenciario se rige por las políticas gubernamentales elaboradas con la finalidad de satisfacer o garantizar la seguridad de la sociedad. Por lo tanto, cualquier reforma del sistema penal penitenciario debe estar dirigida al diseño de un programa que pueda enfrentar y de ser posible resolver los desafíos que surjan en el sistema de justicia penal y penitenciaria. Lamentablemente, el nivel de confianza que los ciudadanos y las instituciones tienen en las prisiones, está muy por debajo de lo esperado, es decir, hasta la fecha, la percepción de la ciudadanía y los políticos es que las cárceles no cumplen con su función ni con su finalidad.

Lo anterior puede ser consecuencia de que el gobierno de la Ciudad de México, así como el del país entero, adoptaron un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, lo que en consecuencia genera que las cárceles acaben

por convertirse sitios donde se aloje un número muy elevado de personas, tristemente procedentes de los sectores más vulnerables, marginados y de nuestra sociedad. Ya que los delincuentes peligrosos y violentos (que por lo regular se mezclan en las prisiones con los que no lo son) representan un número muy inferior, de ahí que estudiosos del tema refieran que está plenamente demostrado que el aumento de la población carcelaria responde al incremento de las penas de prisión y de la duración de estas y no a un incremento de la delincuencia en las calles.

Sin embargo, en los últimos años las tendencias condenatorias en la ciudad de México se han visto influidas de manera significativa por la presión ejercida por la ciudadanía o los políticos, que piden endurecer las políticas penales y penitenciarias.

En la gestión penitenciaria el trabajo de los políticos no siempre se traduce en una mayor eficiencia en las iniciativas de reinserción social en los centros penitenciarios, ya que debe lidiar con el disgusto de una parte de la sociedad que considera injusto que se otorguen recursos financieros del erario público para cubrir las necesidades sanitarias, sociales, educativas y de formación profesional de los reclusos. En consecuencia, los políticos, presionados por la opinión pública y sus intereses electorales, pueden establecer como prioridad principal la seguridad de las cárceles, es decir, impedir que se produzcan fugas de presos, y esto puede hacer que los administradores de los centros penitenciarios concentren sus esfuerzos en las medidas de seguridad a expensas de la reducción de fondos destinados a mejorar el trato y las actividades en esos centros. Al mismo tiempo, terminan por expresarse a favor del encarcelamiento de los delincuentes por razones de seguridad a corto plazo.

La Comisión de Reclusorios, creada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y desaparecida al establecerse el Congreso de la Ciudad de México, era fundamental para la supervisión del sistema penitenciario, ya que dicha comisión tenía la responsabilidad de inspeccionar la gestión de los diferentes aspectos de la vida carcelaria, por ejemplo, las cuestiones de Salud, Trabajo, Educación, entre otras.

Ahora, el gobierno de la Ciudad de México, está convocando a la sociedad en general, a las empresas, organizaciones y organismos públicos y privados, que estén interesados en colaborar en la tarea de lograr una reinserción social exitosa de aquellos que se encuentran en prisión, tanto especialistas como no especialistas. Resulta primordial establecer que los programas de reforma penal y penitenciaria tengan en cuenta la necesidad de crear mayor conciencia ciudadana sobre las consecuencias a largo plazo de políticas penales severas que no contribuyan a construir sociedades más seguras.

No resulta fácil la gestión de cárceles hacinadas que alberguen a un gran número de reclusos vulnerables por diversas razones de tipo socioeconómico, muchos de ellos, necesitados de recibir servicios de salud mental o de tratamiento de drogodependencias, más que de ser aislados de la sociedad, también están los reclusos peligrosos y violentos, para quienes deben destinarse lugares especiales, incluso muchas veces aislados de la población general de una cárcel. Mucho menos fácil resulta su gestión para facilitar la reinserción.

La tarea que enfrentan los administradores de los centros penitenciarios, consiste en encontrar el equilibrio entre funcionamiento y finalidad y al mismo tiempo responder de manera adecuada a las prioridades, a veces contrapuestas, de los políticos y la ciudadanía, lo que se dificulta cuando las estructuras son obsoletas y los recursos muy limitados. Una política penitenciaria debidamente estructurada podría facilitar el trabajo penitenciario. También deberán considerar el trabajo en conjunto con otras instituciones, públicas y privadas, así como la sociedad civil, con el fin de elaborar planes estratégicos en los que se declaren de manera expresa la misión y los lineamientos que han de regir su funcionamiento.

El nuevo Sistema de Justicia Penal y Penitenciaria propugna una gestión humanitaria de los sistemas penitenciarios, por lo que la legislaciones nacionales deberán diseñar las políticas penitenciarias en base a las leyes locales, nacionales e internacionales adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de los reclusos en pro de que el tratamiento propuesto para ellos esté dirigido a proporcionarles, con carácter prioritario, lo necesario para que logren una reinserción social exitosa.

La información cualitativa y cuantitativa sirve para realizar un análisis general y particular de los distintos aspectos de la estructura, el funcionamiento y la finalidad del Sistema Penitenciarios de la Ciudad de México. El análisis, a su vez permitirá abordar los problemas con conocimiento de causa para poder determinar si es o no posible que pueda optimizarse el uso de la estructura y con ello efficientizar su funcionamiento, esto para que las prisiones estén en condiciones de cumplir con su finalidad.

Es importante mencionar que el fin último de la imposición de una pena debe ser su función reinsertadora, si al final del cumplimiento de la condena el recluso no se reinserta con éxito a la sociedad, los programas técnico penitenciarios no habrán surtido efecto, y la persona se reinsertará a la sociedad con una alta probabilidad reincidir, dejando entrever que el sistema penitenciario no cumplió con sus funciones.

Para evitar la comisión de hechos punibles, el sistema judicial de un país debe ser capaz de aplicar dos tipos de prevención: la prevención general y la prevención especial. La prevención general se refiere al factor disuasorio que ejerce la imposición de una pena sobre los ciudadanos, es decir, ante la amenaza de ser sancionado, el ciudadano se abstiene de realizar ciertas conductas que se han clasificado previamente como delictivas. La prevención especial es la referida a impedir la comisión de nuevos delitos por parte de una persona que ya ha delinquido, es decir, evitar la reincidencia a través de la reinserción social del delincuente.

Algunos autores consideran que la prevención general ya no funciona, que “la amenaza de penas rigurosas, que ocasionen un mal que deje huellas, ha sido incapaz de impedir la comisión de hechos punibles”,¹ por lo tanto, se aboga por una adecuada prevención especial.

Michel Foucault (1975), menciona que se han reconocido siete principios fundamentales para la buena “condición penitenciaria”:²

¹ Roxin, Claus. “Las nuevas corrientes de política criminal en la República Federal Alemana”, pág. 389, en Fernández Muñoz, Dolores E.

² Foucault, Michel. “Vigilar y Castigar”, pág. 274-275.

1. Principio de la corrección: la detención penal debe tener como función esencial la transformación de comportamiento del individuo.
2. Principio de la clasificación: los detenidos deben estar aislados según la gravedad penal de su acto, según edad y las fases de su transformación.
3. Principio de la modulación de las penas: las penas pueden modificarse de acuerdo a los resultados obtenidos y los progresos o recaídas de los detenidos.
4. Principio del trabajo como obligación y como derecho: el trabajo debe ser uno de los elementos esenciales de la transformación y de la socialización progresiva de los detenidos.
5. Principio de educación penitenciaria: la educación del detenido es de interés de la sociedad a la vez que una obligación frente al detenido.
6. Principio del control técnico de la detención: el régimen de la prisión debe ser controlado y tomado a cargo por personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos.
7. Principio de las instituciones anexas: la prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación (hoy reinserción) definitiva del ex detenido.³

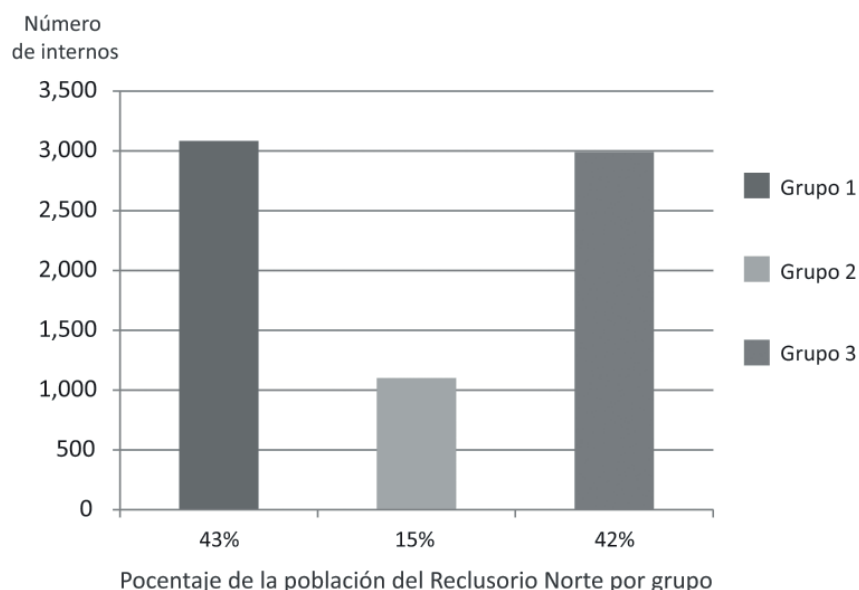
Para nuestra revisión, es necesario extraer una muestra de la población penitenciaria del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, clasificarla en grupos, para posteriormente, mediante el análisis de la información obtenida poder conocer la percepción que tienen los internos acerca del sistema penitenciario —visto desde el interior—, atendiendo a variables importantes como: la experiencia de vida; la interacción con directivos, autoridades y personal que labora en este reclusorio; las condiciones de la estructura penitenciaria; el funcionamiento del penal y; si la reinserción social, como finalidad de la cárcel, se logra.

Para ello, es necesario subdividir a la población carcelaria en 3 grupos:

- Grupo 1. Aquellos que no realizan actividades contempladas en el programa de reinserción social o que no cumplen con un plan de actividades propuesto por la institución penitenciaria (43% aproximadamente).
- Grupo 2. Quienes realizan actividades educativas (15% aproximadamente).
- Grupo 3. Los que realizan una actividad laboral (42% aproximadamente).

Entre los grupos 2 y 3, se encuadran aproximadamente el 57% de los internos.

³ Ibídem.



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por las diversas áreas del Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Para realizar una encuesta que nos permita obtener información referente a la percepción de los internos del Reclusorio Norte, se tomó una muestra del total de la población penitenciaria de este reclusorio, que al 31 de diciembre de 2018 constaba de 7,168 internos, de los cuales se estima que 43% se encuadran en el primer grupo; el segundo grupo está compuesto por el 15% de la población; mientras que el 42% restante se encuadran en el grupo 3.

El muestreo es una herramienta para determinar que parte de una población debemos analizar cuando no es posible realizar un censo. En palabras del Doctor Mario Herrera Castellanos,⁴ las razones para tomar una muestra y no observar a todos los componentes de la población objeto de estudio siempre obedecen a razones de ahorro de recursos, ya sea de recursos financieros o por ahorro de tiempo que es un recurso importante a tomar en cuenta en el proceso de investigación.

La muestra es una parte numérica que representa a toda una población. Para calcular el tamaño de una muestra poblacional es requisito hacer uso de una fórmula matemática, la cual puede ser compleja cuando no se tiene experiencia con estos métodos operacionales, por ello recurriremos a la experiencia del doctor Herrera, quien publicó, entre otras, la fórmula para calcular muestras de poblaciones finitas.

⁴ Docente de Postgrado de Pediatría del Hospital Roosevelt.

La fórmula es la siguiente:⁵

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde: n = Muestra

N = Tamaño de la población

Z_{α} = Nivel de confianza (1.96 al cuadrado (si la seguridad es de 95%))

p = Probabilidad de éxito, o proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = Probabilidad de fracaso $1 - p$ (en este caso $1 - 0.05 = 0.95$)

d = Precisión (error máximo admisible en términos de proporción, en su investigación use un 5%)

Para comprender mejor la fórmula antes mencionada, debemos conocer los siguientes puntos o conceptos que la componen:

n La muestra, es la cantidad representativa de esa población.

N El tamaño de la población, es el número completo de individuos con características afines que conforman los posibles participantes de nuestro estudio.

Z_{α} El nivel de confianza, son intervalos aleatorios que se usan para acotar un valor con una determinada probabilidad alta. Por ejemplo, un intervalo de confianza de 95% significa que los resultados de una acción probablemente cubrirán las expectativas el 95% de las veces.

p La probabilidad de éxito, se estima al identificar la cantidad de sujetos de la población que tienen en común la variable que buscamos medir.

q Probabilidad de fracaso, se considera mediante el número de individuos que no comparten la variable que se busca medir.

d La precisión o margen de error, es una estadística que expresa la proporción de error de un muestreo aleatorio. En los estudios sociales este error se ubica por lo general entre el 5% y el 10%, siendo el primero el valor más utilizado.

⁵ Fórmula para cálculo de la muestra poblaciones finitas, disponible en <https://www.psyoma.com/company/news/message/como-determinar-el-tamaño-de-una-muestra>

Al igual que la precisión o margen de error (d), la probabilidad de éxito (p) y la Probabilidad de fracaso (q), tienen un valor asignado. El de la primera y la tercera es 5%, es decir, 0.05; el de la segunda es 0.95, ya que es el resultado de la operación $1 - p$ (en este caso $1 - 0.05 = 0.95$).

El muestreo se realiza con base en el principio de equiprobabilidad, esto quiere decir que todos los individuos de la muestra seleccionada, tendrán las mismas probabilidades de ser elegidos. Lo anterior nos asegura que la muestra extraída contará con representatividad. Se aplica al azar simple, de forma sistemática, estratificada y conglomerada. Además, el muestreo cuenta con ciertas características: No hay discreción del investigador; Los elementos se seleccionan por reglas mecánicas; Hay error muestral, y; Se conoce la probabilidad de inclusión.

Sus características son muy distintas a las del anterior muestreo, en este caso: La muestra es discrecional; Los elementos se seleccionan por facilidad conveniencia y no por reglas fijas; No hay error muestral o no se puede calcular, y; No se conoce la posibilidad de inclusión.

De lo anterior se desprende que la problemática penitenciaria debe ser estudiada tomando en cuenta un determinado período de tiempo, dentro del cual se analizará tanto a su población, como su estructura y funcionamiento, para determinar en base a los resultados, si el centro carcelario está o no cumpliendo con su finalidad.

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte tiene una población, que es un conjunto de individuos bien definidos, que tienen características similares, mismos que se pueden clasificar como población teórica (algunos la consideran población objetivo), que son aquellos cuyas características son determinadas al hacer la delimitación del estudio, o como población accesible, siendo estos los que realmente están al alcance del investigador y sobre los cuales se aplicarán las conclusiones.

Ahora bien, para determinar el tamaño de la muestra, pero, sobre todo, que esta sea representativa de la población del reclusorio en mención, es necesario conocer cada uno de los valores utilizados en la fórmula empleada.

En el caso de éste centro de reclusión, la investigación amerita trabajar con grupos numerosos de participantes, lo cual dificulta realizar una encuesta a todos ellos, por lo que es necesario calcular una muestra de la población total del penal, es decir, determinar a cuantos vamos a estudiar. Cabe aclarar que los resultados que arroje la porción estudiada, pueden ser generalizados a todo un universo.

Los datos estadísticos publicados por la institución penitenciaria permiten conocer el total de internos que se encuentran en El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con ello, y de acuerdo a la fórmula propuesta por el Dr. herrera, podremos saber a cuántos de ellos se les aplicara una encuesta.

Por lo tanto, al sustituir los valores, la formula queda expresada así:

$$n = \frac{7,168 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2 (7168 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95} = 78 \text{ aprox.}$$

Las preguntas de la encuesta están diseñadas para recopilar la percepción que tienen los internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte acerca de la estructura, el funcionamiento y la finalidad de las prisiones (véase anexo 1).

El trabajo de campo (entrevistas, encuestas, observación y experiencias) nos permite establecer los parámetros de comportamiento de las personas privadas de su libertad, si bien es cierto, la estructura limita la capacidad de atención para quienes tienen el deseo de participar en las actividades, también lo es, que la mayoría de los privados de la libertad no están interesados en participar, ya sea por falta de incentivos, estímulos, por ausencia de pago o simplemente por falta de ganas. Si a eso le agregamos que no se cuenta con suficientes técnicos penitenciarios para atender al total de la población penitenciaria y cubrir los programas mínimos necesarios que se establecen como obligatorios para poder acceder a cualquier tipo de beneficio penitenciario, estaríamos ante una crisis funcional del sistema. En consecuencia, al no tener clara una opción de reinserción social (como finalidad del sistema penitenciario) los penados optan por no participar, aludiendo a que la institución no los obliga,

que no son necesarios e incluso, al mito de que cuando estén en tiempo de solicitar un beneficio solamente necesitan estar vigentes un cuatrimestre anterior a su petición.

Para quienes están en prisión y tienen la intención de cumplir con todos los requisitos para poder alcanzar un beneficio, deberán sortear varios obstáculos, tales como: la generalización del concepto de preso, interno, reo, privado de la libertad, convicto, por parte de las autoridades, desde administrativos que trabajan dentro del sistema penitenciario, hasta jueces y magistrados, pero principalmente los legisladores que dentro de sus facultades esta el crear leyes que sancionen la conducta realizada por una persona cuando esta sea considerada un delito, es decir, adecuar la conducta a un tipo penal, lo cual deberá estar establecido en un código penal. Pero dejando a un lado la presión social, la creación de leyes a la carta o vislumbrar una política criminal. El legislador debe establecer las leyes de acuerdo a lo establecido nacional e internacionalmente, con una visión de respeto a los derechos humanos y teniendo conocimiento que la pena debe estar enfocada a la reinserción del penado, de no ser así, estaríamos hablando de una pena ya inusitada y además excesiva.

Población que no realiza actividades contempladas en el programa de reinserción social o que no cumple con un plan de actividades propuesto por la institución penitenciaria

Este sector de la población del Reclusorio Norte, está compuesto por internos que no tienen ningún interés en participar en las actividades institucionales, también se encuentran en este grupo los que manifiestan no poder participar en las actividades penitenciarias debido a que realizan trabajos en favor de otros internos para generar un ingreso económico, incluso, hay internos que dicen no participar porque son multireinsidentes y no tienen derecho a ningún beneficio.

La mayoría de ellos coincidieron en que el reclusorio norte no puede cumplir con su finalidad debido a que su estructura es vieja y deficiente; está en malas condiciones; hay mucho espacio perdido; es insuficiente; entre otras. Que su funcionamiento es malo, lo cual dificulta aún más que éste cumpla con su finalidad.

Además, consideran que los programas de reinserción no funcionan, que el personal técnico en los penales es insuficiente para atender a todos los internos, sin olvidar que la estructura institucional tampoco tiene la capacidad para brindarle atención a todos. Desde su punto de vista, el interno es quien debe aplicarse para poder salir de la cárcel. Si el interno consigue su libertad anticipada o una preliberación, la institución se ve beneficiada, porque así demuestran que están trabajando.

Están de acuerdo en que hace falta modernizar o por lo menos reparar o rehabilitar áreas y espacios que pueden rescatarse para ser utilizados. Ya que dicen, hay muchos espacios desaprovechados, que pudieran reactivarse con la participación de los internos. Lamentablemente la institución no siempre lo permite o solicita, por lo que algunos espacios se rentan o “venden” a los internos, incluso, en mejor de los casos, se otorgan espacios para llevar a cabo proyectos públicos o privados que estén en puerta.

Para ellos, problemas como el hacinamiento, es parte de su diario vivir, sobre todo para los que son multirreinsidentes, pero están conscientes de que puede aminorarse, siempre que reacomodaran a la población del penal, porque aseguran, que a pesar de que en los últimos años ha disminuido la población penitenciaria, sigue habiendo estancias con más de 10 internos, mientras que otras solo tienen uno o dos ocupantes.

Claro que hace falta capacitación para todos los involucrados en las tareas penitenciarias, los que ya están y para lo que van llegando.

De este sector de la población penitenciaria del reclusorio norte, 19%, se dedican a ayudar a otros internos con la finalidad de obtener recursos económicos para solventar sus gastos diarios, por lo que dicen no tener tiempo de participar en las áreas de la institución, así como tampoco comisionarse o capacitarse para el trabajo debido a que tienen la necesidad de generar un ingreso día a día, por lo que su tiempo lo aprovechan para realizar actividades como mandados, lavar ropa y trastes, hacer el aseo de las estancias, ayudar a instalar y desinstalar negocios, tanto en el área de visita como en los dormitorios.

Sus respuestas son muy concretas: el reclusorio no puede cumplir con su finalidad porque su estructura es insuficiente, su funcionamiento es malo y el personal no es suficiente ni está capacitado. En lo que se refiere a la participación de los internos en las mejoras del sistema penitenciario, afirman que la institución no permite al interno participar por desconfianza. Esto hace muy difícil que se logre la reinserción, ya que depende del interno buscarla y alcanzarla.

Para ellos, la institución no hace el menor esfuerzo para mejorar la situación al interior de las prisiones, muestran desencanto, aun y cuando hay mejoras en la estructura y funcionamiento. Muchos de ellos, sobre todo los multirreinsidentes, están convencidos de que no tiene caso aplicarse en algún trabajo o comisión y mucho menos asistir a la escuela, ya que dicen “no tener derecho a recibir ningún beneficio”.

Este grupo de la población del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo general denota tener problemas con la figura de autoridad, por lo que muestra cierta rebeldía hacia todo lo institucional, externan un resentimiento hacia los servidores públicos que laboran en el penal, e incluso, hacia la sociedad, ya que se consideran víctimas de un régimen de gobierno y del sistema penal y penitenciario.

En su mayoría, están determinados a compurgar la pena impuesta (que por lo regular no es muy alta).

La pregunta que surge después de conocer los puntos de vista de un grupo de internos sería: ¿cómo lograr una reinserción social, cuando el recluso no está dispuesto a participar en un tratamiento para tal efecto? La realidad muestra que una gran parte de este grupo, decide compurgar su condena. Sin embargo, no se puede decir que el sistema penitenciario le proporcionó las herramientas necesarias para ser reinsertado a la sociedad y esto propicia que aquellos que compurgan sin participar en los programas de reinserción social estén propensos a reincidir y en consecuencia, regresar a prisión.

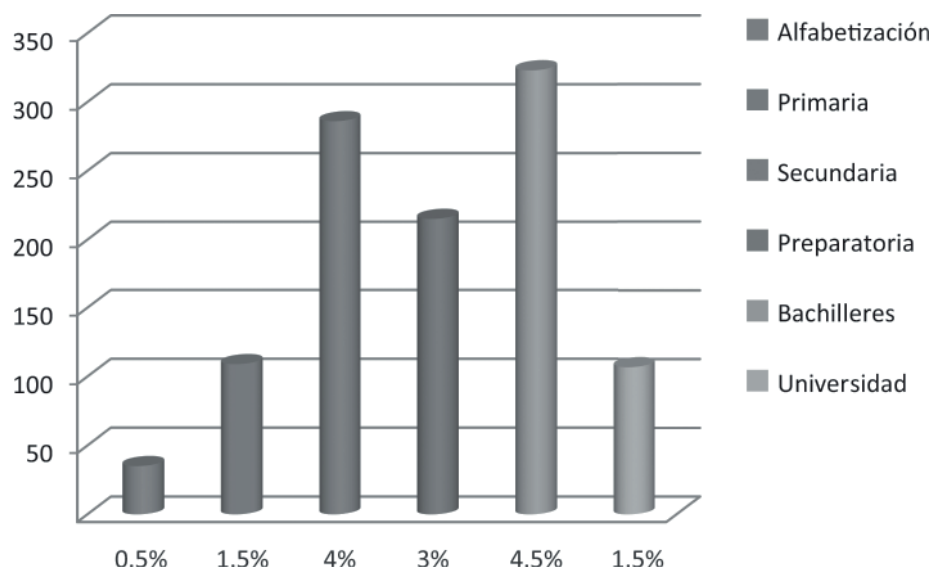
Quienes realizan actividades educativas

La población penitenciaria del Reclusorio Norte que realiza actividades educativas, percibe de diferente forma al sistema penitenciario. Lo que unos ven como una obligación, ellos lo visualizan como una oportunidad. Aunque de menor tamaño, ya que tan solo un 15% de esta población (1,075 internos), tiene registro de cursar algún nivel educativo, sin olvidar los cursos extraescolares. La percepción que tienen de la prisión estos reclusos es de suma importancia para identificar las deficiencias del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, ya que sus opiniones tienen hasta cierto punto un argumento basado en el conocimiento obtenido mediante la educación, es decir, que lo aprendido al interior de las aulas permite analizar de manera distinta el día a día en el interior de un penal.

La educación en los penales, al igual que fuera de ellos, está dividida en niveles: Nivel Básico (Primaria y Secundaria); Nivel Medio Superior (Preparatoria o Bachillerato); Nivel Superior (Universidad), en base a los cuales se puede medir el avance académico de acuerdo a las materias o grados aprobados. El ámbito educativo abarca también los cursos extraescolares.

Es necesario considerar que, aun tratándose de un entorno adverso y controvertido para la educación, las cárceles están obligadas a promover y contribuir activamente en el pleno desarrollo de la personalidad de quienes las habitan, con la finalidad de fortalecer su autonomía para una futura inclusión social.

La población que participa actividades educativas consideran que además deben participar en otras áreas institucionales como: tratamientos auxiliares, psicología, trabajo social, así como en actividades recreativas, deportiva, culturales y de capacitación para el trabajo. Todo esto como parte de su plan de actividades, dentro de lo dispuesto en el programa de reinserción social de la institución penitenciaria.



Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el Centro Escolar del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

La población encuestada del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, refiere que este penal no puede cumplir con su finalidad en la situación que se encuentra, pero no son pesimistas, en el sentido del fracaso del sistema penitenciario, ya que consideran que al hacer más eficiente y eficaz el funcionamiento del penal, se estaría dando un gran paso para desarrollar estrategias de mejoras en la estructura, con lo cual este penal, o cualquier otro, estaría en condiciones de cumplir con su finalidad.

En cuanto a los proyectos a corto, mediano y largo plazo por parte de la administración penitenciaria, algunos de los encuestados, manifestaron desconocer si existen, otros dicen estar conscientes de que la institución penitenciaria tiene que trabajar sobre un modelo, con un plan diseñado, en donde se establezcan metas y objetivos, en sí, los proyectos son necesarios para el mejor aprovechamiento de la estructura, así como lograr un mejor funcionamiento y con ello tener mejores resultados.

Este sector de la población está consciente de que la reinserción social depende de un trabajo multidisciplinario desde las ópticas del derecho, la psicología, la sociología, el trabajo social, entre otras especialidades, aunado a la participación de autoridades federales, estatales y locales, así como todas aquellas instituciones públicas y privadas que estén interesadas en coadyuvar en resolver la problemática penitenciaria de la Ciudad de México.

Manifiestan que la participación del interno es fundamental para lograr el éxito de la reinserción social, sin embargo, para ellos es falso que la reinserción social dependa solo del interno, o únicamente sea responsabilidad del Estado, tampoco se le puede dejar esa tarea a la familia o a la sociedad, es un trabajo de todos. El objetivo es contribuir a identificar y atender las causas estructurales de la problemática penitenciaria, pero vista desde diferentes perspectivas.

Quienes estudian, sin importar el nivel en que se encuentren, saben que la educación es importante, lo mismo que el trabajo y la capacitación para el mismo, por ello opinan que el personal que labora en los penales debe ser suficiente y estar debidamente capacitado para desempeñar el trabajo que se le encomiende. Además, consideran que la estructura por más que se amplíe, modernice, repare o rehabilite, terminará por ser insuficiente, ineficiente e ineficaz, debido a que se encuentra muy deteriorada y rebasada.

Comentan que, para la sociedad, las prisiones suelen percibirse como instituciones aisladas del entramado social, observando solamente los escasos resultados en materia de reinserción social, sin embargo, al educar a los internos, se genera un vínculo en lo cognitivo y lo social, con lo cual el interno tiende a cambiar de actitudes y comportamientos. Por eso es importante que todo el entorno carcelario favorezca la educación y el trabajo de los reclusos, sin embargo, los programas educativos dentro del sistema penitenciario dejan a la “libre” voluntad de los internos el participar en las actividades educativas que se les oferta.

En lo que respecta al marco jurídico, los internos que estudian el nivel de preparatoria y universidad, consideran que lo citado en el Artículo 18 de nuestra Carta Magna, acerca de la reinserción social no se cumple debido diversos fenómenos como la corrupción, las condiciones de la infraestructura, el deficiente funcionamiento y la falta de capacitación del personal que labora en el sistema penitenciario. Según ellos, todo esto dificulta que los internos puedan acceder oportunamente a ciertos beneficios penitenciarios, lo que termina por entorpecer el funcionamiento del sistema penitenciario y la actuación de quienes laboran en él.

Los internos que estudian la universidad tienen una visión más amplia del funcionamiento de este centro de reclusión, ellos participan en el Programa de Educación Superior para Centros

de Reinserción Social en la Ciudad de México (Pescer), implementado por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el cual les da la oportunidad de estudiar una licenciatura, ya sea en Derecho, Creación Literaria o Ciencia Política y Administración Urbana. Carreras que se imparten en el Centro Escolar Santiago Ramírez del Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Si el interno obtuviera su libertad, tiene la oportunidad de continuar con sus estudios en los planteles de esta universidad.

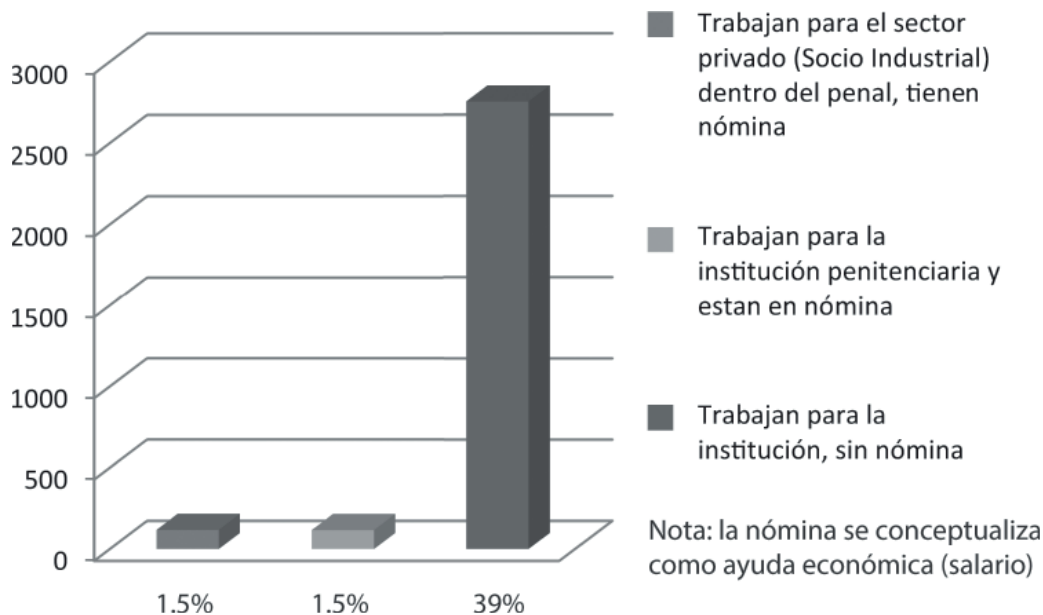
Ellos comentan que haciendo más eficiente y eficaz el funcionamiento del sistema penitenciario, la estructura, aunque insuficiente, estaría en mejores condiciones. Que los programas técnicos penitenciarios aplicados a los internos arrojarían mejores resultados en lo que se refiere a la reinserción social. También, hacen hincapié en que para lograr una reinserción social exitosa es necesaria la participación del interno, no solo en los proyectos o programas institucionales dirigidos a ellos, sino en todo lo relacionado con el sistema penitenciario. Lo anterior, lo sugieren porque dicen que las políticas penitenciarias recaen, en la aplicación sobre los internos, por lo que sería de utilidad tener un punto de vista interno.

Comentan que la Ley Nacional de Ejecución Penal es el comienzo de un gran cambio en lo que se refiere a la materia penal y penitenciaria, no solo de la Ciudad de México, sino de todo el país. Prueba de ello es el cumulo de reformas que se han realizado en materia de amparo, penal y penitenciaria.

Los que realizan una actividad laboral

Por otro lado, la población que realizan una actividad laboral para la institución o para el sector privado, ya sea remunerada o no remunerada, pero reconocida y debidamente registrada por la institución carcelaria como comisión laboral o de trabajo en el área de Bolsa de trabajo, sabe que no se trata solo de una actividad laboral, sino que también sirve para cumplir con un requisito institucional y además, en el ámbito jurídico, se establece que por cada dos días de trabajo se remite uno de prisión, lo que sirve como incentivo para el interno.

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el área de Bolsa de Trabajo, se tienen registrados a 2,987 internos como comisionados en actividades laborales, es decir, aproximadamente 42% del total de la población del penal esta comisionado. De estos, poco más del 1.5% (117 internos) trabaja para el sector privado (Socio Industrial), recibiendo una ayuda económica (salario) por el trabajo realizado. De igual manera, con una mínima diferencia, más del 1.5% (116 internos), labora para este centro carcelario, actividad por la que cobra un salario (ayuda económica). El resto, 2,754 reclusos (39%), están comisionados en diferentes áreas del penal, pero sin goce de sueldo, en otras palabras, no cuentan una nómina (no se proporciona ayuda económica).



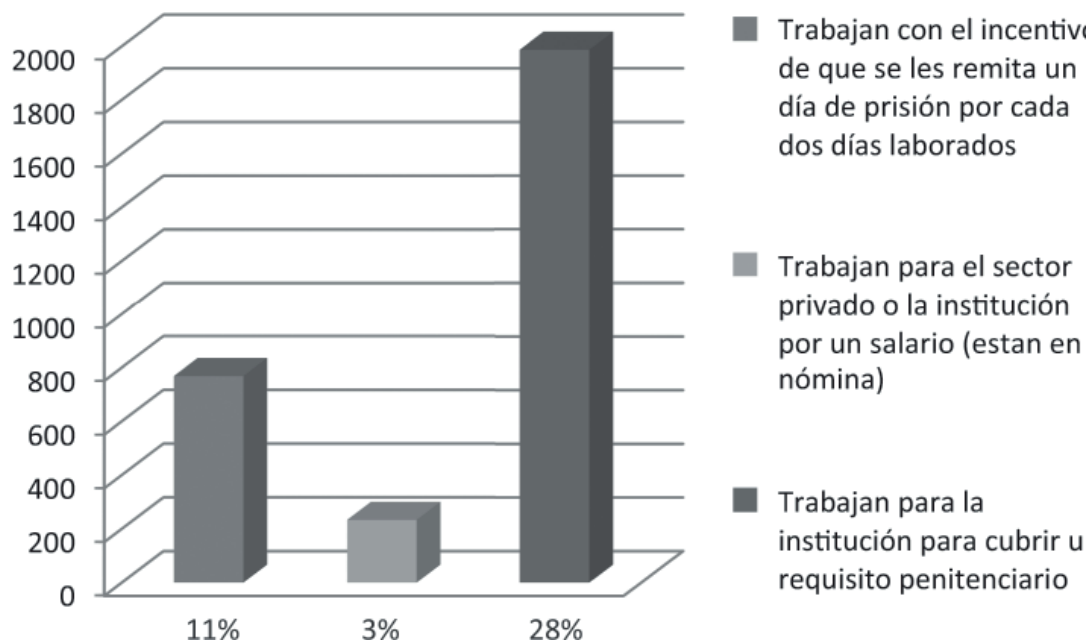
Fuente: elaboración propia con información proporcionada por el área de Bolsa de Trabajo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

De aquellos que realizan una actividad laboral se logró establecer que la finalidad cambia, están aquellos que trabajan para obtener un ingreso económico, que como ya vimos, son los menos. Pero también dentro de este grupo se encuentran quienes consideran al trabajo como una forma para disminuir la pena que les fue impuesta, pues aseguran que, por cada dos días de trabajo, se les remite un día de prisión,

Los porcentajes varían considerablemente, en el caso de quienes laboran con el incentivo de que se les remita un día de prisión por cada dos días de trabajo, se habla de 768 internos (11%)

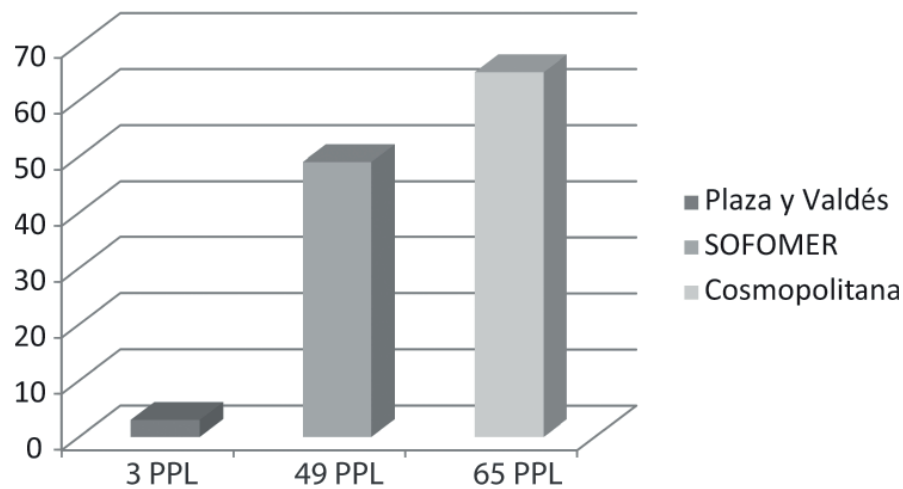
del reclusorio. Por otro lado, están quienes trabajan para percibir un salario (ayuda económica), ya sea en el sector privado o para la institución penitenciario, que sumados apenas están por arriba del 3% de la población interna (233). El resto de los internos, se encuentran comisionados en algún área del penal, como apoyos institucionales, es decir, cerca del 28% (1,986 internos), ayudan realizando alguna función dentro del penal (intendencia, mantenimiento, estafetas, ayudantes de área, entre otras), pero sin recibir una ayuda económica, el único incentivo es que la institución les reconoce como cubierto el requisito de trabajo para cuando solicite un beneficio penitenciario.

El trabajo es uno de los ejes para lograr una reinserción social exitosa, esto de acuerdo con los lineamientos nacionales e internacionales para el tratamiento de las Personas Privadas de su Libertad (PPL), sin embargo, podemos apreciar que el total de internos que están comisionados apenas y llega al 42% (2,997 internos), es decir, que menos de la mitad de la población tiene la oportunidad de laborar, pero tan solo un poco más del 3% lo hace percibiendo una ayuda económica. La pregunta obligada es: ¿El Reclusorio Norte tiene la capacidad para dar trabajo a todos los internos que quisieran trabajar o comisionarse en algún área del penal?



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la encuesta realizada a la población penitenciaria del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Actualmente en el Reclusorio Norte participan como Socios Industriales las siguientes empresas:



Fuente: elaboración propia con información obtenida de la Jefatura de Talleres Industriales del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

En el área de Talleres Industriales de este penal, los empleos que oferta el sector privado, por lo regular son actividades de ensamble y maquila. Otros empleos son de carácter institucional (servicios), como es el caso de las áreas de panadería, tortillería, cocina, mantenimiento, carpintería, imprenta y serigrafía, servicios generales, tiendas y algunos otros. Cabe decir que la mayoría de las tareas a realizar en dichas áreas son muy simples y repetitivas, requiriendo básicamente atención por parte del interno. Es importante no olvidar el autoempleo, reconocido como comisión laboral, en este se encuentran los artesanos, los peluqueros, los boleros, entre otros.

Los internos que tienen comisión laboral en el Reclusorio Norte, consideran que la estructura es insuficiente, se encuentra en mal estado y hay mucho espacio desperdiciado. Además, consideran que no basta hacer más eficiente y eficaz el funcionamiento del penal, sino se le invierte a la modernización, reparación, rehabilitación y rescate de las áreas destinadas a ciertos fines. En consecuencia, no es posible que el centro penitenciario cumpla con su finalidad.

Aquellos que trabajan para el sector privado y reciben un salario (ayuda económica), comentan que solamente hay tres empresas del sector privado (Socios Industriales) que participan en este reclusorio, cuando la estructura del área de talleres industriales tiene capacidad —mínimo— para el doble o más de ellas.

Manifiestan que, si la institución penitenciaria les permitiera participar en la rehabilitación o reparación de la estructura penitenciaria, muchas de las deficiencias podrían mejorarse o hasta resolverse.

Hacen hincapié en que la solución no es ampliar la capacidad, ya que esto reduce espacios en las áreas de convivencia de los internos, comentan como ejemplo, que el problema del hacinamiento en los dormitorios no se resolvió incrementando la capacidad instalada por celda en algunos de ellos, al pasar de 6 a 10 camarotes, pues en ciertos dormitorios siguen viviendo más de 10 internos por estancia.

Acerca de los proyectos a corto, mediano y largo plazo, que las instituciones penitenciarias puedan diseñar o en su momento implementar, se ven limitados o llegan a quedar a medias por falta de recursos materiales, financieros e incluso humanos. Mencionan haber tenido conocimiento de algunos, sobre todo en materia laboral, que arrancaron muy bien, pero al parecer no tuvieron apoyo, tanto institucional como del sector privado, el impulso necesario o suficiente. Como ejemplo, se refieren a los proyectos de Carpintería, Sastrería, Metal Mecánico (Torno), e incluso, la gestión de venta de productos elaborados por los artesanos de este penal, ya que hasta se creó el corredor artesanal, el cual, hasta la fecha sigue funcionando.

Para este grupo, es importante la capacitación de todos los que laboran en los penales, desde los funcionarios de gobierno, el director y autoridades, hasta los empleados administrativos o aquellos que presten un servicio de cualquier índole. Ya que se trata de desempeñar una tarea dentro de un área especial (Reclusorio Preventivo Varonil Norte).

Los internos que laboran, en su mayoría, participan en otras áreas como parte del programa técnico penitenciario para lograr una reinserción social, algunas de ellas son: Psicología, Trabajo Social, Cecati (capacitación para el trabajo), Centro Escolar, Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas, Tratamientos Auxiliares. Expresan que la decisión de participar es porque saben que depende de ellos (los internos) cumplir con lo que se requiere para en su momento poder solicitar un beneficio penitenciario. Pero reconocen que requieren del apoyo

de la institución y el personal que labora en ella, así como de la sociedad e incluso del sector privado (Empresas, organizaciones y asociaciones civiles).

Agregan que el trabajo penitenciario tiene hasta cierto punto una función educativa a largo plazo, ya que permite el aprendizaje de pautas de autodisciplina, fomenta el realizar actividades en grupo y establece la necesidad de colaborar con otras personas para alcanzar objetivos comunes (compañerismo). Asimismo, el trabajo penitenciario constituye una experiencia generadora de valores asociados con el esfuerzo, la autonomía individual y el auto sustento económico (esto último, cuando el trabajo en prisión es remunerado).

La población penitenciaria del Reclusorio Preventivo Varonil Norte constaba a finales del año 2018 de 7,168 internos, de los cuales se ha podido determinar que aproximadamente 43% de ellos no participan en actividades que la institución carcelaria dispone para su reinserción social. El resto, alrededor del 57%, estudian, trabajan o realizan ambas actividades.

Es importante mencionar que muchos de los internos activos, no solo participan en una actividad. Por ejemplo, en el área de actividades Culturales Recreativas y Deportivas reporta una participación superior a los cinco mil internos, sin embargo, hay que considerar que esta cifra debe dividirse entre tres, ya que, en esa área, los participantes al inscribirse deben tomar un curso de cada actividad. Si a esto le sumamos que, aquellos que estudian o trabajan, se inscriben para cubrir esa área, tenemos a un interno participando en múltiples cursos, porque también deberá participar en área de capacitación para el trabajo, en los cursos de trabajo Social, de Psicología, entre otros. Entonces, se entiende que los internos del penal que participan en los programas técnicos penitenciarios con la finalidad de ser candidatos para lograr una reinserción social, son los mismos que en menor o mayor grado participan en las diferentes áreas, es decir, 57% de la población penitenciaria.

El principal incentivo para que los internos participen en las actividades penitenciarias es poder tener acceso a un beneficio, por ello, buscan de una u otra forma cumplir con los requisitos de cada área que participa en los programas para la reinserción social.

Son pocos los internos que realizan alguna actividad extra, sin que este de por medio la lista de asistencia, la constancia de haber tomado un curso o el hecho de cubrir un requisito. Actividades que muchas veces ni siquiera son valoradas por la institución penitenciaria o los Jueces de Ejecución, ya sea porque no están dentro del programa de reinserción o, simplemente porque cubierto el requisito de un área, lo extra no importa.

Si en la encuesta realizada a los internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se les hubiera preguntado: ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? El grupo de aquellos que no realizan actividades en el penal, dirían que no, mientras que los otros dos grupos, afirman que sí. Percepción que cambia con el simple hecho de realizar una actividad, ya sea laboral, educativa o cualquiera establecida en el programa de reinserción de la institución penitenciaria.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, pone énfasis en que la educación y el trabajo son dos de los ejes principales para que el interno logre una reinserción social exitosa. Partiendo de la premisa de que el valor de las prácticas laborales y educativas, dentro y fuera de prisión, forjan al ser humano, modificando ciertas conductas y al mismo tiempo le proporcionan herramientas como la disciplina, el conocimiento y la responsabilidad, para que pueda desempeñar actividades productivas para sí mismo o para otras personas.

Es importante tener un marco jurídico (nacional e internacional) cimentado en los derechos humanos, para que conjuntamente con la participación de la sociedad civil, de organizaciones y organismos nacionales e internacionales, así como las autoridades del Sistema Penal y Penitenciario de la Ciudad de México, se logre que las personas privadas de su libertad sean reinsertadas con éxito a la sociedad.

Conclusiones

Es importante conocer la historia de las prisiones para visualizar su evolución a través del tiempo. En este trabajo menciono ciertos antecedentes, partiendo de la estructura de que tenían las primeras cárceles, haciendo hincapié en que se utilizaban recintos que no habían sido contruidos para ese fin. Por lo que respecta a su funcionamiento, refiero que no existía personal debidamente capacitado para ejercer el cargo, por lo que cada director, comisionado, alcaide, encargado o como se le hubiese llamado en el pasado, manejaba la prisión de una forma empírica, de acuerdo a su conocimientos o experiencias, en consecuencia, quienes colaboraban con ellos, tampoco tenían idea de lo que era realizar un trabajo penitenciario. En lo que se refiere a la finalidad de la prisión, se sabía que eran lugares de castigo, considerando que aquellas personas que llegaban a la cárcel debían sufrir un tormento físico, aparte de la de la pena impuesta, ya que a los delincuentes se les consideraba lo peor de la sociedad.

En diferentes países, vieron que era necesario cambiar el concepto de las prisiones por lo que se dieron a la tarea de atender investigaciones y opiniones de quienes en su momento se interesaron por aportar ideas, proyectos e incluso capital para mejorar su estructura y funcionamiento. Un ejemplo fue Benjamin Rush (1745-1813), considerado el organizador del Sistema Penitenciario de los Estados Unidos de América y precursor de la penología, él implemento las mejoras a los sistemas penitenciarios de su época, Rush pertenecía a un grupo conocido como los cuáqueros, quienes lo apoyaron para reformar el sistema penal, su principal logro fue lograr que se expidiera una ley donde se establecían las bases de una nueva política carcelaria, iniciando por la separación de los reclusos (hombre y mujeres), así como por el tipo de delincuentes. Los cuáqueros se caracterizaron por aportar tierras y capital para la construcción de una prisión en el recién creado Estado de Filadelfia. Es importante

mencionar que Rush mantuvo comunicación con John Howard, quien fue, en su época, uno de los principales investigadores y reformadores de los sistemas penitenciarios, siendo uno de sus primeros logros conseguir que quienes trabajaban en las prisiones (a excepción del Juez) recibieran un pago por parte del Estado, para que no le cobraran a los reos por su alimentación y manutención durante el tiempo que permanecieran en prisión.

La sociedad es uno de los jueces más exigentes a la hora de calificar al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, por un lado, establece parámetros muy altos para calificar el funcionamiento de las instituciones penitenciarias y exige a quienes están privados de su libertad se conviertan en hombres o mujeres modelo para poder ser reinseridos a la sociedad. Por otro, cuestiona fuertemente el funcionamiento y la utilidad de las cárceles y exige una respuesta pronta, clara y concreta a la problemática penitenciaria. El reclamo social es que las cárceles no funcionan y que las condiciones al interior de éstas no mejoran, por el contrario, en términos médicos se diría que el Sistema Penitenciario de la ciudad de México tiene una enfermedad crónico degenerativa que le impide cumplir con la función para la que fue creado. El fin de la prisión, de acuerdo con el artículo 18 constitucional, es lograr que las personas privadas de la libertad logren reinserirse con éxito a la sociedad, además de procurar disminuir o erradicar la reincidencia. Para tal fin, se han fijado cinco ejes rectores sobre los cuales se debe estructurar el plan de actividades para la reinserción de las personas privadas de su libertad (PPL):

- ▶ Trabajo
- ▶ Capacitación para el trabajo
- ▶ Educación
- ▶ Salud
- ▶ Deporte

Para algunos, las personas privadas de la libertad deben de recibir un mejor trato dentro de las cárceles. Para otros, las prisiones no sirvan para reinserir, por lo que no quieren que a las personas privadas de su libertad se les dé la oportunidad de salir libres, al considerarlos

peligrosos, es decir, un riesgo para la sociedad. Por último, un sector de la población se encuadra en la cuestión discriminatoria, es decir, estigmatizan socialmente a quienes estuvieron en prisión. Las dos últimas llevan implícito un sentimiento de odio o rencor hacia el preso.

Una gran parte de la sociedad, tiene la percepción que quienes están en prisión no hacen nada, no estudian, no trabajan, que las instituciones carcelarias solo acumulan presos por determinado tiempo, para después externarlos a la sociedad en peores condiciones de las que llegaron. A la fecha, el clamor social de que los presos se pudran en la cárcel, de que no los dejen salir porque van a delinquir de nuevo, se sigue escuchando. Es evidente una parte de la sociedad tiene la percepción de que las personas que están en prisión son sus enemigos y que representan un riesgo, por lo tanto, deben permanecer en prisión el mayor tiempo posible.

La estructura carcelaria de la Ciudad de México, en su mayoría, data de más de cuatro décadas, incluso la más antigua en funcionamiento es la Penitenciaría del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual fue inaugurada en 1957. Esto limita el buen funcionamiento de las prisiones, ya que por el simple transcurso del tiempo la estructura se deteriora, si a eso le agregamos el mal uso, la falta de mantenimiento y la sobrepoblación y el hacinamiento, tenemos un factor importante del porqué no funciona el sistema penitenciario. En términos generales los establecimientos penitenciarios de la Ciudad de México muestran un deterioro significativo en sus instalaciones y mobiliario, evidenciando que las áreas y espacios para la aplicación de los programas técnicos penitenciarios carecen de lo mínimo necesario para que los servidores públicos que prestan sus servicios lo hagan de manera eficiente y eficaz, con profesionalismo y en apego a los lineamientos establecidos por la ley. Estas deficiencias tienen un impacto negativo en la aplicación de los programas establecidos por las instituciones penitenciarias para que los internos logren ser reinseridos a la sociedad. Es necesario que las cárceles tengan una estructura en buenas condiciones para cubrir las necesidades básicas de cualquier ser humano, al igual que aquellas en donde se aplican los programas técnicos penitenciarios, que hasta hoy, son escasas, deficientes y en el peor de los casos inexistentes.

Otro factor importante es la falta de recursos financieros y de personal calificado, esto repercute en la carencia de programas confiables y eficientes, lo que propicia altos niveles de corrupción en todas sus formas y modalidades: violaciones a los derechos humanos; rezago en la revisión de expedientes; introducción, venta y consumo de drogas; extorsión; prostitución; violencia física y emocional, abusos de autoridad, entre otros. Y donde queda entonces el principio de humanidad, es decir, los hombres y mujeres que se encuentran en prisión son sujetos con necesidades y al mismo tiempo con posibilidades de superarse, más allá de solo reinserirse a la sociedad.

La Reforma al Artículo 18 Constitucional de 2008, fue el inicio del cambio urgente y necesario en materia penal y penitenciaria. Para que la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el año 2016, entrara en vigor era necesario despresurizar las cárceles, lo cual se empezó a realizarse, en el corto plazo, es decir, a partir del 2013 empezó a disminuir la población penitenciaria, que en algunas cárceles era hasta del doble o más de su capacidad.

El concepto de reinserción social cobro fuerza a partir de la reforma penal y penitenciaria del 2008, ya que se determinó, que al haber una reforma penal de tal magnitud, se debían realizar reformas en materia penitenciaria al mismo nivel, esto para que ambos sistemas (penal y penitenciario) funcionaran adecuadamente. Las reformas se realizaron a nivel federal, y por consiguiente, La Ciudad de México tuvo que hacer lo propio para que su sistema penal dejara de ser inquisitivo y pasara a convertirse en uno de corte acusatorio y oral.

Con el nuevo modelo de justicia penal la ciudad de México ahora debe procurar que las personas que lleguen a prisión, tengan la opción de ser reinseridas a la sociedad en el menor tiempo posible. Lo anterior, tomando como base la justicia restaurativa y retributiva, así como la economía procesal, si se considera que una persona reinserida exitosamente a la sociedad se traduce en un menor costo al erario público y en un beneficio a la ya que se estaría reintegrando a la sociedad a una persona y no un riesgo.

El objetivo y la finalidad de la prisión no ha cambiado, se le llame de una forma o de otra, la realidad es que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México no está cumpliendo con su

finalidad por lo que es necesario realizar un cambio de estrategia que permita efficientizar su funcionamiento.

Para poder cumplir con su finalidad el sistema penitenciario debe estar cierto de la capacidad real de sus prisiones, es decir, limitar el número de presos a esa capacidad, sin perder de vista que la idea de crear nuevas prisiones no resuelve los problemas, tal vez, momentáneamente permita distribuir de mejor manera la población penitenciaria. Tampoco hay que desatender a quienes crean las políticas criminales, ya que parecen desconocer que el endurecimiento de las penas, así como obstaculizar legalmente el acceso de los presos a oportunidades para obtener su libertad, solo genera que se queden en prisión durante más tiempo, esto, tampoco resuelve el problema, por el contrario, termina ocasionando sobrepoblación y hacinamiento, lo cual dificulta aún más que un sistema penitenciario funcione adecuadamente.

Es necesario pasar de una política criminal a una política penitenciaria que promueva que se apliquen de manera efectiva programas educativos, de capacitación para el trabajo, entre otros, que permitan ver a la prisión como un mecanismo para reinserir a la sociedad a quienes hayan transgredido la ley. Está claro que no se puede continuar aplicando las políticas que se utilizaron en el sistema de justicia mixto o inquisitorio, por lo tanto, es necesario realizar un análisis sobre el uso que durante años se le dio a la cárcel y así reducir sus consecuencias de dicho uso. También hay que aceptar que para enfrentar la problemática penitenciaria se requiere sumar esfuerzos con el sector privado, la sociedad civil, autoridades de los diferentes niveles e incluso de las personas privadas de su libertad, para hacer un frente común al problema de las cárceles en la Ciudad de México, asumiendo que el problema es de todos y los resultados beneficiaran a todos.

La Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales postula aplicar otros mecanismos de sanciones que —de acuerdo con la reforma penal y penitenciaria— pudieran ser más efectivos y menos onerosos en términos sociales y económicos. El nuevo sistema de justicia penal plantea un cambio de fondo en materia de seguridad y justicia, lo que sin duda se verá reflejado en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, o al menos eso es lo que se espera.

Es importante cambiar la perspectiva social acerca de las cárceles, ya que se cree que en su condición actual, más que instituciones que buscan la reinserción social de las personas privadas de su libertad, se consideran espacios propicios para el contagio criminógeno, en donde problemas como el hacinamiento y la sobrepoblación que tienen, no favorece a la convivencia entre internos, por el contrario, los coloca en una situación de riesgo.

Para ello se debe analizar la actuación de quienes administran y operan las prisiones de la Ciudad de México, y al mismo tiempo optimizar el uso de las instalaciones penitenciarias, para que las condiciones de internamiento sean cualitativamente mejores.

La transición de un modelo represivo, basado en una política criminal, a uno garantista, está basado en la generación de estrategias diseñadas a partir del respeto irrestricto de los derechos humanos y con apego al marco jurídico en materia penal y penitenciaria, resultante de las reformas siguientes:

- ▶ El 18 de julio del 2008, se publicó una de las reformas más importantes al multicitado Artículo 18, en la cual se establece que cambia el sentido y el fin de la pena de manera esencial. Por una parte, se cambia el concepto de readaptación por el de reinserción social; y, en segundo plano, se emplean como medios para lograr ésta, al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.
- ▶ En julio de 2011, fue publicada otra reforma al Artículo 18 de la Constitución que impacta trascendentalmente los terrenos de nuestro Sistema Penitenciario, en ella, se integra y reconoce que se deben respetar los derechos humanos de los internos.

Es necesario aclarar que de nada sirven unas reformas tan ambiciosas si no se eliminan vicios del sistema penal anterior, tales como:

- ▶ El uso excesivo de la prisión preventiva. Ya que esta incide directamente en la capacidad de los reclusos para personas condenadas.
- ▶ Sentencias excesivamente altas.
- ▶ Las limitaciones impuestas para que los reclusos no puedan acceder a beneficios de libertad anticipada,
- ▶ La dificultad para acceder a los programas de reinserción social.

- La falta de orientación por parte de las autoridades para informar oportunamente a los internos acerca de sus derechos y obligaciones y beneficios al interior del penal

Estos son algunos motivos por los cuales se mantiene sobrepobladas las cárceles de la Ciudad de México.

Obstáculos como la carencia de programas formales y de estrategias en materia de reinserción social, aunada a la insuficiencia de personal con el perfil jurídico, técnico, de seguridad y administrativo para lograr que las prisiones cumplan con su finalidad, obligan a que la población penitenciaria busque como subsanar las deficiencias del sistema penitenciario, ya que de no hacerlo corren el riesgo de no estar en posibilidades de obtener algún beneficio o libertad anticipada y quedarse en prisión hasta compurgar su condena.

Es urgente que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México se enfoque en cumplir con los supuestos para la reinserción social de las personas privadas de su libertad, diseñando oportunamente los programas y actividades que sean complemento del marco jurídico penitenciario, para que se el sistema pueda cumplir con la finalidad para la cual fue creado.

Lamentablemente los legisladores no ponen atención a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales, en las cuales se establece que el fin de la pena es la reinserción social del penado, toda vez que al legislar en materia penal y penitenciaria, por un lado hablan de la reinserción social y al mismo tiempo legislan para no dar ningún beneficio u oportunidad al sentenciado de lograr una libertad anticipada.

La tendencia del endurecimiento de las penas en todo el país está propiciando la saturación de las instalaciones penitenciarias, lo cual demerita el funcionamiento de los centros de reclusión, dificultando la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

La política criminal establece lo siguiente:

- A más delincuentes presos, menor delincuencia en las calles, esto es igual a mayor seguridad para la sociedad.

Todo indica que esta fórmula no funciona. La realidad es que el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México mantiene sus cárceles sobrepobladas, la delincuencia en las calles sigue creciendo y la seguridad anhelada por la sociedad cada vez es menor.

Opiniones de servidores públicos de diferentes áreas del penal

La opinión de quienes laboran en las diferentes áreas del Reclusorio Preventivo Varonil Norte es importante, ya que son ellos los que hacen funcionar lo mejor posible las instalaciones, percatándose de sus deficiencias, necesidades y carencias.

Las preguntas que se les plantearon, están enfocadas a:

- ▶ Su opinión sobre la estructura penitenciaria, en cuanto a su capacidad, las condiciones en la que se encuentra y que necesita para mejorar.
- ▶ La función del penal, para ser más eficiente requiere de más capacitación para el personal existente, más personal debidamente capacitado o ambas.
- ▶ Que se requiere para que el penal cumpla con su finalidad, establecida en el Artículo 18 Constitucional, es decir, la reinserción social de los presos.
- ▶ Los programas técnicos penitenciarios se aplican de manera eficiente y eficaz, de ser así, que pasa con los resultados en cuanto a reinserción social.

Las preguntas son abiertas y solo se escucha la opinión de cada servidor público, es decir no hay réplica a su respuesta.

La percepción general que tienen de la estructura del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, como centro de reclusión, es que no cuenta con la infraestructura necesaria por lo que los servicios no se prestan adecuadamente y, lo que es más grave, lejos de cumplir con su finalidad reinsertadora, genera condiciones criminógenas, dificultando el trabajo de quienes tienen la tarea de aplicar los programas de reinserción social. Esta problemática parte de la existencia de sobrepoblación y hacinamiento críticos al interior del penal, lo que deja en evidencia que la infraestructura actual no es suficiente pero, además, como consecuencia se

genera el deterioro no solo de las condiciones de la estructura, sino también, de la vida de las personas privadas de libertad.

Las condiciones e insuficiencia de la infraestructura, no solo afecta a los presos, también a quienes laboramos en el penal, los espacios que se nos asignan para trabajar son pequeños, todos quisiéramos que nos den espacios amplios y cómodos, pero también nosotros tenemos que adaptarnos a la infraestructura que el sistema penitenciario nos da. Se deben rehabilitar, optimizar, ampliar, adecuar y modernizar los espacios penitenciarios, pero acorde con las características y el número de internos que lo habitan (área de Trabajo Social).

Quienes trabajan en este penal, consideran que es impostergable la solución al problema de las prisiones en la Ciudad de México. La mayor parte de los entrevistados refiere que, de no abordar la problemática penitenciaria y de no tomarse medidas inmediatas y diseñar al mismo tiempo una adecuada planificación a mediano y largo plazo, la crisis penitenciaria pasará a ser social que, de hecho, en palabras de algunos políticos, ya empezó a afectar la gobernabilidad y la paz social.

Muy pocos refieren que los problemas de las cárceles requieren ser vistos desde una perspectiva, integral y sistémica, dado que los diferentes fenómenos que los generan se afectan recíprocamente. En este sentido, afirman que hace falta el planteamiento de una política pública con un enfoque holístico sobre la mejora de la infraestructura y el funcionamiento de las prisiones, sin perder de vista que el objetivo es lograr la reinserción social de quienes están en prisión o ya obtuvieron su libertad.

Mencionan que algunas de las causas que hacen ver al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México como ineficiente son:

- Se carece de la estructura necesaria.
- El presupuesto es insuficiente.
- Sigue existiendo corrupción.
- Mala administración.
- Se sigue aplicando un sistema de justicia represivo (anterior a la reforma penal y penitenciaria) más que uno reinsertador (posterior a la reforma penal y penitenciaria).

- Sobrecarga de trabajo.
- Procesos legales lentos y engorrosos (tanto en primera y segunda instancia, materia de amparo, pero sobre todo en lo que respecta a la petición de beneficios).

Coinciden en que hace falta más personal debidamente capacitado y capacitación acorde a la evolución del sistema penitenciario, es decir, que se les provea de la información más actual y de las técnicas necesarias para el mejor desempeño de su trabajo y con ello hacer más eficiente y eficaz el funcionamiento del penal.

Hay mucho personal que tiene la experiencia y la capacidad para desempeñar su cargo o comisión (en este y en otros los penales), sin embargo, no hay una meritocracia. En la burocracia, no basta ser el mejor, ni el más capacitado para recibir los incentivos o estímulos para desempeñar con ambición tu trabajo, esto sucede en todos los niveles, por cuestiones políticas, se elige a quienes ocuparan los cargos de dirección, jefaturas de unidad o de supervisión, entre otros. En cierto modo, el personal no se siente reconocido por sus esfuerzos o por las capacitaciones que ha tomado (área de Técnicos Penitenciarios).

El penitenciarista es un profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar en forma congruente los fines de la ejecución penal, dentro de los establecimientos penales en cualquiera de sus niveles de seguridad (González, 2016). En coadyuvancia, la ciencia penitenciaria, concebida como el conjunto de normas que auxilian en el proceso de reinserción social de los reclusos, deberá allegarse de otras ciencias para lograr este fin.

El personal del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México es clave para el funcionamiento de sus cárceles, por ello es importante insertarlos en un programa de profesionalización que les permita generar los perfiles para ocupar los cargos dentro del sistema, Además, los programas de capacitación y especialización del personal les brindaran los conocimientos necesarios para que desarrollen las características que requieren para el mejor desempeño de sus funciones.

Hay que hacerle saber al personal que un área depende de la otra área, esto permitirá unificar criterios para poder coordinar acciones que permitan a las diferentes áreas trabajar en conjunto. Si no se logra ese enlace, menos una colaboración coordinada, en consecuencia, no se va a trabajar bien. Por eso son importantes los talleres de capacitación y actualización (Autoridad penitenciaria).

Todos saben que en 2008 se modificó el Artículo 18 constitucional para sustituir el concepto de “readaptación” por el de “reinserción social”, que se erige como la esencia del sistema penitenciario, en el que más allá del castigo, se reconoce a las personas privadas de su libertad como aquellas que violaron una norma, por lo que se les impuso una pena, y cuyas condiciones de cumplimiento de la misma incluyen la oportunidad de reparar el daño y de reinsertarse al orden social.

En el diagnóstico de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, elaborado por la Comisión Nacional de Seguridad, se señaló que la sobrepoblación en las cárceles se explica por el uso excesivo de la prisión preventiva, hecho que presiona la capacidad de reclusión para personas condenadas. La presencia de internos del orden federal en establecimientos estatales es resultado de la jurisdicción para juzgar el delito cometido y del mandato constitucional de procurar que la condena se cumpla cerca del lugar de origen para favorecer su reincorporación a la sociedad, prescindiendo del ámbito al que pertenece el delito de orden común o federal, por lo que el sistema penitenciario no ha podido cumplir con los supuestos para la reinserción social de los internos que establece la constitución, debido a la carencia de actividades estructuradas y a la existencia de un marco jurídico ambiguo e insuficiente, que ha convertido a los centros penitenciarios en un eslabón más en la cadena delictiva, popularmente conocidos como “escuelas del crimen” (Secretaría de Seguridad Pública, Estrategia Penitenciaria, 2008-2012).

Para los servidores públicos, es fundamental que las cárceles cumplan con su finalidad reinsertadora, lamentablemente están conscientes de que hasta la fecha no se ha podido consolidar lo establecido en el articulado 18 de nuestra Constitución.

Expresan que, para estar en condiciones de lograrlo, es necesario disminuir la sobrepoblación y posteriormente hacer una clasificación y, en su caso, una reclasificación, para reordenar a la población de acuerdo a su perfil, características, delito, edad y peligrosidad, entre otras. Con esto se evitaría en gran parte de la población penitenciaria una contaminación criminógena.¹

¹ El sistema permite mantener en convivencia a individuos sujetos a proceso y sentenciados por diversos tipos de delito. Esto genera el riesgo de que los internos desarrollen habilidades y contactos para cometer otros delitos de alto impacto.

Por otro lado, explican, que parte de la problemática de la reinserción social se da en el entorno social y familiar, ya que es ahí donde se genera el estigma social.

Consideran que es necesario llevar a cabo una transformación del sistema penitenciario, de acuerdo a las reformas penal y penitenciaria que se gestaron a partir del 2008 y que paulatinamente entraron en vigor antes de que concluyera el 2018.

No todos los que laboran en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, están convencidos de que al aplicar lo establecido en la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, las reformas a la Constitución en materia penal y penitenciaria y la Constitución de la Ciudad de México, entre otras normas, se garantice que la reinserción social de los internos será exitosa. Sin embargo, hay quienes sí aseveran que se puede lograr, siempre y cuando, las leyes en mención se apliquen con estricto apego a los derechos humanos. Para estos últimos, se debe atender a la opinión de algunos expertos en materia penitenciaria, los cuales sugieren que las penas privativas de libertad deben ser el último recurso como sanción, sobre todo para delitos menores y no violentos. Aclaran que no se trata de dejar impune la comisión de un delito, sino de aplicar la pena de manera proporcional a la conducta ilícita realizada.

Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Para ellos, los jueces deben considerar la aplicación de penas alternativas al encarcelamiento, atendiendo al tipo de delito y su gravedad. Estiman que con esto se despresurizarían los centros penitenciarios.

El 16 de junio de 2016, se abrogó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual, hasta ese momento fue el documento jurídico que tenía como objetivo organizar el Sistema Penitenciario Nacional. En esa misma fecha, se aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene como objeto, entre otros, regular las condiciones para la reinserción social, operando en el año dos instrumentos jurídicos vigentes, el primero de enero a mayo, y el segundo de junio a diciembre de 2016 (Secretaría de Seguridad Pública, Estrategia Penitenciaria, 2008-2012).

En lo que respecta a mejorar e institucionalizar los programas y las técnicas de reinserción social, refieren que se deben homologar definiciones, contenidos y alcances de las actividades educativas, deportivas, de salud, laborales y de capacitación en los centros penitenciarios. Así como establecer un sistema de seguimiento post-penitenciario, el cual deberá activarse una vez que el interno sale de la cárcel, esto como mecanismo de evaluación del proceso de reinserción en libertad.

...el interno como individuo sentenciado, de recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad, así lo establece el Artículo 5° Fracción VI del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. ... Así mismo, en el Artículo 4° señala que “se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva” (Secretaría de Seguridad Pública, Estrategia Penitenciaria, 2008-2012)..

Podemos decir que dos de nuestros mayores pendientes en México son nuestra política criminal y nuestra política penitenciaria. Las consecuencias del fracaso de las prisiones, en lo que respecta a la reinserción social, son cada vez más nocivas y ya empiezan a reflejarse en la sociedad.

Nosotros necesitamos capacitarnos constantemente para estar al día en cuanto a las modificaciones que se le hacen a las normas legales, incluso sobre las disposiciones sobre el tratamiento penitenciario, porque nosotros trabajamos en contacto directo con los internos y la versión de quien tiene que salir la damos nosotros. Estamos trabajando de acuerdo a programas de tratamiento de reinserción, de acuerdo con la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, apegados a lo establecido en nuestra Constitución, pero sobre todo con respeto a los Derechos Humanos (área de Jurídico).

Quienes laboran en el ámbito penitenciario manifiestan que existen ejes rectores para lograr que los penales cumplan con su finalidad de reinsertar a la sociedad a los reclusos. De acuerdo al Artículo 18° Constitucional, el Sistema Penitenciario Mexicano ofrece la reinserción social como garantía en beneficio de las personas privadas de su libertad. Por ende, también en beneficio de la sociedad pues a través del cumplimiento de la pena, la persona estará en

condiciones de ser reinsertada con éxito a la sociedad (Secretaría de Seguridad Pública, Estrategia Penitenciaria, 2008-2012).

Ahondan que la reinserción del interno se dé con base en el respeto de los Derechos Humanos y a través del trabajo, la educación, la salud y el deporte. Desde esta perspectiva, se promueve un cambio en los hábitos del individuo a través de cinco ejes.

Los Derechos Humanos

En este caso particular, protege a los presos que dada su condición vulnerable son sujetos potenciales a la violación de sus derechos (CNDH, 1995, p.7).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos —organismo del Estado independiente del gobierno— cuenta con tres visitadurías generales; la Tercera hace referencia a una estructura diseñada para atender los problemas penitenciarios en materia de Derechos Humanos (CNDH, 1995).

También, dentro de las posibilidades carcelarias se deben respetar y proteger los derechos civiles, económicos, sociales y culturales del individuo que son compatibles con este contexto particular y que permiten el reconocimiento de los internos como seres humanos. Por tanto, se deben promover las condiciones para una vida digna al interior de dichos centros de reclusión (CNDH, 1995).

El trabajo

El objetivo del trabajo penitenciario es que el interno adquiera el hábito del trabajo y el sentido de la disciplina y la responsabilidad. Por otro lado, el Sistema Penal tiene la obligación de proveer a los internos de oportunidades de trabajo y capacitación suficientes para el mismo.

El trabajo como medio para la reinserción social es una vía para que cuando el interno logre su libertad sea una persona económicamente productiva y socialmente estable. En todos los centros de reclusión de la Ciudad de México, así como en todos los del país se tiene carencia

de oportunidades de trabajo, hace falta industria penitenciaria y opciones de capacitación para el trabajo por parte de los gobiernos.

La finalidad de la capacitación para el trabajo es orientar a las personas privadas de la libertad para que desarrollen sus facultades individuales, mismas que es necesario actualizar, para que quienes obtengan su libertad estén en condiciones de incorporarse a una actividad productiva en la sociedad.

Se considera conveniente que los talleres y las actividades laborales se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral y no solamente como terapia ocupacional para los internos.

La educación

Para la población penitenciaria, la educación constituye dos objetivos principales. Por un lado, el formativo y por otro funge como requisito para hacerse acreedor a obtener algún beneficio penitenciario.

Por este medio se pretende generar una reeducación del interno, o en algunos casos, darle la oportunidad de terminar sus estudios básicos (primaria y secundaria), de nivel medio (bachillerato o preparatoria), o de nivel superior (licenciatura), ya que, en el tema de reinserción social, es necesario contar con un buen nivel educativo cuando se trata de buscar oportunidades laborales.

Por un lado, la educación es un derecho fundamental del interno y por otro, es un deber del Estado brindarla. También es parte del tratamiento resocializador.

Lamentablemente, una gran parte de la población penitenciaria no está interesada en asistir o participar en las actividades educativas de los penales.

La salud

Es una de las responsabilidades del Estado velar por la salud de los internos. En México, el derecho a la salud es fundamental y se debe cumplir sin importar la condición jurídica de la

persona, es decir, sin importar que se encuentre en un centro de reclusión, todo ser humano es digno del acceso a la salud y de obtener atención médica adecuada.

El deporte y recreación

El deporte y las actividades recreativas, al igual que los demás ejes, también son importantes para alcanzar el objetivo de reinserción social. Está comprobado que la práctica del deporte es un benefactor para el desarrollo de habilidades intelectuales y además contribuye a la salud física y mental de los seres humanos,

La problemática principal que se muestra con respecto al deporte y las actividades recreativas es que son impartidas por los mismos internos, o en algún caso muy particular (como un curso de yoga) por Organizaciones No Gubernamentales (ONG), es decir, su existencia está condicionada a las habilidades y conocimientos de los propios reclusos o en su defecto al voluntariado externo, por ende, la constancia y compromiso de la impartición de éstas es inestable.

Todas las actividades deportivas se consideran de suma importancia ya que con ellas se fomenta el trabajo en equipo, la pertenencia y la inclusión.

Existe una relación entre los Derechos Humanos y los otros cuatro ejes, de entrada, todos están sustentados en la nuestra Constitución y están dirigidos a lograr la reinserción social de los penados.

Los cuatro ejes que se postulan como medios indispensables para que las personas privadas de la libertad logren una reinserción social (trabajo, educación, salud y deporte), están cimentados en los Derechos Humanos, al considerarlos como medios adecuados para alcanzar ese fin. Es obligación del gobierno brindar los recursos necesarios para que quienes estén privados de su libertad gocen de estos derechos. Lamentablemente, la institución penitenciaria, aunque quisiera, no tiene la capacidad para garantizarlos a todos los internos.

Los factores que afectan al objetivo de reinserción social

Existen factores de gran influencia que dificultan el proceso de reinserción social dentro de un penal como el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por ejemplo:

- ▶ Deficiencia en la clasificación criminológica de los internos.
- ▶ Inexistente separación entre procesadas y sentenciadas.
- ▶ Inexistencia de horarios y orden, promoción y estructura de las actividades que se realizan dentro del centro penitenciario.
- ▶ Tiempo de ocio.
- ▶ Falta de mantenimiento de las instalaciones
- ▶ Malas condiciones sanitarias.
- ▶ Personal técnico insuficiente.
- ▶ Falta de seguridad al interior
- ▶ Corrupción (esta da pie a otro tipo de problemas como la prostitución, tráfico de drogas y autogobierno, o gobierno compartido).
- ▶ Falta de disciplina (la única actividad obligatoria para los internos es el pase de lista de la mañana, que se realiza antes de abrir las estancias).²

En conclusión, las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales dificultan la tarea reinsertadora de los penales, esto aunado al desinterés de los internos en la participación de actividades laborales y educativas son algunos de los problemas que se presentan en este centro de reclusión.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México se encuentra inmerso en el paradigma del cambio de régimen penal y penitenciario, mediante el cual se pretende abordar el problema de la reinserción social. Hay que aclararla falta de leyes o el incumplimiento de las mismas para alcanzar este objetivo no es consecuencia de un solo fenómeno, más bien es la conjugación de diversos factores y ámbitos.

Para lograr la reinserción social de los reclusos, hace falta dotar a los centros con todas las partes involucradas, con personal debidamente capacitado y suficiente, así como diseñar los programas y generar las oportunidades que faciliten a los internos el cumplimiento de los ejes establecidos para su reinserción social.

² Disponible en <https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx>

Hemos creado comunidades que viven en un entorno permanente de violencia, depredación, deterioro de calidad de vida y degradación de la condición humana que muy probablemente generará individuos afectados por la violencia y el crimen. Son ellos, en miles, quienes se reincorporan cada año a nuestra sociedad (México evalúa, 2016).

Punto y contra punto

Punto

El Reclusorio Preventivo Varonil Norte entró en funcionamiento en 1976, originalmente contaba con una capacidad instalada para 1,500 internos.³ Su diseño era de los más moderno, una estructura tipo peine, con un nuevo régimen penitenciario de corte humanista. Su estructura constaba de 10 dormitorios, a parte de los edificios de Ingreso del Centro de Observación y Clasificación. Así como el edificio de gobierno, centro médico, centro escolar, auditorio, gimnasio, edificio para visita íntima, cocina, comedores, panadería, tortillería, lavandería, una tienda. Y para el trabajo penitenciario, el área de Talleres Industriales, lugar que tiene 7 naves industriales (Sastrería, Zapatería, Carpintería, Metal Mecánico, Empaque, Acumuladores, Imprenta), para emplear y capacitar a los internos.

Este centro penitenciario se amplió considerablemente en la década de los 90's, cuando se construyeron 6 edificios anexos, años más tarde, ante la necesidad de espacio debido a la sobrepoblación y hacinamiento, los comedores de 6 dormitorios pasaron a convertirse en dormitorios "Bis". Y hace apenas unos años, a dos de las cuatro zonas de los edificios anexos se les agregaron cuatro camarotes más, para que cada estancia tuviera capacidad para que 10 internos pernoctaran en ellas. Actualmente, la institución penitenciaria reporta que el Reclusorio Norte cuenta con una capacidad instalada para 6,092 internos.

Contrapunto

Lo que no se amplió, en espacio y capacidad, fueron espacios de terreno en los que se construyeron edificios anexos, se agregaron camarotes a algunas estancias y los comedores

³ De acuerdo con información obtenida de la página <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/población-penitenciaria>

se adaptaron para tener mayor capacidad de alojamiento. Sin embargo, las diferentes áreas del penal siguen contando con la misma estructura, por ejemplo, en el centro escolar están las mismas aulas; el servicio médico cuenta con el mismo espacio; la cocina, la panadería, la tortillería, el gimnasio, el auditorio, en fin, prácticamente los espacios que de acuerdo a los expertos fueron diseñados para 1,500 internos, ahora deben soportar 300% más población. Cabe mencionar que la única área que fue ampliada en cuanto a estructura, fue la destinada para visita íntima.

En consecuencia, no es posible, ahora que se tiene una capacidad para albergar a 6,092 internos que el Reclusorio Preventivo Varonil Norte cumpla con su función, cuando la capacidad de sus instalaciones está muy rebasada, esto sin entrar al estudio de la sobrepoblación y el hacinamiento.

Punto

Los proyectos que la administración penitenciaria ha presentado a lo largo de los años, ya sean a corto, mediano o largo plazo, tienen el objetivo de contribuir de alguna manera con el proceso de reinserción de los internos. Por ejemplo:

- Más libro más libres
- Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social en la Ciudad de México (PESCER)
- Programa de Atención Integral a las Adicciones (PAIA)
- Proyecto Ser (Cábala)
- Tu puedes con tu negocio (Incuba Empresas A. C.)
- Hazme valer
- INEA
- Corredor artesanal
- Programa de Capacitación y Trabajo (Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario (DETP))

Estos son algunos de los proyectos y programas que la institución penitenciaria y algunas organizaciones públicas o privadas han puesto en marcha para beneficiar e impulsar a los internos en la búsqueda de su libertad.

La participación de los internos por lo regular es baja, por un lado, existe poca credibilidad por parte de la población penitenciaria en los resultados de dichos proyectos y programas, lo que termina por demeritarlos o incluso hacerlos fracasar. Algunos continúan funcionando e incluso, pudiera decirse que sus resultados son favorables:

- Programa de Educación Superior para Centros de Reinserción Social en la Ciudad de México (PESCER)
- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)
- Programa de Atención Integral a las Adicciones (PAIA)
- Corredor artesanal

En el caso particular del proyecto “Tu puedes con tu negocio (Incuba Empresas)”, la primera generación fue todo un éxito. Varios de los participantes (internos) obtuvieron a través de la participación de sus familiares un crédito para iniciar un negocio o para modernizar o ampliar el que ya tenían fuera de la prisión. Lamentablemente, así como llegó se fue, la segunda generación, ya no arrojó los mismos resultados, se perdió el interés tanto de la institución penitenciaria como de la dependencia facilitadora, esto aunado al cambio de gobierno, terminó por desaparecerlo.

Otro caso, es el del programa “Más libros más libres”. Con este, se pretendía fomentar la participación en la lectura por parte de los internos, e incluso se hablaba de colocar una pequeña biblioteca en cada uno de los dormitorios para facilitar el acceso a los libros, arranco muy bien, sin embargo, en algún punto se perdió el interés, ya no se le dio el seguimiento necesario, o definitivamente no se intentó recuperar los espacios institucionales que se necesitaban para que este programa funcionara. A la fecha, solamente hay una un dormitorio en el Reclusorio Norte que tiene biblioteca.

Uno muy prometedor es el Programa de Capacitación y Trabajo, el cual está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario (DETP), este conlleva el capacitar a los internos en actividades u oficios que posteriormente pueda utilizar al lograr su libertad, por ejemplo:

Carpintería; Proceso y elaboración de pintura; Sastrería; Panadería; Tortillería; Cocina. Áreas en las que los internos que participan adquieren los conocimientos y habilidades necesarias para poder desempeñar funciones similares en libertad. Lamentablemente, la oferta y la demanda, en este sentido, esta demasiado dispar, ya que, debido a la capacidad de las instalaciones, son muy pocos internos los que tienen la oportunidad de obtener un lugar.

Punto

Los técnicos penitenciarios, las autoridades y todos aquellos que participan en el diseño y elaboración de los programas de reinserción que se deberán aplicar a los internos, establecen los cursos y horarios de estos, el técnico que estará a cargo del desarrollo de cada uno, el área a la que corresponde el curso, etcétera.

Los contenidos están dirigidos a toda la población penitenciaria, por lo que se entiende que cualquier interno puede participar. El horario, por lo regular es de una hora u hora y media, con un determinado número de sesiones. Psicología; Trabajo Social; Técnicos Penitenciarios; Criminología; Tratamientos Auxiliares. Estas son algunas de las áreas que el interno debe cubrir de manera obligatoria. Sin embargo, también debe cumplir con otras áreas como: Centro Escolar; Capacitación para el Trabajo (Cecati); Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas (Auditorio); Trabajo (Comisión laboral); Área Médica (revisión médica periódica).

Contrapunto

Los responsables de cada área exigen (como debe ser) que los internos lleguen puntuales, que se comporten dentro del espacio designado para tomar el curso, que se apeguen a los lineamientos establecidos por el técnico que lo esté impartiendo, que en todo momento se discipline y se conduzca con respeto, tanto con el personal penitenciario como con los otros internos.

También, piden que no abandonen las clases a mitad del horario y que, en medida de lo posible no falten.

Lamentablemente existen algunos inconvenientes para quienes desean participar, uno de ellos –que desde mi punto de vista es el que más afecta– es el pase de lista, ya que debido a la falta de coordinación entre el área de seguridad y custodia y las áreas donde se imparten los cursos, los internos deben ausentarse para acudir a pasar su lista.

Por otro lado, debido a que el interno es quien debe inscribirse en los cursos, en la mayoría de las ocasiones, no hay cupo suficiente para aquellos que desean participar, y esto es en todas las áreas.

Se deja al libre albedrío del interno la elección de los cursos que desee tomar, ya que no recibe asesoría, indicaciones o sugerencias por parte de las áreas institucionales para la elaboración de su plan de actividades. Mucho menos, una evaluación para que las áreas donde participen, de acuerdo al perfil, características o necesidades del interno, elaboren un reporte.

Conclusiones personales

Lamentablemente, como lo he mencionado a través del desarrollo de este trabajo, la evolución y el cambio no van de la mano con la problemática penitenciaria, ya que, ese nuevo y ambicioso sistema penitenciario que se presentó a mediados de los años 70, ha sido rebasado por muchos fenómenos que surgen dentro y fuera de las prisiones. Si bien es cierto, día con día el gobierno de la Ciudad de México se ha preocupado por ampliar la capacidad instalada, por recuperar espacios perdidos, por reactivar ciertos programas o crear nuevos, entre otras acciones para garantizar el mejor funcionamiento de los penales que conforman su sistema penitenciario, también lo es que, en el caso particular del Reclusorio Preventivo Varonil Norte (al igual que los reclusorios Oriente y Sur) no se han ampliado las áreas como el Centro Escolar, CECATI, Tecnicos Penitenciarios, Clínica Médica, Auditorio, entre otras. Ya que lo único que se ha ampliado en los últimos años se encuentra dentro del Área de Talleres industriales, estamos hablando de 62 cubículos para realizar trabajos artesanales.

En consecuencia, no hay espacio suficiente en las diferentes áreas para brindar una atención personalizada a la población penitenciaria, y peor aún, se agudizan problemas como el hacinamiento y la sobrepoblación, por mencionar solo algunos.

Lo anterior dificulta que las prisiones de la Ciudad de México cumplan con su finalidad, ya que su funcionamiento deja mucho que desear debido a una estructura deficiente, personal insuficiente, que aunado a otros fenómenos como la falta de presupuesto, capacitación, programas de reinserción social y oportunidades para acceder a los beneficios penitenciarios dificultan una reinserción social exitosa.

Considero que esta investigación aporta información fehaciente sobre las condiciones de la estructura del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, así como las deficiencias de su funcionamiento a consecuencia de una problemática que no es de hoy, pero que sin embargo se ha dejado incrementar con el paso del tiempo.

Estamos a tiempo de realizar los cambios necesarios ya que este trabajo se realiza al mismo tiempo que se reforma el sistema penal y penitenciario que, a decir de varios estudiosos del derecho, nunca se habían reformado al mismo tiempo. Lo que pone de manifiesto que estamos ante una oportunidad histórica de modificar, cambiar o crear las leyes, normas, códigos y reglamentos para hacer más eficiente y eficaz nuestro sistema penitenciario.

La antigüedad de las prisiones, la mala administración, el hacinamiento, la violencia, la sobrepoblación, la corrupción entre otros, son factores importantes en la mala percepción que se tiene de las prisiones, sin embargo, creo que subsanando adecuadamente cada uno de los problemas, se estaría en condiciones de arrojar mejores resultados.

Vista desde el interior, es decir, desde la experiencia de estar en prisión, puedo decir que las prisiones de la Ciudad de México se encuentran operando en circunstancias adversas toda vez que la estructura aparte de ser insuficiente se encuentra en muy malas condiciones. Operar una prisión es tanto como, conducir un vehículo de modelo atrasado (chatarra) con poco aire en las llantas, un mínimo de gasolina para un recorrido muy largo, con diversas fallas

mecánicas que no sabe uno cuando me obligaran a detener mi marcha, y además, consciente de que en esas condiciones la sociedad se quejara de la contaminación, de que represento un riesgo al circular en tan malas condiciones, y finalmente la autoridad correspondiente me sancionara por circular en esas condiciones.

Es una fábula, pero que está apegada a la realidad, el penal es el vehículo, su funcionamiento depende en parte de la estructura y también de quien lo opere, sin embargo, las condiciones no son óptimas y difícilmente llegara a la meta, no sin antes recibir quejas, críticas e incluso sanciones por no funcionar correctamente o por no cumplir con los objetivos.

En los últimos años, a raíz de las reformas penal y penitenciaria se perciben cambios favorables, los cuales, dicho de manera personal, espero logren incidir en mejoras sustanciales en todos los rubros. De inicio se ha venido dando una despresurización en la población penitenciario; Esto beneficia porque el hacinamiento —si bien no se erradica— se reduce y favorece en la reducción de actos violentos, también se disminuye la insalubridad, pero sobre todo, en algunas áreas, se le brinda una mejor atención a las personas privadas de su libertad.

Hace falta disciplina al interior de las prisiones, pero no solo para los reos, también para todos los que interactúan con ellos, ya sean institucionales, particulares o del sector privado. Desde mi punto de vista, una persona privada de la libertad puede tener ciertos privilegios como parte de los estímulos por su desempeño, su buen comportamiento y el cumplimiento de su plan de actividades. Los legisladores consideran que una pena muy alta inhibe la comisión de delitos, desde el interior de la prisión puedo aseverar que eso no funciona, lo que realmente inhibe al delincuente a reinsidir es la disciplina, o como dicen aquí en la prisión (estar a raya), es decir, que se le proporcione un uniforme, calzado, alimento y que todos sean tratados por igual, sin permitir que quienes no participen regularmente en las actividades del penal puedan tener privilegios.

Supervisar que las aulas del Centro Escolar funcionen de acuerdo a lo establecido, que las personas que salgan de su dormitorio lo hagan con un fin definido, ya sea tomar un curso,

trabajar, capacitarse para el trabajo, participar en alguna actividad o deporte, ir al médico. Evitando que aquellos que no realizan actividad alguna no salgan de su dormitorio.

Como ya mencioné, de un tiempo a la fecha, han cambiado, para bien, muchas cosas, estamos en el camino del cambio, el objetivo es que los penales que conforman el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México a pesa de su infraestructura funcionen de manera eficiente y eficaz, pero además que le den las herramientas necesarias a las personas privadas de su libertad para que logren ser reinseradas a la sociedad.

Es necesario establecer parámetros de reinserción para que tanto autoridades penitenciarias como instituciones privadas y la propia sociedad esté al tanto de los avances que se logran al aplicar los programas de reinserción social, y por el contrario si alguno está fallando o no arroja los resultados esperados, modificarlo o cambiarlo.

Fuentes documentales

Asamblea Legislativa Del Distrito Federal (ALDF) VI Legislatura (2012), Estenografía Parlamentaria, Primer año de ejercicio, Comisión Especial de Reclusorios, Reunión de Trabajo, Versión estenográfica, Salón Luis Donaldo Colosio Murrieta 13 de noviembre de 2012, México, D.F.

Aguilar C. Araceli, Alicia García España y José Becerra Muñoz (2012), Realidad y política penitenciarias, en Boletín Criminológico, Artículo 4/2012 (núm. 136), Instituto andaluz interuniversitario de Criminología.

Aguirre Carlos (S/f), Apogeo, crisis y transformación del panóptico iberoamericano: Apuntes para la historia de un modelo arquitectónico. Disponible en línea, Universidad de Oregon, EU.

Arroyo T. Natalia (s/f), La antigua Penitenciaría de Lecumberri, *Revista Sin Embargo*, publicado por Wikiméxico / Especial para sin embargo.

Asociación Americana de Prisiones (s/f), la Asociación Americana de Prisiones (ACA) y su proceso de acreditación en México.

Azaola Elena y Bergman Marcelo (2003), El Sistema Penitenciario Mexicano, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de en Antropología Social, *Projet on Reforming the Administration of Justice in Mexico*.

Bergman Marcelo y Azaola Elena (2007), Cárceles en México: Cuadros de una Crisis, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, Núm. 1, pp.74-87, Ecuador.

Brinkman-Clark W. (2012) *El Archivo Negro. Operaciones penitenciarias y archivísticas en el Palacio de Lecumberri. Historia y Gráfica*, núm 38, pp. 128-169, Departamento de Historia, Distrito Federal, México. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58929131005>

BD elbigdata (2016), El nuevo penal de alta seguridad opera a su mínima capacidad, disponible en <http://elbigdata.mx/reportajes/el-nuevo-penal-de-alta-seguridad-opera-a-su-mínima-capacidad/>

Caro P. Felipe (2013), John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII, EGUZKILORE, Número 27, Universidad Tecnológica Metropolitana Santiago (Chile), San Sebastián.

Cicilia O. David (1998), La Máquina de Destruir Gente, Editorial Comuna, Centro de Derechos Humanos Yax`Kin, A.C., México.

CIDH (1998). Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Washington, D. C., 28 de septiembre de 1998

CDHDF (s/f). Disponible en línea, http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/diagnostico_reclusorios_interiores.pdf, consultado en 2018.

CNDH (1994), Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, México, _____ (1996), Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Contaduría y Administración

Coca M. José L. (2007), El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, número 19, pp168-187, Puebla México, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222926010>

Conde Mario (2006), Derecho penitenciario vivido, Editorial Comares, Granada, España.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018).

Fernández B. Daniel (2015), La experimentación del sistema del Coronel Montesinos. Precursor del Régimen Abierto Actual, Letras Jurídicas, núm. 10, Universidad de Guadalajara, España.

Foucault Michel (2002), Vigilar y castigar, nacimiento de una prisión, Argentina, Siglo XXI

García R. Sergio (s/f), El sistema penal y penitenciario en el Porfiriato. Disponible en línea (2014), El final de Lecumberri, Conferencia del Dr. Sergio García Ramírez en el Archivo general de la Nación (AGN).

Gobierno de la CDMX (2018), Tendencia de Población Penitenciaria en la CDMX, disponible en <https://penitenciario,cdmx.gob.mx/población-penitenciaria>

González O. Pablo (2016), Rehabilitación en los sistemas penitenciarios, JP 266 Curso – Universidad Mundial, Septiembre-Diciembre 2016.

Gutiérrez R. José L. (2020), ¿Cómo litigar ejecución penal con un enfoque de derechos humanos? Los beneficios de preliberación en la Ley Nacional de Ejecución Penal, Asistencia legal por los derechos humanos (Asilegal), disponible en www.asilegal.org.mx, CDMX.

Hernández S. Roberto (2010), Metodología de la investigación, McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Herrera C, Mario (2015), Formula para cálculo de la muestra poblaciones finitas, disponible en http://www.bioestadistico.com/index.php?option=com_content&id=153:calculo-del-tamano-de-la-muestra-para-estimar-parametros-categoricos-en-poblaciones-finitas&catid=46:calculo-del-tamano-de-la-muestra&Itemid=213

INEGI (2017), Censo nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017, con información al 31 de diciembre de 2016.

Instituto de Reinserción social (2018), Estrategias de Reinserción social. Propuestas para una política pública en la Ciudad de México.

La Piqueta (1989), “El ojo del poder. Entrevista con Michel Foucault”, 10, en El Panóptico, Jeremías Bentham, Madrid.

Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal (2011).

Ley Nacional de Ejecución Penal (2016).

Mendoza B. Emma (s/f), Ensayo sobre la revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país. Universidad Nacional Autónoma de México, México.

México evalúa (2016), La privatización carcelaria no solucionará la crisis del sistema penitenciario, disponible en <http://mexicoevalua.org/2016/07/07/la-privatizacion-carcelaria-no-solucionara-la-tesis-del-sistema-penitenciario/>

ONU (1955), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (hoy en día Reglas Mandela).

Organización de los Estados Unidos Americanos (s/f), Reduciendo la reincidencia delictiva, Departamento de Seguridad Pública, con la participación del Instituto de Asuntos Públicos del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile, y el Gobierno de Canadá a través de su Programa Anti-Crime Capacity Building Program (ACCBP).

Palacios P. Saúl (s/f) La caída del sistema, disponible en internet.

Plaza y Valdés (2019) Reglas Mandela, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, México, Plaza y Valdés.

Prado a. Diego F. (2014), Análisis de los principales problemas de las cárceles: El principio del fin de los problemas del sistema penitenciario peruano. Curso Investigación Académica, EEGLL, PUCP.

Proceso (2003), Cárceles para los pobres, *Edición México Reportaje Especial*, K

Rivera R. y Prieto Ignacio (2014), Comparación de los sistemas penitenciarios de EE UU; el Estado de Florida; Colombia y México, Universidad metropolitana.

Ros Juan M. y Sauquillo Julián (traducción y notas) (2005), Del sistema penitenciario en Estados Unidos y su aplicación en Francia, de Alexis de Tocqueville y Gustave de Beaumont, Editorial Tecnos (Grupo Anaya), España.

Sánchez G. Antonio (s/f), Situación general de las prisiones a nivel nacional. Sarre, M. (2008) “Debido proceso y ejecución penal” Reforma constitucional.

Secretaría de Seguridad Pública Federal (2008-2012), Programa Nacional de Seguridad Pública.

UNAM (s/f), Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario Mexicano (Tesis, Facultad de Contaduría y Administración

Zaragoza H. José y Barba A. Rogelio (2008), Dos sistemas penitenciarios (Chile y México). Sus fines e instituciones. *Revista Letras jurídicas*, número 6. Disponible en línea. Universidad de Guadalajara, España.

Anexos

Anexo 1

Cuestionario para encuesta

- 1 ¿El reclusorio norte puede cumplir con la finalidad de reinserter a la sociedad a los presos, con la estructura que tiene y las condiciones en que se encuentra?**

Respuesta	Si	No
-----------	----	----

Comentarios

- 2 ¿Podría hacerlo si su funcionamiento fuera más eficiente y eficaz?**

Respuesta	Si	No
-----------	----	----

Comentarios

- 3 ¿La administración penitenciaria cuenta con proyectos a corto, mediano y largo plazo, que le exijan diseñar los programas a implementar, con base en su estructura, recursos materiales, humanos y financieros, para cumplir con su finalidad?**

Respuesta	Si	No
-----------	----	----

Comentarios

- 4 ¿Si el sistema penitenciario cumple con su finalidad, quienes se benefician?**

Respuesta	Los internos	La sociedad	La institución	Todos
-----------	--------------	-------------	----------------	-------

Comentarios

- 5 ¿De quién depende la reinserción social de los internos?**

Respuesta	Los internos	La sociedad	La institución	Todos
-----------	--------------	-------------	----------------	-------

Comentarios

- 6 ¿Hace falta capacitación para el personal técnico, administrativo y de dirección, para eficientizar el funcionamiento del sistema penitenciario, o hace falta más personal debidamente capacitado?**

Respuesta	Capacitación para el personal existente	Hace falta más personal debidamente capacitado	Ambos
Comentarios			

- 7 ¿El interno, puede participar en las mejoras que requiere el sistema penitenciario?**

Respuesta	Si	No
Comentarios		

- 8 ¿Que requiere la estructura para ser más eficiente y eficaz?**

Respuesta	Modernización	Ampliación	Reparación y rehabilitación	Rescate y utilización de las áreas
Comentarios				

- 9 ¿El hacinamiento tiene solución?**

Respuesta	Si	No
Comentarios		

- 10 ¿La reinserción social, como finalidad del reclusorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 Constitucional, se cumple?**

Respuesta	Si	No
Comentarios		

- 11 ¿Los programas técnicos penitenciarios para alcanzar la reinserción social, funcionan?**

Respuesta	Si	No
Comentarios		

12 Conoces la Nueva Ley Nacional de Ejecución Penal

Respuesta

Si

No

Comentarios